

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2018
PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Guadalupe, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **07 de mayo de 2019**.



- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **17 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3901/2019** de fecha **29 de Octubre del 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, **presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la **Cuenta Pública Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio Guadalupe, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la **Cuenta Pública**, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Guadalupe, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican cómo No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



11

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	35	8	27	27	IEI
				4	REC
				2	SEP
				11	REC
Recomendaciones	11	0	11	1	OTROS
SEP	11	2	9	9	SEP
SUBTOTAL	57	10	47	54	
Denuncia de Hechos	1	1	0	N/A	
TESOFE					
SAT					
Otros	1	0	1	1	OTRAS
IEI					
SUBTOTAL	2	1	1	1	
TOTAL	59	11	48	55	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuestos, se solicitó por medio del Oficio de Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1376/2019 de fecha 16 de mayo de 2018, dirigido al [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zac., suscrito por el [REDACTED] Auditor Especial "B", Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos en donde se señale cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe de los mismos, con el detalle de importe adeudado por cada ejercicio, para lo cual el ente auditado exhibió mediante oficio número 0322/19 de fecha 23 de mayo de 2019 de forma impresa el Resumen de Adeudos del Sistema referente a Predios Urbanos y Rústicos, en el cual al mes de diciembre de 2018 suma un total de 32,164 predios en estado de morosidad, de los cuales 29,827 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 2,337 al Impuesto Predial Rustico.

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, incluyendo el cobro coactivo en los casos que así se requiriera para beneficio del erario público municipal, así como evidencia que respalde que el padrón de contribuyentes morosos disminuyó en relación con el ejercicio anterior.

Incumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual establece que: "El Estado y sus Municipios, para cubrir los gastos de su administración y la prestación de servicios públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales, los empréstitos o financiamientos; así como, los ingresos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.", en relación con lo señalado en el artículo 6 del mismo ordenamiento, que a la letra dice: "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así

como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones...", así como el artículo 11 del ordenamiento en mención: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...", el artículo 17 de dicho Código establece: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido", así como el artículo 131 del multicitado ordenamiento que a la letra dice: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo, fracción II, establece: "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales... II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente..." en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Por lo anterior la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que el ente auditado presentó aclaraciones en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, mediante oficio 915/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "Como solventación me permito informar que en la presente administración en aras de fortalecer la recaudación municipal ha implementado distintas acciones durante los meses de septiembre a diciembre de 2018, tales como:

- Revisión y análisis de las bases de datos del padrón de contribuyentes, así como la valuación del sistema de recaudación existente, de acuerdo al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe Zacatecas en su Capítulo 7, Artículo 142, fracción VIII.
- Implementación y Desarrollo de un Sistema Integral de recaudación, que, en primera etapa, se implementó el módulo de Impuesto predial para estar listo el 1 de enero del 2019, evitando así de depender del desarrollador.
- Se verificó y dio seguimiento a la fase 1 del proyecto de modernización catastral.
- Envío de cartas invitación como paso previo a inicial el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Se anexa relación.
- Dentro del Proyecto de Ley de Ingresos Municipales 2019 se propuso a la Legislatura estímulos fiscales para ser aplicados en los meses de enero, febrero y marzo del mismo ejercicio, con el objetivo de atraer al contribuyente.
- Una vez concluido el plazo de ley de para el pago de este impuesto, se continúan con las notificaciones de las cartas invitación, inicio de procedimientos, así como convenios de pago.

Complementando lo anterior se anexa evidencia documental de las cartas invitación, requerimientos de pago, programa de facilidades administrativas y/o legales empleadas para disminuir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, acciones que en el presente ejercicio se continúan aplicando. Misma documentación que consta de 1 a 609 fojas útiles debidamente foliadas."

Adicionalmente se adjuntó cartas invitación, de las cuales 55 corresponden al ejercicio 2018, el resto concierne al ejercicio 2019, además de actas circunstanciadas de la entrega de cartas invitación y notificación de adeudos, entre otros, sin embargo no exhibió evidencia documental de que las acciones realizadas hayan sido efectivas, acciones tendientes a

recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, así como de la instauración del cobro coactivo mediante el Proceso Administrativo de Ejecución, de conformidad con lo señalado en la normatividad en la materia y prueba documental que respalde que el padrón de contribuyentes morosos disminuyó en relación con el ejercicio anterior, por lo que la observación subsiste.

RP-18/16-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, cohtinúe con las acciones administrativas y/o legales, tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, así como de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por último, presente evidencia que respalde que el padrón de contribuyentes morosos disminuyó en relación con el ejercicio anterior.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio 1227/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente: *"En relación a la recomendación marcada con el número RP-18/16-001, se adjunta el listado y los comprobantes del sistema de reintegros de ingreso de los pagos relacionados con las cartas invitación que fueran enviadas a esa Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 18 de septiembre de 2019 debidamente foliada.*

De la misma manera le informo que a través del Departamento de Procedimientos Administrativos de Ejecución, se han entregado 10,781 cartas invitación al pago de impuesto predial en las diferentes colonias y fraccionamientos del Municipio de Guadalupe, así como 318 notificaciones coactivas derivadas del Procedimiento administrativo de Ejecución, mismas que llevaron a la ejecución de 4 embargos de bienes muebles e inmuebles."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Relación de cartas invitación enviadas de octubre y noviembre de 2018 relativas a 9 contribuyentes.
- 21 comprobantes de pago de impuesto predial correspondiente a 9 contribuyentes.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, la presente observación por concepto de Impuesto Predial, subsiste, ya que aún y cuando presenta evidencia documental de las acciones implementadas tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes de dicho impuesto, en específico de 9 contribuyentes, además señala que a través del Departamento de Procedimientos Administrativos de Ejecución, se han entregado cartas invitación de pago de impuesto predial, así como notificaciones coactivas derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, de este último no exhibe evidencia documental que respalde su dicho, además de prueba fehaciente relativa a que el padrón de contribuyentes morosos disminuyó en relación con el ejercicio anterior.

RP-18/16-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones administrativas y/o legales, tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, así como de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por último, presente evidencia que respalde que el padrón de contribuyentes morosos disminuyó en relación con el ejercicio anterior.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Egresos, específicamente de la cuenta 1531.- Prestaciones de Retiro, del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018 y de la acción a promover derivada número RP-17/16-026-01.- Seguimiento en Ejercicios Posteriores, a fin de verificar los procesos laborales que tiene en contra el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, los cuales datan de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se hayan apegado al procedimiento que marca el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se observó que durante el periodo sujeto a revisión se realizaron diversas erogaciones las cuales suman un importe de \$167,105.41 con la fuente de financiamiento 111.- Recurso Propio, por concepto de pago de laudos laborales, los cuales se resolvieron en contra del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por el Tribunal Competente en la Materia durante la Administración 2013-2016. Por lo que se refiere a la póliza de cheque número C05098 por \$100,000.00 se observa además que no presenta soporte documental, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El detalle de las erogaciones se muestra a continuación:

PÓLIZA	FECHA	NOMBRE	CHEQUE/ FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 111.-RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO					
C05098	01/08/2018		17045	PRESTACIONES DE RETIRO PARA RATIFICAR CONVENIO ANTE TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE GP Folio: 2200	\$100,000.00
C00468	24/01/2018		15164	PRIMER PAGO DE CONVENIO DE JUICIO LABORAL 338/2013, [REDACTED] MUNICIPAL GP Folio: 97	67,105.41
TOTAL 111.- RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO					\$167,105.41
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 561.- PARTICIPACIONES 2018					
C00470	24/01/2018		15166	PRIMER PAGO DE CONVENIO DE JUICIO LABORAL 623/2013, [REDACTED] ATENCION CIUDADANA, SE. GP Folio: 98	\$78,634.27
C00430	22/01/2018		15130	GP Folio: 85 (PRIMER PAGO DE CONVENIO DEL JUICIO LABORAL 330/2013, [REDACTED] SINDICATURA GP Folio: 85)	215,000.00

C01397	26/02/2018		15867	GP Folio: 607 (SEGUNDO Y ULTIMO PAGO DE CONVENIO DEL JUICIO LABORAL 330/2013 GP Folio: 607)	371,677.60
C00467	24/01/2018		15163	GP Folio: 96 (CUARTO PAGO DE CONVENIO JUICIO LABORAL 9/2014)	49,635.47
C01396	26/02/2018		15866	SINDICATURA GP Folio: 96) GP Folio: 606 (FINIQUITO LABORAL A	49,635.47
C03759	29/06/2018		17341	GP Folio: 606) GP Folio: 1734 (SEXTO PAGO CONVENIO EN JUICIO LABORAL 9/2014)	49,635.47
I00049	28/02/2018	SIN DATO	S/N	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA FUP- DAP/0249/2018 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2018)	467,665.00
I00072	28/03/2018	SIN DATO	S/N	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA RBO 221813 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 28 DE MARZO DEL 2018)	791,473.00
I00096	30/04/2018	SIN DATO	S/N	DEMANDAS LABORALES (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 30 DE ABRIL DEL 2018)	1,091,473.00
C02936	08/05/2018		16750	GP Folio: 1350 (SEGUNDO PAGO DEL CONVENIO DE JUICIO LABORAL 338/2013)	209,042.31
C03456	08/06/2018		17084	GP Folio: 1350) GP Folio: 1585 (CONVENIO DE JUICIO LABORAL 338/2013 A	67,105.41

C02937	08/05/2018	[REDACTED]	16751	GP Folio: 1351 (SEGUNDO PAGO DEL CONVENIO DE JUICIO LABORAL 623/2013 A [REDACTED]) GP Folio: 1351)	257,699.65
C03454	08/06/2018	[REDACTED]	17082	GP Folio: 1584 (CONVENIO DE JUICIO LABORAL 623/2013 A [REDACTED]) GP Folio: 1584)	78,634.27
C02987	10/05/2018	[REDACTED]	16782	GP Folio: 1376 (TERCER PAGO DE CONVENIO DENTRO DEL JUICIO LABORAL 511/2013 A [REDACTED])	86,923.29
C00431	22/01/2018	[REDACTED]	15131	GP Folio: 1376) GP Folio: 86 (PRIMER PAGO DE CONVENIO DENTRO DEL JUICIO LABORAL 511/2013, C PLAZAS Y MERCADOS, TESORERIA. GP Folio: 86)	86,923.29
C01399	26/02/2018	[REDACTED]	15868	GP Folio: 608 (SEGUNDO PAGO CONVENIO DENTRO DEL JUICIO LABORAL 511/2013, GP Folio: 608)	156,185.10
C02990	10/05/2018	[REDACTED]	16785	GP Folio: 1377 (PRIMER PAGO AL CONVENIO DENTRO DEL JUICIO LABORAL 642/2013 A [REDACTED]) GP Folio: 1377)	155,151.62
C03460	08/06/2018	[REDACTED]	17088	GP Folio: 1588 (CONVENIO DENTRO DEL JUICIO LABORAL 642/2013 A [REDACTED]) GP Folio: 1588)	84,312.25
C03025	14/05/2018	[REDACTED]	16819	GP Folio: 1398 (CONVENIO DENTRO DEL JUICIO LABORAL 78/2014 A [REDACTED]) GP Folio: 1398)	170,427.38
C03459	08/06/2018	[REDACTED]	17087	GP Folio: 1587 (CONVENIO DENTRO DEL JUICIO LABORAL 78/2014 A [REDACTED]) GP Folio: 1587)	92,491.74

C03096	16/05/2018	[REDACTED]	16874	GP Folio: 1424 (CONVENIO DE JUICIO LABORAL 56/2016 A [REDACTED])	83,164.82
C03457	08/06/2018	[REDACTED]	17085	GP Folio: 1424) GP Folio: 1586 (CONVENIO DE JUICIO LABORAL 56/2016 A [REDACTED])	45,712.82
I00120	30/05/2018	SIN DATO	S/N	GP Folio: 1586) DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA FUP- DAP/0829/2018 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 30 DE MAYO DEL 2018)	452,000.00
C03461	08/06/2018	[REDACTED]	17089	GP Folio: 1589 (CONVENIO DEL DENTRO DEL JUICIO LABORAL 661/2013 A [REDACTED])	341,521.13
C03462	08/06/2018	[REDACTED]	17090	GP Folio: 1589) GP Folio: 1590 (CONVENIO EN JUICIO LABORAL 95/2014, [REDACTED])	123,705.01
C04831	21/08/2018	[REDACTED]	17895	GP Folio: 1590) GP Folio: 2154 (CONVENIO EN JUICIO LABORAL 95/2014, [REDACTED])	30,000.00
I00144	28/06/2018	SIN DATO	S/N	Folio: 2154) DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA FUP- DAP/1003/2018 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 28 DE JUNIO DEL 2018)	400,608.76
C04361	20/07/2018	[REDACTED]	17659	GP Folio: 1984 (PRIMER PAGO DE CONVENIO LABORAL DENTRO DE LOS AUTOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 99/2014, [REDACTED])	59,613.82
I00168	27/07/2018	SIN DATO	S/N	GP Folio: 1984) DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA FUP- DAP/0829/2018 (REGISTRO DE INGRESOS DEL DIA 27 DE JULIO DEL 2018)	434,425.00

I00197	28/08/2018	SIN DATO	S/N	DEMANDAS LABORALES CONSTANCIA FUP/1351/2018 (REGISTRO DE INGRESOS DE DIA 28 DE AGOSTO DEL 2018)	1,403,210.80
C00411	19/01/2018		15110	GP Folio: 73 (CONVENIO DE JUICIO LABORAL 37/2014 A) GP Folio: 73)	181,105.54
C00472	24/01/2018		15168	GP Folio: 99 (CONVENIO DE JUICIO LABORAL 37/2014 A) GP Folio: 99)	239,799.75
C00472	24/01/2018		15168	GP Folio: 99 (CONVENIO DE JUICIO LABORAL 37/2014 A) GP Folio: 99)	165,608.56
C02939	08/05/2018		16753	GP Folio: 1352 (CONVENIO DE JUICIO LABORAL 37/2014 A) GP Folio: 1352)	90,552.76
C03546	13/06/2018		17172	GP Folio: 1628 (CONVENIO DE JUICIO LABORAL 37/2014 A) GP Folio: 1628)	90,552.76
				TOTAL 561.- PARTICIPACIONES \$8,751,307.12 2018	

Observándose dichos actos, en virtud de haber causado un daño patrimonial al erario público del municipio en comento, toda vez que no se apegó al procedimiento para configurar la rescisión laboral contemplado en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente para dicho ejercicio fiscal, el cual detalla lo siguiente: "Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la substanciación de un procedimiento de investigación, en la que se haya observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula.

En el acta de investigación administrativa, la titular o el titular de la entidad pública o su representante otorgará a la o el trabajador el derecho de audiencia y defensa, en la que tendrá intervención la representación sindical, asentándose en ella los hechos, motivo de su origen, con toda precisión; la declaración de la o el trabajador afectado y la del representante sindical, si intervinieron y quisieron hacerlo, las de los testigos o los testigos de cargo y descargo idóneos; asimismo se recibirán las demás pruebas que pertinentemente procedan, firmándose las actuaciones al término de las mismas por las y los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.

De no querer firmar el acta las o los intervinientes se asentará tal circunstancia, lo que no invalidará el contenido de la misma, debiéndose entregar una copia a la o a el trabajador y otra al representante sindical."

Cabe mencionar que adicional a los recursos erogados con "Recursos Propios" por un importe de \$167,105.41, se identificaron pagos con la fuente de financiamiento 561.- Participaciones 2018, por un importe de \$8,751,307.12, situación que se hará del conocimiento a la Auditoría Superior de la Federación a fin de que lo contemple dentro de la revisión al rubro de Participaciones del municipio de Guadalupe, Zacatecas, contenido en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 de la Federación, de conformidad a las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2019.

Concluyendo que las rescisiones laborales realizadas durante la administración 2013-2016 no se apegaron al procedimiento

que se marca en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ocasionando así un daño al erario público del municipio de Guadalupe, Zacatecas por el monto erogado.

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de los resultados preliminares el ente auditado presentó escrito de fecha 19 de septiembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, signado por la L.C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal del 27 de marzo al 15 de septiembre de 2018, mediante el cual remite apartado de Solventación de Observaciones Preliminares Auditoría Financiera, en el cual manifiesta: "A fin de dar sustento a lo observado por la entidad de Fiscalización, Adjunto al presente acuse del oficio de fecha 17 de septiembre del año en curso, donde atentamente se solicita a la Representante Legal del Ayuntamiento [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de síndico Municipal, a fin de que se acuda ante el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje a solicitar los convenios y sus respectivos anexos celebrados entre las [REDACTED]

[REDACTED] y que se derivan de conflictos laborales que se ventilan en contra del municipio de Guadalupe ante el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, Documentación que no me fue entregada a la fecha de presentación de este recurso, pero acudo ante esta instancia fiscalizadora para que requiera al Municipio que realice estas gestiones oportunamente o bien en mérito de sus atribuciones legales y en caso de negativa del Municipio de Guadalupe Zacatecas se solicite en vía de informe de autoridad por conducto de su titular al Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio ubicado en circuito cerro del gato sin número, edificio F, Primer piso de la Ciudad Administrativa Zacatecas de conformidad a lo señalado por el artículo 312, 313 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas de aplicación supletoria en la materia y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 y 139 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas." Exhibiendo el oficio en mención, sin embargo no desvirtúa los incumplimientos señalados ya que las recisiones laborales realizadas durante la administración 2013-2016 no se apegaron al procedimiento que se marca en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ocasionando así un daño al erario público del municipio de Guadalupe, Zacatecas por el monto erogado, aunado a lo anterior por lo que se refiere a la póliza de cheque número C05098 por \$100,000.00, el ente auditado no presentó el soporte documental respectivo.

RP-18/16-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por concepto de pago de laudos laborales, los cuales se resolvieron en contra del Municipio de Guadalupe por el Tribunal Competente en la Materia, derivados de recisiones laborales realizadas durante la administración 2013-2016 con alcance al ejercicio 2018, de las cuales no se apegaron al procedimiento que se marca el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas cuyo monto pagado con recursos propios asciende a \$167,105.41, y que incluye el importe de \$100,000.00 que corresponde a la póliza de cheque número C05098 del cual el ente auditado no presentó el soporte documental respectivo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 194, 211, 215 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/16-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar los procesos laborales que tiene en contra el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, los cuales datan de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se hayan apegado al procedimiento que marca el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-18/16-004 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Auditoría Superior de la Federación, los pagos efectuados durante el ejercicio 2018 por el municipio de Guadalupe, Zacatecas, por concepto de Laudos Laborales

registrados en la cuenta contable 1531.- Prestaciones de Retiro, con fuente de financiamiento 561.- Participaciones 2018, por un importe de \$8,751,307.12, los cuales corresponden a recisiones laborales que no se apegaron al procedimiento que se marca el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ocasionando un probable daño al erario público municipal, dichas recisiones se realizaron durante la administración 2013-2016 con alcance al ejercicio 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente:

"Como seguimiento a las Observaciones No solventadas de la Auditoría Financiera a Recursos Propios y en específico refiriéndome al Resultado de la Observación RP- 02 Y **RP-18/16-002, PLIEGO DE OBSERVACIONES**, que corresponde a la Administración 2016-2018, específicamente de la Cuenta 1531.- Prestaciones de Retiro del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del año 2018 y de la acción a promover derivada del número RP-17/16-026-01, Seguimiento en Ejercicios Posteriores, a fin de verificar los procesos laborales, que tiene en contra del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y que datan de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, periodos en los cuales se refiere específicamente de la póliza de cheque número C05098 por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.), del cual supuestamente no fue exhibido el soporte documental e incumpléndose así con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Me permito detallar a manera de justificación la erogación de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.), por los cuales fue expedido el cheque marcado con el número 0017045, de fecha 06 de Junio del año 2018, a nombre de la C. LOTH GARAY PALACIOS, de la Institución Bancaria de CITIBANAMEX, CON RECURSO PROPIO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, COMO ANTICIPO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE LE ADEUDABA POR CONCEPTO DE PAGO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE A QUE FUE CONDENADO EL AYUNTAMIENTO Y POR LO QUE SE PRETENDIO CELEBRAR UN CONVENIO DE PAGOS, como me permito demostrarlo con las documentales que adjunto al presente y que hago consistir en:

1.- ESCRITO ELABORADO POR EL C. [REDACTED] entonces Apoderado Legal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentado en la Oficialía de Partes del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, en fecha 15 de Junio del año 2018, compareciendo dentro del JUICIO LABORAL BUROCRATICO MARCADO CON EL NÚMERO 586/2013, promovido por la [REDACTED] en contra del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, exhibiendo el cheque marcado con el número 0017045, de la Institución Bancaria CITIBANAMEX a favor de [REDACTED] de fecha 06 de Junio del año 2018, cantidad que fue exhibida de manera parcial y no total, toda vez que el pago condenado dentro del Juicio lo era por la cantidad de \$652,477.11 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.).

2.- ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL C. LICENCIADO LOTH GARAY PALACIOS gozaba de facultades legales como Apoderado Legal para haber comparecido ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, ostentando personalidad dentro del Juicio Laboral Burocrático Número 586/2013.

3.- COPIA FOTOSTATICA DEL AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2018, acordado por la C. Magistrada del H. Tribunal de Conciliación, mediante el cual se le tubo compareciendo al [REDACTED] exhibiendo el cheque de referencia para que fuera entregado a la [REDACTED] por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.).

4.- Copia fotostática del escrito PRESENTADO POR LA [REDACTED] en su carácter de actora dentro del Juicio Laboral Burocrático número 586/2013, mediante el cual solicito la entrega del título del crédito exhibido por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y se le tuviera aceptando dicho cheque como pago parcial de la cantidad que se le adeudaba.

5.- COPIA FOTOSTATICA DEL AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO 2018, con el cual el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, acordó atendiendo a la solicitud que hizo la [REDACTED] LA ENTREGA DEL TITULO DE CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.) y que había sido depositado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

6.- COPIA DEL CHEQUE MARCADO CON EL NÚMERO 0017045, de fecha 06 de junio del año 2018, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos cero centavos m.n.) de la institución bancaria citibanamex, que fue recibido por la [REDACTED], habiendo firmado de recibido en la póliza del cheque referido tal y como me permito acreditarlo y demostrarlo con la respectiva copia fotostática del mismo. En fecha 12 de Julio del año 2018.

Ahora bien con respecto a la emisión del cheque por la cantidad de \$67,105.41 (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS 41/100 M.N.). ME PERMITO JUSTIFICAR EL MISMO REFIRIENDOME A QUE ANTE EL H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje se encontraba ventilando el Juicio Laboral Burocrático marcado con el número 338/2013, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas como parte actora la [REDACTED], con quien dando cumplimiento a la Resolución de Laudo que se dictó dentro de este Juicio Laboral fue celebrado UN CONVENIO JUDICIAL CON LA [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal del Ayuntamiento con la C. [REDACTED] y habiendo convenido que la cantidad a que había sido condenado el Ayuntamiento y que lo era por \$402,632.50 (CUATROSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) Se pagarían en un periodo de 6 meses, a partir del día 15 de enero del año 2018, como me permito acreditarlo con las copias respectivas del Convenio Judicial referido y que obra en original dentro del Juicio Laboral referido, pues dicho convenio fue presentado en la Oficialía de Partes del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 17 de octubre del año 2017, lo anterior previo el cálculo de impuesto ISR, que fue emitido por la Tesorería Municipal. Que adjunto al presente para constancia. Motivo por el cual en fecha 24 de enero del año 2018, se emitió el cheque número 001564, por la cantidad de \$67,105.41 (SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS 41/100 M.N.), de la Institución Bancaria de CITIBANAMEX, TITULO DE CREDITO QUE FUE ADMITIDO mediante auto de fecha diecisiete de octubre del año 2017 dando cumplimiento al Convenio Judicial celebrado ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas y que posteriormente fue entregado y recibido por la propia [REDACTED], en fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho (31 -01-2018) como de la copia que adjunto al presente se desprende y que sirven de prueba de nuestra para constancia legal.

Permitiéndome manifestar que nos adherimos a la observación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, pues coincidimos respectivamente en el hecho de que quien presidía la Administración 2013-2016 y en específico el entonces Secretario de Gobierno Municipal Licenciado [REDACTED] previo al haber despedido de manera injustificada a los muchos trabajadores que posteriormente formularon la demanda correspondiente ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, debió haber contado con los elementos suficientes para haber instaurado en contra de cada trabajador y en específico de las trabajadoras [REDACTED]

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE MARCA EL ARTICULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, pues de manera injustificada despidió a estas trabajadoras instaurándose en contra del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas los Juicios Laborales Burocráticos dentro de los cuales se dictaron los Laudos correspondientes condenando al Ayuntamiento en una suma total de más de novecientos mil pesos, de los cuales la Administración 2016-2018 pretendió pagar sin que haya sido la responsable de que se hubieran realizado despidos injustificados pues coincidiendo con esta H. Auditoría Superior del Estado de Zacatecas considero que **" Toda Recisión de la relación de Trabajo que no hubiese sido presidida de la substanciación de un Procedimiento de Investigación en la que se haya observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula. "** Pues al no haberse realizado un procedimiento Administrativo, el Municipio no respetó el artículo antes descrito y con ello no contó con soporte probatorio que hacer valer dentro de los Juicios laborales ya señalados.

Quedando con lo anteriormente expuesto justificadas las erogaciones que fueron realizadas en su momento mediante los cheques a que me he permitido hacer referencia y que con toda claridad me encuentro justificando con documentales las emisión y sustento legal de los mismos.

Adjunto Folios de documentación respaldo de 000001 al 000019."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Acta de fecha 12 de julio de 2018, donde se hace entrega material a la [REDACTED] de un cheque expedido en fecha 06 de junio de 2018, marcado con el número 0017045 por la cantidad de \$100,000.00.
- Oficio del 15 de junio de 2018 dirigido a la C. Magistrada Presidenta del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, suscrito por el [REDACTED] representante del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac. dentro de los autos del expediente laboral marcado con el número 586/2013, mediante el cual exhibe el cheque número 0017045.

- Oficio número AHCGP/346/17 de fecha 14 de marzo de 2018, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, relativo a la certificación del acta de cabildo vigésima quinta y decima sexta ordinaria de fecha 30 de agosto de 2017.
- Acta de fecha 15 de junio de 2018 relativa a la recepción de un escrito, con cuatro anexos, entre ellos un cheque y póliza, y se acuerda darle vista a la [REDACTED] de que ante el Tribunal Laboral se encuentra depositado a su favor un documento mercantil que ampara la cantidad de \$100,000.00.
- Escrito de fecha 12 de julio de 2018 signado por la [REDACTED] en su carácter de actora, solicita se le haga entrega del título de créditos expedido por el Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., como pago parcial de la cantidad que le adeuda el demandado.
- Convenio de fecha 17 de octubre de 2017 presentado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, relativo al expediente laboral 338/2013 de la [REDACTED] en contra del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., reinstalando a la ciudadana en comento y otorgar la cantidad de \$402,632.50 a pagar en seis mensualidades de \$67,105.41 cada una.
- Copia fotostática de credencial para votar de la [REDACTED]
- Copia simple del cheque 17045 de fecha 6 de junio de 2018 a favor de [REDACTED] por \$100,000.00.
- Acta de fecha 17 de octubre de 2017 donde se tiene por exhibido el convenio, ratificando en sus términos, una vez acreditado el cumplimiento del mismo se ordenará lo conducente respecto al archivo del expediente.
- Póliza cheque de los números 15164, 17084 y 16750 todos ellos a favor de [REDACTED]

N/A

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Por lo que se refiere al soporte documental de la póliza de cheque número C05098 por el importe de **\$100,000.00**, toda vez que el ente auditado exhibió documentación relativa al expediente número 586/2013 de la [REDACTED] en su carácter de actora y como demandado el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

No Solventa:

El importe de **\$167,105.41**, por concepto de pago de laudos laborales, los cuales se resolvieron en contra del Municipio de Guadalupe, Zac., por el Tribunal Competente en la Materia, derivados de recisiones laborales realizadas durante la administración 2013-2016 con alcance al ejercicio 2018, de las cuales no se apegaron al procedimiento que se marca el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, registradas mediante las pólizas números C00468 y C05098, relativas a los expedientes números 338/2013 y 586/2013 de las [REDACTED] respectivamente, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, cabe señalar que si bien el ente auditado manifiesta que quien presidía la Administración 2013-2016 y en específico el entonces Secretario de Gobierno Municipal Licenciado [REDACTED] previo al haber despedido de manera injustificada a los muchos trabajadores que posteriormente formularon la demanda correspondiente ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, debió haber contado con los elementos suficientes para haber instaurado en contra de cada trabajador y en específico de las trabajadoras en mención, sin embargo no exhibe evidencia documental que sustente su dicho.

Por lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte del [REDACTED] **Presidente Municipal de la Administración 2013-2016**, por no cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como por no aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, reglamentariamente; así mismo por no vigilar que los departamentos administrativos municipales se integren y funcionen conforme a la ley; y no vigilar e inspeccionar todas las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal, conforme a lo establecido en el artículo 74 primer párrafo, fracciones III, V y X de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas.

Así como incumplimiento por parte de la [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante la Administración 2013-2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 primer párrafo y fracción XIII de Ley Orgánica

del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, toda vez que además de la representación jurídica del Ayuntamiento, en todo tipo de juicios, tendrá las facultades y obligaciones que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

N/A

RP-18/16-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/16-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar los procesos laborales que tiene en contra el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, los cuales datan de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se hayan apegado al procedimiento que marca el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-18/16-004 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Auditoría Superior de la Federación, los pagos efectuados durante el ejercicio 2018 por el municipio de Guadalupe, Zacatecas, por concepto de Laudos Laborales registrados en la cuenta contable 1531.- Prestaciones de Retiro, con fuente de financiamiento 561.- Participaciones 2018, por un importe de \$8,751,307.12, los cuales corresponden a recisiones laborales que no se apegaron al procedimiento que se marca el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ocasionando un probable daño al erario público municipal, dichas recisiones se realizaron durante la Administración 2013-2016 con alcance al ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Egresos, específicamente del rubro 1000.- Servicios Personales, así como de denuncia presentada por el [REDACTED] en fecha 25 de marzo de 2019, se observó que el ente auditado realizó remuneraciones mediante el pago de la nómina de personal, al Comité Municipal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP), cuyo monto total asciende a \$2,174,763.35 durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, cuyo detalle se presenta a continuación:

NOMB RE												TOTAL

PÓLIZ A												
C0012 1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$2,835.34	\$2,542.00	\$ 3,407.11	\$ -	\$4,119.12	\$12,903.57
C0012 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0012 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,928.80	7,928.80	13,232.35	0.00	12,083.65	41,173.60
C0011 4	19,708.35	8,007.57	19,708.35	10,445.71	7,988.14	9,945.71	0.00	0.00	0.00	10,106.33	0.00	85,910.16
C0012 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0012 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0010 0	19,708.35	8,007.57	19,708.35	10,445.71	7,988.14	9,945.71	0.00	0.00	0.00	10,106.33	0.00	85,910.16
C0071 8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0071 9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0072 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0072 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0066 6	12,825.27	7,629.50	12,825.27	9,975.27	7,686.89	9,475.27	0.00	0.00	0.00	9,690.84	0.00	70,108.31
C0218 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0218 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0216 7	12,825.27	7,629.50	12,825.27	9,975.27	7,686.89	9,475.27	0.00	0.00	0.00	9,690.84	0.00	70,108.31
C0218 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0218 8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,100.97	5,834.29	9,506.03	0.00	8,483.20	29,924.49
C0216 6	11,300.36	9,506.00	11,300.36	11,300.36	7,849.19	11,300.36	0.00	0.00	0.00	10,254.45	0.00	72,811.08
C0218 6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0218 7	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0216 5	13,295.71	8,007.57	13,295.71	10,445.71	7,988.14	9,945.71	0.00	0.00	0.00	10,106.33	0.00	73,084.88
C0228 9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0227 1	0.00	0.00	0.00	0.00	16,777.47	0.00	0.00	0.00	0.00	17,056.53	0.00	33,834.00
C0228 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0229 0	12,825.27	7,629.50	12,825.27	9,975.27	7,686.89	9,475.27	0.00	0.00	0.00	9,690.84	0.00	70,108.31
C0228 6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0228 7	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0229 1	12,825.27	7,629.50	12,825.27	9,975.27	7,686.89	9,475.27	0.00	0.00	0.00	9,690.84	0.00	70,108.31
C0288 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0288 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835.34	2,542.00	3,407.11	0.00	4,119.12	12,903.57
C0288 6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,205.84	2,206.03	3,338.03	0.00	3,086.79	10,836.69

C0288 7	3,784.82	3,069.08	3,784.82	3,784.82	2,464.63	3,784.82	0.00	0.00	0.00	3,353.48	0.00	24,026.47
C0286 5	13,274.03	8,005.99	13,274.03	10,424.03	8,001.24	9,924.03	0.00	0.00	0.00	10,095.39	0.00	72,998.74
C0288 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,951.44	2,658.11	3,582.79	0.00	4,281.58	13,473.92
C0288 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,951.44	2,658.11	3,582.79	0.00	4,281.58	13,473.92
C0286 6	13,768.00	8,402.96	13,768.00	11,918.00	9,317.55	10,418.00	0.00	0.00	0.00	11,231.65	0.00	78,824.16
C0378 9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,658.11	4,282.79	0.00	4,281.58	14,705.67
C0379 0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,658.11	4,282.79	0.00	4,281.58	14,705.67
C0379 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,658.11	4,282.79	0.00	4,281.58	14,705.67
C0391 2	13,274.03	8,005.99	13,274.03	11,424.03	9,001.24	9,924.03	0.00	0.00	0.00	10,795.39	0.00	75,698.74
C0377 4	13,274.03	8,005.99	13,274.03	11,424.03	9,001.24	9,924.03	0.00	0.00	0.00	10,795.39	0.00	75,698.74
C0379 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,658.11	4,282.79	0.00	4,281.58	14,705.67
C0379 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,658.11	4,282.79	0.00	4,281.58	14,705.67
C0421 6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,658.11	4,282.79	0.00	4,281.58	14,705.67
C0422 0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,179.31	2,497.58	4,168.19	0.00	3,806.36	13,651.44
C0421 7	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,658.11	4,282.79	0.00	4,281.58	14,705.67
C0419 9	5,557.11	4,465.91	5,557.11	5,557.11	3,558.49	5,557.11	0.00	0.00	0.00	4,907.96	0.00	35,160.80
C0419 7	33,185.07	20,814.97	33,185.07	11,424.03	9,001.24	9,924.03	0.00	0.00	0.00	10,795.39	0.00	128,329.80
C0421 8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,658.11	4,282.79	0.00	4,281.58	14,705.67
C0421 9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C0419 8	13,768.00	9,202.96	13,768.00	11,918.00	9,317.55	10,418.00	0.00	0.00	0.00	27,424.73	0.00	95,817.24
C0512 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C0512 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C0510 1	13,774.03	9,305.99	13,774.03	11,924.03	9,501.24	10,424.03	0.00	0.00	0.00	11,295.39	0.00	79,998.74
C0512 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,983.19	3,408.11	4,782.79	0.00	5,231.58	17,405.67
C0512 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C0512 6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C0512 7	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,463.98	6,231.66	9,177.41	0.00	10,139.10	33,012.15
C0510 3	13,274.03	8,805.99	13,274.03	11,424.03	9,001.24	9,924.03	0.00	0.00	0.00	10,795.39	0.00	76,498.74
C0510 2	13,768.00	9,202.96	13,768.00	11,918.00	9,317.55	10,418.00	0.00	0.00	0.00	11,231.65	0.00	79,624.16
C0548 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C0548 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C0547 6	13,274.03	8,805.99	13,274.03	11,424.03	9,001.24	9,924.03	0.00	0.00	0.00	10,795.39	0.00	76,498.74
TOTAL	\$279,289.03	\$170,141.49	\$279,289.03	\$207,102.71	\$175,823.09	\$189,602.71	\$142,884.28	\$123,342.34	\$180,347.32	\$229,910.53	\$197,030.82	\$2,174,763.35

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

A la denuncia presentada anexó escrito de fecha 28 de marzo de 2017, dirigido al [REDACTED], Presidente Municipal, suscrito por el [REDACTED] Delegado Municipal Electo, mediante el cual da a conocer que el día 23 del mes de marzo de 2017, se llevó a cabo la elección del Comité Delegacional Municipal de Guadalupe, Zac., dependiente del SUTSEMOP, siendo la planilla identificada con el color "rojo" y quien obtuvo el primer lugar en dicha elección; mencionando que en relación al oficio de fecha 14 de marzo de 2017 dirigido al Secretario de Gobierno Municipal, dio a conocer la relación de personal que acompaña dicho proyecto, los cuales tienen pleno goce de sus derechos sindicales y están facultados para la realización de alguna comisión dentro de la Delegación Municipal, por lo que solicita se otorgue la licencia a partir del día 24 del mes de marzo de 2017, para el desempeño de sus comisiones sindicales, así como la descarga de laborar de sus áreas de adscripción para que realicen de tiempo completo trabajo sindical, durando en dicha comisión el periodo del 2017-2020 a partir de la fecha solicitada. El personal sindicalizado que cubrirá dichas comisiones se describe a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE EMPLEADO	DEPENDENCIA EN QUE LABORA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	COMISIÓN SINDICAL
[REDACTED]	1029	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DELEGADO SINDICAL
[REDACTED]	926	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	ELECTRICISTA	SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
[REDACTED]	970	TESORERÍA MUNICIPAL	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE FINANZAS
[REDACTED]	50406	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO	JURÍDICO
[REDACTED]	914	SINDICATURA	COORDINACIÓN JURÍDICA	AUXILIAR JURÍDICO	JURÍDICO
[REDACTED]	50270	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO	PENSIONES Y JUBILACIONES
[REDACTED]	437	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	DEPARTAMENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO	AUXILIAR EN EL PARQUE DE BESIBOL	EDUCACIÓN SINDICAL
[REDACTED]	2131	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	AUXILIAR EN LA ALBERCA OLÍMPICA	RELACIONES EXTERIORES
[REDACTED]	240	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES	CHOFER	DE VIGILANCIA
[REDACTED]	540	TESORERÍA MUNICIPAL	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (UNIDAD DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR)	AUXILIAR DEL TALLER MECÁNICO	PRENSA Y PROPAGANDA
[REDACTED]	2160	TESORERÍA MUNICIPAL	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR	DE DEPORTE

La comisión a que hace referencia el oficio emitido por el Delegado Municipal Electo, es de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción VIII de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores, tendrán las siguientes: VIII. Conceder licencias a sus trabajadoras y trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos: a) Para el desempeño de comisiones sindicales."

Sin embargo se observó que los pagos realizados al Comité Delegacional Sindical Municipal de Guadalupe, Zacatecas, incumplen con lo establecido en los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que a la letra dicen: "Cuando las y los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente

de dicho encargo..." y "Las remuneraciones que se paguen a los directivos del sindicato y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éste, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros de la agrupación", respectivamente.

Adicionalmente el artículo 115 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales establece en términos generales que los fondos con los que cuenta la agrupación se destinarán para el pago de los servicios prestados por alguno de los miembros, cuando éste haya tenido que abandonar sus labores para el desempeño de una comisión que se le encomiende por la parte sindical.

Cabe señalar que el [REDACTED] manifestó que es el único que sigue cumpliendo con una carga de trabajo dentro de su área de adscripción, que lo es el Departamento de Alumbrado Público, perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos del municipio de Guadalupe, Zac., y en el gremio sindical como Secretario de Actas y Acuerdos, exhibiendo reportes de trabajo de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

En el proceso de aclaración de los resultados preliminares el ente auditado presentó escrito de fecha 19 de septiembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, signado por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal a partir del 27 de marzo al 15 de septiembre de 2018, mediante el cual remite apartado de Solventación de Observaciones Preliminares Auditoría Financiera, en el cual manifiesta: *"A fin de solventar lo observado por esta entidad de fiscalización dentro del punto que se atiende es necesario señalar, que dentro de la administración 2016-2018, los trabajadores sindicalizados del municipio de Guadalupe, Zacatecas, mediante los procesos establecidos realizaron su procedimiento de elección de sus representantes y/o líderes, una vez realizado dicho proceso, y tal como se actúa en todas y cada una de las entidades tanto del gobierno estatal, municipal, paraestatal, de los organismos autónomos, del poder judicial del estado así como del poder Legislativo, sus líderes solicitan la licencia de los integrantes que conforman su mesa directiva a fin de atender las necesidades de sus agremiados, en tal sentido y a fin de comprobar dicha situación se ofrece el informe de Autoridad a cargo del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, por conducto de su titular, a fin de que informe el nombre de los integrantes del comité seccional del Municipio de Guadalupe y que se encuentran adheridos al SUTSEMOP, lo anterior a fin de justificar su encomienda, de igual manera se solicita el informe de Autoridad a cargo del Municipio de Guadalupe por conducto de su representante legal la Síndico Municipal, y/o del Presidente Municipal [REDACTED], a fin de que informe si a partir del inicio de la administración 2018-2021, se continua otorgando licencia con goce de sueldo a los integrantes del comité seccional del SUTSEMOP del municipio de Guadalupe Zacatecas, debiendo indicar los montos de los salarios quincenales de todos y cada uno de los trabajadores observados así como el monto acumulado hasta la fecha del presente escrito, de igual manera y a fin de corroborar que esta práctica se realiza dentro de todos los poderes del Estado derivados de negociaciones anteriores a la administración 2016-2018, se solicita el informe a cargo de la Legislatura del Estado por conducto de su representante legal con domicilio en calle Fernando Villapando número 320 de la colonia centro Zacatecas, Zacatecas, a fin de que se informe si el personal de base sindicalizado que integra al comité seccional del SUTSEMOP de la Legislatura del Estado goza de esta licencia con goce de sueldo, informando el número de trabajadores, nombre y prestaciones mensuales y acumuladas desde que el comité actual tomo posesión, lo anterior con base a lo señalado por los artículos 312, 313 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas de aplicación supletoria en la materia así como los artículos 118 139 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."*

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que los pagos realizados al Comité Delegacional Sindical Municipal de Guadalupe, Zacatecas, incumplen con lo establecido en los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como a lo señalado en el artículo 115 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, ya que las remuneraciones que se paguen a los directivos del sindicato y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éste, serán a cargo de su presupuesto, por lo que es improcedente el pago al personal comisionado con cargo al presupuesto de egresos del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

RP-18/16-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por los pagos efectuados durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, mediante nómina de personal al Comité Municipal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP), cuyo monto total asciende a \$2,174,763 35, considerados improcedentes con cargo al presupuesto de egresos del municipio de Guadalupe, Zacatecas, toda vez que

incumplen con lo establecido en los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como a lo señalado en el artículo 115 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, ya que cuando el trabajador tenga que desempeñar una comisión de representación del Estado o de elección popular, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo, además de que las remuneraciones que se paguen a los directivos del sindicato y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éste, serán a cargo de su presupuesto, por último, los fondos con los que cuenta la agrupación (SUTSEMOP) se destinarán para el pago de los servicios prestados por alguno de los miembros, cuando éste haya tenido que abandonar sus labores para el desempeño de una comisión que se le encomiende por la parte sindical. Lo anterior con fundamento en los ordenamientos legales antes citados y en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 71, 124 y 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente:

"Atendiendo a que, esta entidad de fiscalización continua manteniendo firme esta observación referente al pago de las remuneraciones del personal que conforma el comité seccional del SUTSEMOP del Municipio de Guadalupe Zacatecas, es necesario señalar que a lo largo de las diversas administraciones del Municipio se ha mantenido este pago, y que dicha situación no fue generada por la administración 2016-2018, sino que fue heredada de pasadas administraciones, tal y como ocurre en el Gobierno del Estado, en los Municipios de Zacatecas, así como en los Poderes Judicial y Legislativo.

En tal sentido a fin de corroborar que el Contenido de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, concretamente a lo señalado por los artículos 55 y 120 ha quedado superado por la realidad, ya que los pagos observados obedecen a negociaciones anteriores a la administración 2016-2018, por lo que se solicitan los informes de Autoridad siguientes:

INFORME DE AUTORIDAD: a cargo de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la persona que cuente con la representación jurídica a efecto de que se señale lo siguiente:

1. Si en la Legislatura del Estado existe Comité Seccional del SUTSEMOP, debiendo informar el nombre de cada uno de sus integrantes y la fecha en la cual tomaron posesión de dicho cargo.
2. Si les es cubierto su salario quincenal mediante recursos públicos, debiendo presentar los comprobantes de pago por cada mes de trabajo, de todos y cada uno de sus miembros, de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.
3. Si existe alguna licencia sin goce de sueldo de los integrantes del comité seccional del SUTSEMOP, de la Legislatura del Estado debiendo proporcionar la documentación que justifique dicha licencia.
4. Si a la fecha existe algún proceso de auditoría o solventación por motivo del pago del salario quincenal de los miembros del comité seccional del SUTSEMOP de la Legislatura del Estado de los ejercicios 2010 al 2019.

Dicho informe podrá solicitarse a la Legislatura del Estado, por conducto de su titular o de la persona que cuente con representación jurídica suficiente para rendir este informe, en el domicilio que se ubica en: Fernando Villalpando 320, Zacatecas Centro, 98000 Zacatecas, Zac de conformidad a lo señalado por el artículo 312 y 313 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Zacatecas.

Objeto de la prueba corroborar fehacientemente que lo observado al municipio de Guadalupe Zacatecas dentro del numeral que se contesta, es una situación que se reproduce en todo el estado de Zacatecas, en todos los poderes y en todas las

entidades públicas, demostrándose que el contenido de los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas ha quedado superado por lo que debe tenerse por solventada dicha observación en atención a que dicho ordenamiento no se cumple por ninguno de los poderes del estado.

INFORME DE AUTORIDAD: A cargo de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas por conducto de su titular o de la persona que cuente con la representación jurídica a efecto de que se señale lo siguiente:

1. Si dentro de las entidades centralizadas y descentralizadas del poder ejecutivo del Estado, donde la Secretaría de Administración procesa y autoriza su nómina, existen Comités Seccionales del SUTSEMOP, debiendo informar el nombre de cada uno de sus integrantes, adscripción y la fecha en la cual tomaron posesión de dicho cargo.
2. Si les es cubierto su salario quincenal mediante recursos públicos, debiendo presentar los comprobantes de pago por cada mes de trabajo, de todos y cada uno de sus miembros, de los ejercicios 2010, al 2019.
3. Si existe alguna licencia sin goce de sueldo de los integrantes de los comités seccionales del SUTSEMOP, de las entidades y organismos que integran al poder ejecutivo del Estado debiendo proporcionar la documentación que justifique dichas licencias.
4. Si a la fecha existe algún proceso de auditoría o solventación por motivo del pago del salario quincenal de los miembros de los comités seccionales del SUTSEMOP del Poder Ejecutivo del Estado de los ejercicios 2010 al 2019.

Dicho informe podrá solicitarse a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, por conducto de su titular o de la persona que cuente con representación jurídica suficiente para rendir este informe, en el domicilio que se ubica en: circuito cerro del gato edificio A, Primero piso de la Ciudad Administrativa Zacatecas, Zacatecas de conformidad a lo señalado por el artículo 312 y 313 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Zacatecas.

OBJETO DE LA PRUEBA: corroborar fehacientemente que lo observado al municipio de Guadalupe Zacatecas dentro del numeral que se contesta, es una situación que se reproduce en todo el estado de Zacatecas, en todos los poderes y en todas las entidades públicas, demostrándose que el contenido de los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas ha quedado superado por lo que debe tenerse por solventada dicha observación en atención a que dicho ordenamiento no se cumple por ninguno de los poderes del estado.

INFORME DE AUTORIDAD: A cargo del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, por conducto de la persona que cuente con la representación jurídica, a efecto de que se señale lo siguiente:

1. Si en el Poder Judicial del Estado existe Comité Seccional del SUTSEMOP, debiendo informar el nombre de cada uno de sus integrantes y la fecha en la cual tomaron posesión de dicho cargo.
2. Si les es cubierto su salario quincenal mediante recursos públicos, debiendo presentar los comprobantes de pago por cada mes de trabajo, de todos y cada uno de sus miembros, de los ejercicios 2010 al 2019.
3. Si existe alguna licencia sin goce de sueldo de los integrantes del comité seccional del SUTSEMOP, del Poder Judicial del Estado de Zacatecas debiendo proporcionar la documentación que justifique dicha licencia.
4. Si a la fecha existe algún proceso de auditoría o solventación por motivo del pago del salario quincenal de los miembros del comité seccional del SUTSEMOP del Poder Judicial del Estado de Zacatecas de los ejercicios 2010 al 2019.

Dicho informe podrá solicitarse al Poder Judicial del Estado de Zacatecas, por conducto de su titular o de la persona que cuente con representación jurídica suficiente para rendir este informe, en el domicilio que se ubica en: PALACIO DE JUSTICIA, Boulevard Héroes de Chapultepec No. 2002, Ciudad Administrativa C.P. 98000, Zacatecas, Zac, de conformidad a lo señalado por el artículo 312 y 313 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Zacatecas.

Objeto de la prueba: corroborar fehacientemente que lo observado al municipio de Guadalupe Zacatecas dentro del numeral

que se contesta, es una situación que se reproduce en todo el estado de Zacatecas, en todos los poderes y en todas las entidades públicas, demostrándose que el contenido de los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas ha quedado superado por lo que debe tenerse por solventada dicha observación en atención a que dicho ordenamiento no se cumple por ninguno de los poderes del estado.

INFORME DE AUTORIDAD: A cargo del Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEMOP, por conducto de la persona que cuente con la representación jurídica, a efecto de que se señale lo siguiente:

1. Cuantos Comités Seccionales en el Estado de Zacatecas, incluyéndose todos los poderes, Municipios y Organismos Autónomos conforman al SUTSEMOP, debiendo informar el nombre de cada uno de sus integrantes, adscripción y la fecha en la cual tomaron posesión de dicho cargo.
2. Si les es cubierto su salario quincenal mediante recursos públicos, debiendo presentar los comprobantes de pago por cada mes de trabajo, de todos y cada uno de sus miembros, de los ejercicios del 2010 al 2019.
3. Si existe alguna licencia sin goce de sueldo de los integrantes de todos y cada uno de los comités seccionales que integran al SUTSEMOP, incluyéndose poderes, municipios y organismos autónomos del Estado de Zacatecas debiendo proporcionar la documentación que justifique dichas licencias.
4. Si a la fecha existe algún proceso de auditoría o solventación por motivo del pago del salario quincenal de los miembros de los comités seccionales que integran al SUTSEMOP incluyéndose poderes, municipios y organismos autónomos del Estado de Zacatecas de los ejercicios del 2010 al 2019.

Dicho informe podrá solicitarse al Comité Ejecutivo del SUTSEMOP del Estado de Zacatecas, por conducto de su titular o de la persona que cuente con representación jurídica suficiente para rendir este informe, en el domicilio que se ubica en: Julián Aguirre 112, Lomas de la Soledad, 98040 Zacatecas, Zac. de conformidad a lo señalado por el artículo 312 y 313 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Zacatecas.

Objeto de la prueba corroborar fehacientemente que lo observado al municipio de Guadalupe Zacatecas dentro del numeral que se contesta, es una situación que se reproduce en todo el estado de Zacatecas, en todos los poderes y en todas las entidades públicas, demostrándose que el contenido de los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas ha quedado superado por lo que debe tenerse por solventada dicha observación en atención a que dicho ordenamiento no se cumple por ninguno de los poderes del estado.

INFORME DE AUTORIDAD: A cargo del Comité seccional del Municipio de Guadalupe Zacatecas del SUTSEMOP, por conducto de la persona que cuente con la representación jurídica, a efecto de que se señale lo siguiente:

1. Informar el nombre de cada uno de los integrantes del Comité Seccional del Municipio de Guadalupe Zacatecas, adscripción y la fecha en la cual tomaron posesión de dicho cargo.
2. Si les es cubierto su salario quincenal mediante recursos públicos, debiendo presentar los comprobantes de pago por cada mes de trabajo, de todos y cada uno de sus miembros, de los ejercicios del 2010 al 2019.
3. Si existe alguna licencia sin goce de sueldo de los integrantes del comité seccional del SUTSEMOP del Municipio de Guadalupe Zacatecas, debiendo proporcionar la documentación que justifique dichas licencias.
4. Si a la fecha existe algún proceso de auditoría o solventación por motivo del pago del salario quincenal de los miembros del comité seccional de los ejercicios 2010 al 2019.

Dicho informe podrá solicitarse al Comité Seccional del SUTSEMOP del Municipio de Guadalupe Zacatecas, por conducto de su titular o de la persona que cuente con representación jurídica suficiente para rendir este informe, en el domicilio que se ubica en: Avenida Colegio Militar número 96 oriente, colonia centro Guadalupe Zacatecas, de conformidad a lo señalado por el artículo 312 y 313 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Zacatecas.

Objeto de la prueba corroborar fehacientemente que lo observado al municipio de Guadalupe Zacatecas dentro del numeral que se contesta, es una situación que se reproduce en todo el estado de Zacatecas, en todos los poderes y en todas las entidades públicas, demostrándose que el contenido de los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas ha quedado superado por lo que debe tenerse por solventada dicha observación en atención a que dicho ordenamiento no se cumple por ninguno de los poderes del estado.

INFORME DE AUTORIDAD: A cargo del Municipio de Guadalupe Zacatecas del SUTSEMOP, por conducto de la persona que cuente con la representación jurídica, a efecto de que se señale lo siguiente:

1. Informar el nombre de cada uno de los integrantes del Comité Seccional del Municipio de Guadalupe Zacatecas, adscripción y la fecha en la cual tomaron posesión de dicho cargo.
2. Si les es cubierto su salario quincenal mediante recursos públicos, debiendo presentar los comprobantes de pago por cada mes de trabajo, de todos y cada uno de sus miembros, de los ejercicios 2010 al 2019.
3. Si existe alguna licencia sin goce de sueldo de los integrantes del comité seccional del SUTSEMOP del Municipio de Guadalupe Zacatecas, debiendo proporcionar la documentación que justifique dichas licencias.
4. Si a la fecha existe algún proceso de auditoría o solventación por motivo del pago del salario quincenal de los miembros del comité seccional de los ejercicios 2010 al 2019.

Dicho informe podrá solicitarse al Municipio de Guadalupe Zacatecas, por conducto de su titular o de la persona que cuente con representación jurídica suficiente para rendir este informe, en el domicilio que se ubica en: Avenida Colegio Militar número 96 oriente, colonia centro Guadalupe Zacatecas, de conformidad a lo señalado por el artículo 312 y 313 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Zacatecas.

Objeto de la prueba corroborar fehacientemente que lo observado al municipio de Guadalupe Zacatecas dentro del numeral que se contesta, es una situación que se reproduce desde hace mucho tiempo en todo el Estado de Zacatecas, en todos los poderes y en todas las entidades públicas, demostrándose que el contenido de los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas ha quedado superado por lo que debe tenerse por solventada dicha observación en atención a que dicho ordenamiento no se cumple por ninguno de los poderes del estado."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Si bien la Entidad Fiscalizada realiza diversas manifestaciones referentes a que a lo largo de las administraciones del Municipio se ha mantenido ese pago y que no fue generada por la Administración 2016-2018, a fin de corroborar que lo establecido en los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas han quedado superados por la realidad, solicita los informes de autoridad a cargo de la Legislatura, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado y Poder Judicial, todos ellos del Estado de Zacatecas, Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEMOP, Comité seccional del Municipio de Guadalupe Zacatecas del SUTSEMOP, así como del Municipio de Guadalupe, Zac., por todo lo anterior, si bien el ente solicita los informes de autoridad arriba señalados, es pertinente señalar que no es el momento procesal a que correspondan dichas pruebas, toda vez que en el caso que nos ocupa se hace necesario agotar el procedimiento establecido en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que la presente observación subsiste por el importe de **\$2,174,763.35**, relativa a los pagos efectuados durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, mediante nómina de personal al Comité Municipal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP), cuyo monto total asciende a \$2,174,763.35, considerándose improcedentes con cargo al presupuesto de egresos del municipio de Guadalupe, Zacatecas, toda vez que incumplen con lo establecido en los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como a lo señalado en el artículo 115 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, ya que cuando el trabajador tenga que desempeñar una comisión de representación del Estado o de elección popular, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo,

además de que las remuneraciones que se paguen a los directivos del sindicato y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éste, serán a cargo de su presupuesto, por último, los fondos con los que cuenta la agrupación (SUTSEMOP) se destinarán para el pago de los servicios prestados por alguno de los miembros, cuando éste haya tenido que abandonar sus labores para el desempeño de una comisión que se le encomiende por la parte sindical.

Por lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los(as) [REDACTED] **Presidentes Municipales** de la Administración 2016-2018, del periodo de 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, el primero de ellos por el monto de \$610,788.95 y el segundo de los mencionados por \$1,563,974.40, de conformidad al **Anexo 1**, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, por no aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para mejor administración municipal, además de vigilar el ejercicio de los recursos públicos municipales, de conformidad al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como de [REDACTED], **Síndicos Municipales** de la Administración 2016-2018, del periodo del 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2018, así como del 29 de marzo al 2 de julio de 2018, respectivamente, la primera de las mencionadas por el monto de \$1,398,743.13 y la segunda por el monto de \$776,020.22, de conformidad al **Anexo 1**, faltando a lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, "La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos... IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal..."; además de [REDACTED] **Tesorero y Tesorera Municipales** de la Administración 2016-2018, del periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, el primero de los mencionados por el monto de \$610,788.95 y la segunda por el monto de \$1,563,974.40, de conformidad al **Anexo 1**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales..."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Egresos, específicamente el rubro 2611.- Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres y Aéreos destinados a Servicios Administrativos, así como de las observaciones determinadas del proceso de Entrega-Recepción 2016-2018 a 2018-2021, donde señala que los pagos por concepto de

gasolina superan el presupuesto inicial en este rubro.

Cabe destacar que el presupuesto inicial en el rubro en comento fue por \$23,096,712.40 con una ampliación de \$30,019,333.68 y un total devengado al 15 de septiembre de 2018 por \$40,625,540.59.

Por lo que en fecha 19 de julio de 2019 se llevó a cabo Acta Circunstanciada de Hechos con el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, en la cual manifiesta que: "...de acuerdo a la revisión de Combustibles y Lubricantes se observó un incremento exponencial en este rubro y conforme a la verificación física del soporte documental de las facturas apasivadas por este rubro no encontramos la justificación por \$12,500,000.01 en cargas de combustible, debido a que sólo presentan relaciones y vales de combustible sin firma alguna", los cuales se detallan a continuación:

DIRECCIONES	FECHA	FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
11	02/08/2018	15257	\$ 9,931.40	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
14	02/08/2018	15254	87,673.55	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
9	02/08/2018	15249	20,885.67	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
12	02/08/2018	15256	1,641.30	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
16	03/08/2018	15288	31,693.21	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
9	03/08/2018	15282	24,535.08	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
14	03/08/2018	15287	8,661.79	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
2	03/08/2018	15280	91,577.86	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
13	03/08/2018	15291	3,584.40	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
12	03/08/2018	15289	1,469.80	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
14	06/08/2018	15353	6,620.04	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
16	06/08/2018	15354	34,039.41	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
12	06/08/2018	15355	2,027.40	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
8	06/08/2018	15351	296,475.99	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
13	06/08/2018	15357	4,050.00	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
2	06/08/2018	15346	81,941.61	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
1	02/08/2018	15244	89,917.24	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
4	02/08/2018	15245	878,161.35	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
6	02/08/2018	15246	662,422.54	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
2	02/08/2018	15247	91,814.97	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
10	02/08/2018	15248	47,538.60	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
15	02/08/2018	15250	36,470.83	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
3	02/08/2018	15251	139,957.09	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
8	02/08/2018	15252	295,338.21	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
5	02/08/2018	15253	176,172.63	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
16	02/08/2018	15255	36,628.56	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.

1	03/08/2018	15277	100,973.92	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
4	03/08/2018	15278	925,606.19	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
6	03/08/2018	15279	679,917.35	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
10	03/08/2018	15281	34,353.68	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
15	03/08/2018	15283	30,122.88	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
3	03/08/2018	15284	195,002.44	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
8	03/08/2018	15285	265,422.73	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
5	03/08/2018	15286	195,489.03	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
11	03/08/2018	15290	8,419.32	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
1	06/08/2018	15343	110,655.21	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
4	06/08/2018	15344	793,789.49	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
6	06/08/2018	15345	919,644.72	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
10	06/08/2018	15347	41,449.45	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
15	06/08/2018	15349	34,868.40	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
3	06/08/2018	15350	224,063.25	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
5	06/08/2018	15352	239,923.83	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
11	06/08/2018	15356	11,691.83	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
9	06/08/2018	15348	29,258.95	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
4	14/08/2018	15523	796,786.14	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
6	14/08/2018	15524	544,827.16	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
8	14/08/2018	15530	201,411.38	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
1	14/08/2018	15522	79,325.80	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
2	14/08/2018	15525	80,101.69	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
3	14/08/2018	15529	151,733.02	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
5	14/08/2018	15531	52,455.04	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
16	14/08/2018	15533	30,618.84	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
15	14/08/2018	15528	38,386.23	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
9	14/08/2018	15527	19,753.07	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
14	14/08/2018	15532	11,348.58	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
11	14/08/2018	15535	15,900.16	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
12	14/08/2018	15534	2,263.70	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
13	14/08/2018	15536	2,333.60	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
10	14/04/2018	15526	36,084.83	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
1	13/08/2018	15485	59,364.54	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS

				BOMBA, NI FIRMAS.
4	13/08/2018	15486	816,047.48	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
6	13/08/2018	15487	750,296.70	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
2	13/08/2018	15488	45,840.11	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
10	13/08/2018	15489	33,997.15	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
9	13/08/2018	15490	21,012.75	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
15	13/08/2018	15491	36,490.10	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
3	13/08/2018	15492	180,044.25	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
8	13/08/2018	15493	263,680.20	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
5	13/08/2018	15494	182,750.33	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
14	13/08/2018	15495	6,016.27	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
12	13/08/2018	15496	1,338.50	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
11	13/08/2018	15497	10,221.39	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
13	13/08/2018	15498	1,689.70	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
16	22/08/2018	15687	25,998.10	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
TOTAL			\$ 12,500,000.01	

El registro contable de las facturas relacionadas en el recuadro en comento, se efectuaron a la cuenta 2112-1-001437 - Multiservicio San Ramón, S.A. de C.V., cuyo saldo al 15 de septiembre de 2018 asciende a \$20,209,150.53, y que derivado de la revisión a las pólizas presupuestales se advierte que sólo anexa en su caso, orden de compra y factura, careciendo de vales, ticket y evidencia documental de los controles internos implementados para el uso y rendimiento, que garantice su razonabilidad.

Observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, lo anterior en correlación con lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable... las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual...", adicionalmente el artículo 44 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas establece que: "Los adeudos no registrados, así como los registrados y no soportados documentalmente, no podrán ser reconocidos por los servidores públicos que reciben, y los particulares ejercerán las acciones contra quien resulte responsable"

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de los resultados preliminares el ente auditado presentó escrito de fecha 19 de septiembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, signado por la L.C. [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal a partir del 27 de marzo al 15 de septiembre de 2018, mediante el cual remite apartado de Solventación de Observaciones Preliminares Auditoría Financiera, en el cual manifiesta: "... QUE LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN NO ES ATRIBUIDA A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, SINO A LA ACTUAL, YA QUE ESTA FUE ENTREGADA OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES.

Debo de precisar que lo anterior se corrobora con la confesión de la administración actual del municipio que se asienta en la DOCUMENTAL PÚBLICA, denominada: "ACTA DE HECHOS NO. 14 DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS 2016-2018 Y 2018-2021 DEL

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS". Donde el Tesorero Municipal [REDACTED] confiesa espontáneamente que: "...se procedió a revisar cada uno de los rubros que lo integran y con relación al apartado relativo a "Combustibles, Lubricantes y Aditivos" se detectó..." continuando enumerando las supuestas inconsistencias y realizando una serie de conjeturas que no tenían que ver con el procedimiento que en ese momento se instauraba, pero que dejan en claro que revisaron minuciosamente la documentación entregada, y en ningún momento expuso la carencia de la comprobación señalada por este ente de fiscalización por lo que podemos deducir que si fue entregada por la suscrita al actual Tesorero pero este omitió hacer lo propio ante esta Autoridad. Esto se robustece en la segunda página, 5o renglón, del acta administrativa citada, que expresa y confiesa: "...si esa situación de hecho se colige con que derivado de la revisión a las facturas y al soporte que acompañan a las mismas y que han servido de base para erogar tales cantidades de dinero, se detectó..." nuevamente el [REDACTED] ratifica expresamente que tiene en su poder el soporte de las facturas y no señala la carencia de comprobación. Por lo que solicito que requiera a dicho Servidor Público para que exhiba la documentación que necesita ese ente de fiscalización para el análisis de revisión que practica y se me exonere de cualquier responsabilidad por la carencia de los soportes que oportunamente entregue a la actual administración municipal, en tal sentido solicito se cite en la fecha y hora que esta autoridad así lo determine en las instalaciones que ocupa la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, con domicilio en avenida pedro coronel número 20 de la colonia cañada de la bufa Guadalupe Zacatecas, al C. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de tesoroero Municipal de Guadalupe Zacatecas, con domicilio en Avenida colegio Militar número 96 de la Colonia centro Guadalupe concretamente en la Tesorería Municipal de Guadalupe Zacatecas, a fin de que sea requerido mediante los medios de apremio que contempla el código de procedimientos civiles del estado de Zacatecas, lo anterior con fundamento en lo señalado por los artículos 305 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas en relación con los artículos 118 y 139 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ahora bien, debo precisar que todas las observaciones que la nueva administración realizó las aclaré en tiempo y forma y nunca fui notificada formalmente de algún pronunciamiento a mi exposición por lo que debo entender que estaban satisfechos con lo expuesto por la suscrita, en términos del artículo 72 penúltimo párrafo de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas. De igual forma es sabido en la citada normatividad del acto protocolario de entrega-recepción establece que al no manifestar nada la actual administración sobre algún faltante, este asume la responsabilidad de su guarda y custodia hasta su remisión ante esta instancia en la entrega oficial de la cuenta pública del ejercicio que se audita "

Anexa Acta de hechos número 14 del proceso de Entrega Recepción Institucional de fecha 22 de octubre de 2018. Sin embargo, no obstante el ente auditado realiza las manifestaciones correspondientes, la presente observación subsiste, toda vez que de la documentación exhibida en el Acta Circunstanciada de Hechos celebrada el día 19 de julio de 2019 con el [REDACTED] Tesorero Municipal 2018-2021 relativa a la falta de justificación por \$12,500,000.01 por concepto de combustible, carece de vales, ticket y evidencia documental de los controles internos implementados para el uso y rendimiento, que garantice su razonabilidad y aplicación en las actividades propias del municipio.

RP-18/16-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por concepto del pasivo registrado en el rubro de combustible por un importe de \$12,500,000.01, del cual el ente auditado anexa facturas, careciendo de vales, ticket y evidencia documental de los controles internos implementados para el uso y rendimiento, que garantice su razonabilidad y aplicación en las actividades propias del municipio, que compruebe en forma específica y detallada los producto recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de insumos recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XV, 194, 211, 213 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 44 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente:

"A efecto de corroborar que el gasto observado se encuentra debidamente Justificado, se adjunta al presente escrito la siguiente información,

- *Facturas emitidas por Multiservicios San Ramón SA de CV, y que corresponden a los montos observados,*
- *Bitácoras de combustible que dan sustento a lo observado, en las cuales se desglosa el consumo realizado durante el periodo que se sustenta.*
- *Auxiliar del Sistema Contable del Proveedor Multiservicio San Ramón donde se visualiza el registro de las Facturas y numero de póliza contable donde fue debidamente registrado.*

En cuanto los vales que dan sustento a lo anterior se señala que dicha información fue debidamente relacionada y entregada en el proceso de entrega recepción de la administración 2016-2018, prueba de ello es que de acuerdo al acta de hechos número 14 que emite el tesorero Municipal [REDACTED], se realizó una revisión exhaustiva de esta información, debiendo señalar que es claro que por alguna razón ajena a la suscrita la actual administración pretende desaparecer dicha documentación, ya que como se dijo con antelación el actual tesorero tuvo la oportunidad de revisar y manipular esta información, por lo que nuevamente se solicita se requiera a dicho servidor público a fin de que exhiba esta documentación y proporcione los datos que son requeridos por este ente de fiscalización.

A efecto de sustentar lo anterior se ofrece como medio de prueba el testimonio de las [REDACTED] jefa de departamento de control presupuestal y de la [REDACTED] Responsable del Registro de Combustible, ambas trabajadoras del Municipio de Guadalupe Zacatecas

1. La testimonial a cargo de la [REDACTED] en su carácter de Jefa del Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería del Municipio de Guadalupe Zacatecas de conformidad a lo señalado por el artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, solicitando a esta Auditoría Superior del Estado le sea notificada la fecha para el desahogo de esta probanza de conformidad a lo señalado por el precepto antes citado, ya que dicha persona es trabajadora del Municipio de Guadalupe por lo que me es imposible presentarla, solicitando se le notifique del desahogo de esta probanza en el domicilio que se ubica en avenida colegio militar número 96 oriente colonia centro Guadalupe Zacatecas, concretamente en la tesorería municipal, a fin de que responda lo siguiente:

- A) Si se recibió la documentación comprobatoria por parte de MULTISERVICIOS SAN RAMON, que justifica la aplicación del gasto observado del ejercicio 2018.*
- B) Quien es la persona encargada dentro de su departamento para el registro de esta información.*
- C) Donde encuentra dicha información documental.*
- D) Si actualmente desempeña el cargo de jefa del departamento de control presupuestal y en caso de ser negativa su respuesta informe si llevo a cabo el proceso de entrega recepción de su departamento debiendo proporcionar copia del acta que justifique dicho evento, con la finalidad de rastrear la documentación que da sustento a lo observado.*

Objeto de la prueba comprobar que la información observada se entregó en tiempo y forma y que obra en poder del Municipio de Guadalupe Zacatecas.

2. La testimonial a cargo de la [REDACTED] en su carácter de responsable de la captura de y registro de combustible de la Tesorería del Municipio de Guadalupe Zacatecas de conformidad a lo señalado por el artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, solicitando a esta Auditoría Superior del Estado le sea notificada la fecha para el desahogo de esta probanza de conformidad a lo señalado por el precepto antes citado, ya que dicha persona es trabajadora del Municipio de Guadalupe por lo que me es imposible presentarla, solicitando se le

notifique del desahogo de esta probanza en el domicilio que se ubica en avenida colegio militar número 96 oriente colonia centro Guadalupe Zacatecas, concretamente en la tesorería municipal, a fin de que responda lo siguiente:

- E) Si se recibió la documentación comprobatoria por parte de MULTISERVICIOS SAN RAMON, que justifica la aplicación del gasto observado del ejercicio 2018.
- F) Si llevo a cabo el registro de esta información.
- G) Donde encuentra dicha información documental.

Objeto de la prueba comprobar que la información observada se entregó en tiempo y forma y que obra en poder del Municipio de Guadalupe Zacatecas.

3. LA CONFESIONAL. A cargo del [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de Guadalupe Zacatecas persona que puede ser notificada bajo los apercibimientos de ley en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Militar número 96 oriente colonia centro Municipio Guadalupe Zacatecas, solicitando desde este momento se le notifique bajo los apercibimientos de ley, y a los de la voz la fecha para el desahogo de dicha probanza, momento en el cual se presentara el interrogatorio correspondiente en los términos del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Zacatecas.

Objeto de la prueba: comprobar que la información observada obra en poder del Municipio de Guadalupe Zacatecas.

Adjunto Folios de documentación respaldo de 000021 al 000322."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Auxiliar de cuentas del 01/ago/2018 al 31/ago/2018 de la cuenta 2112-1-001437.- MULTISERVICIO SAN RAMON S.A. DE C.V.
- 74 facturas que amparan un monto de \$12,236,319.81.
- Bitácoras del mes de febrero al mes de junio de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Por concepto del pasivo registrado en el rubro de combustible por un importe de **\$12,500,000.01**, toda vez que del análisis a la documentación presentada por el ente auditado, consistente en facturas, auxiliar de cuentas de la número 2112-1-001437.- Multiservicio San Ramon S.A. de C.V., no exhibió vales, ticket, que garantice su aplicación en las actividades propias del municipio, que compruebe en forma específica y detallada los productos recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de insumos recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Aunado a lo anterior, en virtud de que el ente auditado exhibe bitácoras de combustible de los meses de febrero a junio de 2018, no justifica fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio, toda vez que durante el periodo señalado se efectuaron pagos por concepto de combustible al proveedor Multiservicio San Ramón S.A. de C.V., además si bien señala que se ofrece como medio de prueba el testimonio de las [REDACTED] Jefa de Departamento de Control Presupuestal y de la [REDACTED] responsable del Registro de Combustible, ambas trabajadoras del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como la confesional a cargo del [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal, a fin de que este Órgano de Fiscalización desahogue dichas pruebas, es pertinente señalar que no es el momento procesal a que correspondan dichas pruebas, toda vez que en el caso que nos ocupa se hace necesario agotar el procedimiento establecido en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los(as) [REDACTED] **Presidentes Municipales** de la Administración 2016-2018, del periodo de 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, por no aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse

de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para mejor administración municipal, además de vigilar el ejercicio de los recursos públicos municipales, de conformidad al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como de [REDACTED]

Tesorero y Tesorera Municipales de la Administración 2016-2018, del periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales... II. Llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así como el control del ejercicio presupuestal...".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Egresos, específicamente del capítulo 1000 "Servicios Personales", se observaron pagos al [REDACTED] quien fue dado de alta como empleado del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 16 de septiembre de 2018, con la categoría 4B1, adscrito también a la Secretaría General de Gobierno, según información derivada de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2018, solicitada mediante Memorando número DAFB/ 456 /2019 de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Auditoría Financiera "B", dirigido a la Directora de Auditoría a GODEZAC y Entidades de esta Auditoría Superior del Estado, adicionalmente se emitieron los oficios de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión números PL-02-05-2507/2019 y PL-02-05-2508/2019 ambos de fecha 5 de agosto de 2019, el primero de ellos dirigido al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, notificado el día seis del mismo mes y año, mediante el cual se le requirió Informe de Actividades y evidencia documental del trabajo realizado durante el ejercicio 2018 por el [REDACTED] mismo que orgánicamente se encuentra adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal; el segundo de los oficios dirigido al [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, notificado el seis del mismo mes y año, a través del cual se le solicitó copia certificada del expediente de personal del [REDACTED] e información relativa al cargo o cargos que ha desempeñado, nombramiento, categoría, fecha de ingreso, jornada de trabajo, horario, control de asistencia y reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2018.

El ente auditado presentó oficio número 330/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, recibido en oficialía de partes en la misma fecha según consta en sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en el cual da respuesta y anexa lo requerido en los términos siguientes: "Unico.- Se da respuesta anexando copia simple de INFORME DE ACTIVIDADES y evidencia documental del trabajo realizado por el [REDACTED] durante el ejercicio 2018, cuyo contenido queda especificado

como INFORME GRAFICO MENSUAL de la Subdirección de Gobernación correspondiente al periodo de septiembre a octubre de 2018 el cual se contiene en folios del 0000001 al 0000021; y el correspondiente de noviembre a diciembre de 2018 se contiene en folios del 0000022 al 0000043." Anexando Informe Gráfico mensual, el cual contiene diversas fotografías y una leyenda de la acción atendida.

Presentando además, oficio número 493-2 de fecha 12 de agosto de 2019, recibido en oficialía de partes el día 13 del mismo mes y año según consta en sello fechador, dirigido a la [REDACTED] Auditora Especial "B", suscrito por el [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el cual manifiesta que: "El [REDACTED] ingresó a laborar para esta Institución Municipal en fecha 16 de Septiembre del año 2018, desempeñándose como Subdirector de Gobernación, bajo una categoría 4B1 y que de acuerdo al puesto y a las actividades que presta, no se encuentra sujeto a una jornada de trabajo ni a un horario establecido, ya que estos pueden variar de acuerdo a las necesidades del servicio. Así mismo remito resumen de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2018 al igual que una copia certificada del expediente personal del trabajador en comento, mismo que contiene copia del nombramiento expedido." Anexando: Resumen de percepciones, deducciones y obligaciones del ejercicio 2018 con un total de \$111,163.89, así como copia certificada del expediente de personal. (Folios del 001 al 042).

Por lo anteriormente expuesto se observa incumplimiento al artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual establece lo siguiente: "Además de las obligaciones consignadas en esta Ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes: I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefas o jefes y reglamentos respectivos; III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo..."

Cabe mencionar que el artículo 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas señala que las condiciones generales de trabajo establecerán entre otros, la Jornada de trabajo y horarios, mismos que el ente auditado no justificó.

Por lo anteriormente expuesto se desprende que el [REDACTED] adscrito a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, en la cual presta sus servicios y recibió pagos durante todo el ejercicio 2018, se configura el conflicto por el cumplimiento de requisito de horario y jornada laboral, al no mostrar evidencia de que dichos horarios y jornadas no divergen entre sí, además de que no se cuenta con control de asistencia en el municipio.

Cabe señalar que el ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, mediante oficio número 662 de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "...Es importante reiterar tal y como se ha señalado, que el [REDACTED] ingresó a laborar para esta Institución Municipal en fecha 16 de Septiembre del año 2018, desempeñándose como Subdirector de Gobernación, bajo una categoría 4B1 y que de acuerdo al puesto y a las actividades que presta, no se encuentra sujeto a una jornada de trabajo ni a un horario establecido, ya que estos pueden variar de acuerdo a las necesidades del servicio y a las derivadas de las obligaciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., y más aún que de cumplir una jornada específica, como ese ente pretende que se realice, pudiera dejar de cumplir con sus obligaciones correspondientes y contravenir con las obligaciones a que hace referencia el artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas a que esa autoridad fiscalizadora hace referencia en el texto de su observación; además que es necesario señalar que el servidor público que se señala, dentro de esta Administración siempre ha desempeñado sus labores puntualmente y dentro de los horarios que se le requiera, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de su jefe, cumple con las obligaciones que le corresponden o se le encomienden y se conduce con diligencia propia de su cargo. Aún más, en caso de establecerse un horario al Servidor Público de referencia, si se le requiriera trabajo o actividades fuera del mismo, se tendría que erogar otro tipo de prestaciones y como es conocido por esa autoridad, el municipio no está en condiciones y no cuenta con presupuesto para hacer el pago de las mismas; aunado a lo anterior, es importante señalar que mediante oficio 633 de fecha 24 de Septiembre del 2018, girado por el suscrito [REDACTED] en mi calidad de Tesorero Municipal, en donde se le solicita al Secretario de Gobierno que informe a todas las áreas que todo el personal que tenga la categoría de Jefe de Unidad o más baja, estarán sujetos a registrar el inicio y termino de la jornada laboral, dentro de los relojes checadores o sistemas de control establecidos por el Departamento de Recursos Humanos, por lo que aquel que tenga categoría de Jefe de Departamento o superior a este, estará excluido de las condiciones establecidas..."

Anexo al presente copia certificada del expediente personal del trabajador y acumulado de percepciones bajo los folios del 0001 al 0055. Cabe mencionar que dentro de los documentos que se obran dentro del Departamento de Recursos

Humanos, se encuentra una carta compromiso en donde deslinda al Municipio de Guadalupe de toda responsabilidad administrativa o cualquiera otra controversia generada ante cualquier instancia fiscalizadora con el motivo de que desempeñe cualquier otro empleo dentro de otra dependencia o Entidad Federal, Estatal o Municipal, así mismo un documento dentro del cual manifiesta que no se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como no desempeña empleo, cargo o comisión, ni que presta servicios profesionales por honorarios en el servicio público o actividades de manera particular que puedan interferir o ser obstáculo para el cumplimiento de la relación de trabajo en esta institución, ni en horarios ni en cualquier otra índole, especificando que puede cumplir cabalmente con las actividades inherentes a las responsabilidades derivadas del cargo que ejerce dentro de la Administración Municipal, así como demás documentos necesarios para la solventación de la observaciones emitidas por el ente fiscalizador, razón por la cual, la observación que nos ocupa resulta a todas luces inadecuada... "(sic).

Acompaña oficio número 28/18 de fecha 27/sep/2018, oficio número 633 de fecha 24 de septiembre de 2018 y expediente de personal del C. Juan Manuel Torres Maldonado. Sin embargo, la observación subsiste, toda vez que no justificó la jornada y horario laboral por lo que las erogaciones se consideran improcedentes, en virtud de que el [REDACTED]

[REDACTED] Subdirector de Gobernación en el municipio, adscrito además a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, en la cual prestó sus servicios y recibió pagos durante todo el ejercicio 2018, se configura el conflicto por el cumplimiento de requisito de horario y jornada laboral, al no mostrar evidencia de que dichos horarios y jornadas no divergen entre sí, además de que no se cuenta con control de asistencia en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

RP-18/16-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$111,163.89 por pagos efectuados durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 al [REDACTED] Subdirector de Gobernación en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, adscrito también a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas durante todo el ejercicio 2018, por lo que se configura el conflicto por el cumplimiento de requisito de horario y jornada laboral, al no mostrar evidencia de que dichos horarios y jornadas no divergen entre sí, además de que no se cuenta con control de asistencia en el ente auditado, por lo que no se demuestra fehacientemente el devengo del sueldo percibido en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 71, 124 y 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio 1228/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente:

"En relación al Resultado RP-05, Observación RP-05, referente al [REDACTED] nuevamente informo que ingresó a laborar para esta Institución Municipal en fecha 16 de septiembre del año 2018, desempeñándose como Subdirector de Gobernación, bajo una categoría 4B1 y que de acuerdo al puesto y a las actividades que presta, no se encuentra sujeto a una jornada de trabajo ni a un horario establecido, ya que estos pueden variar de acuerdo a las necesidades del servicio y que de cumplir una jornada especificada, por las actividades que desempeñan, se estaría sujeto a que se le pagaran horas extraordinarias, ya que el Municipio no cuenta con presupuesto para hacer el pago de éstas, es que a través de oficio 633 de fecha 24 de septiembre del 2018, girado por el [REDACTED] Tesorero Municipal, se le informa al Secretario de Gobierno que todo el personal que tenga la categoría de Jefe de Unidad o más abajo que éste, estarán sujetos a registrar el inicio y término de la jornada laboral, dentro de los relojes checadores establecidos por el Departamento de Recursos Humanos, por lo que todo aquel que tenga categoría de Jefe de Departamento o superior a este, estará excluido de las condiciones establecidas, así mismo a través de circular 01 de fecha 27 de septiembre del año 2018, girado por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, se les

informa a todos los Directores, Jefes de Departamento y a todo el personal que labora para esta Institución Municipal, que todos los trabajadores que tengan categoría de Jefe de Unidad o cargo subalterno a éste, sin excepción alguna, deberá de registrar el inicio y término de su jornada laboral en el reloj checador que les corresponda. Así mismo informo que ya obran dentro del expediente de revisión, los documentos en mención, así como copia certificada del expediente personal del trabajador y acumulado de percepciones, el cual incluye el documento de alta, nombramiento como Subdirector de Gobernación, resumen de percepciones y deducciones, así como demás documentos necesarios para la solventación de las observaciones emitidas por la autoridad fiscalizadora (ASE).¹

Cabe mencionar que dentro de los documentos que se cuentan dentro de este Departamento de Recursos Humanos, se cuenta con una carta compromiso en donde deslinda al Municipio de Guadalupe de toda responsabilidad administrativa o cualquier otra controversia generada ante cualquier instancia fiscalizadora con el motivo de que desempeñe cualquier otro empleo dentro de otra dependencia o Entidad Federal, Estatal o Municipal, así mismo incluye otro documento dentro del cual manifiesta que no se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como no desempeña empleo, cargo o comisión, ni que presta servicios profesionales por honorarios en el servicio público o actividades de manera particular que puedan interferir o ser obstáculo para el cumplimiento de la relación de trabajo con esta institución, ni en horarios ni en cualquier otra índole, especificando que puede cumplir cabalmente con las actividades inherentes a las responsabilidades derivadas del cargo que ejerce dentro de la Administración Municipal.²

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$111,163.89, por pagos efectuados durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 al C. [REDACTED] Subdirector de Gobernación en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, adscrito también a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas durante todo el ejercicio 2018, por lo que se configura el conflicto por el cumplimiento de requisito de horario y jornada laboral, al no mostrar evidencia de que dichos horarios y jornadas no divergen entre sí, además de que no se cuenta con control de asistencia en el ente auditado, por lo que no se demuestra fehacientemente el devengo del sueldo percibido en favor del municipio.

Ahora bien, el ente fiscalizado si bien realiza diversas manifestaciones al respecto consistentes en que el [REDACTED] de acuerdo al puesto y a las actividades que presta, no se encuentra sujeto a una jornada de trabajo ni a un horario establecido, ya que estos pueden variar de acuerdo a las necesidades del servicio y que de cumplir una jornada especificada, por las actividades que desempeñan, se estaría sujeto a que se le pagaran horas extraordinarias, ya que el Municipio no cuenta con presupuesto para hacer el pago de éstas, además a través del oficio 633 de fecha 24 de septiembre del 2018, girado por el [REDACTED] Tesorero Municipal, se le informa al Secretario de Gobierno que todo el personal que tenga la categoría de Jefe de Unidad o más abajo que éste, estarán sujetos a registrar el inicio y término de la jornada laboral, dentro de los relojes checadores establecidos por el Departamento de Recursos Humanos, por lo que todo aquel que tenga categoría de Jefe de Departamento o superior a este, estará excluido de las condiciones establecidas, sin embargo, dichos argumentos y documentos no justifican la presentación de sus servicios dentro de la jornada y horario laboral derivado de las condiciones generales de trabajo, por lo que las erogaciones se consideran improcedentes, en virtud de que el [REDACTED] Subdirector de Gobernación en el municipio, adscrito además a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, en la cual prestó sus servicios y recibió pagos el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se configura el conflicto por el cumplimiento de requisito de horario y jornada laboral, al no mostrar evidencia de que dichos horarios y jornadas no divergen entre sí, además de que no se presentó el control de asistencia en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Ya que no obstante los argumentos vertidos por el ente, justificando su actuación mediante disposiciones internas, éstas no permiten transparentar fehacientemente la prestación del servicio pagado, además de proporcionarle un horario de labores distinto al establecido en las condiciones generales de trabajo.

Determinándose además incumplimiento a lo señalado en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., en su artículo 122, el cual establece que "Son atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos:

VI. Controlar la asistencia y los horarios de trabajo, sin perjuicio del control obligatorio que debe realizar cada Subdirección,"

Por lo anterior se advierte el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte del [REDACTED] Subdirector de Gobernación de la Administración 2018-2021, durante el periodo

del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 57, 71 primer párrafo, fracciones I y III y 125 primer párrafo, fracciones II y VI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; además el [REDACTED]

Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, por no aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para mejor Administración municipal, además de vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo y por último, autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, conforme al presupuesto aprobado, firmándolas mancomunadamente con el Síndico, de conformidad al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como las [REDACTED]

Síndicos Municipales de la Administración 2018-2021, durante el periodo del 15 de septiembre al 28 de octubre de 2018 y del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2018, respectivamente, la primera de ellas por el monto de \$29,782.32 por el pago registrado mediante póliza de cheque número C05819 y la segunda de las mencionadas por el monto de \$81,381.57 por los pagos registrados mediante pólizas de cheque número C05821, C06030, C06031, C07137, C07139 y C07140, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, "La Sindica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos... IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal..."; y el [REDACTED] **Tesoro Municipal** de la Administración 2018-2021, del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales...", así como a lo establecido en el artículo 211 de la misma Ley por no abstenerse de realizar el pago si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

Asimismo los [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** de la Administración 2018-2021, del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 y [REDACTED] **Jefe del Departamento de Recursos Humanos** de la Administración 2018-2021, durante el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, respecto a la falta de control de asistencia y horarios de trabajo de conformidad al artículo 122 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/16-007-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Departamento de Recursos Humanos, implemente mecanismos de control de asistencia, puntualidad y permanencia mediante el registro del inicio y término de jornada laboral de todos sus trabajadores, sin perjuicio del control obligatorio que debe realizar cada Subdirección, así como las acciones de verificación correspondientes al Órgano Interno de Control, a fin de transparentar y justificar fehacientemente las remuneraciones percibidas por la prestación de servicios en favor del municipio. Lo anterior

independientemente de las facilidades que conforme a sus facultades reglamentarias otorgue a funcionarios de primer nivel, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, además de lo señalado en el artículo 122, primer párrafo, fracción VI, 296 y 298 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Egresos, específicamente del capítulo 1000 "Servicios Personales" se observaron pagos al [REDACTED], quien fue dado de alta como empleado del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 16 de septiembre de 2018, con la categoría 2E como Asesor del Presidente Municipal, adscrito también a la Universidad Autónoma de Zacatecas, según información derivada de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2018, solicitada mediante Memorando número DAFB/ 456 /2019 de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Auditoría Financiera "B", dirigido a la Directora de Auditoría a GODEZAC y Entidades, de esta Auditoría Superior del Estado, adicionalmente se emitieron los oficios de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión números PL-02-05-2506/2019 y PL-02-05-2508/2019 ambos de fecha 5 de agosto de 2019, el primero de ellos dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, a través del cual se le solicitó Informe de Actividades y evidencia documental del trabajo realizado por el [REDACTED] correspondiente al ejercicio 2018, el segundo de los oficios dirigido al [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, notificado el seis del mismo mes y año, a través del cual se le solicitó Copia certificada del expediente de personal del [REDACTED] e información relativa al cargo o cargos que ha desempeñado, nombramiento, categoría, fecha de ingreso, jornada de trabajo, horario, control de asistencia y reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2018.

El ente auditado presentó oficio número 443/PMG de fecha 13 de agosto de 2019, recibido en oficialía de partes en misma fecha según consta en sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el Mtro. [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante el cual da respuesta en los términos siguientes: "1. En relación al [REDACTED] a) Se anexa copia simple de INFORME DE ACTIVIDADES correspondiente al ejercicio 2018. Se contiene en folios del 0000001 al 0000076; en caso de que ese ente fiscalizador así lo requiera, dicha información se encuentra en original para su cotejo en el Departamento de Recursos Humanos." Anexando Informe de Actividades, adjuntando además Propuesta de Estrategia Integral de Política Ambiental del Municipio de Guadalupe y Propuesta de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Guadalupe, Zac.

Presentando además mediante oficio número 493-2 de fecha 12 de agosto de 2019, recibido en oficialía de partes el día 13 del mismo mes y año según consta en sello fechador, dirigido a la [REDACTED] Auditora Especial "B", suscrito por el [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el cual manifiesta que: "El [REDACTED] ingreso a laborar para esta Institución Municipal en fecha 16 de septiembre del año 2018, desempeñándose como Asesor del C. Presidente Municipal, bajo una categoría 2E y que de acuerdo a las actividades que desempeña, no se encuentra sujeto a una jornada de trabajo ni a un horario establecido, ya que estos pueden variar de acuerdo a las necesidades del servicio. Así mismo remito resumen de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2018 al igual que una copia certificada del expediente personal del trabajador en comento, mismo que contiene copia del nombramiento expedido."

Anexando: Resumen de percepciones, deducciones y obligaciones del ejercicio 2018 con un total de \$45,735.40, así como copia certificada del expediente de personal. (Folios del 001 al 051).

Por lo anteriormente expuesto se observa incumplimiento al artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual establece lo siguiente: "Además de las obligaciones consignadas en esta Ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes: I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes o jefes y reglamentos respectivos; III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo..."

Cabe mencionar que el artículo 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas señala que las condiciones generales de trabajo establecerán entre otros, la Jornada de trabajo y horarios, mismos que el ente auditado no justificó.

Por lo anteriormente expuesto se desprende que el [REDACTED] adscrito a la Universidad Autónoma de Zacatecas, en la cual presta sus servicios y recibió pagos durante todo el ejercicio 2018, se configura el conflicto por el cumplimiento de requisito de horario y jornada laboral, al no mostrar evidencia de que dichos horarios y jornadas no divergen entre sí, además de que no se cuenta con control de asistencia en el ente auditado.

El ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, mediante oficio número 662 de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "...El [REDACTED] ingreso a laborar para esta Institución Municipal en fecha 16 de Septiembre del año 2018, desempeñándose como Asesor del C. Presidente Municipal, bajo una categoría 2E y que de acuerdo a las actividades que desempeña, no se encuentra sujeto a una jornada de trabajo ni a un horario establecido o específico, ya que estos pueden variar de acuerdo a las necesidades del servicio y que de cumplir una jornada especificada, por las actividades que desempeña, se estaría sujeto a que se le pagaran horas extraordinarias, ya que el municipio no cuenta con presupuesto para hacer el pago de estas, es que a través de oficio 633 de fecha 24 de Septiembre del 2018, girado por el suscrito [REDACTED], en mi calidad de Tesorero Municipal, en donde se le solita al Secretario de Gobierno que informe a todas las áreas que todo el personal que tenga la categoría de Jefe de Unidad o más abajo que éste, estarán sujetos a registrar el inicio y termino de la jornada laboral...

Anexo al presente copia certificada del expediente personal del trabajador y acumulado de percepciones bajo los folios 0001 del 0057, el cual incluye el documento de alta, nombramiento como Asesor del C. Presidente, resumen de percepciones y deducciones, así mismo también se incluye carta compromiso en donde deslinda al Municipio de Guadalupe de toda responsabilidad administrativa o cualquiera otra controversia generada ante cualquier instancia fiscalizadora con el motivo de que desempeñe cualquier otro empleo dentro de otra dependencia o Entidad Federal, Estatal o Municipal..." (sic).

Acompaña oficio número 28/18 de fecha 27/sep/2018, oficio número 633 de fecha 24 de septiembre de 2018 y expediente de personal del [REDACTED]

Sin embargo, la observación subsiste, toda vez que, no justificó la jornada y horario laboral, por lo que las erogaciones se consideran improcedentes, en virtud de que el [REDACTED] Asesor del C. Presidente Municipal, bajo una categoría 2E, adscrito además a la Universidad Autónoma de Zacatecas, en la cual presta sus servicios y recibió pagos durante todo el ejercicio 2018, configurando el conflicto por el cumplimiento de requisito de horario y jornada laboral, al no mostrar evidencia de que dichos horarios y jornadas no divergen entre sí, además de que no se cuenta con control de asistencia en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

RP-18/16-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$45 735.40 por pagos efectuados durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 al [REDACTED] Asesor del Presidente Municipal, adscrito también a la Universidad Autónoma de Zacatecas, por lo que se configura el conflicto por el cumplimiento de requisito de horario y jornada laboral, al no mostrar evidencia de que dichos horarios y jornadas no divergen entre sí, además de que no se cuenta con control de asistencia en el ente auditado, por lo que no se demuestra fehacientemente el devengo del sueldo percibido en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 71, 124 y 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio 1229/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Tesorero

Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente:

"En relación al Resultado RP-06, Observación RP-06, el [REDACTED] ingresó a laborar para esta Institución Municipal en fecha 16 de septiembre del año 2018, desempeñándose como Asesor del C. Presidente Municipal, bajo una categoría 2E y que de acuerdo a las actividades que desempeña, no se encuentra sujeto a una jornada de trabajo ni a un horario establecido, ya que estos pueden variar de acuerdo a las necesidades del servicio y que de cumplir una jornada especificada, por las actividades que desempeñan, se estaría sujeto a que se le pagaran horas extraordinarias, ya que el Municipio no cuenta con presupuesto para hacer el pago de éstas, es que a través de oficio 633 de fecha 24 de septiembre del 2018, girado por el [REDACTED] Tesorero Municipal, se le informa al Secretario de Gobierno que todo el personal que tenga la categoría de Jefe de Unidad o más debajo de éste, estarán sujetos a registrar el inicio y término de la jornada laboral, dentro de los relojes checadores establecidos por el Departamento de Recursos Humanos, por lo que todo aquel que tenga categoría de Jefe de Departamento o superior a este, estará excluido de las condiciones establecidas, así mismo a través de circular 01 de fecha 27 de septiembre del año 2018, girado por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, se les informa a todos los Directores, Jefes de Departamento y a todo el personal que labora para esta Institución Municipal, que todos los trabajadores que tengan categoría de Jefe de Unidad o cargo subalterno a éste, sin excepción alguna, deberán de registrar el inicio y término de su jornada laboral en el reloj checador que les corresponda. De la misma manera, informo que ya obran dentro del expediente de revisión, los documentos en mención, así como copia certificada del expediente personal del trabajador y acumulado de percepciones, el cual incluye el documento de alta, nombramiento como Asesor del C. Presidente, resumen de percepciones y deducciones, así mismo también se incluye carta compromiso en donde deslinda al Municipio de Guadalupe de toda responsabilidad administrativa o cualquiera otra controversia generada ante cualquier instancia fiscalizadora con el motivo de que desempeñe cualquier otro empleo dentro de otra dependencia o Entidad Federal, Estatal o Municipal, así mismo incluye demás documentos necesarios para la solventación de la observaciones emitida por autoridad fiscalizadora (ASE)."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$45,735.40**, por pagos efectuados durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, al C. [REDACTED] Asesor del Presidente Municipal, adscrito también a la Universidad Autónoma de Zacatecas, por lo que se configura el conflicto por el cumplimiento de requisito de horario y jornada laboral, al no mostrar evidencia de que dichos horarios y jornadas no divergen entre sí, además de que no se cuenta con control de asistencia en el ente auditado, por lo que no se demuestra fehacientemente el devengo del sueldo percibido en favor del municipio.

Ahora bien, el ente fiscalizado si bien realiza diversas manifestaciones al respecto consistentes en que el [REDACTED] de acuerdo a las actividades que desempeña, no se encuentra sujeto a una jornada de trabajo ni a un horario establecido, ya que estos pueden variar de acuerdo a las necesidades del servicio y que de cumplir una jornada especificada, por las actividades que desempeñan, se estaría sujeto a que se le pagaran horas extraordinarias, ya que el Municipio no cuenta con presupuesto para hacer el pago de éstas, además a través del oficio 633 de fecha 24 de septiembre del 2018, girado por el [REDACTED] Tesorero Municipal, se le informa al Secretario de Gobierno que todo el personal que tenga la categoría de Jefe de Unidad o más abajo que éste, estarán sujetos a registrar el inicio y término de la jornada laboral, dentro de los relojes checadores establecidos por el Departamento de Recursos Humanos, por lo que todo aquel que tenga categoría de Jefe de Departamento o superior a este, estará excluido de las condiciones establecidas, situación también contemplada en la circular 01 de fecha 27 de septiembre del año 2018, girado por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, sin embargo, toda vez que no justificó la jornada y horario laboral por lo que las erogaciones se consideran improcedentes, en virtud de que el [REDACTED] Asesor del Presidente Municipal, adscrito además a la Universidad Autónoma de Zacatecas, en la cual prestó sus servicios y recibió pagos el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se configura el conflicto por el cumplimiento de requisito de horario y jornada laboral, al no mostrar evidencia de que dichos horarios y jornadas no divergen entre sí, además de que no se cuenta con control de asistencia en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Ya que no obstante los argumentos vertidos por el ente, dichas disposiciones internas no permiten transparentar fehacientemente la prestación del servicio pagado, además de proporcionarle un horario de labores distinto al establecido en las condiciones generales de trabajo.

Dictándose además incumplimiento a lo señalado en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., en su artículo 122, el cual establece que "Son atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos: VI. Controlar la asistencia y los horarios de trabajo, sin perjuicio del control obligatorio que debe realizar cada Subdirección;"

Por lo anterior se advierte el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los(as) [REDACTED] **Asesor del Presidente Municipal** durante la Administración 2018-2021, del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 57, 71 primer párrafo, fracciones I y III y 125 primer párrafo, fracciones II y VI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; [REDACTED]

Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, por no aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para mejor Administración municipal, además de vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo y por último, autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, conforme al presupuesto aprobado y firmándolas mancomunadamente con el Síndico, de conformidad al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como [REDACTED]

[REDACTED] **Síndicos Municipales** de la Administración 2018-2021, durante el periodo del 15 de septiembre al 28 de octubre de 2018 y del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2018, respectivamente, la primera de ellas por el monto de \$11,324.40 por el pago registrado en la póliza de cheque número C05815 y la segunda de las mencionadas por el monto de \$34,411.00 por el pago registrado en las pólizas de cheque número C05816, C06032, C06033, C07129, C07130 y C07131, conforme a lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, "La Sindica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos... IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal..."; y [REDACTED] **Tesorero Municipal** de la Administración 2018-2021, del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales..."; así como a lo establecido en el artículo 211 de la misma Ley por no abstenerse de realizar el pago si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

Asimismo los [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** de la Administración 2018-2021, del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 y [REDACTED] **Jefe del Departamento de Recursos Humanos** de la Administración 2018-2021, durante el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, respecto a la falta de control de asistencia y horarios de trabajo de conformidad al artículo 122 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Egresos, específicamente del capítulo 1000 "Servicios Personales", se observaron pagos desglosados más adelante por el importe de \$45,735.40, a la [REDACTED] quien fue dada de alta como empleada del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 16 de septiembre de 2018, con la categoría 2E asignada al Instituto Municipal de Cultura, adscrita además a la Unidad de Compras y Almacén de la Legislatura del Estado desde el 1° de octubre de 2015 y con último contrato formalizado el de fecha 01 de mayo al 31 de julio de 2019 y que derivado de la información y documentación proporcionada por la Legislatura del Estado, se conoció que cuenta con controles de asistencia por el periodo de enero a diciembre 2018 con un horario de 8:30 a 2:30, de acuerdo con información derivada de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO
C06033	30/11/2018	P. 22 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 GP Folio: 2566	\$28,311.00
C07130	14/12/2018	P. 23 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2018 GP Folio: 2801	5,662.20
C07129	28/12/2018	P. 24 NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 GP Folio: 2800	5,662.20
C07131	14/12/2018	P. EXT. 05 GRATIFICACIÓN FIN AÑO NOMINA ASIMILABLES QUINCENA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2018 GP Folio: 2802	6,100.00
TOTAL			\$45,735.40

Por lo que este Ente de Fiscalización emitió los oficios números PL-02-05-2454/2019 de fecha 17 de julio de 2019 dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, firmado por la [REDACTED] Auditora Especial "B" mediante el cual se le solicita el Informe de Actividades y evidencia documental del trabajo realizado por la [REDACTED] correspondientes al ejercicio 2018; y PL-02-05-2455/2019 de fecha 17 de julio de 2019, dirigido al [REDACTED] Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, firmado por la [REDACTED] Auditora Especial "B", en el cual se solicita Copia certificada del expediente personal de la [REDACTED] e información relativa al cargos que ha desempeñado, nombramiento, categoría, fecha de ingreso, jornada de trabajo y horario, control de asistencia y reporte acumulado de percepciones, deducciones y obligaciones correspondientes al ejercicio 2018.

El ente auditado presentó oficio número 435/PMG de fecha 05 de agosto de 2019, recibido el día 7 del mismo mes y año en oficialía de partes según sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el cual da respuesta en los términos siguientes: "1. Se anexa copia simple de INFORME DE ACTIVIDADES correspondiente al ejercicio 2018, presentado por la [REDACTED] al departamento de Recursos Humanos, cuyo original para su cotejo, se encuentra dentro de expedientes de dicha área; (Anexo bajo folio: 0000001) 2. Se anexa copia simple de evidencia documental y fotográfica del trabajo realizado en la presente Administración por la [REDACTED] correspondiente al ejercicio 2018, dicha información obra en original para su cotejo en el expediente correspondiente que se

encuentra en el área de Recursos Humanos; (Anexos bajo folios: del 0000002 al 0000042)."

Anexando informe de actividades a que hace referencia y diversa documentación que sustenta exposiciones, cursos y fotografías.

Presentando además, oficio número 613 de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por el [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el cual remite expediente certificado de la C. [REDACTED], de los folios del 1 al 24, así mismo manifiesta que de acuerdo a información que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, referente al ejercicio 2018, la ciudadana en mención se desempeñó como Jefa de Departamento de Cultura, teniendo una categoría 2E, ingresando a laborar el 16 de septiembre de 2018, así mismo su jornada laboral es considerada como mixta ya que está comprendida a partir de las 16:00 a las 21:00 horas, y debido a las actividades que realiza queda exenta del registro de asistencia. El expediente anexa contratos de prestación de servicios personales independientes por honorarios asimilables a salarios relativos al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2019 y del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

El Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes por Honorarios Asimilables a Salarios celebrado entre el municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado en ese acto por el Maestro en Ciencias [REDACTED] la Licenciada en Contaduría [REDACTED] en su calidad de Presidente y Síndico Municipales de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, así como la C. [REDACTED] de fecha 18 de septiembre de 2018, en el cual firma como Síndico Municipal la Lic. María de la Luz Muñoz Morales (quien tomo protesta en sesión de Cabildo en fecha 30 de octubre de 2018), contrato del cual se mencionan algunas de las cláusulas con son:

PRIMERA. - Se contrata a "EL PRESTADOR" Temporalmente Bajo el esquema de HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS de conformidad con el capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta...

SEGUNDA. - "EL PRESTATARIO" y "EL PRESTADOR" convienen en someterse a las disposiciones contenidas en el Título Décimo primero, capítulo primero, denominado "De la Prestación de Servicios Profesionales"

TERCERA. - El prestador de los servicios independientes se obliga bajo la más estricta responsabilidad a realizar el trabajo que se le encomiende... Asimismo "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un reporte de sus actividades realizadas en el tiempo de duración de su contrato.

CUARTA. - Para los efectos de operación, control y disposición a las tareas encomendadas, "EL PRESTADOR" recibirá por concepto de percepción por la prestación de honorarios asimilables a salario la cantidad total de \$39,635.26 (Treinta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 26/100 m.n.)... La cantidad antes descrita podrá ser revisada en los siguientes casos: ...b) Cuando una vez transcurrido el término del presente contrato según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento, el Ayuntamiento respectivo por conducto de la Síndico Municipal elaboren el diagnóstico sobre la efectividad y capacidad en la prestación del servicio y se esté en condiciones presupuestales de reasignar un apoyo extraordinario a los honorarios previamente establecidos.

QUINTA. - Sobre los importes mencionados en la cláusula anterior, se efectuarán la retención del Impuesto sobre la Renta en los términos de lo dispuesto por el artículo 94...

Además del Contrato de Prestación de servicios Profesionales, anexa oficio número 485/18 de fecha 16 de septiembre de 2018 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, dirigido al [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero Municipal, con atención al [REDACTED] Jefe de Departamento de Recursos Humano, mediante el cual señala que debido a las necesidades de trabajo del Instituto Municipal de Cultura, se ha autorizado la contratación de la [REDACTED] en la nómina de Asimilables Quincena para la realización de funciones como Auxiliar dentro del Instituto Municipal de Cultura a partir del 16 de septiembre del presente año y con un nivel tabular 2E, de conformidad al artículo 103 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas (Obligaciones de los trabajadores).

Por lo anteriormente expuesto se observa incongruencia en virtud de que presenta contrato de prestación de servicios profesionales independientes y oficio de contratación en cumplimiento con la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, aunado a lo anterior el contrato señala como pago \$39,635.26 por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, y el efectivamente fue por \$45,735.40, el cual incluye una gratificación de fin de año, además del incumplimiento al artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual establece lo siguiente: " Además de las obligaciones consignadas en esta Ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes: I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefas o jefes y reglamentos respectivos; III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo..."

Cabe mencionar que el artículo 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas señala que las condiciones generales de trabajo establecerán entre otros, la Jornada de trabajo y horarios, mismos que el ente auditado no justificó.

El ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, mediante oficio número 662 de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "... La [REDACTED] ingresó a laborar para esta Institución Municipal en fecha 16 de Setiembre del año 2018, desempeñándose como Jefa del Departamento de Cultura, bajo una categoría 2E y que de acuerdo a las actividades que desempeña, cubre un horario laboral a partir de las 16:00 a las 21:00 horas, ya que de acuerdo a las necesidades del servicio, se justifica que la jornada laboral sea cubierta dentro de ese horario, cabe señalar que la trabajadora en comento no registra el inicio y término de su jornada laboral, ya que por el cargo que ostentó y a las actividades desempeñadas, queda excluida de registrar el inicio y termino de la jornada laboral, tal y como se especifica a través de oficio 633 de fecha 24 de Septiembre del 2018, girado por el suscrito [REDACTED] en mi calidad de Tesorero Municipal, en donde se le solita al Secretario de Gobierno que informe a todas las áreas que todo el personal que tenga la categoría de Jefe de Unidad o más abajo que éste, estarán sujetos a registrar el inicio y termino de la jornada laboral, dentro de los relojes checadores establecidos por el Departamento de Recursos Humanos, por lo que todo aquel que tenga categoría de Jefe de Departamento o superior a este, estará excluido de las condiciones establecidas... Anexo al presente copia certificada del expediente personal del trabajador y acumulado de percepciones bajo los folios 0001 del 0068, el cual incluye el documento de alta, nombramiento como Asesor del C. Presidente(sic), resumen de percepciones y deducciones, reporte de actividades con evidencia fotográfica, así mismo también se incluye documento girado al Lic. [REDACTED] quien se desempeñó durante el periodo del 16 de Septiembre del 2018 al 03 de Enero del 2019 como Secretario de Gobierno Municipal, documento dentro del cual manifiesta que no se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como no desempeña empleo, cargo o comisión, ni que presta servicios profesionales por honorarios en el servicios público o actividades de manera particular que puedan interferir o ser obstáculo para el cumplimiento de la relación de trabajo con esta institución..." (sic).

Anexando oficios número 28/18 de fecha 27 de septiembre de 2018 y 633 de fecha 24 de septiembre de 2018 y expediente de personal de la [REDACTED]

Por todo lo anteriormente expuesto, la observación subsiste, toda vez que, se observa incongruencia en virtud de que presenta contrato de prestación de servicios profesionales independientes y oficio de contratación en cumplimiento a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, aunado a lo anterior el contrato señala como pago \$39,635.26 por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, y el efectivamente fue por \$45,735.40, el cual incluye una gratificación de fin de año, por lo que las erogaciones se consideran improcedentes, en virtud de que la [REDACTED] Jefa de Departamento de Cultura, adscrita además a la Unidad de Compras y Almacén de la Legislatura del Estado, en la cual presta sus servicios y recibió pagos durante todo el ejercicio 2018, además del incumplimiento al artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual establece lo siguiente: "Además de las obligaciones consignadas en esta Ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes: I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefas o jefes y reglamentos respectivos; III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo..."

Cabe mencionar que el artículo 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas señala que las condiciones generales de trabajo establecerán entre otros, la Jornada de trabajo y horarios, mismos que el ente auditado no justificó."

RP-18/16-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$45,735 40 por pagos efectuados durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 a la [REDACTED] Jefa de Departamento de Cultura, adscrita también a la Unidad de Compras y Almacén de la Legislatura del Estado, de la cual se observó incongruencia en virtud de que presenta contrato de prestación de servicios profesionales independientes y oficio de contratación en cumplimiento a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, aunado a lo anterior el contrato señala como pago \$39,635 26 por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, y el efectivamente fue por \$45,735 40, el cual incluye una gratificación de fin de año, por lo que las erogaciones se consideran improcedentes, además del incumplimiento al artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los

artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 71, 124 y 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio 1230/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente:

"En relación al Resultado RP-07, Observación RP-07, la [REDACTED] ingresó a laborar para esta Institución Municipal en fecha 16 de septiembre del año 2018, desempeñándose como Jefa del Departamento de Cultura, bajo una categoría 2E y que de acuerdo a las actividades que desempeña, cubre un horario laboral a partir de las 16:00 a las 21:00 horas, ya que de acuerdo a las necesidades del servicio, se justifica que la jornada laboral sea cubierta dentro de este horario, cabe señalar que la trabajadora en comento no registra el inicio y término de su jornada laboral, ya que por el cargo que ostentó y a las actividades desempeñadas, queda excluida de registrar el inicio y término de la jornada laboral, tal y como se especifica a través de oficio 633 de fecha 24 de septiembre del 2018, girado por el [REDACTED] Tesorero Municipal, se le informa al Secretario de Gobierno que todo el personal que tenga la categoría de Jefe de Unidad o más debajo que éste, estarán sujetos a registrar el inicio y término de la jornada laboral, dentro de los relojes checadores establecidos por el Departamento de Recursos Humanos, por lo que todo aquel que tenga categoría de Jefe de Departamento o superior a este, estará excluido de las condiciones establecidas, así mismo a través de circular 01 de fecha 27 de septiembre del año 2018, girado por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, se les informa a todos los Directores, Jefes de Departamento y a todo el personal que labora para esta Institución Municipal, que todos los trabajadores que tengan categoría de Jefe de Unidad o cargo subalterno a éste, sin excepción alguna, deberán de registrar el inicio y término de su jornada laboral en el reloj checados que les corresponda. Así mismo informo que ya obran dentro del expediente de revisión, los documentos en mención, así como copia certificada del expediente personal del trabajador y acumulado de percepciones, el cual incluye el documento de alta, nombramiento como Asesor del C. Presidente(sic), resumen de percepciones y deducciones, reporte de actividades con evidencia fotográfica, así mismo también se incluye documento girado al [REDACTED] quien se desempeñó durante el periodo del 16 de septiembre del 2018 al 03 de enero del 2019, como Secretario de Gobierno Municipal, documento dentro del cual manifiesta que no se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como no desempeña empleo, cargo o comisión, ni que presta servicios profesionales por honorarios en el servicio público o actividades de manera particular que puedan interferir o ser obstáculo para el cumplimiento de la relación de trabajo con esta institución, ni en horarios ni en cualquier otra índole, especificando que puede cumplir cabalmente con las actividades inherentes a las responsabilidades derivadas del cargo que ejerce dentro de la Administración Municipal, así como demás documentos necesarios para la solventación de la observaciones emitida la por autoridad fiscalizadora (ASE)."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Relativo al importe de **\$39,635.26**, el cual se encuentra contemplado en el Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes por Honorarios Asimilables exhibido por el ente auditado.

No Solventa:

El importe de **\$6,100.14** pagado a la [REDACTED], Jefa del Departamento de Cultura, adscrita también a la Unidad de Compras y Almacén de la Legislatura del Estado, por concepto de diferencia en los honorarios previamente establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes por Honorarios Asimilables, de conformidad a la cláusula cuarta de dicho contrato, el cual señala como pago \$39,635.26 por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, y el efectivamente fue por \$45,735.40, el cual incluye una gratificación de fin de año, por lo que la erogación se considera improcedente.

Por lo anterior se advierte el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte

de la [REDACTED] **Jefa de Departamento de Cultura** durante la Administración 2018-2021, del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** de la Administración 2018-2021, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, por no aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para mejor Administración municipal, además de vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo y por último por autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, conforme al presupuesto aprobado, firmándolas mancomunadamente con el Síndico, de conformidad al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además de [REDACTED], **Síndico Municipales** de la Administración 2018-2021, durante el periodo del 15 de septiembre al 28 de octubre de 2018 y del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2018, respectivamente, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, así como por no formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal** de la Administración 2018-2021, del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales...", así como a lo establecido en el artículo 211 de la misma Ley por no abstenerse de realizar el pago si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Egresos, específicamente del rubro 1000 - Servicios Personales, así como de denuncia presentada por el [REDACTED] en fecha 25 de marzo de 2019, se observó que el ente auditado realizó remuneraciones mediante el pago de la nómina de personal al Comité Municipal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) cuyo monto total asciende a \$1,019,441.33 durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, mismo que se presenta a continuación:

PÓLIZA NOMBR E												TOTAL
C05518	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C05519	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C05839	13,274.03	8,805.99	13,274.03	0.00	9,001.24	9,924.03	0.00	0.00	0.00	10,795.39	0.00	65,074.71
C05823	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C05825	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C05819	13,274.03	8,805.99	13,274.03	10,524.03	9,001.24	9,924.03	0.00	0.00	0.00	10,795.39	0.00	75,598.74
C05832	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C05833	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C05821	13,768.00	9,202.96	13,768.00	11,018.00	9,317.55	10,418.00	0.00	0.00	0.00	11,231.65	0.00	78,724.16
C06044	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C06045	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C06030	13,274.03	8,805.99	13,274.03	10,524.03	9,001.24	9,924.03	0.00	0.00	0.00	10,795.39	0.00	75,598.74
C06046	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C06047	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C06048	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C06031	13,374.03	8,805.99	13,374.03	10,624.03	9,001.24	9,924.03	0.00	0.00	0.00	10,795.39	0.00	75,898.74
C07141	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C07142	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C07138	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,016.09	14,152.93	23,619.72	0.00	21,569.35	77,358.09
C07139	13,374.03	8,805.99	13,374.03	10,624.03	9,001.24	9,924.03	0.00	0.00	0.00	10,795.39	0.00	75,898.74
C07137	29,761.41	23,917.44	29,761.41	29,761.41	19,057.68	29,761.41	0.00	0.00	0.00	26,284.86	0.00	188,305.62
C07143	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C07144	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,483.19	2,908.11	4,282.79	0.00	4,731.58	15,405.67
C07140	13,374.03	8,805.99	13,374.03	10,624.03	9,001.24	9,924.03	0.00	0.00	0.00	10,795.39	0.00	75,898.74
TOTAL	123,473.59	85,956.34	123,473.59	93,699.56	82,382.67	99,723.59	70,263.94	57,774.58	87,861.57	102,288.85	92,543.05	1,019,441.33

A la denuncia presentada anexa escrito de fecha 28 de marzo de 2017, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, suscrito por el [REDACTED] Delegado Municipal Electo, mediante el cual da a conocer que el día 23 del mes de marzo de 2017, se llevó a cabo la elección del Comité Delegacional Municipal de Guadalupe, Zac., dependiente del SUTSEMOP, siendo la planilla identificada con el color "rojo" y quien obtuvo el primer lugar en dicha elección; mencionando que en relación al oficio de fecha 14 de marzo de 2017 dirigido al Secretario de Gobierno Municipal, dio a conocer la relación de personal que acompaña dicho proyecto, los cuales tienen pleno goce de sus derechos sindicales y están facultados para la realización de alguna comisión dentro de la Delegación Municipal, por lo que solicita se otorgue la licencia a partir del día 24 del mes de marzo de 2017, para el desempeño de sus comisiones sindicales, así como la descarga de laborar de sus áreas de adscripción para que realicen de tiempo completo trabajo sindical, durando en dicha comisión el periodo del 2017-2020 a partir de la fecha solicitada. El personal sindicalizado que cubrirá dichas comisiones se describe a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE EMPLEADO	DEPENDENCIA EN QUE LABORA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	COMISIÓN SINDICAL
[REDACTED]	1029	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DELEGADO SINDICAL
[REDACTED]	926	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	ELECTRICISTA	SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
[REDACTED]	970	TESORERÍA MUNICIPAL	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS
[REDACTED]	50406	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO	JURÍDICO
[REDACTED]	914	SINDICATURA	COORDINACIÓN JURÍDICA	AUXILIAR JURÍDICO	JURÍDICO
[REDACTED]	50270	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO	PENSIONES Y JUBILACIONES
[REDACTED]	437	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	DEPARTAMENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO	AUXILIAR EN EL PARQUE DE BEISBOL	EDUCACIÓN SINDICAL
[REDACTED]	2131	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	AUXILIAR EN LA ALBERCA OLÍMPICA	RELACIONES EXTERIORES
[REDACTED]	240	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES	CHOFER	DE VIGILANCIA
[REDACTED]	540	TESORERÍA MUNICIPAL	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (UNIDAD DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR)	AUXILIAR DEL TALLER MECÁNICO	PRENSA Y PROPAGANDA
[REDACTED]	2160	TESORERÍA MUNICIPAL	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR	DE DEPORTE

La comisión a que hace referencia el oficio emitido por el Delegado Municipal Electo, es de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción VIII de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores, tendrán las siguientes: ... VIII. Conceder licencias a sus trabajadoras y trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos: ... a) Para el desempeño de comisiones sindicales:"

Sin embargo se observó que los pagos realizados al Comité Delegacional Sindical Municipal de Guadalupe, Zacatecas, incumplen con lo establecido en los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que a la letra dicen: "Cuando las y los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo..." y "Las remuneraciones que se paguen a los directivos del sindicato y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éste, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros de la agrupación", respectivamente.

Adicionalmente el artículo 115 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y

Organismos Paraestatales establece en términos generales que los fondos se destinarán para el pago de los servicios prestados por alguno de los miembros, cuando éste haya tenido que abandonar sus labores para el desempeño de una comisión que se le encomiende por la parte sindical.

Cabe señalar que el [REDACTED] manifiesto que es el único que sigue cumpliendo con una carga de trabajo dentro de su área de adscripción, que lo es el Departamento de Alumbrado Público, perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos del municipio de Guadalupe, Zacatecas, y en el gremio sindical como Secretario de Actas y Acuerdos, exhibiendo reportes de trabajo de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, sin embargo no anexa listas de asistencia.

El ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, mediante oficio número 662 de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: *"En respuesta al numeral 5 del pago de nómina improcedente, me permito informarle que el día de la fecha, le fue notificado a la Delegación Municipal del SUTSEMOP, a través del oficio número 611, del cual anexo copia simple bajo los folios 001 al 003, el cual por instrucciones directas del suscrito, fue turnado y girado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y en donde se les señala que a partir de la fecha en que fue notificado, se procederá a darles una suspensión como trabajadores que se encuentran en dicha área, así mismo como la suspensión de los derechos laborales, lo anterior mientras cumplen con la licencia que les fue otorgada para desempeñarse dentro de la misma delegación o en el caso de que así lo quisieran, solicitar su reincorporación a su área de adscripción previa la renovación licencia solicitada, y de esa manera no sean afectados en sus emolumentos, por lo de que en caso de ser así, deberán de solicitar su reincorporación ante la secretaría de Gobierno Municipal. Cabe señalar que la notificación surtió efectos a partir del día 17 de septiembre del presente año, por lo que dichos movimientos anteriormente señalados, correrán a partir de la quincena correspondiente del 16 al 30 de septiembre del 2019."* (sic).

Acompaña oficio número 660 del 18 de septiembre de 2019 dirigido al [REDACTED] Delegado Sindical del SUTSEMOP Guadalupe.

Concluyendo que si bien el ente auditado exhibió evidencia documental del inicio de las acciones encaminadas a corregir la situación observada, consistente en oficio dirigido al Delegado Sindical SUTSEMOP del municipio de Guadalupe, Zacatecas, las mismas no han arrojado resultados, además de que no se presentó evidencia de las acciones administrativas-legales realizadas con el fin de recuperar los pagos indebidos realizados a los trabajadores en comento, considerándose que no se justifican las erogaciones efectuadas, que la normatividad aplicable señala que las remuneraciones que se paguen a los directivos del sindicato y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éste, serán a cargo de su presupuesto, por lo que es improcedente el pago al personal comisionado con cargo al presupuesto de egresos del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

RP-18/16-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por concepto de pagos efectuados mediante nómina de personal al Comité Municipal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP), cuyo monto total asciende a \$1,019,441.33 durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, dichos pagos improcedentes con cargo al presupuesto de egresos del municipio de Guadalupe, Zacatecas, toda vez que incumple con lo establecido en los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como a lo señalado en el artículo 115 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, ya que cuando el trabajador tenga que desempeñar una comisión de representación del Estado o de elección popular, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo, además de que las remuneraciones que se paguen a los directivos del sindicato y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éste, serán a cargo de su presupuesto, por último, los fondos con los que cuenta la agrupación (SUTSEMOP) se destinarán para el pago de los servicios prestados por alguno de los miembros, cuando éste haya tenido que abandonar sus labores para el desempeño de una comisión que se le encomiende por la parte sindical. Lo anterior con fundamento en los ordenamientos legales antes citados y en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 71, 124 y 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio 1231/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. [REDACTED], Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente:

"En relación al Resultado RP-08, Observación RP-08, en cuanto a la observación en mención, me permito informarle que ya se ha notificado a la Delegación Municipal del SUTSEMOP, a través del oficio de número 660, el cual fue girado por el [REDACTED] Tesorero Municipal en donde se señala que a partir de la fecha en que fue notificado, se procederá a darles una suspensión como trabajadores que se encuentran en dicha área, así mismo como la suspensión de los derechos laborales, lo anterior mientras cumplen con la licencia que les fue otorgada para desempeñarse dentro de la misma delegación o en el caso de que así lo quisieran, solicitar su reincorporación a su área de adscripción previa la licencia solicitada y de esta manera no sean afectados en su emolumentos, por lo que en caso de ser así, deberán de solicitar su reincorporación ante la secretaría de Gobierno Municipal.

Cabe señalar que la notificación surtió efectos a partir del día 17 de septiembre del presente año, por lo que dichos movimientos anteriormente señalados, correrán a partir de la quincena correspondiente del 16 al 30 de septiembre del 2019. Así mismo informo que todos los documentos en mención, ya se encuentran dentro del expediente de revisión que fuera enviada a esa Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en fecha 18 de septiembre de 2019 debidamente foliada."

Así mismo exhibe oficio número 1952/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual manifiesta que: "Por lo anterior me permito informarle que a efecto de tomar las medidas idóneas para dar atención y seguimiento correspondiente se remitieron escritos con los siguientes números de folio: 1908/2019, 1908A/2019, 1908B/2019, 1908C/2019, 1908D/2019, 1908E/2019, 1908F/2019, 1908G/2019, 1908H/2019, 1908I/2019, 1908J/2019, 1908K/2019, 1908L/2019, solicitando a cada uno de los integrantes del Comité Delegacional la información que al asunto compete a efecto de solventar las Observación descrita."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Oficio número 1908/2019 dirigido al [REDACTED] Delegado Sindical del SUTSEMOP Guadalupe, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, a través del cual informa los resultados de la auditoría financiera del ejercicio 2018, en donde se da a conocer las observaciones relacionadas con los pagos realizados al Comité Delegacional Sindical de Guadalupe, que quedaron sin solventar durante el periodo en revisión, anexando copia fotostática de las observaciones Resultado RP-03, Observación RP-03 de la Administración 2016-2018 por \$2,174,763.35 y Resultado RP-08, Observación RP-08 que corresponde a la Administración 2018-2021 por un importe de \$1,019,441.33. (El oficio en comento fue notificado en fecha 9 de diciembre de 2019.)
- Oficio número 1908-A/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido a [REDACTED] Delegado Sindical del SUTSEMOP Guadalupe.
- Oficio número 1908-B/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido al [REDACTED] Secretario de Actas y Acuerdos SUTSEMOP Guadalupe.
- Oficio número 1908-C/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido a la [REDACTED] Secretaria de Finanzas SUTSEMOP Guadalupe.
- Oficio número 1908-D/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido a la [REDACTED] SUTSEMOP Guadalupe.
- Oficio número 1908-E/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido a la [REDACTED] Jurídico SUTSEMOP Guadalupe.
- Oficio número 1908-F/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido a la [REDACTED] Jurídico SUTSEMOP Guadalupe.
- Oficio número 1908-G/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido al [REDACTED] Pensiones y Jubilaciones SUTSEMOP Guadalupe.
- Oficio número 1908-H/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido al [REDACTED] Educación.

- Sindical SUTSEMOP Guadalupe.
- Oficio número 1908-I/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido al [REDACTED] Relaciones Exteriores SUTSEMOP Guadalupe.
- Oficio número 1908-J/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido al [REDACTED] de Vigilancia SUTSEMOP Guadalupe.
- Oficio número 1908-K/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido al [REDACTED] Prensa y Propaganda SUTSEMOP Guadalupe.
- Oficio número 1908-L/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido al [REDACTED] de Deporte SUTSEMOP Guadalupe.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Si bien la Entidad Fiscalizada realiza diversas manifestaciones donde señala que ya se ha notificado a la Delegación Municipal del SUTSEMOP, mediante oficio número 660, girado por el [REDACTED] Tesorero Municipal, que a partir de la fecha en que fue notificado (17 de septiembre de 2019), se procederá a darles una suspensión como trabajadores que se encuentran en dicha área, así como de los derechos laborales, lo anterior mientras cumplen con la licencia que les fue otorgada para desempeñarse dentro de la misma delegación o en el caso de que así lo quisieran, solicitar su reincorporación a su área de adscripción previa la licencia solicitada y de esta manera no sean afectados en su emolumentos, por lo que en caso de ser así, deberán de solicitar su reincorporación ante la secretaría de Gobierno Municipal, además exhibe oficios de fecha 5 de diciembre de 2019 dirigidos a cada uno de los miembros de la delegación municipal del SUTSEMOP suscritos por la Síndico Municipal, mediante los cuales da a conocer las observaciones no solventadas relacionadas con los pagos realizados al Comité Delegacional sindical de Guadalupe y solicita tenga a bien revisar dichas observaciones, y en su caso, exprese los comentarios o proporcione información que al efecto estime pertinente, misma que podrá ser remitida a la Sindicatura Municipal a más tardar el 9 de diciembre de 2019.

Por lo que la presente observación por el importe de **\$1,019,441.33**, subsiste, relativa a los pagos efectuados durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, dichos pagos improcedentes con cargo al presupuesto de egresos del municipio de Guadalupe, Zacatecas, toda vez que incumple con lo establecido en los artículos 55 y 120 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como a lo señalado en el artículo 115 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, ya que cuando el trabajador tenga que desempeñar una comisión de representación del Estado o de elección popular, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo, además de que las remuneraciones que se paguen a los directivos del sindicato y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éste, serán a cargo de su presupuesto, por último, los fondos con los que cuenta la agrupación (SUTSEMOP) se destinarán para el pago de los servicios prestados por alguno de los miembros, cuando éste haya tenido que abandonar sus labores para el desempeño de una comisión que se le encomiende por la parte sindical.

Por lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal** de la Administración 2018-2021, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por el monto total, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, por no aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para mejor Administración municipal, además de vigilar el ejercicio de los recursos públicos municipales, de conformidad al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como [REDACTED]

[REDACTED] **Síndicos Municipales** de la Administración 2018-2021, durante el periodo del 15 de septiembre al 28 de octubre de 2018 y del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2018, respectivamente, la primera de ellas por el monto de \$233,107.47 y la segunda de las mencionadas por \$786,333.86 conforme al **Anexo 2**, faltando a lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, "La Síndico o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos... IV. Formular demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal..."; y [REDACTED]

[REDACTED], **Tesorero Municipal** de la Administración 2018-2021, del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por el monto total, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales...", así como a lo establecido en el artículo 211 de la misma Ley por no abstenerse de realizar el pago si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Egresos, específicamente el rubro 2611.- Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres y Aéreos destinados a Servicios Administrativos, así como de las observaciones determinadas del proceso de Entrega-Recepción 2016-2018 a 2018-2021, donde señala que los pagos por concepto de gasolina superan el presupuesto inicial en este rubro.

Cabe destacar que el presupuesto inicial en el rubro en comento fue por \$23,096,712.40 con una ampliación de \$30,019,333.68 y un total devengado al 15 de septiembre de 2018 por \$40,625,540.59.

Por lo que en fecha 19 de julio de 2019 se llevó a cabo Acta Circunstanciada de Hechos con el [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal, en la cual manifiesta que de acuerdo a la revisión de Combustibles y Lubricantes se observó un incremento exponencial en este rubro y conforme a la verificación física del soporte documental de las facturas apasivadas por este rubro no encontramos la justificación por \$12,500,000.01 en cargas de combustible, debido a que sólo presentan relaciones y vales de combustible sin firma alguna, los cuales se detallan a continuación:

DIRECCIONES	FECHA	FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
11	02/08/2018	15257	\$ 9,931.40	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
14	02/08/2018	15254	87,673.55	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
9	02/08/2018	15249	20,885.67	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
12	02/08/2018	15256	1,641.30	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
16	03/08/2018	15288	31,693.21	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS

9	03/08/2018	15282	24,535.08	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
14	03/08/2018	15287	8,661.79	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
2	03/08/2018	15280	91,577.86	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
13	03/08/2018	15291	3,584.40	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
12	03/08/2018	15289	1,469.80	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
14	06/08/2018	15353	6,620.04	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
16	06/08/2018	15354	34,039.41	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
12	06/08/2018	15355	2,027.40	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
8	06/08/2018	15351	296,475.99	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
13	06/08/2018	15357	4,050.00	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
2	06/08/2018	15346	81,941.61	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
1	02/08/2018	15244	89,917.24	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
4	02/08/2018	15245	878,161.35	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
6	02/08/2018	15246	662,422.54	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
2	02/08/2018	15247	91,814.97	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
10	02/08/2018	15248	47,538.60	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
15	02/08/2018	15250	36,470.83	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
3	02/08/2018	15251	139,957.09	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
8	02/08/2018	15252	295,338.21	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
5	02/08/2018	15253	176,172.63	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
16	02/08/2018	15255	36,628.56	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
1	03/08/2018	15277	100,973.92	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS

4	03/08/2018	15278	925,606.19	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
6	03/08/2018	15279	679,917.35	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
10	03/08/2018	15281	34,353.68	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
15	03/08/2018	15283	30,122.88	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
3	03/08/2018	15284	195,002.44	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
8	03/08/2018	15285	265,422.73	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
5	03/08/2018	15286	195,489.03	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
11	03/08/2018	15290	8,419.32	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
1	06/08/2018	15343	110,655.21	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
4	06/08/2018	15344	793,789.49	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
6	06/08/2018	15345	919,644.72	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
10	06/08/2018	15347	41,449.45	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
15	06/08/2018	15349	34,868.40	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
3	06/08/2018	15350	224,063.25	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
5	06/08/2018	15352	239,923.83	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
11	06/08/2018	15356	11,691.83	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
9	06/08/2018	15348	29,258.95	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
4	14/08/2018	15523	796,786.14	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
6	14/08/2018	15524	544,827.16	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
8	14/08/2018	15530	201,411.38	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
1	14/08/2018	15522	79,325.80	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
2	14/08/2018	15525	80,101.69	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS

3	14/08/2018	15529	151,733.02	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
5	14/08/2018	15531	52,455.04	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
16	14/08/2018	15533	30,618.84	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
15	14/08/2018	15528	38,386.23	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
9	14/08/2018	15527	19,753.07	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
14	14/08/2018	15532	11,348.58	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
11	14/08/2018	15535	15,900.16	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
12	14/08/2018	15534	2,263.70	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
13	14/08/2018	15536	2,333.60	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
10	14/04/2018	15526	36,084.83	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
1	13/08/2018	15485	59,364.54	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
4	13/08/2018	15486	816,047.48	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
6	13/08/2018	15487	750,296.70	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
2	13/08/2018	15488	45,840.11	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
10	13/08/2018	15489	33,997.15	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
9	13/08/2018	15490	21,012.75	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
15	13/08/2018	15491	36,490.10	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
3	13/08/2018	15492	180,044.25	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
8	13/08/2018	15493	263,680.20	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
5	13/08/2018	15494	182,750.33	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
14	13/08/2018	15495	6,016.27	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS
12	13/08/2018	15496	1,338.50	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS

11	13/08/2018	15497	10,221.39	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
13	13/08/2018	15498	1,689.70	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
16	22/08/2018	15687	25,998.10	NO HAY SOPORTE, SIN VALES SIN DATOS, SIN TICKET DE BOMBA, NI FIRMAS.
TOTAL			12,500,000.01	

El registro contable de las facturas relacionadas en el recuadro correspondiente se efectuaron a la cuenta 2112-1-001437.- Multiservicio San Ramón, S.A. de C.V., cuyo saldo al 15 de septiembre de 2018 asciende a \$20,209,150.53, y que derivado de la revisión a las pólizas presupuestales se advierte que sólo anexa en su caso orden de compra y factura, careciendo de vales, ticket y evidencia documental de los controles internos implementados para el uso y rendimiento, que garantice su razonabilidad.

Observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, adicionalmente el artículo 44 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas establece que: "Los adeudos no registrados, así como los registrados y no soportados documentalmente, no podrán ser reconocidos por los servidores públicos que reciben, y los particulares ejercerán las acciones contra quien resulte responsable."

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que la Administración Municipal 2018-2021 realice acciones de verificación y comprobación de la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental.

En el proceso de aclaración de los resultados preliminares, el ente auditado presentó oficio número 1461 de fecha 18 de septiembre de 2019, dirigido a [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, a través del cual señala la presunción de irregularidades en el adeudo por concepto de combustible con la personal moral denominada Multiservicio San Ramón, S.A. de C.V. del cual le ha dado parte a la Contraloría del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y solicita se abstenga de realizar trámite de pago en favor de la empresa en mención pues existe el riesgo de incurrir en una falta administrativa grave por parte de la Administración, así como oficio número 1462 de fecha 18 de septiembre de 2019 dirigido a [REDACTED] Contralor Municipal, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, donde solicita su intervención y señala que anexa los datos prueba como son: copia simple de los anexos de la Tesorería del acta administrativa de entrega recepción, acta de notificación de resultados preliminares, auxiliar de cuentas, CD con archivo digital de las notas presentadas por la personal moral, relación de facturas y CD con bitácora de combustible del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018.

RP-18/16-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, realice las acciones de verificación y comprobación de la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, así como evidencia documental de los controles internos implementados para el uso y rendimiento del combustible, que garantice su razonabilidad, además de que realice análisis del rendimiento del combustible derivado del incremento considerable con base en el comportamiento que venía reflejando dicho rubro y con base en el resultado obtenido, efectuar las gestiones administrativas y/o legales que sean procedentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3538/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Administrativo de Oficialía de Partes, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera desvirtuar la presente observación, relativo a las acciones de verificación y comprobación de la veracidad del saldo contable del proveedor 2112-1-001437.- Multiservicio San Ramón, S.A. de C.V., así como de la confirmación del sustento y soporte documental, evidencia de los controles implementados para el uso y rendimiento del combustible, que garantice su razonabilidad.

RP-18/16-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, realice las acciones de verificación y comprobación de la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, así como evidencia documental de los controles internos implementados para el uso y rendimiento del combustible, que garantice su razonabilidad, además de que realice análisis del rendimiento del combustible derivado del incremento considerable con base en el comportamiento que venía reflejando dicho rubro y con base en el resultado obtenido, efectuar las gestiones administrativas y/o legales que sean procedentes.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión al rubro de Bancos, específicamente del análisis a los estados de cuenta de la cuenta número 0175533101 denominada "Recurso Propio" del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), se detectó lo siguiente:

1.- Cargo o retiro bancario no contabilizado de fecha 11 de mayo de 2018 a nombre de [REDACTED] Ahue por \$36,540.00, consecuentemente el ente auditado no exhibió soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, de conformidad con los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, así como los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen lo siguiente: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", así como los requisitos de comprobantes fiscales digitales.

2. Depósito en tránsito por \$15,662.00 de fecha 11 de septiembre de 2018, del cual el ente auditado no demostró el depósito a su cuenta bancaria al término del periodo sujeto a revisión.

Respecto a los puntos observados, el ente auditado no presentó aclaraciones o documentación alguna en el proceso de solventación de los resultados preliminares, para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/16-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$52,202.00, mismo que se integra por un cargo o retiro bancario no contabilizado de fecha 11 de mayo de 2018 a nombre de [REDACTED] por \$36,540.00, del cual el ente auditado no exhibió soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, así como del depósito en tránsito por el importe de \$15,662.00 de fecha 11 de septiembre de 2018, del cual el ente auditado no demostró el depósito a su cuenta bancaria al término del periodo sujeto a revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119

primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VI, 181 primer párrafo fracción II, 194, 205, 210, 211, 212, 216, 217 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente:

"Del punto número 2 a fin de solventar lo anterior se adjunta al presente el estado de cuenta de la cuenta bancaria de la institución bancaria BANORTE número 175-53310-1 donde se refleja el ingreso en las arcas de Municipio por la cantidad de \$15, 662 pesos.

Adjunto Folios de documentación respaldo de 000323 al 000325"

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Página 6/11 del estado de cuenta de la cuenta número 0175533101.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Por el importe de **\$52,202.00**, integrado por un cargo o retiro bancario no contabilizado de fecha 11 de mayo de 2018 a nombre de [REDACTED] por \$36,540.00, del cual el ente auditado no exhibió soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, así como del depósito en tránsito por el importe de \$15,662.00 de fecha 11 de septiembre de 2018, del cual el ente auditado no demostró el depósito a su cuenta bancaria al término del periodo sujeto a revisión, cabe señalar que respecto al depósito en tránsito en mención, el ente auditado exhibió página 6 del estado de cuenta de la número 0175533101 donde se puede observar que en fecha 13 de septiembre de 2018 un depósito por \$15,662.00, sin embargo el día 14 del mismo mes y año se refleja la devolución del cheque por dicho importe, motivo por el cual la observación subsiste.

Por lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte del [REDACTED] **Presidente Municipal** de la Administración 2016-2018, del periodo del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, por no aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para mejor Administración municipal, además de vigilar el ejercicio de los recursos públicos municipales, de conformidad al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como las CC [REDACTED] **Indicos Municipales** de la Administración 2016-2018, del periodo del 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2018, así como del 29 de marzo al 2 de julio de 2018, respectivamente, faltando a lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, "La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos... IV. Formular demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal..."; y [REDACTED] **Tesorera Municipal** de la Administración 2016-2018, del periodo del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

"Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales..."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión al rubro de Bancos, específicamente del análisis a los estados de la cuenta número 5520047364 denominada "Rec. Propio" del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en la institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), se detectó lo siguiente:

1. Cargos o retiros bancarios no contabilizados durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018 por un total de \$27,218.50, consecuentemente el ente auditado no exhibe soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, de conformidad con los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, así como los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen lo siguiente: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", así como los requisitos de comprobantes fiscales digitales, dichos cargos bancarios se detallan a continuación:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
CARGOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS		
27/07/2018	CHEQUE 17700	\$ 1,223.40
03/08/2018	CHEQUE 17663	970.60
07/08/2018	TRANSFERENCIA	2,000.00
09/08/2018	CHEQUE 17713	14,385.40
14/08/2018	PAGO SAT 17792	7,792.00
29/08/2018	CHEQUE 17952	100.41
07/09/2018	DIF. CHEQUE 17897	63.00

11/09/2018	MUNICIPIO GPE	683 69
TOTAL CARGOS		\$ 27,218.50

2. Depósito en tránsito por \$1,272.57, del cual el ente auditado no demostró el depósito a su cuenta bancaria al término del periodo sujeto a revisión, tal y como se muestra a continuación:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
DEPÓSITOS EN TRANSITO		
05/09/2018	DEPÓSITO	\$ 100 00
05/09/2018	DEPÓSITO	200 00
12/09/2018	DEPÓSITO	972 57
TOTAL DEPÓSITOS		\$ 1,272.57

Respecto a los puntos observados, el ente auditado no presentó aclaraciones o documentación alguna en el proceso de solventación de los resultados preliminares, para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/16-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$28,491.07, importe que se integra de cargos o retiros bancarios no contabilizados durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018 por un total de \$27,218.50, de los cuales el ente auditado no exhibió soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, así como de los depósitos en tránsito por el importe de \$1,272.57, de los cuales el ente auditado no demostró el depósito a su cuenta bancaria al término del periodo sujeto a revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VI, 181 primer párrafo fracción II, 194, 205, 210, 211, 212, 216, 217 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente:

"Los ajustes que justifican estos movimientos contables, se aplicaron en el mes de octubre de 2019, debido a que son errores de registros contables y que se depuraron en el mes de octubre por parte del personal del área contable específicamente la encargada de control de bancos ya a cargo ahora de la actual Administración."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Por el importe de **\$28,491.07**, el cual se integra de cargos o retiros bancarios no contabilizados durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 por un total de **\$27,218.50**, de los cuales el ente auditado no exhibió soporte documental

y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, así como de los depósitos en tránsito por el importe de \$1,272.57, de los cuales el ente auditado no demostró el depósito a su cuenta bancaria al término del periodo sujeto a revisión.

Por lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte del **Presidente Municipal** de la Administración 2016-2018, del periodo del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, por no aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para mejor Administración municipal, además de vigilar el ejercicio de los recursos públicos municipales, de conformidad al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como las **Síndico Municipal** de la Administración 2016-2018, del periodo del 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2018, faltando a lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, "La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos... IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal..."; y **Tesorera Municipal** de la Administración 2016-2018, del periodo del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales...".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de las cuentas bancarias 0175533101 denominada "Recurso Propio", en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) y la número 5520047364 denominada "Rec. Propio", en la institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), por el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, se observaron erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibió comprobación fiscal correspondiente así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, por un total de \$3,550,789.83, las cuales se detallan más adelante, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, así como a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Durante el proceso de aclaración de resultados preliminares, el ente auditado exhibió la comprobación fiscal

correspondiente, así como evidencia documental que justifica la aplicación del recurso público en actividades propias del municipio por un importe de \$704,621.82, subsistiendo la cantidad de **\$2,846,168.01**, misma que se detalla a continuación:

Ver Anexo 3.

De lo anterior se determinó que el ente auditado no exhibió comprobación fiscal correspondiente, con excepción de las pólizas C02657 y C00134, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio por el importe total observado de \$2,846,168.01.

Adicionalmente, respecto a las erogaciones registradas en las pólizas C02118, C03031, C03292, C03618 y C05491, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido." Aunado a lo anterior, se observó que los funcionarios por dicho concepto ejercieron atribuciones que no tenía conferidas, al realizar gastos de gestión social, funciones que competen a quien ocupa el cargo de Tesorero Municipal, por lo que equivale a una usurpación de funciones, en desapego a lo establecido en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 141 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ya que de conformidad con dichos ordenamientos, la Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, así como coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal.

RP-18/16-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$2,846,168.01 relativo erogaciones de las cuentas bancarias número 0175533101 y 5520047364, ambas denominadas "Recurso Propio", erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibió comprobación fiscal correspondiente, o en su caso aún y cuando se adjunta, no presenta evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio; además por lo que se refiere a las erogaciones registradas en las pólizas C02118, C03031, C03292, C03618 y C05491, de las cuales el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de que no publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por último, respecto a las pólizas en mención, con excepción de la número C02118, se observó que los funcionarios por dicho concepto ejercieron atribuciones que no tenía conferidas, al realizar gastos de gestión social, funciones que competen a quien ocupa el cargo de Tesorero Municipal, por lo que equivale a una usurpación de funciones, en desapego a lo establecido en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 141 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los ordenamientos legales antes citados y en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 187, 194, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y cuarto y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 141 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por Ayudas y Subsidios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente:

El detalle se encuentra contenido en el **Anexo número 3**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$1,129,857.12** relativo a las erogaciones registradas mediante las pólizas números C00134 del 18/01/2018 por \$802,148.11, C04535 del 26/07/2018 por \$127,774.01 y C05100 del 01/08/2018 por \$199,935.00, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental que justifica la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, tal y como se detalla en el **Anexo número 3**.

A) No Solventa:

El importe de **\$1,716,310.89** referente a erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibió comprobación fiscal correspondiente, específicamente de la registrada en la póliza de cheque número C05130 del 31/08/2018 por \$341,672.94, o en su caso aún y cuando se adjunta, no presenta evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio por el monto total observado, registrado en las pólizas C02657 del 20/04/2018 por \$104,400.00, C03031 del 14/05/2018 por \$50,000.00, C03292 del 30/05/2018 por \$94,000.00, C03618 del 15/06/2018 por \$73,405.00, D00150 del 31/07/2018 por \$271,136.01, C05018 del 30/08/2018 por \$391,872.94, C05482 del 08/09/2018 por \$314,824.00 y C05491 del 13/09/2018 por \$75,000.00, cuyo detalle se presenta en el **Anexo número 3**.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes tal y como se muestra en el **Anexo número 3**, por parte de los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal**, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, por el monto total observado, al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración municipal; así como por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo; así como [REDACTED] **Síndicos Municipales**, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 01 de enero al 28 de marzo y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2018 y del 29 de marzo al 2 de julio de 2018, respectivamente, la primera de ellas por el monto de \$592,941.01 y la segunda de las mencionadas por el monto de \$1,123,369.88 acorde al **Anexo 3**, que de conformidad al artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala como facultad y obligación la de vigilar el manejo y aplicación de los recursos, formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal; además de [REDACTED] **Tesorera Municipal**, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, por el importe total observado, al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) No Solventa:

Relativo a las erogaciones registradas mediante las pólizas C02118, C03031, C03292, C03618 y C05491, de las cuales el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de que no publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cabe señalar que situación similar fue observada en el ejercicio inmediato anterior, además respecto a las pólizas en mención, con excepción de la número C02118, se observó que los funcionarios por dicho concepto ejercieron atribuciones que no tenía conferidas, al realizar gastos de gestión social, funciones que competen a quien ocupa el cargo de Tesorero Municipal, por lo que equivale a una usurpación de funciones, en desapego a lo establecido en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 141 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cuyo detalle se encuentra contenido en el **Anexo número 3**.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes tal y como se muestra en el **Anexo número 3**, por parte de los(as) **C [REDACTED] Presidente Municipal**, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración municipal; así como por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo, así como por no haber atendido la recomendación que se emitió para una situación similar en el ejercicio 2017; además de **[REDACTED] Tesorera Municipal**, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, así como por no haber atendido la recomendación que se emitió para una situación similar en el ejercicio 2017.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/16-014-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de las cuentas bancarias 0175533101 denominada "Recurso Propio", en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) y la número 5520047364 denominada "Rec. Propio", en la institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), por el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, se observaron erogaciones por un total de \$9,354,000.93, las cuales se detallan más adelante, exhibiendo como soporte documental comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, sin embargo el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio por la totalidad de los gastos efectuados, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de resultados preliminares, el ente auditado aclaro el importe de \$5,472,771.91, subsistiendo la cantidad de **\$3,881,229.02**, en virtud que el ente no presentó documentación o aclaración que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio y en algunos casos no obstante haber presentado documentación, ésta no logro comprobar ni transparentar la aplicación de los mismos, cuyo detalle se presenta a continuación:

Ver Anexo 4.

Adicionalmente, respecto a las erogaciones por concepto de Ayudas identificadas con los numerales del 1 al 6 y 19 de la tabla que antecede, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

RP-18/16-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$3,881,229.02 relativo erogaciones de las cuentas bancarias número 0175533101 y 5520047364, ambas denominadas "Recurso Propio", erogaciones que se describen el cuadro que antecede, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio; además por lo que se refiere a las erogaciones por concepto de Ayudas identificadas con los numerales del 1 al 6 y 19, de las cuales el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de que no publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo, 43 y 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la renta, así como la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios y además el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente:

El detalle se encuentra contenido en el **Anexo número 4**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$139,200.00**, referente a la póliza de cheque número C04034 de fecha 30/06/2018, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental que justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

A) No Solventa:

El importe de **\$3,742,029.02**, relativo a erogaciones descritas en el **Anexo número 4**, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio, identificadas con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes tal y como se muestra en el **Anexo número 4**, por parte de los(as) [REDACTED]

Presidentes Municipales, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración municipal; así como por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo; además de [REDACTED]

Síndicos Municipales, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 01 de enero al 28 de marzo y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2018 y del 29 de marzo al 2 de julio de 2018, respectivamente, que de conformidad al artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala como facultad y obligación la de vigilar el manejo y aplicación de los recursos, formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal; y [REDACTED]

Tesorero y Tesorera Municipales, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) No Solventa:

Relativo a las erogaciones por concepto de Ayudas descritas en el **Anexo número 4**, identificadas con los numerales del 1 al 6, 8 y 19, de las cuales el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de que no publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cabe señalar que situación similar fue observada en el ejercicio inmediato anterior.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes tal y como se muestra en el **Anexo número 4**, por parte de los(as) [REDACTED]

Presidentes Municipales, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, al artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración municipal, así como por no haber atendido la recomendación que se emitió para una observación similar en el ejercicio 2017; además de [REDACTED]

Tesorero y Tesorera Municipales, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, así como por no haber atendido la recomendación que se emitió para una observación similar en el ejercicio 2017.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/16-015-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de las cuentas bancarias 0175533101 denominada "Recurso Propio", en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) y la número 5520047364 denominada "Rec. Propio", en la institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), por el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, se observaron dos erogaciones registradas en las pólizas que se detallan más adelante, de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio por el importe total erogado por \$1,609,500.00, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, mismas que se presentan a continuación:

1 - Póliza de cheque número C05447 del 05 de septiembre de 2018 por concepto de Calentadores Solares para Programa Social, anexa póliza de cheque de fecha 05 de septiembre de 2018 a favor de Constructora Tierra y Espacio S.A. de C.V. por \$829,400.00, factura con folio ZAC181 de fecha 05/09/2018 expedida por Constructora Tierra y Espacio S.A. de C.V. por concepto de 286 calentadores solares 8 tubos acero inoxidable con barra de magnesio con un precio unitario de \$2,500.00 más IVA, por un total de \$829,400.00, así como reporte de transferencias SPEI de fecha 10 de septiembre de 2018.

2 - Póliza de cheque número C05449 del 05 de septiembre de 2018 por concepto de Calentadores Solares para Programa Social, anexa póliza de cheque de fecha 05 de septiembre de 2018 a favor de Fram Ingeniería S.A. de C.V. por \$780,100.00, factura con folio FRA48 de fecha 05 de septiembre de 2018 expedida por Fram Ingeniería, S.A. de C.V. por concepto de 269 boiler solar de 8 tubos de acero inoxidable con barra de magnesio con un precio unitario de \$2,500.00 más IVA, por un total de \$780,100.00, así como reporte de transferencias SPEI de fecha 10 de septiembre de 2018.

Dichas erogaciones para Programa Social dentro del proyecto 203004.- Ayuda a personas de escasos recursos, donde se informó la adquisición de 286 y 269 calentadores solares de 8 tubos de acero inoxidable con barra de magnesio con un precio unitario de \$2,900.00, con el fin de verificar la razonabilidad de los precios pagados, se obtuvieron cotizaciones de empresas de la región, reflejando los precios del mercado de esa zona y periodo de ejecución, obteniendo como resultado un costo por unidad de \$2,640.00, observándose que ante la verificación, comparación y análisis de precios según las facturas presentadas por el municipio se tiene un pago por sobre precio de los 555 calentadores solares de **\$144,300.00**, por lo que no se cumplieron los preceptos constitucionales de eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, ocasionado por lo tanto un daño al erario municipal por el importe antes citado.

Adicionalmente, el ente auditado no exhibió los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la Norma para Establecer la Estructura de información de montos pagados por Ayudas y Subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de los resultados preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/16-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$1,609,500.00 relativa las erogaciones registradas en las pólizas número C05447 y C05449, de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio, cabe señalar que el importe

observado incluye la cantidad de \$144,300.00 por concepto de sobreprecio en la adquisición de los 555 calentadores solares, por lo que no se cumplieron los preceptos constitucionales de eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, ocasionado por lo tanto un daño al erario municipal; adicionalmente, el ente auditado no exhibió los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además el ente auditado no exhibió evidencia de la publicación en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por Ayudas y Subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente: "A fin de comprobar el correcto uso de los recursos observados se anexa:

Cotización emitida por la persona moral denominada el TRIANGULO SA DE CV, donde se visualiza el precio unitario del boiler solar con un costo de \$ 4,320.00 pesos más iva, producto que cuenta con las mismas características al otorgado como beneficio de las familias de más bajos recursos del municipio. Donde se refleja que el costo del bien nos excede los precios de mercado, cumpliendo con los preceptos de eficiencia y economía.

Se anexa además expedientes unitarios de los beneficiarios que recibieron este apoyo.

Adjunto Folios de documentación respaldo de 002590 al 005358."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Cotización de fecha 9 de diciembre de 2019, emitida por El Triángulo Surtidor S.A. de C.V., de un calentador solar IUSA PRIMO 120 lts inox t/vac por un total de \$4,320.00.
- Póliza de cheque número C05449 del 05/sep/2018, la cual incluye póliza de cheque de fecha 05 de septiembre de 2018 a favor Fram Ingeniería S.A. de C.V., por \$780,100.00, Comprobante Fiscal Digital a través de Internet con folio FRA48 de fecha 05/sep/2018 por concepto de 269 "Calentador solar de 8 tubos de acero inoxidable con barra de magnesio" por un total de \$780,100.00 expedida por Fram Ingeniería S.A. de C.V., reporte de transferencias SPEI de fecha 10/09/2018 por \$780,100.00 a favor de Fram Ingeniería S.A. de C.V.
- Póliza de cheque número C05447 del 05/sep/2018, la cual incluye póliza de cheque de fecha 05 de septiembre de 2018 a favor Fram Ingeniería S.A. de C.V., por \$829,400.00, Comprobante Fiscal Digital a través de Internet con folio ZAC181 de fecha 05/sep/2018 por concepto de 286 "Calentador solar de 8 tubos de acero inoxidable con barra de magnesio" por un total de \$829,400.00 expedida por Fram Ingeniería S.A. de C.V., reporte de transferencias SPEI de fecha 10/09/2018 por \$829,400.00 a favor de Fram Ingeniería S.A. de C.V.
- 2,756 fojas de diversa documentación, consistente en solicitud de apoyo de calentador solar, acta de entrega-recepción de calentador solar, copia de credencial para votar, CURP y comprobante de domicilio del beneficiario.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$1,465,200.00** registrado mediante las pólizas de cheque número C05447 y C05449, respecto a la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio, en virtud de que el ente auditado exhibió expedientes unitarios de los beneficiarios, los cuales incluyen entre otros, solicitud de apoyo de calentador solar, acta de entrega-recepción de calentador solar, copia de credencial para votar, CURP y comprobante de domicilio del beneficiario.

A) No Solventa:

El importe de **\$144,300.00** por concepto de sobreprecio en la adquisición de los 555 calentadores solares, registrados mediante pólizas de cheque número C05447 y C05449, ambas de fecha 05 de septiembre de 2018, de las cuales anexa póliza de cheque firmadas por la [REDACTED] Tesorera Municipal y el [REDACTED] Presidente Municipal, observándose que no se cumplieron los preceptos constitucionales de eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, ocasionado por lo tanto un daño al erario municipal.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal**, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración municipal; así como por no Vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo; así como [REDACTED] **Sindico Municipal**, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 1 de enero al 28 de marzo y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2018, que de conformidad al artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala como facultad y obligación la de vigilar el manejo y aplicación de los recursos, formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) No Solventa:

Relativo a las erogaciones registradas en las pólizas número C05447 y C05449, de las cuales el ente auditado no exhibió los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además el ente auditado no exhibió evidencia de la publicación en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por Ayudas y Subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte del [REDACTED] **Presidente Municipal**, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, al artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración municipal, así como por no haber atendido la recomendación que se emitió para una observación similar en el ejercicio 2017; y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, así como por no haber atendido la recomendación que se emitió para una

observación similar en el ejercicio 2017.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/16-016-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión al rubro de Bancos y de los indicios proporcionados por el Departamento de Análisis Financiero de este Órgano de Fiscalización Superior, en específico a la cuenta bancaria número 5520047364 denominada "Rec. Propio", de la institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), por el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, se observó la erogación registrada en la póliza de cheque número C01263 del 7 de febrero de 2018 por concepto de "Pago de Arcones Navideños", exhibiendo como soporte documental póliza de cheque de fecha 7 de febrero de 2018 a favor de Guva Nort, S.A. de C.V., por \$79,460.00, oficio número 361/2018 de fecha 20 de diciembre de 2017 dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el [REDACTED], a través del cual solicita la compra de 50 arcones navideños, para darlos como presente en agradecimiento a personalidades, para navidad y año nuevo, Comprobante Fiscal Digital a través de Internet con folio fiscal 816F5232-F520-4110-A96F-32C2C9A29DBC de fecha 12 de enero de 2018 expedido por Guva Nort S.A. de C.V., por concepto de 50 arcones navideños con un valor unitario de \$1,370.00 más IVA por un total de \$79,460.00, cuatro cotizaciones, dos fotografías, cuadro comparativo de cotizaciones y comprobante de transferencias a otras cuentas de fecha 7 de febrero de 2018, sin embargo el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio del gasto efectuado, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Aunado a lo anterior, en fecha 13 de noviembre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el oficio número 500-05-2018-29779 donde se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por el que se notifica que el contribuyente Guva Nort, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes GNO150117V8A, derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de

2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1, es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 y que incluye a Guva Nort, S.A. de C.V., emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Durante el proceso de aclaración de los resultados preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/16-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$79,460.00 relativa a la erogación de la cuenta bancaria número 5520047364 denominada "Rec. Propio", registrada en la póliza de cheque número C01263 del 7 de febrero de 2018, a favor de Guva Nort, S.A. de C.V., por concepto de "Pago de Arcones Navideños", de la cual el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio del gasto efectuado, aunado a lo anterior, en fecha 13 de noviembre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el oficio número 500-05-2018-29779 donde se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por el que se notifica que el contribuyente Guva Nort, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes GNO150117V8A, que derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades de las autoridades fiscales detectaron que el contribuyente emitió comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 69-B del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente: *"Al respecto se señala que lo observado no es responsabilidad imputable al municipio ya que el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas de los proveedores no es una responsabilidad del ente fiscalizado."*

Adjunto Folios de documentación respaldo de 005359 al 005372."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Póliza de cheque número C01263 del 7 de febrero de 2018 por concepto de "Pago de Arcones Navideños"
- Póliza de cheque de fecha 7 de febrero de 2018 a favor de Guva Nort, S.A. de C.V., por \$79,460.00, firmada por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal.
- Oficio número 361/2018 de fecha 20 de diciembre de 2017 dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el [REDACTED] a través del cual solicita la compra de 50 arcones navideños, para darlos como presente en agradecimiento a personalidades, para navidad y año nuevo.
- Comprobante Fiscal Digital a través de Internet con folio fiscal 816F5232-F520-4110-A96F-32C2C9A29DBC de fecha 12 de enero de 2018 expedido por Guva Nort S.A. de C.V., por concepto de 50 arcones navideños con un valor unitario de \$1,370.00 más IVA por un total de \$79,460.00
- 4 cotizaciones.
- Cuadro comparativo

- Comprobante de transferencias a otras cuentas de fecha 7 de febrero de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$79,460.00**, relativo a la erogación de la cuenta bancaria número 5520047364 denominada "Rec. Propio", registrada en la póliza de cheque número C01263 del 7 de febrero de 2018, a favor de Guva Nort, S.A. de C.V., por concepto de "Pago de Arcones Navideños", de la cual el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio del gasto efectuado, aunado a lo anterior, en fecha 13 de noviembre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el oficio número 500-05-2018-29779 donde se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por el que se notifica que el contribuyente Guva Nort, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes GNO150117V8A, que derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades de las autoridades fiscales detectaron que el contribuyente emitió comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Por lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal** de la Administración 2016-2018, del periodo de 1 de enero al 28 de marzo de 2018, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, por no aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para mejor Administración municipal, además de vigilar el ejercicio de los recursos públicos municipales, de conformidad al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como [REDACTED] **Síndico Municipal** de la Administración 2016-2018, del periodo del 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2018, faltando a lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, "La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos... IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal..."; y [REDACTED] **Tesorero Municipal** de la Administración 2016-2018, del periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales ...".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de la cuenta bancaria número 5520047364 denominada "Rec. Propio", en la institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex) a nombre del municipio de Guadalupe, Zacatecas, por el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, se observó la siguiente erogación:

1. Póliza de cheque número C00037 de fecha 11 de enero de 2018 por concepto de "Pago Festival Cultural 2017. GP Directo 67 [REDACTED] por \$130,500.00, en la cual el ente auditado anexa póliza de cheque, oficio número 309 de fecha 24 de abril de 2017 dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el [REDACTED], Director del Instituto Municipal de Cultura, a través del cual solicita pago de la factura 705ac28 por \$42,340.00, cotización de fecha 7 de abril de 2017, Comprobante Fiscal Digital a través de Internet con folio fiscal 7c674ab2-1907-4a0b-9026-eb1ba705ac28 de fecha 19/04/2017 expedido por [REDACTED] por un total de \$42,340.00, dos fotografías, contrato de prestación de servicios de fecha 7 de abril de 2017, así como evidencia documental del pago por el importe restante de \$88,160.00 consistente en oficio número 310, CFDI, cotización, fotografías y contrato de prestación de servicios.

Sin embargo, se detectó que el pago del Comprobante Fiscal Digital a través de Internet con folio fiscal 7c674ab2-1907-4a0b-9026-eb1ba705ac28 de fecha 19 de abril de 2017 expedido por [REDACTED] por un total de \$42,340.00, ya se había efectuado y registrado en la póliza de cheque número C02499 de fecha 23 de mayo de 2017 por concepto de "Pago renta audio pantallas e iluminación para festival cultural" por \$42,340.00, por lo que no se justifica la erogación por el importe en comento.

Durante el proceso de aclaración de resultados preliminares, el ente auditado remitió apartado de Solventación de Observaciones Preliminares Auditoría Financiera, en la cual manifiesta: *"A FIN DE SOLVENTAR ESTA OBSERVACIÓN SE SEÑALA QUE EN ESTE RUBRO EXISTIÓ UN ERROR CON RESPECTO AL ENVÍO DEL PAGO DE FACTURA, DEBIDO A QUE LA FACTURA QUE SE PAGO ES LA 186 CON FOLIO b0af13be-b0c2-4e6a-9312-b3790f1223ce CON FECHA 11 DE ENERO DEL 2018 Y COINCIDE CON EL IMPORTE DE LA FACTURA CON FOLIO 7c674ab2-1907-4a0b-9026-eb1ba705ac28 de fecha 19 de abril del 2017, ANEXO FACTURA CORRECTA CORRESPONDIENTE AL PAGO EMITIDO."*

Acompaña: póliza número C00037, póliza de cheque, oficio 309 de fecha 24 de abril de 2017 dirigido a [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el [REDACTED] Director del Instituto Municipal de Cultura, a través del cual solicita pago de la factura 705ac28 por \$42,340.00, cotización, Comprobante Fiscal Digital a través de Internet con folio 566 y folio fiscal con terminación 705ac28, 2 fotografías, contrato de prestación de servicios del 07 de abril 2017, oficio 310, Comprobante Fiscal Digital a través de Internet con folio 567 y folio fiscal con terminación 26a4e6b3a, cotización, 4 fotografías, contrato de prestación de servicio y comprobante de transferencia y Comprobante Fiscal Digital a través de Internet con folio 186 y folio fiscal con terminación 3790f12223ce del 11 de enero de 2018 por \$42,340.00 expedido por [REDACTED] por concepto de "Servicio de instalación de equipos de sonido especializados para evento en municipio de Guadalupe".

Por lo anteriormente expuesto, si bien el ente auditado aclara que hubo error en el pago de la factura y exhibió el CFDI con folio 186, no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio del gasto efectuado, por lo que la observación subsiste.

RP-18/16-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$42,340.00, relativa a la erogación efectuada de la cuenta bancaria número 5520047364 denominada "Rec. Propio", en la institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), dicha erogación de fecha 11 de enero de 2018, registrada en póliza número C00037 a favor de [REDACTED] por concepto de "Pago Festival Cultural", en virtud de que el ente auditado presentó Comprobante Fiscal Digital a través de Internet con folio 186 y folio fiscal con terminación 3790f12223ce del 11 de enero de 2018 por \$42,340.00 expedido por [REDACTED] por concepto de "Servicio de instalación de equipos de sonido especializados para evento en municipio de Guadalupe", sin embargo no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 194, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente: "A fin de justificar la correcta aplicación del recurso observado, se anexa evidencia fotográfica, siendo que dicha observación corresponde a hechos públicos y notorios realizados dentro del Municipio de Guadalupe Zacatecas.

Adjunto Folios de documentación respaldo de 005983 al 005987 anexada al final de la documentación."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- 4 fotografías.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$42,340.00**, relativa a la erogación registrada en la póliza de cheque número C00037, toda vez de que el ente auditado exhibió evidencia documental sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

Acción Solventada **RP-18/16-018 Pliego de Observaciones**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La cuenta 1120.- Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes presentó un saldo por \$35,996,218.71 al 15 de septiembre de 2018, según su Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por 1121.- Inversiones Financieras de Corto Plazo por \$4,996,496.11 (13.88%), 1122.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$29,328,799.06 (81.48%), 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$1,649,258.65 (4.58%) y 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo por \$21,664.89 (0.06%), de la revisión se observó lo siguiente:

a) El ente auditado otorgó gastos a comprobar durante el periodo sujeto a revisión, presentado un saldo al 15 de septiembre de 2018 en este rubro por \$427,795.50, por lo que se observó que el ente auditado no realizó la comprobación y justificación de dichos gastos, incumpliendo además con lo establecido en el punto 10.9.- Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal 2018, al no comprobar en el plazo establecido en dicho ordenamiento. El detalle se presenta a continuación:

No. Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final	Importe Observado
			Cargos	Abonos		
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$5,893.53	\$793,719.98	\$365,924.48	\$433,689.03	\$427,795.50
1123-01	GASTOS A COMPROBAR	\$0.00	\$119,779.07	\$67,178.89	\$52,600.18	\$52,600.18
1123-01-059		\$0.00	\$30,750.00	\$22,683.49	\$8,066.51	\$8,066.51
1123-01-065		\$0.00	\$8,111.39	\$5,244.67	\$2,866.72	\$2,866.72
1123-01-069		\$0.00	\$36,307.82	\$31,346.08	\$4,961.74	\$4,961.74
1123-01-090		\$0.00	\$28,009.34	\$0.00	\$28,009.34	\$28,009.34
1123-01-101		\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$5,000.00
1123-01-103		\$0.00	\$11,600.52	\$7,904.65	\$3,695.87	\$3,695.87

1123-03	GASTOS POR COMPROBAR	\$5,893.53	\$673,940.91	\$298,745.59	\$381,088.85	\$375,195.32
1123-03-066		\$0.00	\$25,819.87	\$17,882.48	\$7,937.39	\$7,937.39
1123-03-082		\$0.00	\$6,700.00	\$5,500.00	\$1,200.00	\$1,200.00
1123-03-125		\$0.00	\$22,046.90	\$2,046.90	\$20,000.00	\$20,000.00
1123-03-136		\$0.00	\$83,296.90	\$2,046.90	\$81,250.00	\$81,250.00
1123-03-149		\$5,893.53	\$123,037.46	\$62,485.88	\$66,445.11	\$60,551.58
1123-03-152		\$0.00	\$7,231.22	\$3,797.61	\$3,433.61	\$3,433.61
1123-03-153		\$0.00	\$73,996.51	\$56,064.53	\$17,931.98	\$17,931.98
1123-03-154		\$0.00	\$900.00	\$80.00	\$820.00	\$820.00
1123-03-156		\$0.00	\$113,408.00	\$63,428.00	\$49,980.00	\$49,980.00
1123-03-217		\$0.00	\$9,536.98	\$4,819.30	\$4,717.68	\$4,717.68
1123-03-218		\$0.00	\$44,356.09	\$42,503.09	\$1,853.00	\$1,853.00
1123-03-219		\$0.00	\$20,500.00	\$20,184.00	\$316.00	\$316.00
1123-03-221		\$0.00	\$21,665.68	\$16,971.90	\$4,693.78	\$4,693.78
1123-03-225		\$0.00	\$80,000.00	\$0.00	\$80,000.00	\$80,000.00
1123-03-228		\$0.00	\$3,780.00	\$0.00	\$3,780.00	\$3,780.00
1123-03-230		\$0.00	\$4,697.61	\$935.00	\$3,762.61	\$3,762.61
1123-03-232		\$0.00	\$8,000.00	\$0.00	\$8,000.00	\$8,000.00
1123-03-235		\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$5,000.00
1123-03-236		\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$5,000.00
1123-03-238		\$0.00	\$5,256.09	\$0.00	\$5,256.09	\$5,256.09
1123-03-239		\$0.00	\$9,711.60	\$0.00	\$9,711.60	\$9,711.60

b) En la cuenta 1122-02.- Documentos por Cobrar presenta 13 subcuentas que incrementaron durante el periodo sujeto a revisión por \$95,022.80, mismos que corresponden a convenios celebrados con los contribuyentes para pago de impuestos en parcialidades de acuerdo con la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, cuyo detalle se muestra más adelante. Adicionalmente se observaron 55 subcuentas que no presentaron movimiento durante el periodo sujeto a revisión cuyo monto asciende a \$3,285,998.32, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones de cobro o en su caso cumplimiento del convenio celebrado. Todo lo anterior se detalla a continuación:

No. Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
			Cargos	Abonos	
INCREMENTOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN					
1122-02	DOCUMENTOS POR COBRAR	\$ -	\$173,516.50	\$78,493.70	\$ 95,022.80
1122-02-021		-	10,107.74	8,107.74	2,000.00
1122-02-033		-	6,361.43	5,000.00	1,361.43
1122-02-041		-	17,250.00	3,700.00	13,550.00
1122-02-048		-	44,447.55	7,500.00	36,947.55
1122-02-065		-	12,368.00	8,700.00	3,668.00
1122-02-078		-	9,015.43	4,500.00	4,515.43
1122-02-087		-	8,352.00	6,968.00	1,384.00
1122-02-092		-	6,419.15	4,000.00	2,419.15
1122-02-096		-	8,625.00	6,000.00	2,625.00
1122-02-114		-	10,334.59	3,000.00	7,334.59
1122-02-119		-	9,408.00	3,136.00	6,272.00

1122-02-127			5,035.61	1,881.96	3,153.65
1122-02-129			25,792.00	16,000.00	9,792.00
SIN MOVIMIENTO					
1122-02	DOCUMENTOS POR COBRAR	\$ 3,285,998.32	\$ -	\$ -	\$ 3,285,998.32
1122-02-003		200,645.31	-	-	200,645.31
1122-02-004		870.00	-	-	870.00
1122-02-005	GRUPO CONSTRUCTOR PLATA, S.A. DE C.V.	501,750.22	-	-	501,750.22
1122-02-007	PUNTO MEXICO (PROYECTOS TECNOLÓGICOS, Do It, S.A. DE C.V.)	1,460.80	-	-	1,460.80
1122-02-008		2,210.47	-	-	2,210.47
1122-02-009		35,000.00	-	-	35,000.00
1122-02-010		277,312.02	-	-	277,312.02
1122-02-011		62,494.13	-	-	62,494.13
1122-02-013		46,436.55	-	-	46,436.55
1122-02-014		232,899.84	-	-	232,899.84
1122-02-017		140,000.00	-	-	140,000.00
1122-02-019		13,776.76	-	-	13,776.76
1122-02-023		1,050.92	-	-	1,050.92
1122-02-024		7,500.29	-	-	7,500.29
1122-02-025		40,216.00	-	-	40,216.00
1122-02-026		70,700.00	-	-	70,700.00
1122-02-027		390,817.38	-	-	390,817.38
1122-02-029		2,928.08	-	-	2,928.08
1122-02-030		31,550.65	-	-	31,550.65
1122-02-031		11,090.00	-	-	11,090.00
1122-02-032		2,697.88	-	-	2,697.88
1122-02-035		5,000.00	-	-	5,000.00
1122-02-036		40,294.54	-	-	40,294.54
1122-02-037		20,000.00	-	-	20,000.00
1122-02-039		17,329.96	-	-	17,329.96
1122-02-044		9,349.50	-	-	9,349.50
1122-02-045		29,000.00	-	-	29,000.00
1122-02-046		29,000.00	-	-	29,000.00
1122-02-053		3,025.40	-	-	3,025.40
1122-02-056		25,113.90	-	-	25,113.90
1122-02-057		148,449.91	-	-	148,449.91
1122-02-058		910.00	-	-	910.00
1122-02-059		2,173.40	-	-	2,173.40
1122-02-060		1,823.60	-	-	1,823.60
1122-02-061	COMPANIA INDUSTRIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.	86,288.40	-	-	86,288.40
1122-02-062	POTOSINA DE CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	2,982.00	-	-	2,982.00
1122-02-064	PROYECTOS PRODUCTIVOS GUADALUPE, S.A. DE C.V. Y/O	222,428.00	-	-	222,428.00
1122-02-067		5,481.64	-	-	5,481.64

1122-02-069		14,352.31	-	-	14,352.31
1122-02-070		535.00	-	-	535.00
1122-02-072		512,107.50	-	-	512,107.50
1122-02-073		4,100.93	-	-	4,100.93
1122-02-075		1,531.12	-	-	1,531.12
1122-02-077		4,226.45	-	-	4,226.45
1122-02-080		2,708.00	-	-	2,708.00
1122-02-084		1,122.11	-	-	1,122.11
1122-02-085		1,153.88	-	-	1,153.88
1122-02-088		2,622.23	-	-	2,622.23
1122-02-099		1,065.83	-	-	1,065.83
1122-02-100		3,500.67	-	-	3,500.67
1122-02-101		1,099.69	-	-	1,099.69
1122-02-103		447.65	-	-	447.65
1122-02-104		854.02	-	-	854.02
1122-02-106		12,249.00	-	-	12,249.00
1122-02-107		264.38	-	-	264.38

Por lo anterior, si bien el artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2018, señala lo siguiente: "El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares", sin embargo el ente auditado no demuestra documentalmente que se haya afectado la situación de algún lugar del municipio, rama de actividad, producción o venta de productos o realización de una actividad, entre otros, tal y como lo establece el artículo ya mencionado.

Cabe hacer mención que el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, señala que: "... los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, en caso de Entes Públicos con órganos de Administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de Administración.

Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en (sic) de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

En el proceso de aclaración de resultados preliminares el ente auditado remitió apartado de Solventación de Observaciones Preliminares Auditoría Financiera, en la cual manifiesta: "En relación al monto de \$427,795.50 que se observa y detalla en el recuadro 6. Debo manifestar que la recuperación de dichos montos no solo correspondió a la Administración municipal 2016-2018, ya que, al existir una entrega de estos registros y adeudos a la actual Administración, esta debió de realizar las acciones de cobro de cada uno de los créditos existentes, ya que estos se dejaron garantizados con documentos de crédito de tipo pagaré. Por ende, la actual Administración debe procurar realizar las acciones mercantiles necesarias para recuperar estos pasivos y la falta de acción legal antes de concluir el ejercicio también les corresponde e incluso si alguna acción prescribiera o caducara, el daño al erario es atribuido a la Administración actual. Lo que provoca la transferencia de la obligación de recuperar de estos recursos, para la Administración actual, quedando como sujeto obligado a realizar la recuperación de los montos señalados a trabajadores del Ayuntamiento, donde la representación patronal puede ejercer las acciones legales internas para captar los recursos proporcionados a los Servidores Públicos que recibieron los medios para el desempeño de comisiones o actividades propias de su encargo. Es menester dejar constancia que en fecha 17 del mes y año en curso, solicite a la Representante Legal me informara el estado y acciones realizadas para recuperar estos adeudos."

sin tener respuesta a la fecha (anexo solicitud), también pido la entrega de esta información a ese ente de Fiscalización, ya que al representante legal le corresponde dar respuesta a todo lo observado por poseer la información desde el momento del cambio de Administración."

Acompaña escrito sin fecha, dirigido a la [REDACTED], Síndico Municipal, signado por la [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, la presente observación subsiste, toda vez que otorgaron gastos a comprobar durante el periodo sujeto a revisión, presentado un saldo al 15 de septiembre de 2018 en este rubro por \$427,795.50, por lo que se observó que el ente auditado no realizó la comprobación y justificación de dichos gastos, incumpliendo además con lo establecido en el punto 10.9.- Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal 2018, al no comprobar en el plazo establecido en dicho ordenamiento, así mismo manifiesta que dichos gastos fueron garantizados con documentos de crédito tipo pagaré, de los cuales no exhibe evidencia documental de la recuperación, en cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como por lo que se refiere a las 13 subcuentas que incrementaron durante el periodo sujeto a revisión por \$95,022.80 y las 55 subcuentas que no tuvieron movimiento, mismos que corresponden a convenios celebrados con los contribuyentes para pago de impuestos en parcialidades, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones de cobro o en su caso cumplimiento del convenio celebrado, así como que se haya afectado la situación de algún lugar del municipio, rama de actividad, producción o venta de productos o realización de una actividad, entre otros, tal y como lo establece el artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zac., para el Ejercicio Fiscal 2018.

RP-18/16-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$427,795.50 relativo a gastos a comprobar durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se observó que el ente auditado no realizó la comprobación de dichos gastos, incumpliendo además con lo establecido en el punto 10.9.- Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal 2018, al no comprobar en el plazo establecido en dicho ordenamiento; por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio ni se efectuó las acciones administrativas y/o legales para su recuperación; además de las 13 subcuentas que incrementaron durante el periodo sujeto a revisión por \$95,022.80 en el rubro de 1122-02.- Documentos por Cobrar, mismas que corresponden a convenios celebrados con los contribuyentes para pago de impuestos en parcialidades, así como 55 subcuentas en el mismo rubro, que no presentaron movimiento durante el periodo sujeto a revisión cuyo monto asciende a \$3,285,998.32, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones de cobro o en su caso cumplimiento del convenio celebrado, así como que se haya afectado la situación de algún lugar del municipio, rama de actividad, producción o venta de productos o realización de una actividad, entre otros, tal y como lo establece el artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2018. Lo anterior con fundamento en los ordenamientos legales antes citados y en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VI, 194, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, punto 10.9.- Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal 2018 y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente: *"Se anexa auxiliar contable al 31 de diciembre de 2018 donde se visualizan los saldos cancelados de diversos deudores y su cancelación respectiva donde se realizó la comprobación del gasto, y se realizaron las gestiones de cobro de dichos saldos, cabe mencionar que los saldos cancelados en el mes de septiembre se llevaron con gestiones de esta Administración pero se reflejan al cierre del mes debido al proceso de entrega y recepción donde la Administración entrante es quien entrega dicho mes de cuenta pública"*

Adjunto Folios de documentación respaldo de 005373 al 005397."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Auxiliar de cuentas del 01/ene/2018 al 31/dic/2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$246,241.42**, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental de que llevó a cabo la comprobación de los gastos a comprobar por el importe en comento, tal y como se muestra en el **Anexo número 5**.

A) No Solventa:

El importe de **\$181,554.08**, relativo a gastos a comprobar durante el periodo sujeto a revisión, por lo que se observó que el ente auditado no realizó la comprobación de dichos gastos, incumpliendo además con lo establecido en el punto 10.9.- Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal 2018, al no comprobar en el plazo establecido en dicho ordenamiento; por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio ni se efectuó las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, aun y cuando el ente auditado exhibió auxiliar de cuentas del 01/ene/2018 al 31/dic/2018, los gastos observados presentan el mismo saldo observado.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes tal y como se muestra en el **Anexo número 5**, por parte de los(as) [REDACTED]:

[REDACTED], **Presidentes Municipales**, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, el primero de ellos por el monto de \$30,520.80 y el segundo por el monto de \$151,033.28 conforme al **Anexo 5**, al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración municipal; así como por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo; [REDACTED]

[REDACTED] **Síndicos Municipales**, de la Administración 2016-2018 durante el periodo del 1 de enero al 28 de marzo y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2018 y del 29 de marzo al 2 de julio de 2018, respectivamente, la primera de ellas por el monto de \$87,587.60 y la segunda por el monto de \$93,966.48 conforme al **Anexo 5**, que de conformidad al artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala como facultad y obligación la de vigilar el manejo y aplicación de los recursos, formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal y [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorero y Tesorera Municipales**, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, el primero de ellos por el monto de \$30,520.80 y la segunda por el monto de \$151,033.28 conforme al **Anexo 5**, al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, así como incoar el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) No Solventa:

Relativo a las 13 subcuentas que incrementaron durante el periodo sujeto a revisión por un total de \$95,022.80 en el rubro

de 1122-02.- Documentos por Cobrar, mismas que corresponden a convenios celebrados con los contribuyentes para pago de impuestos en parcialidades, así como 55 subcuentas en el mismo rubro, que no presentaron movimiento durante el periodo sujeto a revisión cuyo monto asciende a \$3,285,998.32, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones de cobro o en su caso cumplimiento del convenio celebrado, así como que se haya afectado la situación de algún lugar del municipio, rama de actividad, producción o venta de productos o realización de una actividad, entre otros, tal y como lo establece el artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Ahora bien, el ente auditado no presentó aclaración o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera desvirtuar la presente observación.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los(as) [REDACTED] **Presidentes Municipales** de la

Administración 2016-2018, durante el periodo del 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar; además por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración municipal; así como por no vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo; [REDACTED] **Síndico**

Municipales, de la Administración 2016-2018, durante el periodo del 01 de enero al 28 de marzo y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2018 y del 29 de marzo al 2 de julio de 2018, respectivamente, que de conformidad al artículo 84 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala como facultad y obligación la de formular demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio, por no haber realizado acciones legales y/o administrativas de cobro o en su caso cumplimiento del convenio celebrado, así como que se haya afectado la situación de algún lugar del municipio, rama de actividad, producción o venta de productos o realización de una actividad, entre otros, y [REDACTED] **Tesorero y Tesorera Municipales** de la Administración 2016-

2018, durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la misma Ley, el cual establece que son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, así como incoar el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-019-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/16-019-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2018, se observa lo siguiente:

Cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, cuyo detalle se plasma enseguida, de lo cual el ente auditado no exhibiendo evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación.

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre 2018	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2018
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	-	-	-	-
1122-02	DOCUMENTOS POR COBRAR	-	-	-	-
1122-02-003		\$ 200,645 31	\$ -	\$ -	\$ 200,645 31
1122-02-004		\$ 870 00	\$ -	\$ -	\$ 870 00
1122-02-005	GRUPO CONSTRUCTOR PLATA, S.A. DE C.V.	\$ 501,750 22	\$ -	\$ -	\$ 501,750 22
1122-02-007	PUNTO MEXICO (PROYECTOS TECNOLÓGICOS, Do It, S.A. DE C.V.)	\$ 1,460 80	\$ -	\$ -	\$ 1,460 80
1122-02-008		\$ 2,210 47	\$ -	\$ -	\$ 2,210 47
1122-02-009		\$ 35,000 00	\$ -	\$ -	\$ 35,000 00
1122-02-010		\$ 277,312 02	\$ -	\$ -	\$ 277,312 02
1122-02-011		\$ 62,494 13	\$ -	\$ -	\$ 62,494 13
1122-02-012		\$ 884 28	\$ -	\$ -	\$ 884 28
1122-02-013		\$ 46,436 55	\$ -	\$ -	\$ 46,436 55
1122-02-014		\$ 232,899 84	\$ -	\$ -	\$ 232,899 84
1122-02-017		\$ 140,000 00	\$ -	\$ -	\$ 140,000 00
1122-02-019		\$ 13,776 76	\$ -	\$ -	\$ 13,776 76
1122-02-023		\$ 1,050 92	\$ -	\$ -	\$ 1,050 92
1122-02-024	CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.	\$ 7,500 29	\$ -	\$ -	\$ 7,500 29
1122-02-025		\$ 40,216 00	\$ -	\$ -	\$ 40,216 00
1122-02-026		\$ 70,700 00	\$ -	\$ -	\$ 70,700 00
1122-02-027		\$ 390,817 38	\$ -	\$ -	\$ 390,817 38

1122-02-029		\$ 2,928.08	\$ -	\$ -	\$ 2,928.08
1122-02-030		\$ 31,550.65	\$ -	\$ -	\$ 31,550.65
1122-02-031		\$ 11,090.00	\$ -	\$ -	\$ 11,090.00
1122-02-032		\$ 2,697.88	\$ -	\$ -	\$ 2,697.88
1122-02-033		\$ 1,361.43	\$ -	\$ -	\$ 1,361.43
1122-02-035		\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ 5,000.00
1122-02-036		\$ 40,294.54	\$ -	\$ -	\$ 40,294.54
1122-02-037		\$ 20,000.00	\$ -	\$ -	\$ 20,000.00
1122-02-039		\$ 17,329.96	\$ -	\$ -	\$ 17,329.96
1122-02-040		\$ 3,988.77	\$ -	\$ -	\$ 3,988.77
1122-02-041		\$ 13,550.00	\$ -	\$ -	\$ 13,550.00
1122-02-044		\$ 9,349.50	\$ -	\$ -	\$ 9,349.50
1122-02-045		\$ 29,000.00	\$ -	\$ -	\$ 29,000.00
1122-02-046		\$ 29,000.00	\$ -	\$ -	\$ 29,000.00
1122-02-053		\$ 3,025.40	\$ -	\$ -	\$ 3,025.40
1122-02-056		\$ 25,113.90	\$ -	\$ -	\$ 25,113.90
1122-02-057	GRUPO ACQUA, S.R.L. DE C.V. Y/O	\$ 148,449.91	\$ -	\$ -	\$ 148,449.91
1122-02-058		\$ 910.00	\$ -	\$ -	\$ 910.00
1122-02-059		\$ 2,173.40	\$ -	\$ -	\$ 2,173.40
1122-02-060		\$ 1,823.60	\$ -	\$ -	\$ 1,823.60
1122-02-061	COMPANÍA INDUSTRIAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.	\$ 86,288.40	\$ -	\$ -	\$ 86,288.40
1122-02-062	POTOSINA DE CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	\$ 2,982.00	\$ -	\$ -	\$ 2,982.00
1122-02-064	PROYECTOS PRODUCTIVOS GUADALUPE, S.A. DE C.V. Y/O	\$ 222,428.00	\$ -	\$ -	\$ 222,428.00
1122-02-065		\$ 3,668.00	\$ -	\$ -	\$ 3,668.00
1122-02-067		\$ 5,481.64	\$ -	\$ -	\$ 5,481.64
1122-02-069		\$ 14,352.31	\$ -	\$ -	\$ 14,352.31
1122-02-072		\$ 512,107.50	\$ -	\$ -	\$ 512,107.50

1122-02-073		\$ 4,100 93	\$ -	\$ -	\$ 4,100 93
1122-02-075		\$ 1,531 12	\$ -	\$ -	\$ 1,531 12
1122-02-077		\$ 4,226 45	\$ -	\$ -	\$ 4,226 45
1122-02-078		\$ 4,515 43	\$ -	\$ -	\$ 4,515 43
1122-02-080		\$ 2,708 00	\$ -	\$ -	\$ 2,708.00
1122-02-084		\$ 1,122 11	\$ -	\$ -	\$ 1,122 11
1122-02-085		\$ 1,153 88	\$ -	\$ -	\$ 1,153 88
1122-02-087		\$ 1,384 00	\$ -	\$ -	\$ 1,384 00
1122-02-088		\$ 2,622 23	\$ -	\$ -	\$ 2,622 23
1122-02-092		\$ 2,419 15	\$ -	\$ -	\$ 2,419 15
1122-02-093		\$ 2,083 12	\$ -	\$ -	\$ 2,083 12
1122-02-095		\$ 1,646 42	\$ -	\$ -	\$ 1,646 42
1122-02-096		\$ 2,625 00	\$ -	\$ -	\$ 2,625 00
1122-02-099		\$ 1,065 83	\$ -	\$ -	\$ 1,065 83
1122-02-100		\$ 3,500 67	\$ -	\$ -	\$ 3,500 67
1122-02-101		\$ 1,099 69	\$ -	\$ -	\$ 1,099 69
1122-02-103		\$ 447 65	\$ -	\$ -	\$ 447 65
1122-02-104		\$ 854 02	\$ -	\$ -	\$ 854 02
1122-02-107		\$ 264 38	\$ -	\$ -	\$ 264 38
1122-02-114		\$ 7,334 59	\$ -	\$ -	\$ 7,334 59
1122-02-119		\$ 6,272 00	\$ -	\$ -	\$ 6,272 00
1122-02-127		\$ 3,153 65	\$ -	\$ -	\$ 3,153 65
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	-	-	-	-
1123-01	GASTOS A COMPROBAR	-	-	-	-
1123-01-003		\$ 84,219 78	\$ -	\$ -	\$ 84,219 78
1123-01-004		\$ 7,066 60	\$ -	\$ -	\$ 7,066 60
1123-01-005		\$ 7,000 00	\$ -	\$ -	\$ 7,000 00
1123-01-006		\$ 11,339 70	\$ -	\$ -	\$ 11,339 70
1123-01-007		\$ 10,044 58	\$ -	\$ -	\$ 10,044 58
1123-01-008		\$ 3,000 00	\$ -	\$ -	\$ 3,000 00
1123-01-009		\$ 30,160 00	\$ -	\$ -	\$ 30,160 00

1123-01-010		\$ 6,125.00	\$ -	\$ -	\$ 6,125.00
1123-01-011		\$ 202.00	\$ -	\$ -	\$ 202.00
1123-01-012		\$ 19,405.86	\$ -	\$ -	\$ 19,405.86
1123-01-013		\$ 2,659.28	\$ -	\$ -	\$ 2,659.28
1123-01-015	INFONACOT	\$ 61,037.10	\$ -	\$ -	\$ 61,037.10
1123-01-016	METLIFE	\$ 2,348.02	\$ -	\$ -	\$ 2,348.02
1123-01-018		\$ 26,162.24	\$ -	\$ -	\$ 26,162.24
1123-01-019		\$ 6,466.68	\$ -	\$ -	\$ 6,466.68
1123-01-021		\$ 963.30	\$ -	\$ -	\$ 963.30
1123-01-037		\$ 22,461.00	\$ -	\$ -	\$ 22,461.00
1123-01-047	MUEBLES NOVA LUXE	\$ 23,303.35	\$ -	\$ -	\$ 23,303.35
1123-01-065		\$ 2,866.72	\$ -	\$ -	\$ 2,866.72
1123-01-085		\$ 3,296.06	\$ -	\$ -	\$ 3,296.06
1123-01-087		\$ 6,197.90	\$ -	\$ -	\$ 6,197.90
1123-01-090		\$ 28,009.34	\$ -	\$ -	\$ 28,009.34
1123-01-092		\$ 1,232.86	\$ -	\$ -	\$ 1,232.86
1123-01-093		\$ 4,514.20	\$ -	\$ -	\$ 4,514.20
1123-01-099		\$ 1,107.80	\$ -	\$ -	\$ 1,107.80
1123-01-100		\$ 2,006.50	\$ -	\$ -	\$ 2,006.50
1123-01-101		\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ 5,000.00
1123-01-97	REPRESENTACIONES ARTISTICAS DE ZACATECAS SA DE CV	\$ 174,000.00	\$ -	\$ -	\$ 174,000.00
1123-02	FUNCIONARIOS	\$ 7,535.74	\$ -	\$ -	\$ 7,535.74
1123-02-001		\$ 7,535.74	\$ -	\$ -	\$ 7,535.74
1123-03	GASTOS POR COMPROBAR				
1123-03-001		\$ 14,629.78	\$ -	\$ -	\$ 14,629.78
1123-03-002		\$ 25,649.37	\$ -	\$ -	\$ 25,649.37
1123-03-004		\$ 5,360.00	\$ -	\$ -	\$ 5,360.00
1123-03-006		\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ 1,500.00
1123-03-016		\$ 21,000.00	\$ -	\$ -	\$ 21,000.00
1123-03-018		\$ 334.45	\$ -	\$ -	\$ 334.45
1123-		\$ 2,583.75	\$ -	\$ -	\$

03-037					2,583.75
1123-03-042		\$ 620.00	\$ -	\$ -	\$ 620.00
1123-03-066		\$ 7,937.39	\$ -	\$ -	\$ 7,937.39
1123-03-082		\$ 1,200.00	\$ -	\$ -	\$ 1,200.00
1123-03-084		\$ 180.00	\$ -	\$ -	\$ 180.00
1123-03-110		\$ 253.57	\$ -	\$ -	\$ 253.57
1123-03-123		\$ 6,477.34	\$ -	\$ -	\$ 6,477.34
1123-03-142		\$ 23,035.00	\$ -	\$ -	\$ 23,035.00
1123-03-169		\$ 8,150.00	\$ -	\$ -	\$ 8,150.00
1123-03-170		\$ 500.49	\$ -	\$ -	\$ 500.49
1123-03-172		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1123-03-173		\$ 962.20	\$ -	\$ -	\$ 962.20
1123-03-183		\$ 2,002.80	\$ -	\$ -	\$ 2,002.80
1123-03-221		\$ 4,693.78	\$ -	\$ -	\$ 4,693.78
1123-03-225		\$ 80,000.00	\$ -	\$ -	\$ 80,000.00
1123-03-230		\$ 3,762.61	\$ -	\$ -	\$ 3,762.61
1123-03-232		\$ 8,000.00	\$ -	\$ -	\$ 8,000.00
1123-03-235		\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ 5,000.00
1123-03-236		\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ 5,000.00
1123-03-238		\$ 5,256.09	\$ -	\$ -	\$ 5,256.09
1123-03-239		\$ 9,711.60	\$ -	\$ -	\$ 9,711.60
1123-04-002		\$ 110,000.00	\$ -	\$ -	\$ 110,000.00
1123-04-003		\$ 87,712.66	\$ -	\$ -	\$ 87,712.66
1123-05	EX EMPLEADOS				
1123-05-002		\$ 2,200.00	\$ -	\$ -	\$ 2,200.00
1123-05-007		\$ 6,845.60	\$ -	\$ -	\$ 6,845.60
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO				
1125-01	FONDOS FIJOS				
1125-01-045		\$ 6,851.75	\$ -	\$ -	\$ 6,851.75
1125-01-063		\$ 3,000.00	\$ -	\$ -	\$ 3,000.00
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO				
1134-		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

001530		131,350.11			131,350.11
1134-001664		\$ 623,739.70	\$ -	\$ -	\$ 623,739.70
1134-001769		\$ 740,947.01	\$ -	\$ -	\$ 740,947.01
1134-01	ANTICIPOS	\$ 33,902.30	\$ -	\$ -	\$ 33,902.30
1134-01-0697		\$ 13,508.77	\$ -	\$ -	\$ 13,508.77
1134-01-1329	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES LA FE SA DE CV	\$ 18,144.16	\$ -	\$ -	\$ 18,144.16
1134-01-1530		\$ 2,249.37	\$ -	\$ -	\$ 2,249.37

Cabe señalar que dentro de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, se encuentra la registrada en el número 1123-01-97.- REPRESENTACIONES ARTISTICAS DE ZACATECAS, SA DE CV por \$174,000.00, sin embargo el ente auditado no exhibe evidencia documental del seguimiento y atención correspondiente a la demanda presentada ante el Juez del Ramo Civil registrado en el expediente con número 97/2018, donde se tienen promoviendo medios preparatorios en contra de la empresa en mención, a fin de que realice la recuperación del monto pagado.

Es importante señalar que el ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, mediante oficio número 1454/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual manifiesta: "...relativo al juicio que se lleva en contra de REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS DE ZACATECAS SA DE CV por \$174,000.00, me permito informar lo siguiente:

1.- Promovente: Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.

Expediente Civil 97/2018

Acción: Medios Preparatorios a Juicio Civil en General

En fecha 18 de abril del año de 2018, por conducto de la Síndico Municipal en Turno se tramitaron Medios Preparatorios a Juicio Civil en General en contra de la empresa denominada Representaciones Artísticas de Zacatecas, por conducto de su representante legal. El objeto de este trámite judicial es la recuperación de \$174,000.00.

Nota. - Cabe mencionar, que no obstante que se ha tratado de notificar al representante legal de la empresa denominada Representaciones Artísticas de Zacatecas, por conducto de su representante legal, esta parte ha sido un poco complicada por el hecho de que dicha persona se niega de manera personal a ser notificado, para el desahogo de la declaración de parte en términos del auto admisión. Es por eso que a la fecha se encuentra en proceso de notificación.

Por otra parte, es importante señalar que en diversas ocasiones la Administración actual tuvo acercamientos con el apoderado legal de la empresa denominada Representaciones Artísticas de Zacatecas, estos fueron encaminados a que de forma extrajudicial hiciera la devolución de la cantidad de \$174,000.00, sin embargo a la fecha no se ha conseguido mucho, por lo que, el seguimiento judicial está en marcha para la recuperación de la referida cantidad.

2.- En relación al recuadro número 4, del listado de deudores informamos que dentro del listado estamos realizando la cobranza extrajudicial de forma directa con la finalidad de ponerse al corriente del pago de la deuda vencida, antes de comenzar el cobro a través de los tribunales competentes. Es decir, sin la intervención de la autoridad." (sic).

Sin embargo no exhibe evidencia documental fehaciente del seguimiento y atención correspondiente a la demanda presentada ante el Juez del Ramo Civil registrado en el expediente con número 97/2018, donde se tienen promoviendo medios preparatorios en contra de la empresa en mención, para la recuperación del monto pagado, además no adjuntó prueba documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión y que se plasman en el recuadro que antecede.

RP-18/16-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, en los rubros de 1122 - Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1123 - Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1125 - Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, realice las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, respecto a la cuenta número 1123-01-97 - Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.A. de C.V. por \$174,000.00, es necesario que el ente auditado dé el seguimiento y atención correspondiente a la demanda presentada.

ante el Juez del Ramo Civil registrado en el expediente con número 97/2018, donde se tienen promoviendo medios preparatorios en contra de la empresa en mención, para la recuperación del monto pagado, además por lo que corresponde a la cuenta 1134.- Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, efectúe la amortización respectiva, posterior a la verificación de que dichos recursos fueron aplicados para realizar la obra contratada.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3538/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Administrativo de Oficialía de Partes, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera desvirtuar la presente relativa a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, en los rubros de 1122.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, así como del seguimiento y atención correspondiente a la demanda presentada ante el Juez del Ramo Civil registrado en el expediente con número 97/2018, donde se tienen promoviendo medios preparatorios en contra de la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.A. de C.V.

RP-18/16-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, en los rubros de 1122.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, realice las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, respecto a la cuenta número 1123-01-97.- Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.A. de C.V., por \$174,000.00, es necesario que el ente auditado dé el seguimiento y atención correspondiente a la demanda presentada ante el Juez del Ramo Civil registrado en el expediente con número 97/2018, donde se tienen promoviendo medios preparatorios en contra de la empresa en mención, para la recuperación del monto pagado, además por lo que corresponde a la cuenta 1134.- Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, efectúe la amortización respectiva, posterior a la verificación de que dichos recursos fueron aplicados para realizar la obra contratada.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, específicamente del análisis a los estados de cuenta número 0175533101 denominada "Recurso Propio" del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), se detectó lo siguiente:

1. Cargo o retiro bancario no contabilizado de fecha 11 de mayo de 2018 a nombre de [REDACTED] por \$36,540.00, consecuentemente el ente auditado no exhibe soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, de conformidad con los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, así como los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen lo siguiente: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", así como los requisitos de comprobantes fiscales digitales.

2. Depósito en tránsito por \$15,662.00 de fecha 11 de septiembre de 2018, del cual el ente auditado no demostró el depósito a su cuenta bancaria al término del periodo sujeto a revisión.

3. Abono o depósito bancario no contabilizado generado en fecha 14 de diciembre de 2018 por un importe de \$19,484.40, del cual se desconoce su origen.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización" y que "la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro", respectivamente.

Es importante señalar que el ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, mediante oficio número 929/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente: "1. Una vez realizada la revisión en los archivos no se encontró documentación que sustentara el egreso bancario con fecha 11 de mayo del 2018 por el importe de \$36,540.00 por lo que tampoco se encontró registro contable. Se anexa copia del estado de cuenta bancario donde se ve reflejado dicho movimiento.

2. La cantidad de \$15,662.00 con fecha 13 de septiembre del 2018 de acuerdo a la revisión realizada, se valida un depósito del cheque número 03064, así mismo se presenta en el estado de cuenta la devolución del cheque con fecha del 14 de septiembre, no se encontró registro del ingreso, por lo que se instruye al Departamento de contabilidad a que se realice la cancelación del depósito en tránsito en la conciliación bancaria debido a que no hubo un ingreso real.

3. En respuesta a este punto, todos los abonos en conciliación la fecha que se indica, ya se encuentran contabilizados, por lo que se anexa la póliza de diario no. D00046, I00045 y D00164 como documentación comprobatoria..." (sic).

Por lo anterior se determinó respecto al punto número 1 relativo al cargo o retiro bancario no contabilizado por \$36,540.00, que no se exhibe soporte documental y/o comprobación alguna, que permita corroborar la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, relativo al punto número 2 por concepto de depósito en tránsito por 15,662.00 ya que aún y cuando manifiesta no hubo un ingreso y exhibe evidencia de su dicho, sin embargo no anexa evidencia del análisis del concepto a que corresponde el ingreso y si se realizó el trámite o por el que se efectuó el pago, por último en relación al abono o depósito bancario no contabilizado de fecha 14 de diciembre de 2018 de Promotora Inmobiliaria Aragón por \$19,484.40, el ente auditado no aclara el origen, ni exhibe evidencia documental y registro contable correspondiente.

RP-18/16-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, respecto al cargo o retiro bancario no contabilizado de fecha 11 de mayo de 2018 a nombre de [REDACTED] por \$36,540.00, así como por el abono o depósito bancario no contabilizado generado en fecha 14 de diciembre de 2018 por un importe de \$19,484.40 del cual se desconoce su origen, continúe con las acciones encaminadas para corregir la situación observada, además respecto al depósito en tránsito por \$15,662.00 de fecha 11 de septiembre de 2018, realice análisis del concepto a que corresponde el ingreso y si se realizó el trámite y/o por el que se efectuó el pago, y en su caso lleve a cabo los registros contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio 1232/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. María de la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente: "En relación a la recomendación RP-18/16-021, se adjunta al presente el respaldo de ingresos, este último es documentación complementaria a la información que fuera enviada a esa Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en fecha 18 de septiembre de 2019 debidamente foliada.

1. Una vez realizada la revisión en los archivos que obran dentro del Departamento de Contabilidad, no se encontró documentación que sustentara el egreso bancario del ejercicio anterior, con fecha 11 de mayo del 2018 por el importe de \$36,540.00 por lo que tampoco se encontró registro contable.

2. La cantidad de \$15,662.00 con fecha 13 de septiembre del 2018 de acuerdo a la revisión realizada, se valida un depósito del cheque número 003064, así mismo se presenta en el estado de cuenta la devolución del cheque con fecha del 14 de septiembre de 2018, no se encontró registro del ingreso, por lo que se instruye al Departamento de Contabilidad a que se realice la cancelación del depósito en tránsito en la conciliación bancario debido a que no hubo un ingreso real.

3. En cuanto a la cantidad de \$19,484.40 que se encuentra como depósito en conciliación se registró en el mes de febrero de 2019 en póliza de ingresos no. 100045."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- 1 página de estado de cuenta bancario del mes de mayo de 2018, donde señala el retiro por \$36,540.00 del día 11.
- 2 páginas de estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2018, en el que resalta el depósito el día 13 del mismo mes por \$15,662.00, así como la devolución del cheque local por el mismo importe el día 14.
- Página 1 de la póliza número 100045 del 15/feb/2019.
- 1 página de estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2018, en el cual se observan 3 depósitos de Promotora Inmobiliaria Aragón el día 14 del mismo mes, por los importes de \$8,599.29, \$19,484.40 y \$19,484.40.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Por lo que se refiere al abono o depósito bancario no contabilizado generado en fecha 14 de diciembre de 2018 por un importe de \$19,484.40, en virtud de que el ente auditado exhibe la página 1 de la póliza número 100045 del 15/feb/2019, donde se detectó el registro del ingreso por el monto observado.

No Solventa:

De la documentación presentada por el ente auditado, consistente en extractos de los estados de cuenta de la cuenta bancaria número 0175533101 de los meses de mayo y septiembre de 2018, relativa al cargo o retiro bancario no contabilizado de fecha 11 de mayo de 2018 a nombre de [REDACTED] por \$36,540.00, así como por el depósito en tránsito por \$15,662.00 de fecha 11 de septiembre de 2018, si bien realiza diversas manifestaciones al respecto, es necesario continúe con las acciones para corregir la situación observada.

RP-18/16-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, respecto al cargo o retiro bancario no contabilizado de fecha 11 de mayo de 2018 a nombre de [REDACTED] por \$36,540.00, así como respecto al depósito en tránsito por \$15,662.00 de fecha 11 de septiembre de 2018, realice análisis del concepto a que corresponde el ingreso y si se realizó el trámite y/o por el que se efectuó el pago, y en su caso lleve a cabo los registros contables correspondientes.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, específicamente del análisis a los estados de cuenta de la número 5520047364 denominada "Rec. Propio" del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en la institución Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), se detectó lo siguiente:

1. Cargos o retiros bancarios no contabilizados durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por un total de \$69,409.59, de los cuales \$42,191.09 se efectuaron en el periodo sujeto a revisión, consecuentemente el ente auditado no exhibe soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, de conformidad con los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, así como los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen lo siguiente: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos

digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", así como los requisitos de comprobantes fiscales digitales.

Durante el proceso de aclaración de resultados preliminares, el ente auditado justificó el importe de \$42,191.09, toda vez que exhibió la póliza de diario número D00166 de fecha 31 de mayo de 2019, anexando la documentación comprobatoria correspondiente, subsistiendo el importe de **\$27,218.50**, mismo que se detalla a continuación:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
CARGOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS		
27/07/2018	Cheque 17700	\$1,223.40
03/08/2018	Cheque 17663	970.60
07/08/2018	Transferencia	2,000.00
09/08/2018	Cheque 17713	14,385.40
14/08/2018	Pago SAT 17792	7,792.00
29/08/2018	Cheque 17952	100.41
07/09/2018	Dif. Cheque 17897	63.00
11/09/2018	Municipio Gpe.	683.69
	TOTAL CARGOS	\$27,218.50

2. Depósito en tránsito por \$11,230.37, que incluyen el importe de \$9,957.80 del periodo sujeto a revisión, del cual el ente auditado no demostró el depósito a su cuenta bancaria al término del periodo sujeto a revisión.

En el proceso de aclaración de resultados preliminares el ente auditado presentó evidencia documental del depósito a la cuenta bancaria respectiva por el importe de \$9,957.80, subsistiendo el importe de \$1,272.57, cuyo detalle se presenta a continuación:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
DEPÓSITOS EN TRANSITO		
05/09/2018	Depósito	\$ 100.00
05/09/2018	Depósito	200.00
12/09/2018	Depósito	972.57
	TOTAL DEPÓSITOS	\$ 1,272.57

3. Cheques expedidos no cobrados, incumpliendo lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona: "... Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II - Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III - Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV -Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Relación de cheques en tránsito:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
-------	----------	---------

CHEQUES EN TRÁNSITO		
15/01/2018	S/N	\$6,430.80
22/01/2018	15143	4,060.00
30/01/2018	15228	293.22
31/01/2018	Dispersión	9,030.80
01/02/2018	15236	2,562.42
01/02/2018	15237	4,490.39
09/02/2018	15689	7,000.00
15/02/2018	15775	600.00
23/02/2018	15853	54.85
13/03/2018	16026	15,700.00
26/03/2018	16326	300.00
25/04/2018	16598	2,500.00
26/04/2018	16619	1,824.00
30/05/2018	16969	697.20
20/06/2018	17246	150.98
20/06/2018	17247	161.20
20/06/2018	17248	161.20
20/06/2018	17249	161.20
25/06/2018	17292	4,700.00
02/07/2018	17411	572.03
05/07/2018	17459	296.61
13/07/2018	17515	11,141.51
27/07/2018	17463	20,358.16
27/07/2018	17496	150.98
02/08/2018	17747	56,761.00
03/08/2018	17756	97,430.34
08/08/2018	17775	707.15
28/08/2018	17946	161.20
28/08/2018	17947	161.20
28/08/2018	17948	572.49
31/08/2018	Dispersión	656.20
11/09/2018	ICIC	707.00
02/10/2018	Nom Asim	6,788.60
15/10/2018	18212	106,977.91
15/10/2018	18227	47,158.57
15/10/2018	INA ADMVA. 16 -31 OCT	19,018.30

30/10/2018	18354	150 98
31/10/2018	INA ADMVA. 16-31 OCT	2,042.80
01/11/2018	18376	80,656.30
01/11/2018	18381	81,847.43
01/11/2018	18383	29,748.17
01/11/2018	18384	74,675.71
01/11/2018	18385	66,899.48
01/11/2018	18387	55,577.16
01/11/2018	18389	51,334.52
01/11/2018	18392	41,350.23
01/11/2018	18394	43,830.66
01/11/2018	18396	21,835.32
01/11/2018	18397	76,502.50
01/11/2018	18401	41,350.23
01/11/2018	18402	38,775.76
01/11/2018	18403	45,555.90
01/11/2018	18404	89,532.52
01/11/2018	18405	61,171.52
01/11/2018	18408	48,669.94
01/11/2018	18412	89,457.61
01/11/2018	18413	25,288.05
01/11/2018	18415	35,650.05
01/11/2018	18416	32,285.11
01/11/2018	18417	73,721.76
01/11/2018	18418	86,699.10
01/11/2018	18420	28,461.73
01/11/2018	18422	70,893.42
01/11/2018	18423	58,418.75
01/11/2018	18424	54,269.45
01/11/2018	18425	40,008.55
01/11/2018	18426	39,516.40
01/11/2018	18427	123,220.39
01/11/2018	18428	66,868.40
01/11/2018	18430	50,798.46
06/11/2018	18436	82,118.87
13/11/2018	18471	64,083.48
TOTAL CHEQUES EN TRANSITO		\$2,403,764.22

El ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, mediante oficio número 930/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, respecto a este punto en el cual manifiesta: "Los cheques mencionados en este punto por su fecha de expedición, serán recuperados por el Depto. Jurídico de este municipio y registrar la cancelación contablemente por el periodo que comprende el mes de junio del 2019..."

Por lo anteriormente expuesto subsiste lo relacionado a los cargos o retiros bancarios no contabilizados por \$27,218.50 y depósitos en tránsito por \$1,272.57, así como los cheques expedidos no cobrados, ya que si bien manifiesta serán recuperados y su cancelación contable en junio 2019, la situación no ha sido corregida.

RP-18/16-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, respecto a los cargos o retiros bancarios no contabilizados por el importe de \$27,218.50 y los depósitos en tránsito por \$1,272.57 realice las acciones correspondientes a fin de corregir la situación observada, además por lo que se refiere a los cheques en tránsito por un importe total de \$2,403,764.22, mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio número 1755/219 de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Coordinador Jurídico, en el cual manifiesta: "Por medio del presente y en atención a su oficio con número de observación RP-20, recomendación RP-18/16-02, con número de Revisión ASE-CP-16/2018 por medio del cual solicita la siguiente información:

- Referente a los cheques que se encuentran en tránsito por un importe de \$2,403,764.22 mismo que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, efectué la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se derive.

Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento a Usted, que algunos de los cheques emitidos por esa Administración Municipal, en su momento fueron depositados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas situación por la cual varios de ellos son entregados directamente a los actores que promueven un juicio ante dicho Tribunal, procediendo a la devolución de la póliza a esta Municipalidad dejándonos en pleno desconocimiento su cobro ante la Institución Bancaria correspondiente.

Así mismo diversos cheques se encuentran depositados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas. De lo anterior descrito en líneas precedentes se procederá a realizar la solicitud para que se efectúe la depuración de dichos cheques a los Tribunales o autoridades correspondientes, para dar cumplimiento y subsanación a esta observación."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Relación de cheques que no se han cobrado 2018 según observación de auditoría, con un total de 30 cheques activos por el importe total de \$1,260,631.76, con fecha de elaboración: 05-12-19.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Respecto a los cargos o retiros bancarios no contabilizados por el importe de \$27,218.50 y los depósitos en tránsito por \$1,272.57, de los cuales el ente auditado no exhibe documentación y/o aclaración alguna a fin de corregir la situación observada; por lo que se refiere a los cheques en tránsito por un importe total de \$2,403,764.22, ya que si bien manifiesta que algunos de los cheques emitidos por la Administración 2018-2021, en su momento fueron depositados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, así mismo señala que se procederá a realizar la solicitud para que se efectúe la depuración de dichos cheques a los Tribunales o autoridades correspondientes, la situación no ha sido corregida, por lo que se recomienda efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven.

RP-18/16-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, respecto a los cargos o retiros bancarios no contabilizados por el importe de \$27,218.50 y los depósitos en tránsito por \$1,272.57 realice las acciones correspondientes a fin de corregir la situación observada, además por lo que se refiere a los cheques en tránsito por un importe total de \$2,403,764.22, mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número 18000012319 denominada Gasto corriente, aperturada a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, del análisis se detectaron las siguientes inconsistencias dentro de la Conciliación Bancaria:

Depósito en tránsito por \$42,689.75 de fecha 31 de diciembre de 2018, del cual el ente auditado no demostró el depósito a su cuenta bancaria al término del periodo sujeto a revisión.

Cabe señalar que el ente auditado presentó aclaraciones en el proceso de solventación de los resultados preliminares mediante oficio número 931/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual realiza diversas manifestaciones, entre otras al respecto señala que: "...le informo que son debido a que se realizan depósitos a la cuenta del municipio desconociendo el concepto por el cual se realiza así como de la persona que lo realiza, por tal motivo se realiza la conciliación enterando dichos depósitos por concepto de transitorios, después de hacer la solicitud al área pertinente obtenemos que no se están identificados dichos depósitos, por lo cual procedemos a realizar el asiento contable el 27 de diciembre del 2018 en póliza de INGRESOS 100302 100303 Y 100304 y su depósito en bancos se muestra en el mes de enero del 2019. Se anexa documentación comprobatoria." Sin embargo, no demostró el depósito a la cuenta bancaria por el importe observado.

RP-18/16-023 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo al importe de \$42,689.75 del cual el ente auditado no demostró el depósito a la cuenta bancaria del municipio al término del periodo sujeto a revisión. Lo anterior con fundamento en los ordenamientos legales antes citados y en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio 1233/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. María de la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente: "En relación al Resultado RP-21-Observación RP-21, se adjunta al presente copia del estado de cuenta donde se reflejan los voucher así como la conciliación bancaria de enero 2019 en donde se ve reflejado el abono por diferencia de los voucher faltantes, lo antes mencionado es información complementaria a la documentación que fuera enviada a esa Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 18 de septiembre de 2019 debidamente foliada. En cuanto al depósito de fecha 02 de enero de 2019 en el Banco Santander de la cuenta 231-9 gasto corriente por \$49,217.75, lo integra el total de voucher registrados en la póliza de 100304 por la cantidad de \$42,689.75 y la diferencia que es de \$6,528.00 se deja en conciliación como abono bancario no contabilizado."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- 1 página de estado de cuenta del mes de enero de 2019, donde el ente auditado señala el depósito por \$49,217.75 el día 2 de dicho mes
- Conciliación bancaria de la cuenta 1800001231-9 denominada Gasto Corriente, correspondiente al mes de enero de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente auditado, la presente observación solventa, toda vez que demostró el depósito a la cuenta bancaria del municipio, exhibiendo estado de cuenta bancario del mes de enero 2019 de la cuenta número 18000012319 denominada Gasto corriente, así como conciliación bancaria donde el importe observado ya no aparece como depósito en tránsito.

Acción Solventada RP-18/16-023 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de la cuenta bancaria número 0175533101 denominada "Recurso Propio", en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se observaron erogaciones por un total de \$772,343.72, las cuales se detallan más adelante, exhibiendo como soporte documental comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, sin embargo el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio por la totalidad de los gastos efectuados, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	COMENTARIO/OBSERVACIÓN
--------	-------	--------------	---------	------------------------

C05925	26/10/2018	SERVICIOS GUBERNAMENTALES SERVILEX SA DE CV	\$ 280,720.00	ANEXA PÓLIZA DE CHEQUE DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018 A FAVOR DE SERVICIOS GUBERNAMENTALES SERVILEX S.A. DE C.V. POR \$280,720.00, CFDI CON FOLIO F-8 DE FECHA 23/10/2018 EXPEDIDA POR SERVICIOS GUBERNAMENTALES SERVILEX S.A. DE C.V. POR CONCEPTO DE TRAMITES LEGALES POR \$280,720.00, REPORTE DE TRANSFERENCIA SPEI DE FECHA 26/10/2018 CON REFERENCIA 1851, ASÍ COMO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA EN EL ASPECTO REGULATORIO Y RECAUDATORIO EN EL TEMA DE TELECOMUNICACIONES DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., REPRESENTADO EN ESE ACTO POR LOS CC. MTRO. JULIO CESAR CHÁVEZ PADILLA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, ASISTIDOS POR EL [REDACTED] CASTAÑEDA, TESORERO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS GUBERNAMENTALES SERVILEX S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SOCIO PROPIETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DEL CUAL ALGUNAS DE LAS CLAUSULAS SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: PRIMERA.- OBJETO.- "EL MUNICIPIO" contrata a "EL PRESTADOR" para que preste sus servicios consistentes en Servicios Profesionales de Asesoría y Consultoría Técnica Jurídica, para trabajar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología municipal, o en su caso con la Dirección de Obras Públicas y aporte con su conocimiento, asesoría, consultoría y servicios legales en materia de telecomunicaciones para trabajar de manera específica en todo el proceso jurídico y administrativo que implica la regularización de las mismas o en su defecto la coordinación para la aplicación de medidas de seguridad que sean pertinentes para cada caso específico y que se encuentran estipuladas en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas así como de cada acto administrativo en el que "EL MUNICIPIO" sea competente en materia de Desarrollo Urbano. SEGUNDO.- Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a realizar las siguientes ACTIVIDADES: - Desarrollo del procedimiento jurídico-administrativo para la regularización de antenas contando "EL PRESTADOR" con la suficiente experiencia en temas de telecomunicaciones, desarrollo urbano, Administración pública y contencioso administrativo. - Asesoría y ejecución relativo al procedimiento para fincar sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad. - Llevar a cabo la defensa fiscal administrativa o de cualquier otra índole que realicen los contribuyentes en contra del Municipio, por el objeto del presente contrato. - Presentar la documentación comprobatoria de gestión y sustento del cobro a los contribuyentes, a fin de que sirva de soporte documental de la presente contratación. CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con la prestación del servicio hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los ordenamientos y normas aplicables, así como en las cláusulas del presente contrato, debiendo entregar al enlace un expediente técnico de las acciones realizadas a "EL MUNICIPIO" Para el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas establecidas. ...Una vez que sea revisada y autorizado el expediente técnico, éste se mandará como soporte a la Tesorería Municipal para su correspondiente programación a pago, teniendo en cuenta los treinta días naturales, a efecto de que no se encuentre sujeto a algún procedimiento fiscal administrativo, que pudiera revertir el cobro del contribuyente, ya sea por ilegalidad, nulidad del acto, o por un pago en exceso del contribuyente. QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Como contraprestación por los servicios contratados "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "EL PRESTADOR" el porcentaje equivalente al 20 % (VEINTE POR CIENTO), más IVA (Impuesto al Valor Agregado), de lo que se genere de la imposición de multas por clausura u otras medidas de seguridad, así como por regularización de aquellas antenas y/o estructuras para el uso de telecomunicaciones que no cuenten con los permisos de uso de suelo y construcción; la contraprestación se depositará en la cuenta bancaria que "EL PRESTADOR" designe, con la obligación por parte de "EL PRESTADOR" de que el pago de esas comisiones efectivas por regularización se tendrán que ver reflejadas en las arcas de la Tesorería Municipal. La prestación por parte de "EL MUNICIPIO", se cubrirá dentro de los 20 días hábiles posteriores al pago de los contribuyentes y/o propietarios de las antenas, lo anterior, previa verificación por parte de la Tesorería Municipal; debiendo "EL PRESTADOR" presentar las facturas que reúnan los requisitos fiscales para su pago, a partir de entonces empezará a correr el plazo establecido en esta cláusula. Sin embargo el ente auditado no exhibió el expediente técnico revisado y autorizado a que hace mención la cláusula cuarta, evidencia documental de lo que se generó por la imposición de multas por clausura u otras medidas de seguridad, así como por la regularización de aquellas antenas y/o estructuras para el uso de telecomunicaciones que no cuentan con permisos de uso de suelo y construcción, cuenta bancaria designada, reflejo de las comisiones efectivamente pagadas en las arcas de la Tesorería Municipal, entre otros que permita verificar el porcentaje correspondiente como contraprestación por los servicios
--------	------------	---	---------------	--

				contratados, incumpliendo así como el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
--	--	--	--	---

C05926	26/10/2018	SERVICIOS GUBERNAMENTALES SERVILEX SA DE CV	280,720.00	ANEXA PÓLIZA DE CHEQUE DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018 A FAVOR DE SERVICIOS GUBERNAMENTALES SERVILEX S.A. DE C.V. POR \$280,720.00, CFDI CON FOLIO F-9 DE FECHA 23/10/2018 EXPEDIDA POR SERVICIOS GUBERNAMENTALES SERVILEX, S.A. DE C.V. POR CONCEPTO DE LOCALIZACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE REGULARIZACIÓN POR \$280,720.00. REPORTE DE TRANSFERENCIA SPEI DE FECHA 26/10/2018 CON REFERENCIA 1852, ASÍ COMO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y OPERACIÓN EN EL ASPECTO REGULATORIO Y RECAUDATORIO EN EL TEMA DE TELECOMUNICACIONES DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC. REPRESENTADO EN ESE ACTO POR LOS CC [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, ASISTIDOS POR E [REDACTED], TESORERO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS GUBERNAMENTALES SERVILEX S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SOCIO PROPIETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DEL CUAL ALGUNAS DE LAS CLAUSULAS SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: PRIMERA.- OBJETO.- "EL MUNICIPIO" contrata a "EL PRESTADOR" para que preste sus servicios consistentes en Servicios Profesionales de Gestoría, Negociación y Localización de Antenas de Telefonía por medio de Software para trabajar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología municipal, o en su caso con la Dirección de Obras Públicas y aporte con su conocimiento, gestoría, negociación, servicios técnicos, el diagnóstico en relación a los permisos de uso de suelo y construcción de antenas de telecomunicación, así como un análisis detallado de las compañías de telecomunicaciones que operan en el Municipio, el total de antenas y/o estructuras destinada para el uso de las telecomunicaciones además trabajará de manera específica para la gestión y negociación de recursos que deriven de regularización de cualquier permiso ante el Municipio.SEGUNDO.- Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a realizar las siguientes ACTIVIDADES: - Identificación de antenas de telecomunicación a través de software (propiedad del "EL PRESTADOR"), el cual brindará las coordenadas exactas de la ubicación de antenas, así como también nombre de la compañía a la que pertenecen. - Cabildeo y negociación con propietarios de inmuebles y dueños de las antenas de telefonía. - Presentar la documentación comprobatoria de gestión y sustento del cobro a los contribuyentes, a fin de que sirva de soporte documental de la presente contratación. CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con la prestación del servicio hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los ordenamientos y normas aplicables, así como en la cláusula del presente contrato, debiendo entregar al enlace un expediente técnico de las acciones realizadas a "EL MUNICIPIO". Para el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas establecidas. Una vez que sea revisada y autorizado el expediente técnico, éste se mandará como soporte a la Tesorería Municipal para su correspondiente programación de pago, teniendo en cuenta los treinta días naturales, a efecto de que no se encuentre sujeto a algún procedimiento fiscal administrativo, que pudiera revertir el cobro del contribuyente, ya sea por ilegalidad, nulidad del acto, o por un pago en exceso del contribuyente QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Como contraprestación por los servicios contratados "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "EL PRESTADOR" el porcentaje equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO), más IVA (Impuesto al Valor Agregado), de lo que se genere de el cabildeo, negociación y gestión, así como por regularización de aquellas antenas y/o estructuras para el uso de telecomunicaciones que no cuenten con los permisos de uso de suelo y construcción; la contraprestación se depositará en la cuenta bancaria que "EL PRESTADOR" designe, con la obligación por parte del "EL PRESTADOR" de que el pago de esas comisiones efectivas por regularización se tendrán que ver reflejadas en las arcas de la Tesorería Municipal. La prestación por parte de "EL MUNICIPIO", se cubrirá dentro de los 20 días hábiles posteriores al pago de los contribuyentes y/o propietarios de las antenas, lo anterior, previa verificación por parte de la Tesorería Municipal; debiendo "EL PRESTADOR" presentar las facturas que reúnan los requisitos fiscales para su pago, a partir de entonces empezará a correr el plazo establecido en ésta cláusula. Ahora bien, se puntualiza que los recursos ciertos, ingresados por motivo de la prestación de los servicio cabildeo y negociación que haya ingresado con posterioridad a la vigencia del presente contrato serán pagados por "EL MUNICIPIO" en las mismas condiciones y términos." Sin embargo el ente auditado no exhibió el expediente técnico revisado y autorizado a que hace mención la cláusula cuarta, evidencia documental de lo que se generó por el cabildeo, negociación y gestión, así como por la regularización de aquellas antenas y/o estructuras para el uso de telecomunicaciones que no cuenten con los permisos de uso de suelo y construcción, cuenta bancaria designada, reflejo de las comisiones efectivamente pagadas en las arcas de la Tesorería Municipal, entre otros que permita verificar el porcentaje
--------	------------	---	------------	--

				correspondiente como contraprestación por los servicios contratados, incumpliendo así como el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
--	--	--	--	---

C06317	21/11/2018	SERVICIOS GUBERNAMENTALES SERVILEX SA DE CV	210,903.72	ANEXA CFDI CON FOLIOS F-11 DE FECHA 20/11/2018 POR CONCEPTO DE LOCALIZACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE REGULARIZACIÓN POR \$105,451.86 Y F-12 DE FECHA 20/11/2018 POR CONCEPTO DE TRÁMITES LEGALES POR \$105,451.86, AMBAS EXPEDIDAS POR SERVICIOS GUBERNAMENTALES SERVILEX, S.A. DE C.V., ADJUNTANDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y OPERACIÓN EN EL ASPECTO REGULATORIO Y RECAUDATORIO EN EL TEMA DE TELECOMUNICACIONES Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA EN EL ASPECTO REGULATORIO Y RECAUDATORIO EN EL TEMA DE TELECOMUNICACIONES, LOS DOS DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EXHIBIDOS TAMBIÉN EN LAS PÓLIZAS DE CHEQUE NÚMERO C05926 Y C05925 RESPECTIVAMENTE SIN EMBARGO EL ENTE AUDITADO NO EXHIBIÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO REVISADO Y AUTORIZADO A QUE HACE MENCIÓN LA CLÁUSULA CUARTA, EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LO QUE SE GENERÓ POR EL CABILDEO, NEGOCIACIÓN Y GESTIÓN, POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR CLAUSURA U OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO POR LA REGULARIZACIÓN DE AQUELLAS ANTENAS Y/O ESTRUCTURAS PARA EL USO DE TELECOMUNICACIONES QUE NO CUENTEN CON LOS PERMISOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, CUENTA BANCARIA DESIGNADA, REFLEJO DE LAS COMISIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS EN LAS ARCAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ENTRE OTROS QUE PERMITA VERIFICAR EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO ASÍ COMO EL ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, 42 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE EN TÉRMINOS GENERALES ESTABLECEN QUE LAS OPERACIONES DEBERÁN ESTAR RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS ORIGINALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS. CABE SEÑALAR QUE EN LOS DOS CONTRATOS SE OBSERVA QUE SE PAGA POR LOS CONCEPTOS DE REGULARIZACIÓN DE AQUELLAS ANTENAS Y/O ESTRUCTURAS PARA EL USO DE TELECOMUNICACIONES QUE NO CUENTEN CON LOS PERMISOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.
TOTAL			\$772,343.72	

Es importante señalar que el ente auditado presentó aclaraciones en el proceso de solventación de los resultados preliminares, mediante oficio 917 de fecha 18 de septiembre de 2018, suscrito por el [REDACTED]

Tesorero Municipal, a través del cual manifiesta: "Se adjunta al presente el engargolado que contiene el expediente técnico de Servicios Gubernamentales SERVILEX S.A. DE C.V., se adjuntan también los expedientes técnicos relacionadas con las antenas de telecomunicación de la empresa AT&T, Movistar y toda aquella documentación soporte relacionada con Servicios Gubernamentales SERVILEX S.A. DE C.V. Asimismo, los recibos de ingresos por los diferentes conceptos cobrados a las empresas arriba descritas." (Folios del 1 al 124).

Acompaña:

- Información de actividades sin fecha, signado por el [REDACTED] Apoderado Legal de Servicios Gubernamentales Servilex S.A. de C.V., sin sello o firma de recibido, se observa que en el punto denominado "Inicio de los

procedimientos administrativos bajo nuestra asesoría." exhibe oficio número 078/2018 de fecha 08/06/2018.

- Oficio número 078/2018 del expediente 069/2018 de fecha 08/06/2018 el cual anexa oficios de compatibilidad urbanística, constancia de estatal del ejercicio 2006, oficio 200 de fecha 24/10/2018 relativo al Acuerdo Administrativo.
- Oficio número 121 del expediente 100/2018 de fecha 12/07/2018 del cual anexa oficio de fecha 20 de junio de 2018 de AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. donde se solicitó informe de sitios de antenas, oficio número 6389 del 22/11/2005 donde se concede permiso, oficio número 3509 del 19/10/2006.
- Oficio número 199 del expediente 100/2018 de fecha 24/10/2018 relativo al Acuerdo Administrativo.
- Diversa documentación tales como: oficios de solicitud de regularización, actas de visitas de inspección y verificación, actas circunstanciadas de visita, todos ellos relativas a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2018.

Por lo anterior, la observación subsiste, ya que no exhibió el expediente técnico revisado y autorizado a que hace mención la cláusula cuarta, evidencia documental de lo que se generó por la imposición de multas por clausura u otras medidas de seguridad, así como por la regularización de aquellas antenas y/o estructuras para el uso de telecomunicaciones que no cuentan con permisos de uso de suelo y construcción, cuenta bancaria designada, reflejo de las comisiones efectivamente pagadas en las arcas de la Tesorería Municipal, entre otros que permita verificar el porcentaje correspondiente como contraprestación por los servicios contratados, además se observa incongruencia en la documentación presentada, en virtud de que el Contrato de Prestación de Servicios se celebró el 28 de septiembre de 2018 y la documentación exhibida por el ente auditado corresponde a los meses de mayo a septiembre de 2018.

RP-18/16-024 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo al importe de \$772,343.72 por concepto de erogaciones a favor de Servicios Gubernamentales Servilex S.A. de C.V., registrados en las pólizas C05925, C05926 y C06317, de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio por la totalidad de los gastos efectuados, toda vez de que no exhibió el expediente técnico revisado y autorizado a que hace mención la cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría y Operación en el Aspecto Regulatorio y Recaudatorio en el Tema de Telecomunicaciones y el Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Jurídica en el Aspecto Regulatorio y Recaudatorio en el Tema de Telecomunicaciones, evidencia documental de lo que se generó por la imposición de multas por clausura u otras medidas de seguridad, de lo que se generó por el cabildeo, negociación y gestión, así como por la regularización de aquellas antenas y/o estructuras para el uso de telecomunicaciones que no cuentan con permisos de uso de suelo y construcción, cuenta bancaria designada, reflejo de las comisiones efectivamente pagadas en las arcas de la Tesorería Municipal, entre otros que permita verificar el porcentaje correspondiente como contraprestación por los servicios contratados, asimismo por la incongruencia en la documentación presentada, en virtud de que el Contrato de Prestación de Servicios se celebró el 28 de septiembre de 2018, y la documentación presentada corresponde a los meses de mayo a septiembre de 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio 1234/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente: "De acuerdo a lo anteriormente expuesto, me permito informar que del Resultado marcado con el número RP-21- Observación RP-21, relativo a la empresa SERVILEX S.A. de C.V. y que en relación a los cobros realizados por la empresa antes mencionada, a partir de la fecha de firma de los contratos de prestación de servicios, fueron de la siguiente manera:
De la empresa **PEGASO PCS S.A. DE C.V.**, en fecha 24 de octubre de 2018 se recuperó un monto de \$1,210,000.00 (un millón doscientos diez mil 00/100 M.N.), mismos que fueron depositados a la cuenta del Municipio con número 1800001231-

9 del Banco Santander México, S.A. (a la cuenta de gasto corriente), con lo anterior se acredita que los recursos fueron efectivamente pagados en las arcas de esta Tesorería Municipal.

a) Ahora bien, en cumplimiento a la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios de consultoría y operación en el aspecto regulatorio y recaudatorio en el tema de telecomunicaciones singado con la empresa arriba citada, nos da como resultado el importe de \$280,720.00 (doscientos ochenta mil setecientos veinte 00/100 M.N.).

b) Del contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica en el aspecto regulatorio y recaudatorio en el tema de telecomunicaciones signado por la empresa arriba citada, nos da como resultado el importe de \$280,720.00 (doscientos ochenta mil setecientos veinte 00/100 M.N.).

De la empresa **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES S. DE R.L.** en fecha 16 de noviembre de 2018 se recuperó un monto de \$224,766.41 (doscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y seis 41/100 M.N.) más el monto de \$229,766.94 (doscientos veintinueve mil setecientos sesenta y seis 94/100 M.N.), mismos que fueron depositados a la cuenta del Municipio con número 4552/47364 del Banco Banamex (a la cuenta de gasto corriente), con lo anterior se acredita que los recursos fueron efectivamente pagados en las arcas de esta Tesorería Municipal.

a) Ahora bien, en cumplimiento a la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios de consultoría y operación en el aspecto regulatorio y recaudatorio en el tema de telecomunicaciones, signado con la empresa arriba citada, nos da como resultado el importe de \$105,451.86 (ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno 86/100 M.N.)

b) Del contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica en el aspecto regulatorio y recaudatorio en el tema de telecomunicaciones signado por la empresa arriba citada nos da como resultado el importe de \$105,451.86 (ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno 86/100 M.N.)

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la letra dice:

Obligaciones de los Entes Públicos

Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

VIII. Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público.

Así como los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se adjunta al presente, documentación complementaria al engargolado que fuera enviado a esa Auditoría superior del Estado de Zacatecas en fecha 18 de septiembre de 2019 debidamente foliada que contiene el expediente técnico de Servicios Gubernamentales SERVILEX S.A. DE C.V., se adjuntaron también los expedientes técnicos relacionadas con las antenas de telecomunicación de la empresa AT&T TELECOMUNICACIONES DIGITALES S. DE L y de la empresa PEGASO PCS S.A. DE C.V. así como toda aquella documentación soporte relacionada con Servicios Gubernamentales SERVILEX S.A. DE C.V.

Asimismo, fueron enviados los recibos de ingresos por los diferentes conceptos cobrados a las empresas arriba descritas. La documentación antes mencionada se integra debidamente foliada.

Ahora bien la documentación complementaria a la documentación que fuera enviada a esa Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 18 de septiembre de 2019 debidamente foliada, es:

- 1.- Póliza de ingresos número 100244 de fecha 23 de octubre de 2018.
- 2.- Estado de cuenta que acredita el depósito por \$1,210,000.00 (un millón doscientos diez mil 00/100 M.N.).
- 3.- Póliza de egresos C05925 de fecha 26 de octubre de 2018.
- 4.- Póliza de egresos C05926 de fecha 26 de octubre de 2018.
- 5.- Informe jurídico y expediente técnico de la empresa PEGASO PCS S.A. DE C.V.
- 6.- Póliza de ingresos número 100265 de fecha 16 de noviembre de 2018.
- 7.- Estado de cuenta que acredita el depósito por \$224,766.41 (doscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y seis 41/100 M.N.) más el monto de \$229,766.94 (doscientos veintinueve mil setecientos sesenta y seis 94/100 M.N.).
- 8.- Póliza de egresos C06317 de fecha 21 de noviembre de 2018.
- 9.- Informe jurídico y expediente técnico de la empresa denominada AT&T TELECOMUNICACIONES DIGITALES S. DE L."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Reimpresión de recibo de ingresos por \$224,766.41 del 16/11/2018.
- Reimpresión de recibo de ingresos por \$229,768.94 del 16/11/2018.
- Póliza de ingresos número 100265 del 16/11/2018, donde se observa el registro de los importes \$224,766.94 y \$229,766.91 y los recibos de ingresos número 20221 y 20223.
- Póliza de cheque número C06317 del 21/11/2018, la cual anexa: póliza de cheque, factura 11 expedida en fecha 20/11/2018 por concepto de "localización de antenas de telecomunicación y gestión de regularización" por \$105,451.86, orden de compra, Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría y Operación en el aspecto Regulatorio y Recaudatorio en el tema de Telecomunicaciones de fecha 28 de septiembre de 2018, facturas C0020223 y C0020221 emitidas por el municipio de Guadalupe, Zac., por el ingreso por concepto de "Otras multas" por \$224,766.41 y \$229,766.94 respectivamente, recibos de ingresos varios número 20223 y 20221, factura 12 de fecha 20/11/2018 por concepto de "trámites legales" por \$105,451.86, orden de compra, Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Jurídica en el aspecto Regulatorio y Recaudatorio en el tema de Telecomunicaciones de fecha 28 de septiembre de 2018, comprobante de transferencia de fecha 21/11/2018 por \$20,903.72 a favor de Servicios Gubernamentales Servilex, S.A. de C.V., así como página 7 del estado de cuenta del mes de noviembre de 2018 donde se observa el depósito por los importes de \$224,766.94 y \$229,766.94.

Informe de Actividades dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, suscrito por el [REDACTED]
[REDACTED], Apoderado legal de Servicios Gubernamentales Servilex, S.A. de C.V.,

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Relativo al importe de **\$772,343.72**, por concepto de erogaciones a favor de Servicios Gubernamentales Servilex S.A. de C.V., registrados en las pólizas C05925, C05926 y C06317, ya que derivado del análisis efectuado a la documentación presentada consistente en evidencia del importe generado por la imposición de multas y depositado efectivamente a las arcas de la Tesorería Municipal, el cual corresponde al porcentaje a pagar como contraprestación por los servicios contratados a Servilex S.A. de C.V.

Así como referente a la incongruencia en la documentación presentada, en virtud de que el Contrato de Prestación de Servicios se celebró el 28 de septiembre de 2018, y la documentación presentada corresponde a los meses de mayo a septiembre de 2018, así como por el cobro del concepto de canalización e instalaciones en vía pública, concepto no contemplado al momento de que se otorgaron los permisos de uso de suelo y construcción, por lo anterior se recomienda al ente que para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se sujete a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, entre otros, los cuales rigen el servicio público.

Acción Solventada RP-18/16-024 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-23, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La cuenta 1120.- Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes presentó un saldo por \$22,249,988.21 al 31 de diciembre de 2018, según su Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por 1121.- Inversiones Financieras de Corto Plazo por \$5,231,673.53 (23.51%), 1122.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$15,695,997.16 (70.54%), 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$1,299,656.06 (5.84%) y 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo por \$22,661.46 (0.10%), de la revisión se observó lo siguiente:

a) El ente auditado otorgó gastos a comprobar y documentos por cobrar durante el periodo sujeto a revisión, presentado un saldo al 31 de diciembre de 2018 en este rubro por \$493,870.00, por lo que se observó que el ente auditado no realizó la comprobación y justificación de dichos gastos, incumpliendo además con lo establecido en el punto 10.9.- Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal 2018, al no comprobar en el plazo establecido en dicho ordenamiento.

Cabe señalar que el ente auditado presentó aclaraciones en el proceso de solventación de los resultados preliminares.

mediante oficio número 935/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual presentó exhibe evidencia documental aclarando un importe de \$424,601.96, subsistiendo la cantidad de **\$69,268.04**, toda vez que el ente auditado no presentó documentación que compruebe la comprobación y/o reintegro de los gastos a comprobar otorgados durante el periodo sujeto a revisión, o en su caso aún y cuando lo presentó, no exhibió el registro contable correspondiente, los cuales que se detalla a continuación:

No. Cuenta	Nombre de Cuenta	JUSTIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN PRESENTADA EN SOLVENTACIÓN	IMPORTE NO ACLARADO
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES		\$ 69,268.04
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO		
1122-02	DOCUMENTOS POR COBRAR		
1122-02-054	[REDACTED]	Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/may/2019 con un saldo de \$10,276.50. Respecto al importe observado realizó dos abonos por \$3,600.00 cada uno, adjuntando los recibos correspondientes. Anexa además 2 recibos del mes de junio 2019, sin embargo, aún no han sido registrados contablemente. Folios del 2 al 7.	\$ -
1122-02-121	[REDACTED]	Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/may/2019 con un saldo de \$15,706.00, póliza D00334 del 30/10/2018 y I00088 del 18/04/2018. Folios del 8 al 10.	\$ 2,000.00
1122-02-122	DESARROLLOS ANDADOR FERROCARRIL, S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED]	Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/may/2019 con un saldo de \$45,000.00, dos órdenes de transferencia. Folios del 11 al 14.	\$ 45,000.00
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		
1123-01	GASTOS A COMPROBAR		
1123-01-111	[REDACTED]	Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/may/2019 con un saldo de \$28,464.93, cabe señalar que respecto al saldo observado realizó la amortización por el importe de \$3,776.10 en la póliza D00027, anexa auxiliar de cuentas de 2018 y póliza D00027 del 28/03/2019. Folios del 50 al 53. Sin embargo no anexa la comprobación correspondiente.	\$ 3,715.03
1123-01-112	[REDACTED]	Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/may/2019 con un saldo de \$5,500.00, aclarando que en fecha 5 de septiembre de 2019 efectuó la comprobación, anexando dicha comprobación, sin embargo, contablemente no se ha capturado. Folios del 54 al 109.	\$ -
1123-01-113	[REDACTED]	Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/may/2019 con un saldo de \$0.00 así como auxiliar contable 2018. Folios del 110 al 111. Sin embargo no anexa la documentación comprobatoria correspondiente.	\$ 2,827.50
1123-01-114	[REDACTED]	Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/may/2019 con un saldo de \$0.00, así como auxiliar de cuentas del ejercicio 2018. Folios del 112 al 113. Sin embargo no anexa la documentación comprobatoria correspondiente.	\$ 2,827.50
1123-01-117	[REDACTED]	Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/may/2019 con un saldo de \$21,799.00, así como auxiliar de cuentas del 2018. Respecto al saldo observado realizó reintegros y comprobación por el importe de total 2019 Folios del 114 al 115. Sin embargo no anexa la documentación comprobatoria correspondiente.	\$ 5,810.00
1123-01-118	[REDACTED]	Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/may/2019 con un saldo de \$0.00, así como auxiliar de cuentas del 2018. Folios del 116 al 117. Sin embargo no anexa la documentación comprobatoria correspondiente.	\$ 1,885.00
1123-03	GASTOS POR COMPROBAR		
1123-03-097	[REDACTED]	Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/may/2019 con un saldo de \$7,257.00, auxiliar de cuentas de 2018, anexando documentación comprobatoria. Sin embargo, está pendiente el registro contable. Folios del 122 al 135.	\$ -
1123-03-161	[REDACTED]	Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/may/2019 con un saldo de \$46,894.20, anexa 7 oficios de requerimiento, copia de 2 cheques y 2 pagares, así como 2 recibos de nómina. Cabe señalar que respecto al importe observado a la fecha no ha efectuado el reintegro o comprobación, anexando oficios de gestiones de cobro, al ser omiso se realizó descuento en las quincenas de la segunda de agosto y la primera de septiembre, sin embargo, queda pendiente el registro contable. Folios del 140 al 152.	\$ -
1123-03-211	[REDACTED]	Oficios de gestiones de cobro, 2 recibos de nómina, 5 copias de cheque y 5	\$ -

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Por lo que se refiere al monto de \$2,000.00, relativo a la cuenta 1122-02-121 [REDACTED] en virtud de que el ente auditado exhibió auxiliar de cuentas donde se reflejó la corrección del importe, así como póliza de ingresos número I00088 y D00334, esta última donde se realizó el registro contable que subsana la irregularidad observada.

No Solventa:

El importe de \$67,268.04, cuyo desglose se muestra en el **Anexo número 6**, relativo a gastos a comprobar y documentos por cobrar otorgados durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales el ente auditado exhibe evidencia documental de las acciones emprendidas respecto al registro en la cuenta 1122-02-122 - DESARROLLOS ANDADOR FERROCARRIL, S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED] así como de la comprobación efectuada durante el ejercicio 2019 de las demás cuentas, si bien presentó prueba del registro contable, sin embargo no exhibió soporte documental de la comprobación, por lo que se dará el seguimiento correspondiente en ejercicios posteriores.

RP-18/16-025-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar la comprobación y justificación realizada en el ejercicio 2019 de las subcuentas 1122-02-054, 1123-01-111, 1123-01-112, 1123-01-113, 1123-01-114, 1123-01-117 y 1123-01-118, así como de la recuperación del importe de Desarrollos Andador Ferrocarril S.A. de C.V. y/o [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-24, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión de la incorporación de los bienes Inmuebles propiedad del municipio de conformidad a los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de mayo de 2013, así como de los resultados obtenidos en el ejercicio anterior, esta Auditoría Superior del Estado procedió efectuar la revisión de algunas de las áreas de donación del municipio de Guadalupe, Zacatecas, obteniendo los siguientes resultados.

Mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2628/2019 de fecha 16 de agosto de 2019 y recibido por el municipio el día 19 del mismo mes y año, dirigido al Arq. [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el cual se solicitó Expediente de desincorporación del área de donación del fraccionamiento Geranios en el polígono de 2,348.99 m², así como evidencia documental del aprovechamiento para equipamiento urbano de dicha área, en congruencia con el Código Urbano del Estado de Zacatecas.

El ente auditado presentó oficio número 0496/19 de fecha 23 de agosto de 2019, mediante el cual a la letra dice:

"2. Fraccionamiento Geranios.

a. Se envía el expediente de desincorporación por parte de la Sindicatura Municipal el cual consiste en copias simples de:

b. Solicitud de aprobación, no. de oficio ilegible, de fecha 12 de noviembre de 1997 (folio 4)

c. Acuerdo de cabildo no. 0-265/2002 de fecha 24 de septiembre de 2002 (folio 5).

d. Oficio no. 930 expediente JURÍDICO de fecha 11 de marzo de 2003 dirigido a [REDACTED] (folios 6 - 8).

e. Copia del decreto no. 338 de fecha 29 de noviembre de 2003 (folios 9 - 15).

f. En cuanto al uso del área de donación, personal del Departamento de Permisos y Licencias de Construcción, realizó una verificación física resultando que, estaba siendo usada como estacionamiento por parte de los clientes de los negocios cercanos, por tanto, la Secretaría de Infraestructura (SINFRA) se encuentra realizando obras de guarniciones y banquetas en dicha área, así como una entrada de acceso al Colegio de Bachilleres, se adjunta reporte (folios 16 -18)." Anexando la documentación a que hace referencia, cabe señalar que el reporte emitido por el Departamento de Permisos y Licencias de Construcción es de fecha 21 de agosto de 2019.

Sin embargo el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber determinado el aprovechamiento para equipamiento urbano de dicha área de donación, en congruencia con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Zacatecas y en los programas de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 primer párrafo, fracción XXXI del Código en mención, así como los lineamientos y políticas para salvaguardar las áreas de donación, además de la supervisión constante con la finalidad de evitar la invasión de las mismas, determinado el aprovechamiento de las áreas de donación para infraestructura, equipamiento y servicios en cumplimiento al ordenamiento legal antes señalado y el artículo 208 dicho ordenamiento.

En el proceso de aclaración de resultados preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0545/19 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta: *"Al respecto, se tiene identificado que con fecha 14 de agosto de 2018, mediante acuerdo de Cabildo no. AHCGPE/784/18, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas autoriza la determinación como vía pública para equipamiento urbano la superficie de 902.214 m2 suscribiendo un convenio de colaboración con la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Zacatecas, en el punto TERCERO del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Vigilancia y de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas 2016-2018, se menciona que "...el municipio determina que la superficie restante del área mencionada en el punto primero de antecedentes es que el Ayuntamiento pretende determinar cómo vía pública para efectos de equipamiento urbano, la mencionada área de 902.12 m2...", por lo que se determina que los 1,151.91 m2 restantes, se tratan de una afectación por parte de Gobierno del Estado con la ampliación de las vías de comunicación del proyecto de distribuidor vial, es decir, una vía pública. Por otra parte, en el punto CUARTO menciona que "en dicho lugar se construyan un paradero de autobuses", siendo que en la verificación anteriormente realizada, se observó la construcción de guarniciones y banquetas, no cumpliendo con el fin establecido. Se anexa la siguiente documentación:*

- Contrato de donación (folios 1-9).
- Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Vigilancia y de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas 2016-2018 (folios 10-17).
- Acuerdo de cabildo no. AHCGPE/784/18 (folios 18-20).
- Imágenes de localización (folios 21-22)."

Por lo anterior, si bien el ente auditado señala que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 14 de agosto de 2018, la superficie objeto de observación se destinará para que se construya un paradero de autobuses, suscribiendo un Convenio de Colaboración con la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Zacatecas, sin embargo no exhibió dicho convenio, motivo por el cual el ente auditado deberá exhibir evidencia documental de aprovechamiento de las áreas de donación para infraestructura, equipamiento y servicios de conformidad a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Zacatecas. Además, el ente auditado señala que, de la construcción de banquetas y guarniciones, al no cumplir con el fin establecido, deberá realizar acciones para salvaguardar su área de donación y destinarla para el fin por el que fue donado.

RP-18/16-026 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo a del área de donación del fraccionamiento Geranios en una superficie de 902.214 m2, de la cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber determinado el aprovechamiento para equipamiento urbano de dicha área de donación, en congruencia con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Zacatecas y en los programas de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 primer párrafo, fracción XXXI del Código en mención, así como los Lineamientos y Políticas para salvaguardar las áreas de donación, además de la supervisión constante con la finalidad de evitar la invasión de las mismas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 28, 29, 60 y 65 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, aplicable al Estado de Zacatecas y 22 primer párrafo, fracciones XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXX y XXXI, 108, 195, 208, 209, 210, 227, 228, 229, 236, 322, 324, 325, 328 y 329 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 1951/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019 dirigido al Lic. Raúl Brito Berumen, Auditor superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal, en el cual manifiesta que: *"Por medio del presente y en derivado del Resultado RP-24, Observación RP-24, alusivo al área ubicada dentro del área de donación del fraccionamiento denominado "Los Geranios", y que hace esquina con la Calzada Solidaridad, le informo que en seguimiento a mencionada observación a través del oficio 1827/2019, se solicitó un levantamiento topográfico del área de donación en mención, con el objeto de delimitar de manera exacta el inmueble, el cual se está considerando sea sometido a revisión y examen de la Comisión de Hacienda y Vigilancia que tengo el honor de presidir, con el objeto de realizar la enajenación bajo la modalidad de donación en favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, procedimiento que será llevado a cabo en apego a la normatividad aplicable vigente. Lo anterior con la finalidad de desvirtuar la observación descrita."*

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Oficio número 1827/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019 dirigido al [REDACTED], Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, con atención al [REDACTED], Jefe del Departamento de Catastro, suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal, a través del cual en atención a la solicitud por parte de la Secretaría de Gobierno de este Municipio de Guadalupe, mediante la cual se le solicita la ratificación del acuerdo de cabildo emitido en sesión ordinaria de fecha 12 de julio del 2013, así como revocación del acuerdo de cabildo de fecha 12 de agosto del 2018 con respecto a un inmueble localizado en el fraccionamiento denominado "Los Geranios", de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
Por lo que le solicita tenga a bien efectuar levantamiento topográfico de un polígono situado en el fraccionamiento descrito en el párrafo que antecede, el cual de acuerdo a escritura se encuentra constituido por una superficie de 2,348.99 m². Dicha petición se hace en virtud a que es necesario determinar de manera precisa la superficie que será objeto de la enajenación solicitada, además asentar dentro de los registros de la base de bienes inmuebles el uso que actualmente tiene dicha área.
- Oficio número 466/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, dirigido a la [REDACTED], Síndico Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda y Vigilancia, emitido por el área de Secretaría de Gobierno Municipal, en el cual hace del conocimiento que en sesión ordinaria de fecha 22 de marzo del año 2012, mediante acuerdo de cabildo se aprobó la donación de un predio propiedad del municipio a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ), ubicado en el fraccionamiento Geranios de este municipio, con una superficie de 876.68 m².
Posteriormente, dicho Acuerdo fue ratificado y modificado en sesión ordinaria de fecha 12 marzo de 2013, cambiando la superficie autorizada por la de 880.759 m².
Sin embargo, sin que fuera revocado el Acuerdo antes señalado, en fecha 14 de agosto de 2018, se autorizó la determinación como vía pública para equipamiento urbano de una superficie de 902.214 m², ubicada a un costado del Colegio de Bachilleres, para ser utilizada como paradero de autobuses.
Derivado de lo anterior y previo análisis de la Comisión que representa, solicita la elaboración del Dictamen correspondiente con el fin de que se ratifique el acuerdo de cabildo emitido en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2013, revocando a su vez el acuerdo de cabildo de fecha 14 de agosto de 2018, respecto del predio materia de este orcurso y que es propiedad del municipio.
No omitiendo mencionar que, de acuerdo con lo investigado de manera extraoficial, el predio de referencia continúa siendo propiedad del municipio, por virtud de que en ningún momento se efectuó el trámite correspondiente ante la Legislatura del Estado para la elaboración del dictamen correspondiente y posterior publicación del Decreto de autorización en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- Oficio con número y fecha ilegible, dirigido al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en el cual establece lo siguiente: *"Derivado de la Cuadragésima Séptima Sesión de Cabildo y Decimoctava Ordinaria de fecha del mes y año en curso, le informo que*

se aprobó por la Mayoría Absoluta de los miembros del Cabildo presentes, la donación a su favor del predio ubicado en el Fraccionamiento Geranios de este municipio de Guadalupe, Zac., quedando de la siguiente manera; predio ubicado en la Calzada Solidaridad y Los Geranios con una superficie de 876.68 m², con las siguientes medidas y colindancias: noreste cuenta con seis líneas de 126.94, 8.99, 6.02, 5.54, 2.49, 2.99 y 4.89 metros que colinda con Calzada Solidaridad y Av. Pedro Coronel; suroeste 149.342 colinda con Colegio de Bachilleres Plantel "Zacatecas" arroyo según plano, al noroeste con una medida de 18.57 colinda con área de donación según plano.

Lo anterior con la salvedad de que si en término de un año contado a partir de la fecha de notificación del propio acuerdo, no se ha iniciado con los trabajos correspondientes para la referida construcción, así como si el inmueble de referencia es utilizado para un fin diferente para el cual fue autorizado, el predio se revertirá a favor del patrimonio municipal, mediante el procedimiento de reversión que establece la ley."

- Oficio número 140/13 de fecha 15 de julio de 2013, dirigido al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, mediante el cual notifica el acuerdo de cabildo derivado de la octogésima tercera sesión de cabildo y trigésima cuarta ordinaria de fecha 12 del mes y año en curso, donde se aprobó por mayoría simple la ratificación y modificación del punto de acuerdo de la cuadragésima séptima sesión de cabildo y decimoctava ordinaria de fecha 22 de marzo de 2012, en el que se aprobó por la mayoría absoluta de los miembros de cabildo presentes, la donación a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, Plantel Zacatecas, quedando de la siguiente manera: predio ubicado en la Calzada Solidaridad y Los Geranios con una superficie de 880.759 m².

Así mismo se establece que el donatario recibe en donación el bien objeto del presente acuerdo obligándose a usarlo para las actividades solicitadas y conexas a su naturaleza jurídica, así como a realizar todos los actos tendientes a su conservación, mantenimiento y buen uso; en el entendido de que si éste destinase, transfiriese o utilizase el predio referido, para un uso o destino diversos a los señalados en el presente acuerdo, el donante revertirá los bienes para que formen parte de su patrimonio en cualquier momento en que se actualice dicha hipótesis. La misma consecuencia legal será aplicable, para el caso de que, en el término de un año, el donatario no haya iniciado los trabajos de construcción correspondientes.

Además, se instruye a la Coordinación General Jurídica, que elabore el instrumento idóneo para llevar a cabo los procedimientos correspondientes para que el bien inmueble sujeto en este punto de acuerdo sea desincorporado del patrimonio municipal.

Oficio número 784/18 de fecha 14 de agosto de 2018 dirigido al [REDACTED], Presidente de la comisión de Desarrollo Urbano, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, a través del cual remite acuerdo de cabildo número AHCGPE/784/18 aprobado en la cuadragésima octava sesión de cabildo y trigésima tercera ordinaria de fecha 14 de agosto de 2018, relativa a la determinación de vía pública para equipamiento urbano el polígono que se ubica a un costado del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, anexa dicho acuerdo.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Relativo al área de donación del fraccionamiento Geranios en una superficie de 902.214 m², ya que si bien el ente auditado a través de la Síndico Municipal manifiesta que solicitó levantamiento topográfico del área de donación en comento, con el objeto de delimitar de manera exacta el inmueble, el cual se está considerando sea sometido a revisión y examen de la Comisión de Hacienda y Vigilancia con el objeto de realizar la enajenación bajo la modalidad de donación en favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, procedimiento que será llevado a cabo en apego a la normatividad aplicable vigente.

Aunado a lo anterior, exhibe oficio número 1827/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019 dirigido al [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, con atención al [REDACTED] Quezada, Jefe del Departamento de Catastro, a través del cual en atención a la solicitud por parte de la Secretaría de Gobierno de este Municipio de Guadalupe, mediante la cual se le solicita la ratificación del acuerdo de Cabildo emitido en

sesión ordinaria de fecha 12 de julio del 2013, donde se aprobó la donación de un predio con una superficie de 876.68 m² al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ), así como revocación del acuerdo de Cabildo de fecha 12 de agosto del 2018 relativo a la autorización como vía pública para equipamiento urbano de una superficie de 902.214 m², ubicada a un costado del Colegio de Bachilleres, para ser utilizada como paradero de autobuses, inmueble localizado en el fraccionamiento denominado "Los Geranios", del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, la observación subsiste, a fin de que el ente auditado respecto al área de donación del fraccionamiento Geranios en una superficie de 902.214 m², determine el aprovechamiento para infraestructura, equipamiento urbano y espacio público, así como para áreas verdes, parques y jardines, de conformidad a la normatividad en la materia vigente, así como los Lineamientos y Políticas para salvaguardar las áreas de donación, y realice la supervisión constante con la finalidad de evitar la invasión de las mismas.

Además se cerciore en todo momento la situación jurídica que guarda el bien inmueble ya señalado, derivado de las aprobaciones realizadas en la cuadragésima séptima sesión de Cabildo y decimoctava ordinaria de fecha 22 de marzo de 2012 y cuadragésima octava sesión de cabildo y trigésima tercera ordinaria de fecha 14 de agosto de 2018, ya que si bien manifiesta que no fue revocado el acuerdo donde se ratificó y modificó en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2013, donde se cambió la superficie autorizada por la de 880.759 m², dichas autorizaciones contenían la salvedad de que si en el término de un año contado a partir de la fecha de notificación del propio acuerdo, no se ha iniciado con los trabajos correspondientes para la referida construcción, así como si el inmueble de referencia es utilizado para un fin diferente para el cual fue autorizado, el predio se revertirá a favor del patrimonio municipal, por tal motivo se emite las siguientes acciones para su seguimiento correspondiente.

RP-18/16-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, respecto al área de donación del fraccionamiento Geranios en una superficie de 902.214 m², determine el aprovechamiento para infraestructura, equipamiento urbano y espacio público, así como para áreas verdes, parques y jardines, en congruencia con lo dispuesto en la normatividad en la materia y en los programas de desarrollo urbano, además determine los Lineamientos y Políticas para salvaguardar las áreas de donación, al mismo tiempo realice la supervisión constante con la finalidad de evitar la invasión de las mismas.

RP-18/16-026-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar el destino del área de donación del fraccionamiento Geranios en una superficie de 902.214 m². Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-25, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión de la incorporación de los bienes Inmuebles propiedad del municipio de conformidad a los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de mayo de 2013, así como de los resultado obtenidos en el ejercicio anterior, esta Auditoría Superior del Estado procedió efectuar la revisión de algunas de las áreas de donación del municipio de Guadalupe, Zacatecas, obteniendo los siguientes resultados.

El ente auditado presentó oficio número 0496/19 de fecha 23 de agosto de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, manifiesta que respecto al Fraccionamiento Lomas del Convento y debido a la identificación en los cambios del área de donación, dicha Dirección no ha tenido los medios documentales para analizar el proceso, ya que no cuentan con el expediente completo, mismo que se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial mediante oficio no. 856/2018, teniendo como contestación el oficio no. 0084, sin embargo, se buscarán los medios necesarios para contar con toda la información dado que, a la fecha no se ha municipalizado siendo que la autorización la emitió Gobierno del Estado. Anexando copia simple del plano de lotificación existente en el Departamento de Fraccionamientos, copia simple del expediente donde comunican

haber efectuado movimientos de capitales, CD con el expediente enviado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante oficio 1116 de fecha 15 de junio de 2018 y con la protocolización del plano de lotificación en acta no. 11,586.

El ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, oficio número 0545/19 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el [REDACTED], Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el cual manifiesta: *"Actualmente, el Fraccionamiento Lomas del Convento no se encuentra municipalizado, por lo que el seguimiento que se está llevando a cabo es recuperar los expedientes en posesión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, siendo Gobierno del Estado el que aprobó su autorización, con la finalidad de analizar la documentación disponible y establecer una línea de acción para su regularización."* Derivado de las manifestaciones presentadas por el ente auditado y de las acciones encaminadas a regularizar el fraccionamiento Lomas del Convento, se dará seguimiento en ejercicios posteriores.

RP-18/16-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones emprendidas para la regularización del Fraccionamiento Lomas del Convento, derivadas de la identificación en los cambios del área de donación, así como de la falta de expedientes, los cuales se encuentran en posesión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

RP-18/16-028 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar la situación que guarda el Fraccionamiento Lomas del Convento, en sus áreas de donación y cumplimiento de la normatividad en la materia, así como del seguimiento a las acciones emprendidas por la Administración Municipal fin de regularizar dicho fraccionamiento. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3538/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Administrativo de Oficialía de Partes, en fecha 12 de noviembre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera desvirtuar la presente observación.

N/A

RP-18/16-027-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones emprendidas para la regularización del Fraccionamiento Lomas del Convento, derivadas de la identificación en los cambios del área de donación, así como de la falta de expedientes, los cuales se encuentran en posesión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

RP-18/16-028-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar la situación que guarda el Fraccionamiento Lomas del Convento, respecto a sus áreas de donación y el cumplimiento de la normatividad en la materia, así como del seguimiento a las acciones emprendidas por la Administración Municipal fin de regularizar dicho fraccionamiento. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-26, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, derivó el Seguimiento en Ejercicios Posteriores número RP-17/16-034-01 a fin de verificar que la Administración Municipal, respecto al predio identificado con el numeral 15 en la Colonia La Fe, dé el seguimiento al proceso legal iniciado correspondiente a la reposición de dicha área, así como la verificación del procedimiento y autorización respectiva.

El predio identificado con el numeral 15, relativo a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, cuyas características son las siguientes: Predio ubicado en calle Avenida Siglo XXI, con una superficie de 3,638.00 m2, cuyas medidas y colindancias son al Noreste mide 170 mts., con calle Zacatecas; al Sureste mide 34.00 mts., con Avenida Siglo XXI; al Suroeste mide en dos líneas 84.00 mts. y 88.00 mts., con calle Avenida de la Paz.

El cual se observó que se encuentra invadido en su totalidad, ocasionando un daño al erario público municipal, por lo que se determina un monto de \$3,164,987.24. Dicho terreno se encuentra localizado en la siguiente coordenada geográfica LN: 22°46'00.09" LW: 102°30'35.13".

En dicha revisión el ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, mediante oficio número 1731/SM/TEC/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente: *"Ante la omisión de contestación que ha tenido la SEDUVOT y una vez que esta sindicatura Municipal ha agotado los procedimientos conciliatorios con el fin de que el área fuera recuperada sin que presentaran demandas, al no obtener una respuesta positiva por la parte requerida se ha emprendido la acción judicial correspondiente denominada acción de cumplimiento de contrato a través del juicio civil ordinario presentado ante el Juez del Ramo Civil en turno en fecha 12 de septiembre del presente año. Que dentro de la observación en el ente fiscalizador establece el Municipio no exhibió evidencia de las ventas realizadas por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social y por el COPROVI, al respecto me permito informar que en fecha 14 de septiembre de 2017, mediante oficio 2443/SM/TEC/2017 y que obra en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, fue remitido el expediente catastral de la manzana objeto de observación, donde las ventas y/ donaciones por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social, así como por el Consejo Promotor de la Vivienda (COPROVI)."*

Motivo por el cual, a fin de dar seguimiento al proceso legal iniciado se emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública con número PL-02-05-2629/2019 de fecha 16 de agosto de 2019 dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, presentando respuesta mediante oficio número 1362/SM/TEC/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, mediante el cual manifiesta que: *"En fecha 20 de mayo del año en curso, se presentó escrito dirigido al Juez de la causa, lo anterior para exhibir copia de la demanda para su traslado a la parte demandada, escrito que fue acordado en fecha 22 de mayo, y con el cual se dio impulso procesal para realizar el emplazamiento respectivo y el cual se realizó por acta de fecha dos de julio del año en curso, presentado su contestación la demandada en fecha 17 de julio del año en curso y acodándose ésta por auto de fecha 18 de julio, en el cual se le tuvo por contestada en tiempo y forma legal declarado el Juez la causa que desde ese momento se declara fijada de lites; de igual manera en fecha 22/08/2016, bajo el folio 071620/2019, se presentó en la oficialía de partes del Poder Judicial de Zacatecas, Zac., escrito para solicitar se decreté el término probatorio para ambas partes, a efecto de que se ofrezcan las que a sus intereses convengan. Todo lo anterior en seguimiento al proceso interpuesto en contra de la SEDUVOT para recuperar el área de donación invadida."* Exhibiendo prueba documental de lo manifestado. Si bien el ente auditado presenta evidencia documental de las acciones encaminadas a la reposición del área de donación identificada con el numeral 15 de la colonia La Fe, con una superficie de 3,680 00 m2, se dará seguimiento en ejercicios posteriores.

Cabe señalar que el ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, oficio número 1454/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual reitera lo ya manifestado en el párrafo que antecede.

RP-18/16-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Sindicatura Municipal, continúe con el proceso legal correspondiente a la reposición se reivindique el predio identificado con el numeral 15 relativo a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, así como la verificación del procedimiento y autorización

respectiva, en beneficio del Patrimonio Municipal, y presente la evidencia ante este Órgano de Fiscalización Superior de las gestiones administrativas y/o legales efectuadas para dicho fin.

RP-18/16-030 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que la Administración Municipal, respecto al predio identificado con el numeral 15 relativo a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, continúe con el proceso legal correspondiente a la reposición de dicha área, así como la verificación del procedimiento y autorización respectiva. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3538/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Administrativo de Oficialía de Partes, en fecha 12 de noviembre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera desvirtuar la presente observación.

N/A

RP-18/16-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Sindicatura Municipal, continúe con el proceso legal correspondiente a la reposición se reivindique el predio identificado con el numeral 15 relativo a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, así como la verificación del procedimiento y autorización respectiva, en beneficio del Patrimonio Municipal, y presente la evidencia ante este Órgano de Fiscalización Superior de las gestiones administrativas y/o legales efectuadas para dicho fin.

RP-18/16-030-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que la Administración Municipal, respecto al predio identificado con el numeral 15 relativo a las áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, continúe con el proceso legal correspondiente a la reposición de dicha área, así como la verificación del procedimiento y autorización respectiva. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-27, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de los Seguimientos en Ejercicios Posteriores números RP-17/16-018-01 y RP-17/16-019-01 relativos al Proyecto Modernización Integral de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, a fin de verificar la inscripción al Registro Público Único en cumplimiento al artículo 52 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo del análisis de transferencia de riesgos al sector privado, cumpla con lo establecido el artículo 13 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo del ordenamiento legal antes citado, por último respecto a la obligación contraída se encuentre debidamente registrada en la contabilidad del municipio, en cumplimiento a los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de la situación que guarda dicho Proyecto, el Contrato

de Asociación Público Privada para la Prestación de los Servicios firmado en fecha 5 de septiembre de 2017, así como el Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago número F4099875 de fecha 21 de marzo de 2018, con el fin de determinar la viabilidad, análisis costo-beneficio, ahorro y los que deriven de las actividades de auditoría.

En fecha 28 de junio de 2019 se recibió en oficialía de partes de este Órgano de Fiscalización, el oficio número 252/19 de fecha 20 de junio de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante el cual hace del conocimiento que derivado del proceso materialmente administrativo, pero esencialmente jurisdiccional llevado a cabo por la Comisión Especial por Témporte de Procesos Jurisdiccionales, ha quedado aprobada una resolución por medio de la cual SE DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CON NÚMERO DE REFERENCIA MGPE/DSP/APP-001/2017 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y la empresa denominada POUNCE CONSULTING S.A. DE C.V. Así mismo hace mención que dicha resolución fue aprobada por el Cabildo de ese H. Ayuntamiento, anexando la resolución en comento.

También se recibió oficio número 195-2/19 de fecha 06 de junio de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, a través del cual y de conformidad con el artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 53 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., y 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., remite en original el Acuerdo de Cabildo N° 195/19 aprobado en la Vigésima Octava Sesión de Cabildo y Octava Extraordinaria de fecha seis de junio del año 2019, relativo a la aprobación del Dictamen que presentó la Comisión Especial de Procesos Jurisdiccionales, mediante el cual se propone la Resolución a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 162 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en lo tocante al Proceso de Recisión o Ratificación del Contrato número MGP/DSP/APP-001/2017 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., y la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V.

El Dictamen ya mencionado contempla en sus acuerdos:

"PRIMERO. El proceso materialmente administrativo, pero esencialmente jurisdiccional contemplado en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas aplicado al contrato número MGPE/DSP/APP-001/2017 celebrado por éste H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y la empresa POUNCE CONSULTING S.A. DE C.V. fue el legalmente incorrecto...

TERCERO. Por las razones esgrimidas en la expresión de motivos, específicamente en los numerales octavo y noveno, se han actualizado seis causales de recisión y dos de no ratificación del contrato marcado con el número MGPE/DSP/APP-001/2017.

CUARTO. El contrato marcado con el número MGPE/DSP/APP-001/2017 queda rescindido y no ratificado por este Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y por ende, sin efectos vinculatorios para este Municipio.

QUINTO. El contrato de concesión del Servicio de Alumbrado Público otorgado a la empresa POUNCE CONSULTING S.A. DE C.V. queda rescindido por este Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y por ende, sin efectos vinculatorios para este Municipio.

SEXTO. Se hace efectivo lo normado y estipulado en los artículos 166 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 123 de la Ley Federal de Asociaciones Público Privadas..."

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de los resultados preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/16-031 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de que una vez concluido el Proceso de Recisión del Contrato número MGP/DSP/APP-001/2017 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V., se emitan en su caso las acciones correspondientes por hechos u omisiones efectuados por los servidores públicos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RP-18/16-031-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de que una vez concluido el Proceso de Recisión del Contrato número MGP/DSP/APP-001/2017 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V., se emitan en su caso las acciones correspondientes por hechos u omisiones efectuados por los servidores públicos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-28, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Del análisis efectuado a la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente de la subcuenta 2117-02-01-001.- ISR sobre Sueldos presentó un saldo al 15 de septiembre de 2018 de \$43,976,632.76, la cual reflejo un incremento neto durante el periodo sujeto a revisión por \$22,501,716.42, observándose dicho monto en virtud de que no fue enterado a la Tesorería de la Federación, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual en términos generales establece que la obligación de las personas morales con fines no lucrativos a enterar las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Ocasionando un daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Cabe señalar que situación similar se observó en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2017.

Durante el proceso de aclaración de los resultados preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/16-032 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por no enterar a la Tesorería de la Federación el importe de la cuenta 2117-02-01-001.- ISR sobre sueldos con un saldo al 15 de septiembre de 2018 de \$43,976,632.76, la cual presentó un incremento durante el periodo sujeto a revisión, cuyo monto asciende a \$22,501,716.42, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ocasionando un daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, en contravención con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, asimismo por no haber atendido la acción por una observación similar, emitida con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracción I, 194, 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente: *"El respecto se señala que como es un hecho público y notorio el municipio de Guadalupe Zacatecas ha sufrido un enorme menoscabo en sus finanzas derivado de diversos adeudos anteriores a la Administración 2016-2018, en tal escenario no fue posible realizar el pago del ISR al SAT, ya que el escaso recurso que llegó al municipio únicamente permitió la operación del mismo, esta situación puede corroborarse por esta entidad de fiscalización el momento de efectuar la revisión de la cuenta pública del municipio donde se demuestra el estado precario de las arcas municipales."*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Relativo a que el ente auditado no efectuó el entero a la Tesorería de la Federación el importe de la cuenta 2117-02-01-001.- ISR sobre sueldos con un saldo al 15 de septiembre de 2018 de \$43,976,632.76, la cual presentó un incremento durante el periodo sujeto a revisión, cuyo monto asciende a \$22,501,716.42, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ocasionando un daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, en contravención con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, asimismo por no haber atendido la acción por una observación similar, emitida con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Si bien el ente auditado realiza diversas manifestaciones respecto a porque no llevo a cabo el entero del ISR sobre sueldos, persiste el incumplimiento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto.

Por lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los(as) [REDACTED] y [REDACTED], **Presidentes Municipales** de la Administración 2016-2018, del periodo de 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para mejor Administración municipal, de conformidad con el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Tesorero y Tesorera Municipales** de la Administración 2016-2018, del periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales..."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-032-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-29, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de los Seguidos en Ejercicios Posteriores número RP-17/16-018-01 y RP-17/16-019-01 relativos al Proyecto Modernización Integral de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, a fin de verificar la inscripción al Registro Público Único en cumplimiento al artículo 52 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo del análisis de transferencia de riesgos al sector privado, cumpla con lo establecido el artículo 13 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo del ordenamiento legal antes citado, por último respecto a la obligación contraída se encuentre debidamente registrada en la contabilidad del municipio, en cumplimiento a los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de la situación que guarda dicho Proyecto, el Contrato de Asociación Público Privada para la Prestación de los Servicios firmado en fecha 5 de septiembre de 2017, así como el Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago número F4099875 de fecha 21 de marzo de 2018, con el fin de determinar la viabilidad, análisis costo-beneficio, ahorro y los que deriven de las actividades de auditoría.

En fecha 28 de junio de 2019 se recibió en oficialía de partes de este Órgano de Fiscalización, el oficio número 252/19 de fecha 20 de junio de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante el cual hace del conocimiento que derivado del proceso materialmente administrativo, pero esencialmente jurisdiccional llevado a cabo por la Comisión Especial por Témporte de Procesos Jurisdiccionales, ha quedado aprobada una resolución por medio de la cual SE DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CON NÚMERO DE REFERENCIA MGPE/DSP/APP-001/2017 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y la empresa denominada POUNCE CONSULTING S.A. DE C.V. Así mismo hace mención que dicha resolución fue aprobada por el Cabildo de ese H. Ayuntamiento, anexando la resolución en comento.

También se recibió oficio número 195-2/19 de fecha 06 de junio de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, a través del cual y de conformidad con el artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 53 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac., y 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., remite en original el Acuerdo de Cabildo N° 195/19 aprobado en la Vigésima Octava Sesión de Cabildo y Octava Extraordinaria de fecha seis de junio del año 2019, relativo a la aprobación del Dictamen que presentó la Comisión Especial de Procesos Jurisdiccionales, mediante el cual se propone la Resolución a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 162 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en lo tocante al Proceso de Recisión o Ratificación del Contrato número MGP/DSP/APP-001/2017 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V.

El Dictamen ya mencionado contempla en sus acuerdos:

"PRIMERO. El proceso materialmente administrativo, pero esencialmente jurisdiccional contemplado en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas aplicado al contrato número MGPE/DSP/APP-001/2017 celebrado por éste H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y la empresa POUNCE CONSULTING S.A. DE C.V. fue el legalmente incorrecto...

TERCERO. Por las razones esgrimidas en la expresión de motivos, específicamente en los numerales octavo y noveno, se han actualizado seis causales de recisión y dos de no ratificación del contrato marcado con el número MGPE/DSP/APP-001/2017.

CUARTO. El contrato marcado con el número MGPE/DSP/APP-001/2017 queda rescindido y no ratificado por este Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y por ende, sin efectos vinculatorios para este Municipio.

QUINTO. El contrato de concesión del Servicio de Alumbrado Público otorgado a la empresa POUNCE CONSULTING S.A. DE C.V. queda rescindido por este Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y por ende, sin efectos vinculatorios para este Municipio.

SEXTO. Se hace efectivo lo normado y estipulado en los artículos 166 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 123 de la Ley Federal de Asociaciones Público Privadas ...".

Es importante señalar que el ente auditado presentó aclaraciones en el proceso de solventación de los resultados preliminares, mediante oficio número 1454/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED]

Síndico Municipal, en el cual manifiesta: "Al respecto me permito exhibir los siguientes documentos:

- Contrato de asociación público privada para la prestación de los servicios para la modernización integral de la infraestructura del sistema de alumbrado público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas. (CD folio 207)
- Periódico oficial tomo CXXIX Número 54 de fecha 6 de julio del 2019, a través del cual se publica la "Resolución. - Del proceso de rescisión del contrato número MGPE/DSP/APP-001/2017, celebrado entre el Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., y la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V. (folios 208-233)".

Además, como respuesta al oficio número PL-02-05-2967/2019 de fecha 27 de agosto de 2019 dirigido al [REDACTED]

Presidente Municipal, en el cual se solicitó información y documentación relativa a la situación que guarda el Proyecto de Modernización Integral de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como el contrato MGPE/DSP/APP-001/2017, el ente auditado presentó oficio número 485/2019 de fecha 9 de agosto de 2018, recibido en oficialía de partes en fecha 18 de septiembre de 2019, en el cual manifiesta: "El estado actual del proyecto de modernización del alumbrado público, se encuentra en un estudio concientizado para la elaboración y presentación de iniciativas ante la ciudadanía y autoridades competentes para conocer y autorizar algún acto jurídico necesario y así celebrarlo, ello, para estar en condiciones óptimas de otorgar el servicio constitucional aludido.

Por lo que hace al contrato marcado con el número MGPE/DSP/APP-001/2017, me permito indicarle nuevamente, que ese instrumento jurídico fue sometido a un proceso administrativo de ratificación y/o rescisión, en cumplimiento a lo que dispone no solo el concierto clausular de ese instrumento, sino a lo que establecen y ordenan los arábigos 147 y 162 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 68 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. Proceso que se encuentra publicado como anteriormente se señaló...".

Si bien el ente auditado presentó evidencia documental del seguimiento puntual al procedimiento iniciado, motivo por el cual se dará seguimiento a fin de que una vez concluido se emitan las acciones y, en su caso, determinación de responsabilidades por hechos u omisiones correspondientes.

RP-18/16-033 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de que una vez concluido el Proceso de Rescisión del Contrato número MGP/DSP/APP-001/2017 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V., se emitan en su caso las acciones correspondientes por hechos u omisiones efectuados por los servidores públicos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RP-18/16-033-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de que una vez concluido el Proceso de Rescisión del Contrato número MGP/DSP/APP-001/2017 celebrado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V., se emitan en su caso las acciones correspondientes por hechos u omisiones efectuados por los servidores públicos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-30, Observación RP-30

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) al 31 de diciembre de 2018, se observa lo siguiente:

Cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, mismas que se detallan a continuación.

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre 2018	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2018
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP				
2112-1-000001		\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-000002		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
2112-1-000007	TV AZTECA S.A. DE C.V. (BANCO INVEX)	\$36,400.00	\$0.00	\$0.00	\$36,400.00
2112-1-000009		\$5,908.00	\$0.00	\$0.00	\$5,908.00
2112-1-000013	CASA LIM S.A. DE C.V.	\$91,376.68	\$0.00	\$0.00	\$91,376.68
2112-1-000020	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DE ZACATECAS S.A. DE C.V.	\$82,701.00	\$0.00	\$0.00	\$82,701.00
2112-1-000024		\$5,800.00	\$0.00	\$0.00	\$5,800.00
2112-1-000027		\$1,117.74	\$0.00	\$0.00	\$1,117.74
2112-1-000028	GRUPO EDITORIAL ZACATECAS S.A. DE C.V.	\$52,500.00	\$0.00	\$0.00	\$52,500.00
2112-1-000029	GRUPO INDUSTRIAL DE ZACATECAS S.A. DE C.V.	\$46,528.77	\$0.00	\$0.00	\$46,528.77
2112-1-000031		\$4,408.00	\$0.00	\$0.00	\$4,408.00
2112-1-000036		\$3,056.00	\$0.00	\$0.00	\$3,056.00
2112-1-000040	PARADORES MISIÓN DEL REAL S.A. DE C.V.	\$18,565.76	\$0.00	\$0.00	\$18,565.76
2112-1-000041	PROFESIONALES EN TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	\$18,457.92	\$0.00	\$0.00	\$18,457.92
2112-1-000043		\$1,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00
2112-1-000046	REFACCIONARIA SOTO S.A. DE C.V.	\$8,833.84	\$0.00	\$0.00	\$8,833.84
2112-1-000047		\$5,640.95	\$0.00	\$0.00	\$5,640.95
2112-1-000051	TRANSPORTES DE GUADALUPE S.A. DE C.V.	\$9,499.99	\$0.00	\$0.00	\$9,499.99
2112-1-000066		\$5,786.60	\$0.00	\$0.00	\$5,786.60
2112-1-000082		\$57,542.55	\$0.00	\$0.00	\$57,542.55
2112-1-000086		\$260.00	\$0.00	\$0.00	\$260.00
2112-1-000087		\$2,283.26	\$0.00	\$0.00	\$2,283.26
2112-1-000096		\$9,639.82	\$0.00	\$0.00	\$9,639.82
2112-1-000098		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2112-1-000103	RIOTRAC S.A. DE C.V.	\$8,120.00	\$0.00	\$0.00	\$8,120.00
2112-1-000104		\$7,385.00	\$0.00	\$0.00	\$7,385.00
2112-1-000111		\$8,211.13	\$0.00	\$0.00	\$8,211.13
2112-1-000121		\$73,800.00	\$0.00	\$0.00	\$73,800.00
2112-1-000130	CÁMARA MEXICANA DE LA I. Y C.	\$17,400.00	\$0.00	\$0.00	\$17,400.00
2112-1-000135	IGNACIO GARCÍA ISRAEL	\$3,364.00	\$0.00	\$0.00	\$3,364.00
2112-1-000139	TV ZAC S.A. DE C.V.	\$165,500.01	\$0.00	\$0.00	\$165,500.01
2112-1-000144		\$730.78	\$0.00	\$0.00	\$730.78
2112-1-000150	CAMPANITA GAS DE ZACATECAS S.A.	\$394,357.94	\$0.00	\$0.00	\$394,357.94
2112-1-000162		\$174,278.40	\$0.00	\$0.00	\$174,278.40
2112-1-000183	PINTURAS FELSER S.A. DE C.V.	\$11,576.08	\$0.00	\$0.00	\$11,576.08
2112-1-000187	MARENGO S.A. DE C.V.	\$95,292.74	\$0.00	\$0.00	\$95,292.74
2112-1-000188		\$3,181.50	\$0.00	\$0.00	\$3,181.50
2112-1-000191		\$41,196.00	\$0.00	\$0.00	\$41,196.00
2112-1-000194		\$120.00	\$0.00	\$0.00	\$120.00
2112-1-000202		\$59,289.12	\$0.00	\$0.00	\$59,289.12
2112-1-000203	LLANTAS Y REFACCIONES DE ZACATECAS S.A. C.V.	\$5,630.00	\$0.00	\$0.00	\$5,630.00
2112-1-000206		\$17,725.26	\$0.00	\$0.00	\$17,725.26
2112-1-000212	LLANTAS DILLAR DE ZACATECAS S.A. DE C.V.	\$87,764.97	\$0.00	\$0.00	\$87,764.97
2112-1-000214		\$11,600.00	\$0.00	\$0.00	\$11,600.00
2112-1-000221		\$2,320.00	\$0.00	\$0.00	\$2,320.00
2112-1-000223		\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-000224		\$96,631.94	\$0.00	\$0.00	\$96,631.94
2112-1-000225		\$26,412.00	\$0.00	\$0.00	\$26,412.00
2112-1-000226		\$33,999.99	\$0.00	\$0.00	\$33,999.99
2112-1-000227		\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-000229		\$30,160.00	\$0.00	\$0.00	\$30,160.00
2112-1-000231		\$17,000.00	\$0.00	\$0.00	\$17,000.00
2112-1-000234	COMERCIALIZADORA GÓMEZ GARCÍA S.A. DE C.V.	\$8,869.34	\$0.00	\$0.00	\$8,869.34
2112-1-000237		\$2,320.00	\$0.00	\$0.00	\$2,320.00
2112-1-000238		\$960.00	\$0.00	\$0.00	\$960.00
2112-1-000243		\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-000250		\$10,015.00	\$0.00	\$0.00	\$10,015.00
2112-1-000254		\$27,840.00	\$0.00	\$0.00	\$27,840.00

2112-1-000257		\$75,863.09	\$0.00	\$0.00	\$75,863.09
2112-1-000258		\$46,400.00	\$0.00	\$0.00	\$46,400.00
2112-1-000264	DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DHC SC	\$13,920.00	\$0.00	\$0.00	\$13,920.00
2112-1-000270		\$13,500.00	\$0.00	\$0.00	\$13,500.00
2112-1-000275		\$5,274.00	\$0.00	\$0.00	\$5,274.00
2112-1-000278	MISIÓN NUEVA ESPERANZA ZACATECAS A. C	\$17,400.00	\$0.00	\$0.00	\$17,400.00
2112-1-000284	SELLOS Y REFACCIONES DE ZACATECAS S.A.	\$44,050.91	\$0.00	\$0.00	\$44,050.91
2112-1-000289		\$414,000.00	\$0.00	\$0.00	\$414,000.00
2112-1-000290		\$1,640.00	\$0.00	\$0.00	\$1,640.00
2112-1-000292		\$43,750.00	\$0.00	\$0.00	\$43,750.00
2112-1-000294		\$298,149.70	\$0.00	\$0.00	\$298,149.70
2112-1-000296		\$43,291.20	\$0.00	\$0.00	\$43,291.20
2112-1-000297	TEXERE EDITORES S.A. DE C.V.	\$68,920.00	\$0.00	\$0.00	\$68,920.00
2112-1-000301	PRISMATICA SOLUCIONES AUDIOVISUALES S.A.	\$2,958.00	\$0.00	\$0.00	\$2,958.00
2112-1-000303		\$4,640.00	\$0.00	\$0.00	\$4,640.00
2112-1-000307		\$5,600.00	\$0.00	\$0.00	\$5,600.00
2112-1-000309	AGRICULTURA RIEGO TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.	\$16,762.00	\$0.00	\$0.00	\$16,762.00
2112-1-000311	BORIS DE LOS SANTOS RECENDEZ	\$200,448.00	\$0.00	\$0.00	\$200,448.00
2112-1-000312	ZACS RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL S DE RL	\$15,660.00	\$0.00	\$0.00	\$15,660.00
2112-1-000314		\$23,000.00	\$0.00	\$0.00	\$23,000.00
2112-1-000328		\$5,288.15	\$0.00	\$0.00	\$5,288.15
2112-1-000343		\$21,470.49	\$0.00	\$0.00	\$21,470.49
2112-1-000361	PLAFONES E INTERIORES S.A. DE C.V.	\$922.65	\$0.00	\$0.00	\$922.65
2112-1-000365	DISTRIBUIDORA AMASA S.A. DE C.V.	\$20,129.70	\$0.00	\$0.00	\$20,129.70
2112-1-000367		\$11,430.00	\$0.00	\$0.00	\$11,430.00
2112-1-000368		\$50,059.72	\$0.00	\$0.00	\$50,059.72
2112-1-000373		\$31,003.02	\$0.00	\$0.00	\$31,003.02
2112-1-000374		\$243,504.01	\$0.00	\$0.00	\$243,504.01
2112-1-000377		\$24,003.96	\$0.00	\$0.00	\$24,003.96
2112-1-000378		\$5,680.00	\$0.00	\$0.00	\$5,680.00
2112-1-000380		\$69,691.03	\$0.00	\$0.00	\$69,691.03
2112-1-000381		\$14,630.20	\$0.00	\$0.00	\$14,630.20
2112-1-000390	CAV DISEÑO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.	\$307,677.27	\$0.00	\$0.00	\$307,677.27
2112-1-000391		\$320,668.08	\$0.00	\$0.00	\$320,668.08
2112-1-000392	ASOCIACIÓN MAGISTERIAL ARTE Y GESTIÓN A.C.	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
2112-1-000393	EFORSA S.A. DE C.V.	\$1,180,449.17	\$0.00	\$0.00	\$1,180,449.17
2112-1-000394	CONCRETOS NUEVO DISEÑO S.A. DE C.V.	\$14,560.00	\$0.00	\$0.00	\$14,560.00
2112-1-000397		\$69,324.40	\$0.00	\$0.00	\$69,324.40
2112-1-000423		\$733,107.78	\$0.00	\$0.00	\$733,107.78
2112-1-000424		\$11,163.93	\$0.00	\$0.00	\$11,163.93
2112-1-000436	TV AZTECA S.A. B DE C.V.	\$27,218.71	\$0.00	\$0.00	\$27,218.71
2112-1-000442	SEGUROS GENWORTH, S.A.	\$40,149.00	\$0.00	\$0.00	\$40,149.00
2112-1-000450	PROVEEDOR CAMIONERO DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.	\$12,522.34	\$0.00	\$0.00	\$12,522.34
2112-1-000458		\$5,858.00	\$0.00	\$0.00	\$5,858.00
2112-1-000466		\$8,286.00	\$0.00	\$0.00	\$8,286.00
2112-1-000471		\$278.40	\$0.00	\$0.00	\$278.40
2112-1-000478		\$19,080.00	\$0.00	\$0.00	\$19,080.00
2112-1-000479		\$46,690.00	\$0.00	\$0.00	\$46,690.00
2112-1-000481		\$7,148.00	\$0.00	\$0.00	\$7,148.00
2112-1-000482	SVC S.A. DE C.V.	\$68,393.60	\$0.00	\$0.00	\$68,393.60
2112-1-000492		\$24,940.00	\$0.00	\$0.00	\$24,940.00
2112-1-000495		\$29,695.99	\$0.00	\$0.00	\$29,695.99
2112-1-000499		\$1,620.00	\$0.00	\$0.00	\$1,620.00
2112-1-000507	FITCH MEXICO S.A. DE C.V.	\$123,148.44	\$0.00	\$0.00	\$123,148.44
2112-1-000511		\$2,320.00	\$0.00	\$0.00	\$2,320.00
2112-1-000529		\$9,860.00	\$0.00	\$0.00	\$9,860.00
2112-1-000561	EL TRIANGULO SURTIDOR S.A. DE C.V.	\$799.70	\$0.00	\$0.00	\$799.70
2112-1-000576		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
2112-1-000594	FOJESA SERVICIOS SANITARIOS S.A. DE C.V.	\$5,800.00	\$0.00	\$0.00	\$5,800.00
2112-1-000599		\$28,997.69	\$0.00	\$0.00	\$28,997.69
2112-1-000604		\$31,828.96	\$0.00	\$0.00	\$31,828.96
2112-1-000613		\$4,999.99	\$0.00	\$0.00	\$4,999.99
2112-1-000620		\$70,498.05	\$0.00	\$0.00	\$70,498.05
2112-1-000625		\$99,980.40	\$0.00	\$0.00	\$99,980.40
2112-1-000628		\$945.02	\$0.00	\$0.00	\$945.02

2112-1-000630		\$11,600.00	\$0.00	\$0.00	\$11,600.00
2112-1-000638		\$12,499.98	\$0.00	\$0.00	\$12,499.98
2112-1-000642		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
2112-1-000651	SERVI-INSUMOS INDUSTRIALES DE ZACATECAS S DE R.L. DE C.V.	\$30,730.72	\$0.00	\$0.00	\$30,730.72
2112-1-000664		\$11,600.00	\$0.00	\$0.00	\$11,600.00
2112-1-000665		\$92,698.92	\$0.00	\$0.00	\$92,698.92
2112-1-000666	MACKOL S.A. DE C.V.	\$17,239.34	\$0.00	\$0.00	\$17,239.34
2112-1-000669		\$174,000.00	\$0.00	\$0.00	\$174,000.00
2112-1-000671	SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
2112-1-000693	COMUNICO, S.C.	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
2112-1-000721		\$5,289.60	\$0.00	\$0.00	\$5,289.60
2112-1-000734		\$12,760.00	\$0.00	\$0.00	\$12,760.00
2112-1-000746		\$540.00	\$0.00	\$0.00	\$540.00
2112-1-000747	VIAJES MAZZOCCO SA DE CV	\$33,194.00	\$0.00	\$0.00	\$33,194.00
2112-1-000748		\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
2112-1-000762		\$307,794.70	\$0.00	\$0.00	\$307,794.70
2112-1-000763		\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	\$3,480.00
2112-1-000780		\$17,400.00	\$0.00	\$0.00	\$17,400.00
2112-1-000785		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
2112-1-000840	GRUPO PARISINA SA DE CV	\$341.78	\$0.00	\$0.00	\$341.78
2112-1-000914	DIAMANTE SA DE CV	\$24,166.76	\$0.00	\$0.00	\$24,166.76
2112-1-001011		\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	\$3,480.00
2112-1-001013		\$29,000.00	\$0.00	\$0.00	\$29,000.00
2112-1-001062		\$2,900.00	\$0.00	\$0.00	\$2,900.00
2112-1-001083		\$73,080.00	\$0.00	\$0.00	\$73,080.00
2112-1-001086		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
2112-1-001099	PROYECTOS Y EDIFICACIONES NACIONALES S.A. DE C.V.	\$2,718.79	\$0.00	\$0.00	\$2,718.79
2112-1-001105		\$18,560.00	\$0.00	\$0.00	\$18,560.00
2112-1-001117		\$178,060.00	\$0.00	\$0.00	\$178,060.00
2112-1-001132		\$8,419.98	\$0.00	\$0.00	\$8,419.98
2112-1-001136		\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	\$3,480.00
2112-1-001147		\$19,430.00	\$0.00	\$0.00	\$19,430.00
2112-1-001153		\$4,999.99	\$0.00	\$0.00	\$4,999.99
2112-1-001161		\$1,276.00	\$0.00	\$0.00	\$1,276.00
2112-1-001170		\$4,988.00	\$0.00	\$0.00	\$4,988.00
2112-1-001187		\$136,830.04	\$0.00	\$0.00	\$136,830.04
2112-1-001193	SERVICIOS ESPECIALES LA COMERCIAL SA DE CV	\$11,600.00	\$0.00	\$0.00	\$11,600.00
2112-1-001215		\$23,200.00	\$0.00	\$0.00	\$23,200.00
2112-1-001229		\$2,900.00	\$0.00	\$0.00	\$2,900.00
2112-1-001267		\$5,800.00	\$0.00	\$0.00	\$5,800.00
2112-1-001302	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS	\$109,000.00	\$0.00	\$0.00	\$109,000.00
2112-1-001371	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS	\$67,355.04	\$0.00	\$0.00	\$67,355.04
2112-1-001382		\$98,908.03	\$0.00	\$0.00	\$98,908.03
2112-1-001385		\$13,920.00	\$0.00	\$0.00	\$13,920.00
2112-1-001444		\$59,599.89	\$0.00	\$0.00	\$59,599.89
2112-1-001445		\$39,993.32	\$0.00	\$0.00	\$39,993.32
2112-1-001457		\$106,183.32	\$0.00	\$0.00	\$106,183.32
2112-1-001458	AUTOSERVICIO RANGEL, S.A. DE C.V.	\$29,859.98	\$0.00	\$0.00	\$29,859.98
2112-1-001469		\$89,320.00	\$0.00	\$0.00	\$89,320.00
2112-1-001470		\$1,044.40	\$0.00	\$0.00	\$1,044.40
2112-1-001478	LENSIVIDEO PRODUCCIONES S.C.	\$5,220.00	\$0.00	\$0.00	\$5,220.00
2112-1-001498		\$9,280.00	\$0.00	\$0.00	\$9,280.00
2112-1-001532		\$291,449.20	\$0.00	\$0.00	\$291,449.20
2112-1-001552		\$99,442.74	\$0.00	\$0.00	\$99,442.74
2112-1-001559		\$25,880.00	\$0.00	\$0.00	\$25,880.00
2112-1-001564		\$23,780.00	\$0.00	\$0.00	\$23,780.00
2112-1-001571	COMERCIALIZADORA COPLAZAC S DE RL DE CV	\$26,612.72	\$0.00	\$0.00	\$26,612.72
2112-1-001580		\$236,506.37	\$0.00	\$0.00	\$236,506.37
2112-1-001585		\$66,400.00	\$0.00	\$0.00	\$66,400.00
2112-1-001591		\$24,620.00	\$0.00	\$0.00	\$24,620.00
2112-1-001597		\$362,036.00	\$0.00	\$0.00	\$362,036.00
2112-1-001598		\$6,599.85	\$0.00	\$0.00	\$6,599.85
2112-1-001603		\$46,400.00	\$0.00	\$0.00	\$46,400.00
2112-1-001605		\$41,541.36	\$0.00	\$0.00	\$41,541.36

2112-1-001607		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
2112-1-001611		\$34,777.80	\$0.00	\$0.00	\$34,777.80
2112-1-001613	CONSTRUCCIONES CEZAC SA DE CV	\$175,061.40	\$0.00	\$0.00	\$175,061.40
2112-1-001618		\$2,088.00	\$0.00	\$0.00	\$2,088.00
2112-1-001625		\$6,148.00	\$0.00	\$0.00	\$6,148.00
2112-1-001629		\$14,764.48	\$0.00	\$0.00	\$14,764.48
2112-1-001636	AG PROENVIRO SA DE CV	\$25,694.00	\$0.00	\$0.00	\$25,694.00
2112-1-001639		\$49,406.00	\$0.00	\$0.00	\$49,406.00
2112-1-001645		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
2112-1-001654		\$47,838.40	\$0.00	\$0.00	\$47,838.40
2112-1-001668	OPERADORA Y ADMINISTRADORA FINCA SANTA SA DE CV	\$160,403.23	\$0.00	\$0.00	\$160,403.23
2112-1-001671		\$208,415.49	\$0.00	\$0.00	\$208,415.49
2112-1-001673		\$38,941.04	\$0.00	\$0.00	\$38,941.04
2112-1-001674		\$53,442.36	\$0.00	\$0.00	\$53,442.36
2112-1-001675	TALLER HABITAT S DE RL DE CV	\$159,999.99	\$0.00	\$0.00	\$159,999.99
2112-1-001676		\$189,900.00	\$0.00	\$0.00	\$189,900.00
2112-1-001681		\$97,200.00	\$0.00	\$0.00	\$97,200.00
2112-1-001682		\$2,358.49	\$0.00	\$0.00	\$2,358.49
2112-1-001684	PIMTEX HOME S DE RL DE CV	\$74,346.00	\$0.00	\$0.00	\$74,346.00
2112-1-001689		\$13,445.00	\$0.00	\$0.00	\$13,445.00
2112-1-001690		\$2,784.00	\$0.00	\$0.00	\$2,784.00
2112-1-001694		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
2112-1-001697		\$70,120.41	\$0.00	\$0.00	\$70,120.41
2112-1-001715		\$12,000.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000.00
2112-1-001721		\$6,566.04	\$0.00	\$0.00	\$6,566.04
2112-1-001725		\$8,700.00	\$0.00	\$0.00	\$8,700.00
2112-1-001730		\$1,336,171.52	\$0.00	\$0.00	\$1,336,171.52
2112-1-001750		\$171,030.40	\$0.00	\$0.00	\$171,030.40
2112-1-001760		\$12,201.66	\$0.00	\$0.00	\$12,201.66
2112-1-001768		\$9,280.00	\$0.00	\$0.00	\$9,280.00
2112-1-001771	CONSTRUCTORA SAEER SA DE CV	\$160,000.00	\$0.00	\$0.00	\$160,000.00
2112-1-001781	FRANCISCO JAVIER FLORES LÓPEZ	\$42,224.00	\$0.00	\$0.00	\$42,224.00
2112-1-001783		\$1,056.60	\$0.00	\$0.00	\$1,056.60
2112-1-001789		\$4,930.00	\$0.00	\$0.00	\$4,930.00
2112-1-001791	DINAMICA COMERCIAL INTER SA DE CV	\$76,560.10	\$0.00	\$0.00	\$76,560.10
2112-1-001794	PROYECTOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES EXPECT, S.A. DE C.V.	\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00
2112-1-001813		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
2112-1-001828	PUBLIMMERCE S.A. DE C.V.	\$34,800.00	\$0.00	\$0.00	\$34,800.00
2112-1-001833		\$13,920.00	\$0.00	\$0.00	\$13,920.00
2112-1-001839	OPERADORA COMERCIAL AMIPRO S.A. DE C.V.	\$244,597.60	\$0.00	\$0.00	\$244,597.60
2112-1-001841		\$46,648.36	\$0.00	\$0.00	\$46,648.36
2112-1-001850		\$181,618.30	\$0.00	\$0.00	\$181,618.30
2112-1-001853		\$41,116.20	\$0.00	\$0.00	\$41,116.20
2112-1-001855		\$11,600.00	\$0.00	\$0.00	\$11,600.00
2112-1-001865		\$89,899.98	\$0.00	\$0.00	\$89,899.98
2112-1-001866		\$30,201.74	\$0.00	\$0.00	\$30,201.74
2112-1-001868		\$7,348.04	\$0.00	\$0.00	\$7,348.04
2112-1-001869	KERN SERVICIOS PUBLICITARIOS SA DE CV	\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
2112-1-001880	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
2112-1-001882		\$15,499.99	\$0.00	\$0.00	\$15,499.99
2112-1-001887	SERVICIOS LA PERLA SA DE CV	\$2,989.62	\$0.00	\$0.00	\$2,989.62
2112-1-001903		\$36,462.70	\$0.00	\$0.00	\$36,462.70
2112-1-001905		\$24,800.00	\$0.00	\$0.00	\$24,800.00
2112-1-001907	ARQUITECTURA ADMINISTRATIVA SA DE CV	\$6,599.94	\$0.00	\$0.00	\$6,599.94
2112-1-001914		\$186,760.00	\$0.00	\$0.00	\$186,760.00
2112-1-001917	GRUPO CONSTRUCTOR HABRICA S DE RL DE CV	\$119,999.99	\$0.00	\$0.00	\$119,999.99
2112-1-001925		\$23,524.80	\$0.00	\$0.00	\$23,524.80
2112-1-001926		\$68,300.00	\$0.00	\$0.00	\$68,300.00
2112-1-001927		\$3,500.88	\$0.00	\$0.00	\$3,500.88
2112-1-001928	CAMINO REAL FERRETERIA Y MATERIAL SA DE CV	\$22,440.00	\$0.00	\$0.00	\$22,440.00
2112-1-001930	CONCILIO CONSULTORES SC	\$129,999.99	\$0.00	\$0.00	\$129,999.99
2112-1-001931		\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP				

2112-2-000416		\$163,641.20	\$0.00	\$0.00	\$163,641.20
2112-2-000423		\$20,499.99	\$0.00	\$0.00	\$20,499.99
2112-2-001444		\$8,114.00	\$0.00	\$0.00	\$8,114.00
2112-2-001737	SOFTWARE IN ACTION SA DE CV	\$105,000.00	\$0.00	\$0.00	\$105,000.00
2112-2-001743		\$6,380.00	\$0.00	\$0.00	\$6,380.00
2112-2-001760		\$18,181.68	\$0.00	\$0.00	\$18,181.68
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2113-000299		\$486,838.69	\$0.00	\$0.00	\$486,838.69
2113-000345		\$199,225.00	\$0.00	\$0.00	\$199,225.00
2113-000393	EFORSA S.A. DE C.V.	\$404,563.00	\$0.00	\$0.00	\$404,563.00
2113-000694		\$4,624.22	\$0.00	\$0.00	\$4,624.22
2113-001185	TEMPLA GLASS S.A. DE C.V.	\$277,449.63	\$0.00	\$0.00	\$277,449.63
2113-001187		\$246,540.46	\$0.00	\$0.00	\$246,540.46
2113-001228		\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
2113-001244	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES VIVE S. A. DE C.V.	\$134,473.31	\$0.00	\$0.00	\$134,473.31
2113-001461		\$813,356.58	\$0.00	\$0.00	\$813,356.58
2113-001462	COMAZA SA DE CV	\$1,407,159.23	\$0.00	\$0.00	\$1,407,159.23
2113-001464	CONSTRUMATMAQ SA DE CV	\$864,734.27	\$0.00	\$0.00	\$864,734.27
2113-001473	CONSTRUCTORA PALOMA SA DE CV	\$308,400.71	\$0.00	\$0.00	\$308,400.71
2113-001508		\$120,000.00	\$0.00	\$0.00	\$120,000.00
2113-001613	CONSTRUCCIONES CEZAC SA DE CV	\$134,606.20	\$0.00	\$0.00	\$134,606.20
2113-001701	CONSTRUCTORA TIERRA Y ESPACIO SA DE CV	\$260,248.78	\$0.00	\$0.00	\$260,248.78
2113-001704		\$1,291,990.03	\$0.00	\$0.00	\$1,291,990.03
2113-001705		\$1,795.16	\$0.00	\$0.00	\$1,795.16
2113-001831		\$145,859.51	\$0.00	\$0.00	\$145,859.51
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-01	RETENCIONES				
2117-01-03-002	CRÉDITOS IUSACEL	\$198.50	\$0.00	\$0.00	\$198.50
2117-01-03-004	SEGUROS GENWORETH	\$1,630.75	\$0.00	\$0.00	\$1,630.75
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES				
2199-02	PENSIÓN ALIMENTICIA				
2199-02-0002	CONSULTORIA INTEGRAL EN PREST	\$1,252.18	\$0.00	\$0.00	\$1,252.18
2199-02-0003		\$349.03	\$0.00	\$0.00	\$349.03
2199-02-0004		\$339,233.62	\$0.00	\$0.00	\$339,233.62
2199-02-006	IMPULSORA PROMOBEN S.A. DE C.V.(FAMSA)	\$23,973.66	\$0.00	\$0.00	\$23,973.66
2199-02-007		\$270.10	\$0.00	\$0.00	\$270.10
2199-02-009		\$1,869.26	\$0.00	\$0.00	\$1,869.26
2199-02-010	PLAN PREVISOR HDEZ	\$6,349.00	\$0.00	\$0.00	\$6,349.00
2199-02-014		\$100.16	\$0.00	\$0.00	\$100.16
2199-02-017	MUEBLES NOVALUX SA DE CV	\$3,752.42	\$0.00	\$0.00	\$3,752.42
2199-02-018		\$2,280.13	\$0.00	\$0.00	\$2,280.13
2199-02-019		\$1,686.08	\$0.00	\$0.00	\$1,686.08
2199-02-020		\$1,322.99	\$0.00	\$0.00	\$1,322.99
2199-02-021		\$1,876.66	\$0.00	\$0.00	\$1,876.66
2199-02-022		\$5,400.00	\$0.00	\$0.00	\$5,400.00
2199-02-023		\$1,466.79	\$0.00	\$0.00	\$1,466.79
2199-02-024		\$850.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00
2199-02-025		\$33,441.87	\$0.00	\$0.00	\$33,441.87
2199-02-026	TERRENOS SUTSEMOP	\$10,200.00	\$0.00	\$0.00	\$10,200.00
2199-02-027	PLAN PREVISOR ISSSTEZAC	\$5,443.36	\$0.00	\$0.00	\$5,443.36
2199-02-028	CAJA LIBERTAD SOCIEDAD COOPERATIVA	\$1,700.23	\$0.00	\$0.00	\$1,700.23
2199-02-029		\$612.88	\$0.00	\$0.00	\$612.88
2199-02-030		\$621.64	\$0.00	\$0.00	\$621.64
2199-02-033		\$350.00	\$0.00	\$0.00	\$350.00
2199-02-034		\$151.72	\$0.00	\$0.00	\$151.72
2199-02-036		\$268.18	\$0.00	\$0.00	\$268.18
2199-02-037		\$186.51	\$0.00	\$0.00	\$186.51
2199-02-038		\$536.35	\$0.00	\$0.00	\$536.35
2199-02-039		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
2199-02-040		\$863.85	\$0.00	\$0.00	\$863.85
2199-02-041		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
2199-02-043		\$818.70	\$0.00	\$0.00	\$818.70
2199-02-048		\$525.00	\$0.00	\$0.00	\$525.00
2199-02-049		\$1,670.00	\$0.00	\$0.00	\$1,670.00
2199-02-050		\$109,883.38	\$0.00	\$0.00	\$109,883.38

2199-02-051		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
2199-02-053		\$293.92	\$0.00	\$0.00	\$293.92
2199-02-054		\$21,835.00	\$0.00	\$0.00	\$21,835.00
2199-02-056		\$31,224.35	\$0.00	\$0.00	\$31,224.35
2199-02-058		\$1,336.15	\$0.00	\$0.00	\$1,336.15
2199-02-065		\$1,733.21	\$0.00	\$0.00	\$1,733.21
2199-02-075		\$454.72	\$0.00	\$0.00	\$454.72
2199-02-076		\$319.62	\$0.00	\$0.00	\$319.62
2199-02-105		\$45.56	\$0.00	\$0.00	\$45.56
2199-03	OTROS PASIVOS				
2199-03-001	APORTACIÓN TELEFÓN	\$727.50	\$0.00	\$0.00	\$727.50
2199-03-002		\$3,389.56	\$0.00	\$0.00	\$3,389.56
2199-03-003		\$2,646.94	\$0.00	\$0.00	\$2,646.94
2199-03-004		\$6,336.57	\$0.00	\$0.00	\$6,336.57
2199-03-006		\$180.00	\$0.00	\$0.00	\$180.00
2199-03-016		\$155.72	\$0.00	\$0.00	\$155.72

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y en su caso programara el pago previa solicitud de emisión de nueva factura en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.
Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Cabe señalar que el ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, mediante oficio número 923/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "... para dar respuesta a la observación con número 18 referente a los pasivos que se relacionan en el Recuadro número 9, anexo oficio número 922/2019 en el que instruyo para que se realice a la brevedad posible la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental". Acompaña oficio número 922/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 dirigido al [REDACTED] Subdirector de Egresos, signado por el [REDACTED] Tesorero Municipal.

Por lo antes expuesto, si bien el ente auditado exhibe evidencia documental de las acciones emprendidas en el ejercicio 2019, durante el periodo sujeto a revisión no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y en su caso programara el pago previa solicitud de emisión de nueva factura en los casos que proceda y/o se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentada.

RP-18/16-034 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión en los rubros 2112 - Proveedores por Pagar a Corto Plazo, 2113 - Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, 2117 - Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199 - Otros Pasivos Circulantes, realice la circularización de saldos, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme su sustento y soporte documental y en su caso se programe el pago previa solicitud de emisión de nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente debidamente documentada.

previa autorización del H. Ayuntamiento, por lo que se refiere a las cuentas de Pensión Alimenticia se puntualiza que es un derecho inalienable, irrenunciable e intransferible para el pensionista por lo que por la naturaleza del mismo debe ser corroborado dicho saldo, programar su pago, y de ser procedente se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, además de un análisis de las cuentas que integran dicho concepto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio 1244/2019 de fecha 4 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente: *"De acuerdo con la recomendación marcada con el número RP-18/16-034, me permito informar que se está realizando un análisis minucioso de la información para con ello determinar de que deudores se va a realizar la circularización y que deudores se van a depurar ya que al examinar la información detectamos que existen saldos mayores a dos años por lo que se le dará el seguimiento correspondiente, a fin de dar el debido cumplimiento."*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión en los rubros 2112.- Proveedores por Pagar a Corto Plazo, 2113.- Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, 2117.-Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199.- Otros Pasivos Circulantes, si bien el ente auditado manifiesta que se está realizando un análisis minucioso de la información a fin de determinar los deudores de los que se va a realizar la circularización y los que se van a depurar, sin embargo no exhibió evidencia documental de las acciones correspondientes efectuadas.

RP-18/16-034-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, relativo a las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión en los rubros 2112.- Proveedores por Pagar a Corto Plazo, 2113.- Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, 2117.-Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199.- Otros Pasivos Circulantes, realice la circularización de saldos, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme su sustento y soporte documental y en su caso se programe el pago previa solicitud de emisión de nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente debidamente documentada, previa autorización del H. Ayuntamiento, por lo que se refiere a las cuentas de Pensión Alimenticia se puntualiza que es un derecho inalienable, irrenunciable e intransferible para el pensionista por lo que por la naturaleza del mismo debe ser corroborado dicho saldo, programar su pago, y de ser procedente se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, además de un análisis de las cuentas que integran dicho concepto.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-33, Observación RP-31

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2018, asimismo los Informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres primero y segundo del ejercicio en mención, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, de forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla del personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al

trimestre, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	20/07/2018	140
Febrero	30/03/2018	20/07/2018	112
Marzo	30/04/2018	20/07/2018	81
Primer trimestre	30/04/2018	20/07/2018	81
Abril	30/05/2018	13/08/2018	75
Mayo	30/06/2018	13/08/2018	44
Junio	30/07/2018	13/08/2018	14
2° Trimestre	30/07/2018	13/09/2018	45
Julio	30/08/2018	13/09/2018	14

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de los resultados preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/16-035 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y de manera trimestral por los periodos enero a marzo y abril a junio; de forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla del personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre. Lo anterior con fundamento en los ordenamientos legales antes citados y en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 101, 103 primer párrafo, fracción VIII, 194, 196, 197, 216, 217, 218, 221 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal durante el ejercicio 2018, mediante el cual respecto a la presente observación manifiesta lo siguiente: "Al efecto se exhibe el pago de la multa correspondiente a lo señalado en este punto, con lo que se comprueba la responsabilidad con la que se conduce la suscrita al hacer frente a sus responsabilidades, invocando el principio constitucional legal que señala que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma infracción.

Adjunto Folios de documentación respaldo de 005988 al 005991 anexada al final de la documentación."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Recibo oficial serie folio: 593.3531.2019 2466 del crédito número PL-02-05/2266/2018 emitido por la Secretaría de Finanzas con fecha de cobro del 07-03-2019.
- Acta de requerimiento de pago y/o embargo fecha 28 de febrero de 2019.

Requerimiento de pago de multa estatal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del ejercicio fiscal 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y abril-junio, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede.

Si bien el ente auditado exhibe pago de la multa estatal impuesta por la Auditoría Superior del Estado, además invoca el principio constitucional relativo a que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma infracción, sin embargo es importante precisar que las multas que se impongan son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables, y no eximen al infractor de cumplir con la obligación o regularizar las situaciones que las motivaron, tal y como lo establecen los artículos 11 primer párrafo, fracción IV, 12 segundo párrafo, 13 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos(as) de la Administración 2016-2018, [REDACTED] **Presidentes**

Municipales, del periodo de 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, [REDACTED] **Síndicos Municipales**, del periodo del 1º de enero

al 28 de marzo de 2018 y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2018, así como del 29 de marzo al 2 de julio de 2018, respectivamente, [REDACTED]

Regidoras y Regidores del

H. Ayuntamiento, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como los(as) CO [REDACTED], **Tesorero y Tesorera Municipales**, del periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, incumplieron con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-035-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-34, Observación RP-32

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión al rubro de Ayudas otorgadas durante el periodo sujeto a revisión del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, se observó que el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Aunado a lo anterior no se encontró publicado en internet, específicamente en la página <http://gobiernodeguadalupe.gob.mx/servicios/#2> la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Cabe señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017, se detectó situación similar

Durante el proceso de aclaración de los resultados preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/16-036 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo a que el ente auditado no emitió comprobantes fiscales en el rubro de Ayudas por los apoyos otorgados, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la renta, así como por no haber publicado en internet la información de los montos pagados durante el periodo sujeto a revisión por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, contraviniendo así con lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo por no haber atendido la recomendación por una observación similar, emitida con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017. Lo anterior con fundamento en los ordenamientos legales antes citados y en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 32 D sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, 101, 103 primer párrafo, fracción I, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3538/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Administrativo de Oficialía de Partes, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Relativo a que el ente auditado no emitió comprobantes fiscales en el rubro de Ayudas por los apoyos otorgados, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la renta, así como por no haber publicado en internet la información de los montos pagados durante el periodo sujeto a revisión por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, contraviniendo así con lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo por no haber atendido la recomendación por una observación similar, emitida con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Ahora bien, el ente no presentó la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar la presente observación.

Por lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de los siguientes por parte de los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidentes Municipales** de la Administración 2016-2018, del periodo de 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para mejor Administración municipal, de conformidad con el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Tesorero y Tesorera Municipales** de la Administración 2016-2018, del periodo del 1 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto

público municipales ..."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-036-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-35, Observación RP-33

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, asimismo los Informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres tercero y cuarto del ejercicio en mención, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, de forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla del personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	19/02/2019	112
Tercer trimestre	30/10/2018	19/02/2019	112
Octubre	30/11/2018	19/02/2019	81
Noviembre	30/12/2018	19/02/2019	51
Diciembre	30/01/2019	25/04/2019	85
4to trimestre	30/01/2019	25/04/2019	85

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de los resultados preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar

lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/16-037 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y de manera trimestral por los periodos julio a septiembre y octubre a diciembre de forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla del personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre. Lo anterior con fundamento en los ordenamientos legales antes citados y en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 101, 103 primer párrafo, fracción VIII, 194, 196, 197, 216, 217, 218, 221 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio 1235/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. [REDACTED], Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente: *"En relación al Resultado RP-35, Observación RP-33, me permito informar que se le dará el seguimiento correspondiente y con ello dar cumplimiento en tiempo y forma, ahora bien el atraso de la entrega de los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2018, fue dado por el cambio de Administración y los plazos que establece la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, lo anterior para efecto de revisar el expediente integro tal y como lo establece el artículo 69 de la Ley en mención:*

Artículo 69 Verificación y Validación

La etapa de Verificación y Validación física deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio-septiembre y octubre-diciembre, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance

de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos(as) de la Administración 2018-2021: **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; **Síndicos Municipales**, durante el periodo del 15 de septiembre al 28 de octubre de 2018 y del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

Regidoras y Regidores de H. Ayuntamiento, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el **Tesorero Municipal**, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/16-037-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-36, Observación RP-34

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se verificó el Presupuesto de Egresos de la entidad, determinándose lo siguiente:

El municipio registra dentro del objeto del gasto 9911 ADEFAS un importe de \$65,053,310.92, mismo que representa el 7.14% de los ingresos totales, incumpliendo con el máximo establecido del 2.5%.

Durante el proceso de aclaración de los resultados preliminares, el ente auditado presentó oficio número 932/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual realiza diversas manifestaciones, sin embargo subsiste el incumplimiento al artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, toda vez que corresponde a hechos consumados, así mismo se dará el seguimiento correspondiente a fin de que se dé cabal cumplimiento al ordenamiento legal en mención y los recursos para cubrir los adeudos de ejercicios fiscales sean hasta por el 2.5% de los ingresos totales respectivos.

RP-18/16-038 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que para cubrir los adeudos de ejercicios fiscales anteriores con los recursos del proyecto de Presupuesto de Egresos sean hasta por el 2.5% de los Ingresos totales del municipio, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio 1236/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente: "En relación a la Recomendación RP-18/16-038, me permito informar que se le dará el seguimiento correspondiente y con ello dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones aplicables."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado manifiesta que se le dará el seguimiento correspondiente a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones aplicables, no exhibe evidencia documental que respalde su dicho ni de su cumplimiento.

RP-18/16-038-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que para cubrir los adeudos de ejercicios fiscales anteriores con los recursos del proyecto de Presupuesto de Egresos sean hasta por el 2.5% de los Ingresos totales del municipio, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-37, Observación RP-35

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas dentro del siguiente procedimiento, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por

un importe de \$6,866,404.69, el cual se detalla a continuación:

No.	Ejercicio Fiscal y No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	No. De oficio y fecha de notificación al Ente Fiscalizado
1	2012 ASE-PFRR-066/2015	\$ 1,436,212.58	[Redacted] (Jefe de Departamento de Recurso Humanos), [Redacted] (secretario de gobierno), [Redacted] (subdirectora de evaluación y control), [Redacted] (Regidor), [Redacted] (jefe de departamento de la dirección de desarrollo social), [Redacted] (jefa de la unidad del Instituto de la Mujer), y a los ciudadanos: [Redacted]	Resolución fecha 14 agosto 2017 Municipio notificado 20 octubre 2017 PL 02-05-2788/2017 PL 02-05-2789/2017 PL 02-05-2790/2017
2	2013 ASE-PFRR-135/2015	5,107,210.77	[Redacted] (Presidente), [Redacted] (Tesorero), [Redacted] (Sindica), [Redacted] (Jefe de Recursos Humanos), [Redacted] (Coordinador Jurídico), [Redacted] (Director de Desarrollo Social), [Redacted] (Encargada de Desarrollo Económico), [Redacted] (Director de obras y servicios públicos), [Redacted] (contratista), [Redacted] (contratista), REGIDORES: [Redacted] así como a los ciudadanos [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] Asi como también [Redacted] (Presidente), [Redacted] (Sindica), [Redacted] (contralor) y [Redacted] (Jefe de programas convenidos)	Resolución fecha 23 noviembre 2017 Notificado municipio 21 mayo 2018 PL-02-05-789/2018 PL-02-05-790/2018 PL-02-05-791/2018

3	2014 ASE-PFRR-012/2016	322,981.34	[Redacted] (Presidente), [Redacted] (sindica), [Redacted] (tesorera), [Redacted] (director de obras y servicios públicos), [Redacted] (contratista), [Redacted] (Representante de Triturados de Calera)	Resolución fecha 07 diciembre 2017Municipio notificado21 mayo 2018PL-02-05-732/2018PL-02-05-733/2018PL-02-05-734/2018
TOTAL		\$6,866,404.69		

Por lo anteriormente expuesto y en respuesta al Oficio de Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1378/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, suscrito por el [Redacted] Auditor Especial "B", dirigido al [Redacted] Tesorero Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante el cual se solicitó copia de los Expedientes del inicio, proceso y/o término del cobro de los créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-066/2015 del ejercicio fiscal 2012 por \$1,436,212.58, ASE-PFRR-135/2015 del ejercicio fiscal 2013 por \$5,107,210.77 y ASE-PFRR-012/2016 del ejercicio fiscal 2014 por \$322,981.34, presentó oficio número 212/2019 de fecha 20 de mayo de 2019 suscrito por el [Redacted] Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal, en el que manifiesta que dentro de los archivos que obran en el departamento no fue localizado el procedimiento número ASE-PFRR-066/2015 y por lo que se refiere a los procedimientos ASE-PFRR-135/2015 y ASE-PFRR-012/2016 de los cuales se decretó la suspensión de los actos que la Autoridad Municipal puede ejecutar en contra de los procedimientos, anexando documental de lo manifestado, motivo por el cual se dará seguimiento correspondiente a fin de que el ente auditado realice acciones para la recuperación de los créditos fiscales en mención.

Durante el proceso de aclaración de los resultados preliminares, el ente auditado presentó oficio número 916/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el [Redacted] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "En solventación a la presente observación, le anexo oficio número 421/19, girado por el Departamento de Ejecución Fiscal donde se manifiesta el estatus de los créditos fiscales descrito en la observación."

De lo anteriormente expuesto se advierte que los procedimientos que contienen los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, fue admitido para cada caso el Recurso de Revocación.

RP-18/16-039 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones relativas a los Créditos Fiscales correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014 por el orden de \$1,436,212.58, \$5,107,210.77 y \$322,981.34, respectivamente, por un total de \$6,866,404.69, a fin de que una vez resuelto el recurso de revocación de cabal cumplimiento a la misma, y en su caso, realice las acciones correspondientes para la recuperación de los créditos fiscales en mención.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio antes descrito el ente auditado presenta oficio 1237/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, dirigido a la Lic. [Redacted] Síndico Municipal, suscrito por el [Redacted] Tesorero Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente: "En relación a la Recomendación RP-18/16-039, me permito informar que de acuerdo a la naturaleza de los procedimientos fiscales, es decir, de los pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias ASE-PFRR-066/2015, ASE-PFRR-135 y ASE-PFRR-012/2016, se han interpuesto Recursos de Revocación, mismos que han sido admitidos por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y según oficio marcado con el número 2661/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, dichos Recursos de Revocación se encuentran en trámite, por lo que esta autoridad Municipal se encuentra impedida legalmente para realizar cualquier acción que nos conduzca a la recuperación de los créditos fiscales antes mencionados hasta en tanto se resuelvan definitivamente los medios de impugnación recaídos a los pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias."

Por otro lado, tomando en cuenta las particularidades de los procedimientos fiscales, es natural que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas considere como no aclarada la solventación de la observación número 23 de la Auditoría Financiera y refieran que se les darán seguimiento en revisiones posteriores. Ahora bien, esta Tesorería Municipal, específicamente el Departamento de Ejecución Fiscal se encuentra permanentemente al tanto de cualquier notificación respecto de la resolución definitiva de los medios de impugnación interpuestos a los pliegos definitivos de responsabilidad resarcitoria para que si así es el caso emprender inmediatamente las acciones legales correspondientes para la recuperación de los créditos fiscales en mención.

Se adjunta al presente, documentación complementaria al oficio que fuera enviado a esa Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 18 de septiembre de 2019 debidamente foliada, marcado con el número 421/2019, girado por el Departamento de Ejecución Fiscal donde se manifiesta el status de los créditos fiscales señalados líneas arriba:

- Oficio número PL-02-05-0383/2018 de fecha 03 de abril de 2018, signado por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.
- Oficio número 273/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, firmado por el [REDACTED] Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- Oficio número P.L.02-082**8/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, signado por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.
- Oficio 2661/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, firmado por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas."

El ente auditado exhibió la documentación descrita líneas arriba.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Si bien el ente auditado manifiesta que a través del Departamento de Ejecución Fiscal se encuentra permanentemente al tanto de cualquier notificación respecto de la resolución definitiva de los medios de impugnación interpuestos a los pliegos definitivos de responsabilidad resarcitoria de los créditos fiscales correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014 por el orden de \$1,436,212.58, \$5,107,210.77 y \$322,981.34, respectivamente, es necesario que una vez resuelto el recurso de revocación de cabal cumplimiento al mismo, llevando a cabo en su caso, las acciones para la recuperación de los créditos fiscales en mención.

RP-18/16-039-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones relativas a los Créditos Fiscales correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014 por el orden de \$1,436,212.58, \$5,107,210.77 y \$322,981.34, respectivamente, por un total de \$6,866,404.69, a fin de que una vez resuelto el recurso de revocación de cabal cumplimiento a la misma, y en su caso, realice las acciones correspondientes para la recuperación de los créditos fiscales en mención.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-38, Observación RP-36

Que corresponde a la Administración 2018-2021

En atención al acuerdo número 8 aprobado por la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas el día 25 de septiembre de 2018, mediante el cual se mandata a la Auditoría Superior del Estado, para que en el marco del proceso de entrega-recepción, en uso de sus facultades de revisión y fiscalización de los recursos públicos, emita las observaciones, recomendaciones y acciones correspondientes y, en su caso, imponga las sanciones y responsabilidades administrativas a que haya lugar en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones legales, cuando los procesos mencionados se realicen en oposición a las normas aplicables, se solicitó mediante oficio número PL-02-03-107/2019 de fecha 23 de enero de 2019, al [REDACTED], Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, Relación de rescisiones laborales llevadas a cabo en el ejercicio 2018 a la fecha, especificando nombre, cargo, fecha, motivo de baja y, en caso de que se tenga interpuesta demanda laboral en contra del Ente, señalar el estado en el que se encuentra actualmente el proceso, ejemplo: se dictó sentencia, en proceso el amparo, se esperan recursos para el pago de la indemnización ordenada por el juez, etc., así como las acciones llevadas a cabo por la Administración Municipal.

El ente auditado exhibió oficio número 296 de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por la [REDACTED] Morales, Síndico Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el cual con el objeto de dar contestación presenta relación de "Juicios Laborales 2018-2019 en trámite" misma que se detalla a continuación:

No.	EXPEDIENTE	ESTADO ACTUAL	RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO EN SOLVENTACIÓN
1	003/2019	PROYECTO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA	N/A
2	638/2018	PROYECTO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA	EN FECHA 06 DE MARZO DE 2019, FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. EL TRIBUNAL SE RESERVÓ CALIFICAR, POR LO QUE EN SU MOMENTO SE NOTIFICARÁ EL AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS
3	614/2018	PROYECTO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA
4	643/2018	PROYECTO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA	CONCLUIDO POR CONVENIO
5	648/2018	PROYECTO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA	PROYECTO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
6	644/2018	PROYECTO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA	CONCLUIDO POR CONVENIO
7	603/2018	PROYECTO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA	SE PRESENTÓ ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019
8	455/2018	SE CONTESTÓ AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y SE REANUDARÁ LA AUDIENCIA TRIFÁSICA	SE CONTESTÓ AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y SE REANUDARÁ LA AUDIENCIA TRIFÁSICA
9	585/2018	SE CONTESTÓ DEMANDA	SE CONTESTÓ DEMANDA
10	117/2018	EN DESAHOGO DE PRUEBAS	EN DESAHOGO DE PRUEBAS
11	447/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES
12	212/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA CITADO PARA LAUDO
13	271/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	ESTA EN DESAHOGO DE PRUEBAS
14	338/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	SE NOTIFICÓ EL ACUERDO PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS
15	373/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES
16	515/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES

17	504/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	ESTÁ EN DESAHOGO DE PRUEBAS.
18	345/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.
19	467/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	ESTÁ EN DESAHOGO DE PRUEBAS.
20	457/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.
21	374/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	ESTÁ EN DESAHOGO DE PRUEBAS.
22	503/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.
23	339/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.
24	356/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.
25	324/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.
26	516/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.
27	349/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.
28	377/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.
29	346/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.
30	506/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.

31	454/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES
32	348/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES
33	347/2018	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES	YA FUE DESAHOGADA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA. FALTA QUE SE ACUERDEN LAS PRUEBAS DE LAS PARTES
34	639/2018	EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA	EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA
35	596/2018	EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA	EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA
36	654/2018	EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA	EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA
37	588/2018	EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA	EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA
38	594/2018	EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA	EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA
39	649/2018	EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA	EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR DEMANDA
AGREGADOS EN SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES PRELIMINARES			
40	665/2018	N/A	YA FUE DESAHOGADA LA TRIFÁSICA
41	652/2018	N/A	YA FUE DESAHOGADA LA TRIFÁSICA
42	679/2018	N/A	SE NOTIFICÓ EL ACUERDO PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS
43	614/2018	N/A	YA FUE DESAHOGADA LA TRIFÁSICA
44	529/2018	N/A	SE PRESENTÓ ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN FECHA 26 DE MARZO DE 2019
45	586/2018	N/A	SE NEGOCIÓ SIN REINSTALACIÓN, SOLO EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES EN DOS PARTES, YA SE ENTREGÓ UNA
46	603/2018	N/A	YA FUE DESAHOGADA LA TRIFÁSICA
47	386/2018	N/A	SE LLEGÓ A UN CONVENIO YA SE DEPOSITO CHEQUE
48	380/2018	N/A	YA FUE DESAHOGADA LA TRIFÁSICA
49	668/2018	N/A	YA FUE DESAHOGADA LA TRIFÁSICA
50	529/2018	N/A	SE LLEGÓ A UN CONVENIO
51	373/2018	N/A	ESTÁ EN DESAHOGO DE PRUEBAS
52	669/2018	N/A	YA FUE DESAHOGADA LA TRIFÁSICA
53	658/2018	N/A	SE CONTESTÓ AMPLIACIÓN DE DEMANDA
54	071/2016	N/A	SE CONTESTO AMPLIACIÓN DE DEMANDA
55	364/2018	N/A	SE SUSPENDIÓ AUDIENCIA TRIFÁSICA. ESTA PENDIENTE DESAHOGAR Y OFRECER PRUEBAS
56	656/2018	N/A	SE DESAHOGA LA AUDIENCIA TRIFÁSICA PENDIENTE QUE SE ACUERDEN PRUEBAS

57	641/2018	N/A	SE CONTESTO DEMANDA, PREPARAR TRIFÁSICA
58	642/2018	N/A	SE CONTESTO DEMANDA E HICIERON PRUEBAS
59	662/2018	N/A	SE PREPARO DEMANDA, FALTAN PRUEBAS
60	103/2018	N/A	N/A
61	338/III/2018	N/A	N/A

Es importante señalar que el ente auditado presentó en el proceso de aclaración de los resultados preliminares, mediante oficio número 1454/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual manifiesta: "Al respecto me permito anexar lo siguiente:

- Lista de recisiones laborales. (folio 234)
- Lista de juicios laborales. (folios 235-238)"

En virtud de que las consecuencias jurídicas y financieras no han causado efectos para el ejercicio en revisión, por lo que será objeto de análisis y seguimiento en ejercicios posteriores.

RP-18/16-040 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que las recisiones determinadas y detalladas en el cuadro que antecede, deriven de un procedimiento en el que cumpla con las disposiciones previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas vigente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RP-18/16-040-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que las recisiones determinadas y detalladas en el cuadro que antecede, deriven de un procedimiento en el que cumpla con las disposiciones previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas vigente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$9,381,863.37

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Con recursos provenientes de Fondo III, se aprobó la ejecución de ocho obras de infraestructura básica por un importe de \$2,543,193.70, de las cuales se revisaron los expedientes unitarios, mismos que reflejan erogaciones por un importe total de \$2,538,382.00, soportadas con documentación financiera que contiene facturas con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se presentó la documentación técnica-social de la ejecución de las obras, misma que incluye estimaciones, números generadores, bitácora, fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos y finiquitos, entre otra, de dos obras; faltando de presentar únicamente las actas de entrega recepción, firmadas por los funcionarios municipales y por el Comité de Obra en su calidad de Representante de los beneficiarios, lo anterior a fin de demostrar que las obras fueron concluidas y puestas en marcha a partir de su culminación.

Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

El detalle de las obras se puede apreciar a continuación:

Número de Obra y/o acción asignado	Nombre de la Obra y/o acción	Localidad	Importe Aprobado	No. Cheque	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según póliza de cheque	Número de cuenta bancaria 430-8
17OFIII18006	MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN PRIMARIA [REDACTED] EN AV. BARONES	GUADALUPE	\$ 124,621.26	Transf 0741	19/04/2018	Salvador García Herrera	37,386.38
				Transf 0891	09/05/2018		26,716.21
				Transf 1009	23/05/2018		38,646.39
				Transf 1242	22/06/2018		21,442.55
17AFIII18032	APORTACIÓN AL CONVENIO CON CONAGUA Y SAMA PARA RELOCALIZACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN SANTA MÓNICA	SANTA MÓNICA	303,836.00	Transf 1104	05/06/2018	Secretaría de Finanzas	303,836.00
Total			\$428,457.26	Total			\$428,027.53

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de los resultados preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/16-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, relativo a las obras 17OFIII18006 denominada Mano de Obra para Construcción de Muro Perimetral en Primaria Juan Pablo García Maldonado en Av. Barones y 17AFIII18032 Aportación al Convenio con Conagua y Sama para Relocalización de Pozo Profundo para Abastecimiento de Agua Potable en Santa Mónica, las cuales carecen de actas de entrega recepción, firmadas por los funcionarios municipales y por el Comité de Obra en su calidad de representante de los beneficiarios, lo antes mencionado a fin de demostrar que las obras fueron concluidas y puestas en marcha a partir de su culminación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo. Fracción I de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito s/n de fecha 10 de diciembre de 2019, con sello fechador de recibido por la ASE en fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal del municipio de Guadalupe, Zacatecas, Administración 2016-2018, manifiesta lo siguiente:

"...le informo que las obras 17OFIII18006 Mano de obra construcción de muro perimetral en Primaria Juan Pablo García Maldonado en Av. Barones y 17AFIII18032 Aportación al Convenio con CONAGUA Y SAMA para relocalización de Pozo Profundo para Abastecimiento de Agua Potable en Santa Mónica se encuentran totalmente terminadas y en funcionamiento, todos los documentos que integran el expediente de obras fueron enviados a la Dirección de Desarrollo Social para el trámite de pago correspondiente..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó físicamente las actas de entrega recepción, las cuales demuestren que las obras descritas en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, fueron concluidas y puestas en operación a partir de su entrega a los beneficiarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento que señalan que el contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Con base en los elementos antes referidos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte incumplimiento de parte de los servidores públicos de la Administración 2016-2018, los(as) [REDACTED]

Presidente Municipal durante el periodo del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración municipal, conforme a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED]

Síndico Municipal, durante el periodo del 29 de marzo al 2 de julio de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED]

Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, a lo establecido en los artículos 106 y 107 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los cuales señalan lo siguiente: "La Dirección de Desarrollo Económico y Social tiene bajo su cargo, ya sea en forma directa o en coordinación con otras instancias, la formulación, conducción y evaluación de la política general del desarrollo económico y social del Municipio, en congruencia con la estatal y federal" y "Son obligaciones y facultades del titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social... XII. Coordinar y promover las obras de carácter social que contribuyan a disminuir los desequilibrios del campo y las ciudades y fortalezcan el combate a la pobreza en general y a la pobreza extrema en particular..." respectivamente; y [REDACTED]

Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, quien manda aviso al Director de Desarrollo Económico y Social para que a su vez solicite el pago a la Tesorería Municipal, de conformidad al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que los servidores públicos de la Administración municipal son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y

motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/16-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fueron entregados al municipio en 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 594519751 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada en el SAACG, mediante la cuenta contable 1112-01-056 con el nombre de "Fondo IV 2018", se conoció que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$23,200.00, mediante transferencias bancarias a favor del proveedor [REDACTED] por concepto de servicios de Publicidad en Internet, de los cuales se presentó soporte documental por un importe de \$3,200.00, faltando documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$20,000.00, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, así como a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

El detalle de la erogación efectuada de la cuenta bancaria número 594519751 se desglosa a continuación:

No. Cheque	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según póliza de cheque	Importe del cheque	Importe Comprobado	Importe no comprobado	Datos Factura	Fecha factura	RFC	Concepto
Transf	05/06/2018		23,200.00	1,600.00	20,000.00	2	13/02/2018	CATB781001IW5	Publicidad en Internet
1098				1,600.00		7	15/03/2018	CATB781001IW5	Publicidad en Internet
Total			\$23,200.00	\$ 3,200.00	\$ 20,000.00				

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de los resultados preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/16-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por el importe de \$20,000.00 relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 594519751 "Fondo IV 2018", a favor del proveedor [REDACTED]

[REDACTED], por concepto de servicios de Publicidad en Internet, la cual carece de comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los ordenamientos legales antes citados y en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito s/n de fecha 10 de diciembre de 2019, con sello fechador de recibido por la ASE en fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal del municipio de Guadalupe, Zacatecas, Administración 2016-2018, manifiesta lo siguiente:

"...se anexa al presente la factura número 2 del servicio de publicidad en internet el mes de enero de 2018, con sus respectivos testigos y evidencia documental; la factura número 07 del mes de marzo con la respectiva evidencia documental del servicio otorgado..."

El ente auditado exhibió la comprobación fiscal antes descritas, con folios números 2 y 7 por un importe de \$11,600.00 cada una, las cuales suman la cantidad de \$23,200.00, por concepto de publicidad en internet del mes de enero y marzo de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Lo anterior, en virtud de que el municipio presentó la documentación requerida, relativa al soporte documental por el importe de \$20,000.00, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, presentando además la evidencia documental de la aplicación del gasto.

Acción Solventada RF-18/16-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, celebró los convenios de transferencia, ejecución y comprobación de recursos con Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Representada por su Titular el [REDACTED] por parte del Municipio de Guadalupe, por conducto del Presidente Municipal [REDACTED] y el [REDACTED] Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se les denominará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

Convenio 1 de fecha: 30 de abril de 2018

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. - El objeto del presente convenio es establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión B, que transfiere "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Ejecutora para la realización de los proyectos que se precisan enseguida:

No de Proyecto	Denominación del Proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	Instancia Ejecutora o Unidad Responsable	Recursos Programados (Pesos)
----------------	---------------------------	----------------------------------	--	------------------------------

10	Construcción de Plazuela de Loreto	Guadalupe	H. Ayuntamiento de Guadalupe	\$2,000,000.00
11	Construcción de la Sala de Balet en DIF Municipal	Guadalupe	H. Ayuntamiento de Guadalupe	1,350,000.00
15	Regeneración de imagen urbana de las calles San José y Abasolo	Guadalupe	H. Ayuntamiento de Guadalupe	1,500,000.00
Total				\$4,850,000.00

SEGUNDA. - DEL MONTO DE LOS RECURSOS. - De conformidad con lo establecido en el presente Convenio "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$4,850,000.00 (Cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTA. - APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - "EL MUNICIPIO" deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula Primera de este Instrumento Legal.

La aplicación y ejercicio de los recursos transferidos se sujetarán a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Convenio 2 de fecha: 20 de junio de 2018

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. - El objeto del presente convenio es establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión B, que transfiere "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Ejecutora para la realización del proyecto denominado "Regeneración de Imagen Urbana calles Telégrafos y Francia, colonia Ejidal, Guadalupe, Zac.", por un importe de \$1,250,000.00.

No de Proyecto	Denominación del Proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	Instancia Ejecutora o Unidad Responsable	Recursos Programados (Pesos)
1	Regeneración de Imagen Urbana calles Telégrafos y Francia, colonia Ejidal	Guadalupe	H. Ayuntamiento de Guadalupe	\$1,250,000.00
Total				\$1,250,000.00

SEGUNDA. - DEL MONTO DE LOS RECURSOS. - De conformidad con lo establecido en el presente Convenio "EL GOBIERNO DEL ESTADO" transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTA. - APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - "EL MUNICIPIO" deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula Primera de este Instrumento Legal.

La aplicación y ejercicio de los recursos transferidos se sujetarán a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOMBRE DE LA OBRA	DATOS DEL SAACG					DATOS DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO		
	Póliza	Fecha	Beneficiario	Concepto	Abonos	Fecha movimiento s/edo cta bancario	Importe aprobado	Importe por ejercer
Construcción de Plazuela de Loreto	C04926	07/08/18	SETECS SERVICIOS TECNICOS EN ELECTROMECANICA SA DE CV	Anticipo Proveedor a	\$998,763.96	07/08/2018	\$2,000,000.00	\$266,698.37
	C05324	12/09/18	SETECS SERVICIOS TECNICOS EN ELECTROMECANICA SA DE CV	CONSTRUCCION DE PLAZUELA LORETO Contrato	\$734,537.67	12/09/2018		
Subtotal					\$1,733,301.63			
Regeneración de Imagen Urbana calles Telégrafos y Francia, colonia Ejidal	C04918	10/08/18		Anticipo Proveedor a	\$623,739.70	10/08/2018	\$1,250,000.00	\$626,260.30
Regeneración de imagen urbana de las calles San José y Abasolo	C04934	16/08/18		Anticipo Proveedor: a	\$740,947.01	15/08/2018	\$1,500,000.00	\$759,052.99
Construcción de la Sala de Balet en DIF Municipal	C05507	13/09/18		Anticipo Proveedor a	\$404,594.00	13/09/2018	\$1,350,000.00	\$702,567.83
	C05508	13/09/18		CONSTRUCCION DE SALA DE BALLET DIF Contrato	\$242,838.17	13/09/2018		
Subtotal					\$647,432.17			
Total					\$3,745,420.51		\$6,100,000.00	\$2,354,579.49

Con base en lo antes expuesto, la Secretaría de Finanzas realizó el depósito de los recursos a la cuenta bancaria número 701-2468843-2 abierta a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas en la Institución Financiera Banamex, registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG, en la cuenta número 1112-03-23, denominada "Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2018", como enseguida se detalla:

DATOS DEL SAACG				DATOS DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO
No Póliza	Fecha	Concepto	Importe	Fecha de movimiento
D00120	01/05/2018	DEPOSITO DEL DIA 26/04/18 RBO 222240 FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION "B"	\$2,425,000.00	07/05/2018
D00144	01/06/2018	REGISTRO DE DEPOSITO REGISTRADO EN PI00120 DEL 30/05/2018 RBO 229679	1,455,000.00	04/06/2018
D00148	01/07/2018	DEPOSITO DEL DIA 13/07/2018 SEGUN EDO DE CTA BANCARIO	970,000.00	13/07/2018
D00270	01/08/2018	REGISTRO DE DEPOSITO SEGUN	1,250,000.00	03/08/2018

100193	22/08/2018	RECIBO 238021 REGISTRO DE DEPOSITO DEL DIA 22 DE AGOSTO CTA 843-2 FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN SEGÚN EDO. DE CTA. BANCARIO	47,429.98	SEFIN 22/08/2018 SEFIN
Total			\$6,147,429.98	

Asimismo, se procedió a la revisión documental de los expedientes de las obras aprobadas en los convenios antes citados, detectando que el Municipio realizó pagos a proveedores y/o contratistas por concepto de anticipos y avances de obras, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2018.

Aunado a lo anterior, de los recursos de la cuenta bancaria antes citada, y nuevamente referida con número 701-2468843-2 denominada "Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2018", el municipio realizó transferencias bancarias a la cuenta número 4552004736-4 de Gasto Corriente, en diferentes fechas, por un importe total de \$12,455,000.00, de los cuales reintegró un monto de \$7,905,000.00 de la misma cuenta de Gasto Corriente, quedando pendiente de reintegrar un importe de \$4,550,000.00 al 31 de diciembre de 2018 y/o en su caso al 15 de septiembre de 2018, en virtud de ser operaciones realizadas efectivamente durante la Administración 2016-2018.

Transferencias entre cuentas: de la cuenta bancaria número 701-2468843-2 denominada: "FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2018" a la cuenta bancaria número denominada "GASTO CORRIENTE"					
Póliza	Fecha	Beneficiario	Concepto	Cargos	Abonos
E00461	08/08/2018	CTA 843-2 BANAMEX	TRASPASO DE LA CTA. 299-0 BANAMEX CONVENIO TURISTICO A LA CTA. 843-2 BANAMEX (TRASPASO DE LA CTA. 299-0 BANAMEX CONVENIO TURISTICO A LA CTA. 843-2 BANAMEX)	2,150,000.00	
E00293	15/05/2018	CTAS. 736-4 BANAMEX GTO. CORR	TRASPASO DE CLA CTA. 843-2 FORTALECIMIENTO FINC. P/INV. 18 A LA CTAS. 736-4 BANAMEX GTO. CORR		2,425,000.00
E00295	17/05/2018	CTA. 843-2 FORTALECI FINANC P/INV. 18	TRASPASO DE LA CTA. 736-4 BANAMEX GTO. CORR. A LA CTA. 843-2 FORTALECI FINANC P/INV. 18	2,425,000.00	
E00317	31/05/2018	CTA. 736-4 BANAMEX GTO. CORR	TRASPASO DE LA CTA. 843-2 FORT. FINC. P/INV. 18 A LA CTA. 736-4 BANAMEX GTO. CORR		2,400,000.00
E00378	29/06/2018	CTA. 736-4 BANAMEX GTO. CORR	TRASPASO DE LA CTA. 843-2 FORT. FINC. P/INV. 18 A LA CTA. 736-4 BANAMEX GTO. CORR		1,480,000.00
E00463	15/08/2018	CTA. 736-4 BANAMEX GTO. CORR	TRASPASO DE LA CTA. 843-2 FORT. FINC. P/INV. 18 A LA CTA. 736-4 BANAMEX GTO. CORR		1,750,000.00
E00465	17/08/2018	CTA. 843-2 FORTALECI FINANC P/INV. 18	TRASPASO DE LA CTA. 736-4 BANAMEX GTO. CORR. A LA CTA. 843-2 FORTALECI FINANC P/INV. 18	1,750,000.00	
E00453	22/08/2018	CTA. 736-4 BANAMEX GTO. CORR	TRASPASO DE LA CTA. 843-2 FORT. FINC. P/INV. 18 A LA CTA. 736-4 BANAMEX GTO. CORR		2,000,000.00
E00552	18/09/2018	MUNICIPIO DE GUADALUPE ZAC	TRASPASO DE LA CTA. 736-4 RECURSO PROPIO A CTA. 843-2 FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	250,000.00	

E00553	18/09/2018	MUNICIPIO DE GUADALUPE ZAC	TRASPASO DE LA CTA 736-4 RECURSO PROPIO A CTA 843-2 FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION.	3,480,000.00	
E00567	18/09/2018	MUNICIPIO DE GUADALUPE ZAC	TRASPASO DE LA CTA 843-2 FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018 A LA CTA 736-4 RECURSO PROPIO.		2,400,000.00
TOTAL				\$10,055,000.00	\$12,455,000.00

Asimismo, el municipio realizó un depósito en fecha 08 de agosto de 2018 a la cuenta de "Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2018" de un importe de \$2,150,000.00, provenientes de la cuenta bancaria número 299-0, registrada contablemente en el SAACG en la cuenta número 1112-03-98, denominada "Turismo", los cuales se describe en el registro contable en la póliza número E00461: "Traspaso de la cuenta 299-0 Banamex Convenio Turístico...". Desconociendo el propósito de dicho depósito a la cuenta de "Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2018", por lo que presumiblemente corresponden a reintegro de recursos transferidos a Gasto Corriente, salvo que el municipio aclare el motivo de la transferencia.

De ser así, el importe pendiente de reintegrar a la cuenta de "Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2018", sería de \$2,400,000.00 únicamente, mismos que corresponden al importe pendiente de ejercer para la ejecución de las obras citadas en el Recuadro número IV.

Cabe señalar que los ingresos reales depositados a la cuenta número 701-2468843-2 denominada "Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2018", corresponden a los convenios 1 y 2 y ascienden a la cantidad de \$6,100,000.00, reflejándose en la cuenta bancaria un saldo final al 31 de diciembre de 2018 de únicamente \$8,459.47, sin que se presente evidencia alguna del avance o conclusión de las obras que se están ejecutando, de lo cual el municipio deberá aclarar y demostrar el estatus que guarda actualmente cada una de ellas.

Asimismo, se hace mención que los depósitos efectuados a la cuenta bancaria número 701-2468843-2 de "Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2018" en calidad de recuperación, mediante las pólizas de Egresos números E00552 por un monto de \$250,000.00 y E00553 por un monto de \$3,480,000.00 registrados contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG en fecha 18 de septiembre de 2018, fueron realizados efectivamente según estado de cuenta bancario del mes de septiembre, en fechas 10 y 12 de septiembre de 2018, respectivamente; asimismo, el retiro realizado de la misma cuenta, mediante la Póliza número E00567 por un importe de \$2,400,000.00 y registrado en el SAACG en fecha también 18 de septiembre de 2018, fue efectivamente realizado según el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2018, en fecha 13 de septiembre de 2018.

Con base en lo antes expuesto, se determinan las siguientes irregularidades:

1. Presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$2,400,000.00, por desvío de recursos a fines distintos a los autorizados; toda vez, que el Municipio no presentó documentos probatorios que demostraran el reintegro de los recursos transferidos de la cuenta bancaria número 4552004736-4 denominada Gasto Corriente, a la cuenta bancaria número 701-2468843-2 denominada "Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2018", mismos que fueron etiquetados para la ejecución de cuatro obras, conforme a los Convenios de transferencia, ejecución y comprobación de recursos celebrados con Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, y el municipio de Guadalupe, Zacatecas en fechas 30 de abril y 20 de junio de 2018 y de los cuales no se realizó su reintegro a la cuenta correspondiente para la ejecución y término de las obras en cuestión, conforme a la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2018.

2. No presentó actas de entrega recepción que demuestren documentalmente la ejecución y término de las obras aprobadas conforme a los Convenios citados.

Cabe señalar que el ente auditado remitió apartado de Solventación de Observaciones Preliminares Auditoría Financiera, en

la cual manifiesta: "En inoperante que se fije como un daño al erario del Municipio. Ya que la Administración pública 2016-2018 aprobó en la QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, de fecha 13 de septiembre de 2018, acta 52, 5º punto de acuerdo, páginas 48 a la 56 el dictamen de la Comisión de Hacienda "PARA LA APROBACIÓN DE MOVIMIENTOS Y ADECUACIONES PRESUPUESTALES CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SITUACIÓN FINANCIERA EMERGENTE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS", que establece en su PUNTO DE ACUERDO PRIMERO:

"Se aprueban los movimientos y adecuaciones presupuestales, con la finalidad de atender la situación financiera emergente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, los cuales se configuran de la siguiente manera:

Transferencia por la cantidad de \$2,400,000.00 del Fondo de Fortalecimiento Financiero 2018; y ..."

Con esto se logró que los trabajadores municipales pudieran recibir los salarios de la quincena devengada y estar en condiciones de participar dentro del proceso de entrega-recepción en las actividades que la nueva Administración de forma inmediata debiese de realizar, evitando un colapso laboral al momento de tan importante acto protocolario.

Lo anterior, podrá verificarse con los movimientos bancarios de las cuentas citadas y las que correspondían al pago de nómina, revisando los saldos y transferencias realizadas.

De igual forma, la Administración 2018-2021, realizó los registros contables (18 de septiembre de 2018) que correspondían dentro de su periodo administrativo por lo que no puede aludir desconocimiento o engaño por la pasada Administración, tan es así que el reintegro a la cuenta se realizó por las instancias administrativas actuales, ya que realizó las transferencias al Fondo de Fortalecimiento Financiero 2018 para cumplir con los compromisos adquiridos y compartidos al momento de tomar las riendas del Municipio. a fin de corroborar lo anterior se solicita el testimonio del [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Tesorero municipal de Guadalupe Zacatecas, debido a que su presentación me es imposible de acuerdo a lo señalado por los artículos 305 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, solicito que sea citado el día y hora que esta autoridad tenga a bien señalar en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, debiendo ser notificado en el domicilio que se ubica en avenida colegio militar número 96 de la colonia centro Guadalupe Zacatecas, concretamente en la tesorería Municipal a fin de que responda si cuenta con evidencia documental que acredite alguna irregularidad en este rubro, de conformidad a lo señalado los artículos 305, 306 del código de procedimientos civiles del estado de Zacatecas de aplicación supletoria y 118 y 139 de la LGRA.

De tal forma que no existió un beneficio para los integrantes del Ayuntamiento 2016-2018, ni los recursos salieron de las arcas municipales, se realizaron movimientos bancarios temporales para dar solvencia y afrontar compromisos inmediatos. Tan es así, que los compromisos pendientes y que se generaron durante la Administración actual al concluirse las obras convenidas fueron pagadas como el mismo ente fiscalizador, así lo reconoce expresamente al realizar los pagos antes de cerrar el ejercicio fiscal 2018 (foja 26 del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera)

Debido a que actualmente no cuento con acceso a la documentación comprobatoria por no ser parte de la actual Administración solicito a la misma presente:

1. El acta 52 de la QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, de fecha 13 de septiembre de 2018.
2. Estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada gasto corriente del mes de septiembre 2018 a enero 2019.
3. Estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada Fondo de Fortalecimiento Financiero para inversión 2018
4. Expedientes Unitarios de obra (para ver el pago de las estimaciones) de las obras:
 - 4.1 Construcción de Plazuela de Loreto
 - 4.2 Construcción de la Sala de Balet en DIF Municipal
 - 4.3 Regeneración de imagen urbana de las calles San José y Abasolo
5. Transferencias realizadas a la federación de montos no ejercidos del citado fondo.

De no ser así, la documentación señalada debe de obrar dentro del expediente de revisión de este Órgano de Fiscalización Estatal dentro de la Cuenta Pública 2018.

Con lo anterior se demuestra el reintegro solicitado a la cuenta bancaria dentro de la actual Administración, como esta Auditoría requiere en el punto 1 de la página 28 del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares citada.

En relación al punto 2 de la página citada en el párrafo anterior, las actas de entrega-recepción de las obras que requiere deben ser solicitadas a la Administración actual, ya que los pagos se efectuaron durante su gestión y corresponde a ésta documentarlos dentro del expediente técnico de la obra." Acompaña Acta de Cabildo ordinaria número 52 de fecha

13/09/2018.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presenta acta de Cabildo ordinaria número 52 de fecha 13/09/2018, en el punto de acuerdo número 5to relativo al Dictamen para la Aprobación de Movimientos y Adecuaciones Presupuestales con la finalidad de atender la situación financiera emergente del municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el cual se autoriza la transferencia de \$2,400,000.00 del Fondo del Fortalecimiento Financiero 2018 a la cuenta de gasto corriente con la finalidad de realizar el pago de la nómina de los servidores públicos del municipio correspondiente a la primera quincena de septiembre, mencionando el ente auditado que estos movimientos contables provienen de recursos de origen estatal y que no ponen en riesgo ser cubiertos sin ninguna afectación por la Administración entrante, es preciso señalar que dichos recursos son Federales transferido al municipio como instancia ejecutora para la realización de Proyectos de Infraestructura y que debieron ser aplicados de acuerdo a los Convenios respectivos, concluyendo que el importe de \$2,400,000.00 fue destinado a otro fin y se dejaron de ejecutar las obras detalladas en el recuadro que antecede.

RF-18/16-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por el importe de \$2,400,000.00 relativo a las transferencias bancarias a la cuenta número 4552004736-4 de Gasto Corriente, los cuales debieron ser aplicados de acuerdo a los Convenios respectivos, destinando así recursos a otro fin en contraposición a las normas aplicables y por ende se dejaron de ejecutar las obras correspondientes, así mismo por la falta de actas de entrega recepción de las obras convenidas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 17 de la Ley de Desarrollo Social y 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/16-004 Denuncia de Hechos

En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Dirección General de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas Denuncia de Hechos por **\$2,400,000.00** en contra de quien o quienes resulten responsables relativa a las transferencias bancarias de la cuenta 701-2468843-2 a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en la Institución Financiera Banamex, denominada "Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2018 a la cuenta número 4552004736-4 de Gasto Corriente, los cuales debieron ser aplicados de acuerdo a los Convenios respectivos, destinado así recursos a otro fin en contraposición a las normas aplicables y por ende se dejaron de ejecutar las obras correspondientes, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito s/n de fecha 10 de diciembre de 2019, con sello fechador de recibido por la ASE en fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal del municipio de Guadalupe, Zacatecas, Administración 2016-2018, manifiesta lo siguiente:

"...el municipio de Guadalupe a través de su máximo órgano de gobierno, es decir de su cabildo aprobó en sesión solemne el día 12 de septiembre de 2018, EL DICTÁMEN PARA LA APROBACIÓN DE MOVIMIENTOS Y ADECUACIONES PRESUPUESTALES CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SITUACIÓN FINANCIERA EMERGENTE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ZACATECAS, documento que se adjunta para todos los efectos legales a que haya lugar..."

"...por lo que la comisión edilicia con la finalidad de garantizar la operatividad del municipio decide por unanimidad autorizar la transferencia de la cantidad de \$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos) del fondo de fortalecimiento financiero 2018, con la finalidad de darle viabilidad financiera al municipio..."

Señala que por el proceso de entrega recepción no fue posible solicitar un adelanto de participaciones que permitiera la

viabilidad económica del municipio para el pago de salario de los trabajadores correspondiente a la nómina del 13 de septiembre de 2018.

Se optó por pagar el salario de los trabajadores, ya que de acuerdo al contenido del artículo 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que se cita enseguida:
Ley del Servicio civil del estado de Zacatecas...

"...El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación de las entidades públicas..."

"... Bajo este argumento es por demás claro que antes que cualquier otra obligación del municipio, debió prevalecer el interés mayor consistente en el pago de la nómina..."

Por otra parte, señala que "...no hubo incumplimiento a lo programado debido a que como puede verse en el auxiliar anexo al presente. En el cual se detalla que la Administración actual 2018-2021 ha realizado el pago de las obras observadas, por lo que no puede señalarse que existe alguna anomalía en este rubro..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

-Acta de la quincuagésima segunda y trigésima quinta sesión de Cabildo ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, en la que se aprueba el Dictamen para la aprobación de movimientos y adecuaciones presupuestales con la finalidad de atender la situación financiera emergente del municipio de Guadalupe, Zac.

-Póliza cheque números C05476 de fecha 13/09/2018 correspondiente a la nómina administrativa del 01 al 15 de septiembre de 2018.

-Lista de raya del 01 al 15 de septiembre de 2018 por un importe neto de \$4,603,209.00 que corresponden al pago de 943 empleados.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que los argumentos presentados por el municipio no justifican los aspectos observados, ya que los recursos dispuestos para el pago de la nómina, correspondían a obras etiquetadas en las que por ningún motivo se debió destinar el recurso a otro fin, ya que, conforme a la cláusula quinta de los convenios celebrados con Gobierno del Estado para la transferencia, ejecución y comprobación de los recursos, señala de manera textual: "- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - "EL MUNICIPIO" deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, **exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula Primera de este Instrumento Legal...**".

Debiendo señalar que el Cabildo tiene todas las facultades para autorizar adecuaciones y/o movimientos presupuestales, siempre que no contravengan lo dispuesto en las leyes y/o normativa que corresponda, como lo sería en este caso lo dispuesto en la cláusula antes citada, así como a lo establecido en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que los ayuntamientos invertirán y destinarán las aportaciones federales, a los objetivos de los fondos que establezca otros ordenamientos federales, en este caso, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El ejercicio del gasto público municipal se sujetará a los fines específicos que disponga el gobierno federal, cuando las aportaciones provengan de la participación directa o derivada de la recaudación sobre contribuciones federales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que, en el caso que nos ocupa y toda vez que el desvío fue temporal y que por tanto no se cumplieron los objetivos oportunamente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contempla en su artículo 114 primer párrafo, fracciones V, VIII y IX, sanciones a los servidores públicos que distraigan de su objeto dinero o valores, para uso propio o ajeno, que por razón de sus funciones los hubieren recibido en Administración, así como por realizar acciones y omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales y por realizar

acciones y omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos.

Además, haciendo hincapié en la situación financiera del municipio, el Gobierno del Estado otorgó recursos al municipio mediante convenio celebrado en fecha 28 de agosto de 2018 por la cantidad de \$5,000,000.00 cinco millones de pesos para solventar compromisos financieros, por lo que el municipio contaba con otras fuentes de recursos de las que se pudo haber tomado los mismos para el pago de la nómina.

Así pues, se debieron analizar además otras fuentes de financiamiento en las que no se haya desviado un recurso transferido o proveniente de una instancia federal o estatal para un fin específico, en el que se corre el riesgo de no recuperar dicho recurso para el fin etiquetado, y más en el caso de obra pública, en la que no se puede dejar una obra inconclusa o abandonada.

Por otra parte, el municipio señala que las obras fueron efectivamente pagadas, sin embargo, se desconoce la fuente de recursos de donde fueron finiquitadas, es decir, el municipio no especifica de donde proviene el recurso o si afectó otras obras y/o acciones programadas para poder dar cumplimiento a las obras que estaban programadas dentro de los \$2,400,000.00.

E igualmente, no presenta evidencia de que dichas obras hayan sido efectivamente concluidas, entregadas a los beneficiarios y puestas en operación a partir de su entrega formal.

Por lo que se deduce que, si bien el pago de la nómina es una prioridad, no procede pagarla de un recurso previamente convenido y etiquetado a obras y/o acciones de beneficio social específicas, por lo que el municipio y/o en su caso el Cabildo incurrieron en desvío de recursos, aún y que el municipio señala que las obras hayan sido concluidas.

Con base en los elementos antes referidos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte incumplimiento de parte de los Servidores Públicos de la Administración 2016-2018 los(as) [REDACTED]

[REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, por no cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor Administración municipal, conforme a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED], **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2018; [REDACTED], **Síndico Municipal**, durante el periodo del 29 de marzo al 2 de julio de 2018, ambas por no vigilar el

manejo y aplicación de los recursos, formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED], **Tesorera Municipal** durante el periodo del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, ya que de conformidad al artículo 103 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, es facultad y obligación del titular de la Tesorería Municipal coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales; [REDACTED]

[REDACTED] y **Regidoras del H. Ayuntamiento 2016-2018**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, a lo establecido en el artículo 60 primer párrafo, fracción III, inciso d; fracción IV inciso a y 86 primer párrafo, fracciones II, IV, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, los cuales señalan en términos generales que corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además ejercerán las atribuciones exclusivas en materia de hacienda pública municipal, al realizar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, además en materia de obras y servicios públicos al programar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias, conforme a su presupuesto; así como las obligaciones y facultades de las regidoras y regidores, las cuales se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante mencionar que se deja sin efectos la acción **RF-18/16-004 Denuncia de Hechos**, derivado del reintegro realizado en fecha 15 de enero de 2019, del importe de \$2,400,000.00 a la cuenta de origen denominada Fortalecimiento Financiero para Inversión 2018, cuyo registro contable se realizó en la póliza de egresos número E00016 de fecha 15/ene/2019.

RF-18/16-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Acción Solventada RF-18/16-004 Denuncia de Hechos

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Erogaciones realizadas por el municipio por un importe de \$4,928,366.39, provenientes de recursos federales asignados para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública, depositados en la cuenta bancaria número 062-7 abierta a nombre del municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la institución financiera Banorte, S.A. registrada contablemente en el SAACG con el número 1112-03-99 denominada "Forta Seg Federal 18", mediante transferencias bancarias a nombre de diversos proveedores, para la adquisición de equipo táctico para los elementos de Seguridad Pública, debidamente comprobadas con la facturas que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichas adquisiciones formalizadas mediante contratos de adquisición a precios fijos, como se detalla a continuación:

Nombre de la Obra y/o acción	No. Cheque	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según póliza de cheque	Importe de cheque	Importe Comprobado	Datos de facturación		
						No. Folio	Fecha	Concepto
Equipamiento de Personal de Seguridad Pública	Transf	18/05/2018		\$ 1,925,106.52	\$ 1,925,106.52	26	04/05/2018	Contrato MGU-001-FORTASEG-2018: 350
	Transf	24/07/2018		1,925,106.63	1,925,106.63	45	11/07/2018	camisolas tácticas, 350 pantalones tácticos, 350 gorras azul, 175 chamarra de alto rendimiento, 350 pares de botas marca original swat y 200 forniturad completas marca altec
Adquisición de 100 pares de	Transf	25/05/2018		296,834.26	296,834.26	E4F	21/05/2018	Contrato núm MGU-TES-002-

esposas de mano			del Real					
	Transf	24/07/2018		297,578.98	297,578.98	1	11/07/2018	FORTASEG-2018: adquisición de 100 esposas de mano marca Al Tec modelo 7ACP08P y 60 cascos balísticos nivel III-A Marca Power Hit
Adquisición de chamarra operativa para Seguridad Pública	Transf	dic-18		483,740.00	483,740.00	1221	03/12/2018	Lote con 134 pzas: Chamarra operativa de alto rendimiento, fabricada en tela 100% nylon microfibra impermeable, resistente al agua, con forro polar en tela 100% poliéster.
Total				\$4,928,366.39	\$4,928,366.39			

Se anexan fianzas de cumplimiento de contratos, así como recibos parciales mediante los que los proveedores hacen la entrega de los bienes adquiridos al Capitán [REDACTED] Director de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, sin que se presenten recibos y/o vales individuales mediante los cuales se entregó de manera personal los bienes a los elementos de seguridad pública, con el detalle de la cantidad y descripción de artículos entregados, así como nombre, cargo y firma de autorización de los funcionarios facultados y nombre, puesto y firma de la persona que recibe.

Lo anterior para verificar la entrega total y/o parcial de los bienes a los elementos de Seguridad Pública

En el proceso de aclaración de resultados preliminares el ente auditado presentó apartado de Solventación de Observaciones Preliminares Auditoría Financiera, en la cual manifiesta: "*Debemos recalcar lo observado por el Ente auditor, donde precisa que el expediente de la adquisición se completó de manera favorable hasta la entrega del equipamiento a los Servidores Públicos que deberías usarlo en el desempeño de sus labores. Aun cuando obra constancia de la entrega de los bienes al entonces Director de Seguridad Pública, quien realizó la designación y en su caso la gestión ante la Sindicatura para su registro e inventario, no se entregó a esa Auditoria por la Administración actual, los resguardos de los bienes adquiridos, hecho que se realizó en forma oportuna por la Administración de la cual forme parte, dentro del proceso de entrega-recepción 2018, donde la [REDACTED] Coordinadora Administrativa y Enlace del Subsidio auditado, misma fungió como enlace de la Dirección de Seguridad Pública para el acto protocolario entre Administraciones y que actualmente ostenta la Subdirección Administrativa de la Tesorería Municipal.*

Aun cuando no se precisa que se requirieron los inventarios de los bienes objeto de observación, debemos recalcar que estos están en poder y cargo de la Sindicatura Municipal, mismos que se encontraban dentro del proceso de entrega-recepción y que no fueron objetos de aclaración dentro del mismo. Por lo que el hecho, de que al momento de la revisión no fuesen presentados por la actual Administración, con lleva a una negligencia de los actuales Titulares y un deslinde para la Administración 2016-2018." Sin embargo, no exhibió evidencia documental de la entrega de manera personal los bienes a los elementos de seguridad pública, con el detalle de la cantidad y descripción de artículos entregados, así como nombre, cargo y firma de autorización de los funcionarios facultados y nombre, puesto y firma de la persona que recibe, así como identificaciones oficiales y reporte fotográfico de la entrega, por lo que la observación subsiste.

RF-18/16-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por el importe de \$4,928,366.39 relativo a transferencias bancarias a nombre de diversos proveedores, para la adquisición de equipo táctico para los elementos de Seguridad Pública, los cuales carecen de recibos y/o vales individuales mediante los cuales se entregó de manera personal los bienes a los elementos de seguridad pública, con el detalle de la cantidad y descripción de artículos entregados, así como nombre,

cargo y firma de autorización de los funcionarios facultados y nombre, puesto y firma de la persona que recibe, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito s/n de fecha 10 de diciembre de 2019, con sello fechador de recibido por la ASE en fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal del municipio de Guadalupe, Zacatecas, Administración 2016-2018, manifiesta lo siguiente:

"Se anexan los resguardos del equipo adquirido, listas de resguardantes, resguardo de equipo, memoria fotográfica donde se comprueba la entrega de equipo, nota periodística de la entrega de estos insumos."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Resguardos de esposas de mano y cascos balístico a nombre del policía Genaro Betancourt Frausto.

Resguardos individuales de uniformes que constan de 2 camisolas, 2 pantalones, 1 chamarra, 2 botas, 1 forniture y 2 cachuchas, firmados por los elementos de seguridad pública que reciben y por el Director de Seguridad Pública.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el municipio presentó la evidencia documental suficiente y competente relativa a la entrega del equipo táctico a elementos de seguridad pública consistente en recibos y/o vales individuales mediante los cuales se entregó de manera personal los bienes a los elementos de seguridad pública, con el detalle de la cantidad y descripción de artículos entregados, así como nombre, cargo y firma de autorización de los funcionarios facultados y nombre, puesto y firma de la persona que recibe.

Acción Solventada RF-18/16-005 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en las cuentas bancarias números 59449430-8 y 102372728-6 denominadas "FONDO III 2018", aperturadas a nombre del municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. y registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) con los números 1112-01-055 y 1112-01-004, así como a los estados de cuenta bancarios y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo un total de \$31,499,377.43, de los cuales al 31 de diciembre ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$27,617,303.60, quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$3,882,073.83, saldo que se encuentra disponible en bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2018. Cuyo detalle se presenta a continuación:

CONCEPTO	FONDO III 2018	
	1112-01-055	1112-01-004
	594-49430-8	102 3727286
Saldo al 31 de diciembre de 2018	\$ 154,729 40	\$3 727 344 43

Nombre de la Obra y/o acción	Importe Aprobado	Importe Ejercido al 31/12/2018	Saldo por ejercer al 31/diciembre/2018 (según SAACG)	Documentación presentada en solventación	Importe ejercido según documentación presentada
RED DE AGUA POTABLE CALLE SIN NOMBRE CARRETERA ZOQUITE-SANTA MONICA	466,123.64	139,837.10	326,286.54	C03215 DEL 25/03/2019	326,286.54
RED DE AGUA POTABLE EN CALLE SOMBRERETE Y SIN NOMBRE DE LA COL. BONITO PUEBLO	61,556.53		61,556.53	C03138 DEL 28/01/2019	61,769.53
AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE 2a DE FERROCARRIL COL. LAS BODEGAS POR LA CAMPESINA	63,390.20		63,390.20	C03141 DEL 25/01/2019	63,390.20
AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE GARCÍA RIVERA CIENEGUITAS	68,585.55		68,585.55	C03163 DEL 15/02/2019	68,585.55
RED DE ALCANTARILLADO EN C. SOMBRERETE Y SIN NOMBRE DE LA COL. BONITO PUEBLO	567,888.24	170,366.48	397,521.76	C03137 DEL 28/01/2019	397,521.76
RED DE ALCANTARILLADO EN C. EMILIANO ZAPATA COL. CHE GUEVARA	128,716.79	38,615.03	90,101.76	C03162 DEL 12/02/2019	90,101.76
RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE EJIDAL	593,627.64	178,088.29	415,539.35	C03161 DEL 11/02/2019	415,539.35
RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE SIN NOMBRE CARRETERA ZOQUITE-SANTA MONICA	137,228.73		137,228.73	C03140 DEL 25/01/2019	137,228.73
REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE BRASIL COL. SUTSEMOP	169,343.50		169,343.50	C03217 DEL 28/03/2019	169,343.50
REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE ZAIRE COL. SUTSEMOP	311,801.46		311,801.46	C03139 DEL 23/01/2019	311,801.46
AMPLIACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE 2a DE FERROCARRIL COL. LAS BODEGAS POR LA CAMPESINA	222,004.08		222,004.08	C03142 DEL 25/01/2019	222,004.08
AMPLIACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE GARCÍA RIVERA CIENEGUITAS	73,257.99		73,257.99		

(RENDIMIENTOS FISE 2016 Y 2017 FONDO III 2016 Y 2017)					
CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA PRIMER ETAPA EN COLONIA NOVELISTAS					
AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA EN CALLE SEGUNDA DE HECTOR MARQUEZ	381,100.66		381,100.66	C03218 DEL 28/03/2019 C03219 DEL 28/03/2019	381,100.66
AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA PRIMARIA Y CREACIÓN DE AREA PARA CASAS HABITACION EN LA COL INDUSTRIAL	497,521.60	149,256.48	348,265.12	C03216 DEL 27/03/2019	348,265.12
AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA EN CALLE SIN NOMBRE FRENTE A LA GASOLINERA	365,213.12	109,563.93	255,649.19	C03164 DEL 21/02/2019	255,649.18
REUBICACIÓN DE RED ELECTRICA EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE	720,299.51	216,089.85	504,209.66	C03212 DEL 14/03/2019	504,209.64
IMPORTE NO IDENTIFICADO			56,231.75		
	\$4,827,659.24	\$1,001,817.16	\$3,882,073.83	-	\$3,752,797.06

Lo anterior, se derivó de un desfaseamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la Administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la Administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

Es importante señalar que el ente auditado presentó aclaraciones en el proceso de solventación de los resultados preliminares, mediante oficio número 934/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el [REDACTED]

Tesorero Municipal, a través del cual manifiesta: "En solventación a la presente observación, me permito informar que las cantidades que señala como pendientes de ejercer en el FONDO FEDERAL FONDO III por la cantidad de \$3,882,073.83, se le informa que dicho monto antes mencionado, corresponden a recursos de programas que fueron autorizados por la federación en su mayoría, al final del ejercicio presupuestal en revisión, sin embargo el ejercicio y comprobación de los recursos transferidos a nuestro municipio se realizó en observancia a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en los Artículo:

Artículo 13 que señala "Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste"

Artículo 17 que señala "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos."

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes."

Si bien el ente presenta auxiliar de cuentas y pólizas contables, sin embargo, serán objeto de revisión en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras ya programadas.

RF-18/16-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), disponibles al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$3,882,073.83, se apliquen en las obras y/o acciones detalladas en el recuadro que antecede, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la ejecución y termino de las obras y/o acciones, y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO **N/A**

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RF-18/16-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), disponibles al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$3,882,073.83, se apliquen en las obras y/o acciones detalladas en el recuadro que antecede, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la ejecución y termino de las obras y/o acciones, y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes a Otros Programas, que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en las diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. y registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net), así como a los estados de cuenta bancarios y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que el municipio cerró al 31 de diciembre de 2017 con un saldo deudor por un total de \$182,461,368.56, de los cuales al 31 de diciembre ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$107,831,685.41, quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$74,629,683.15 saldo que se encuentra disponible en bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2018. Cuyo detalle se muestra a continuación:

Nat.	Cuenta	Nombre de la cuenta	Deudor	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN SOLVENTACIÓN
D	1112-01-003	731-6 RESC ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPAL 18	\$2,486,406.01	Estado de cuenta bancario del mes de mayo de 2019 con un saldo de \$2,412.12 Auxiliar de cuentas

				del 01/ene/2019 al 31/mar/2019, así como pólizas contables de los abonos realizados.
D	1112-01-057	438-0 CONVENIO MEZCLA DE RECURSOS MUNICIPIOS 2018	690,548.94	Estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2019 con un saldo de \$0.00. Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/mar/2019, así como pólizas contables de los abonos realizados.
D	1112-01-058	654-2 ESPACIOS PUBLICOS 2018	395,277.54	Estado de cuenta bancario del mes de mayo de 2019 con un saldo de \$381.61.
D	1112-03-02	879-4 INFRAESTRUCTURA HABITAT FEDERAL 2018	6,428,304.64	Estado de cuenta bancario del mes de abril de 2019 con un saldo de \$105.60. Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/mar/2019, así como pólizas contables de los abonos realizados.
D	1112-03-04	116-5 APORTACIONES FISE 2018	1,208,701.25	Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/mar/2019, así como pólizas contables de los abonos realizados.
D	1112-03-05	932-1 INFRAESTRUCTURA HABITAT MUNICIPAL 18	16,011,565.49	Estado de cuenta bancario del mes de julio de 2019 con un saldo de \$0.00. Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/mar/2019, así como pólizas contables de los abonos realizados.
D	1112-03-06	142-3 PROGRAMAS REGIONALES B 2018	38,372.10	N/a
D	1112-03-11	553-0 FORTA SEG COPART 18	13,723.23	Estado de cuenta bancario del mes de enero de 2019 con un saldo de \$0.00.
D	1112-03-23	843-2 FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	8,459.47	N/a
D	1112-03-25	971-6 FORT FIN P/ INV "B" 18	233.72	Estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2019 con un saldo de \$0.00.
D	1112-03-26	887-8 FISE 2018	20,942.42	N/a

D	1112-03-99	062-7 FORTA SEG FEDERAL 18	73,097 73	Estado de cuenta bancario del mes de enero de 2019 con un saldo de \$0.00.
D	1112-06-002	978-9 PROG. APAUR CONTRAPARTE FEDERAL	263,301 67	Estado de cuenta bancario del mes de junio de 2019 con un saldo de \$0.00.
D	1112-06-003	979-2 PROG. APAUR CONTRAPARTE ESTATAL	663,742 26	Estado de cuenta bancario del mes de junio de 2019 con un saldo de \$0.00.
D	1112-06-004	980-4 PROG. APAUR CONTRAPARTE MUNICIPAL	158,954 92	Estado de cuenta bancario del mes de junio de 2019 con un saldo de \$0.00.
D	1112-06-009	041-7 APARURAL FEDERAL	37,479 22	N/a
D	1112-06-014	438-6 INFRAESTRUCTURA VIVIENDA 2018	3,236,703 05	N/a
D	1112-06-017	003-2 FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN D 2018	41,875,462 56	Estado de cuenta bancario del mes de mayo de 2019 con un saldo de \$0.00.
D	1112-06-019	004-6 PROAGUA ESTATAL	1,018,406 93	Estado de cuenta bancario del mes de junio de 2019 con un saldo de \$0.00. Auxiliar de cuentas del 01/ene/2019 al 31/mar/2019, así como pólizas contables de los abonos realizados
Total			\$74,629,683.15	

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Otros Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la Administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la Administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

Es importante señalar que el ente auditado presentó aclaraciones en el proceso de solventación de los resultados preliminares, mediante oficio número 924/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifiesta: "En solventación a la presente observación, me permito informar que las cantidades que señala como pendientes de ejercer principalmente las siguientes:

No. l.	Cuenta	Nombre de la cuenta	Deudor
0	1112-01-003	731-6 REEC. ESPACIOS PÚBLICOS 18 MUNICIPAL	\$2 486 406 01
0	1112-01-006	604-2 ESPACIOS PÚBLICOS 2018	\$395 277 54
0	1112-03-02	879-4 INFRAESTRUCTURA HABITAT FEDERAL 2018	\$6 428 304 64
0	1112-03-04	116-5 APORTACIONES FISE 2018	\$1208 70125
0	1112-03-05	932-1 INFRAESTRUCTURA HABITAT MUNICIPAL 18	\$16 011 565 49
0	1112-06-014	438-6 INFRAESTRUCTURA VIVIENDA 2018	\$3 236 703 05
0	1112-06-017	003-2 FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN D 2018	\$41875462 56
0	1112-06-018	004-6 PROCAJA ESTATAL	\$1048 406 93
Total			\$72,660,827.47

corresponden a recursos de programas que fueron autorizados por la federación en su mayoría, al final del ejercicio presupuestal en revisión, sin embargo, el ejercicio y comprobación de los recursos transferidos a nuestro municipio se realizó en observancia a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en los Artículos:

Artículo 13 que señala "Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

Cabe hacer mención que en lo subsecuente se tendrá especial atención de la normatividad aplicable para el ejercicio debido de los recursos de los programas señalados."

Concluyendo que si bien el ente auditado presentó estados de cuenta bancarios, auxiliar de cuentas y pólizas contables, sin embargo serán objeto de revisión en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras ya programadas.

RF-18/16-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que los recursos de Otros Programas, disponibles al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$74,629,683.15, se programen y apliquen en las obras y/o acciones autorizadas conforme a la normatividad aplicable, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras y/o acciones, y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RF-18/16-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que los recursos de Otros Programas, disponibles al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$74,629,683.15, se programen y apliquen en las obras y/o acciones autorizadas conforme a la normatividad aplicable, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras y/o acciones, y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes a Otros Programas, del ejercicio fiscal 2017 y anteriores, que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2017 y anteriores, los cuales fueron depositados para su manejo en las diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Guadalupe, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. y Otras, registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los estados de cuenta bancarios y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que el municipio reflejó al 1o de enero de 2018 un saldo deudor por la cantidad de \$9,857,890.84, así como movimientos durante el ejercicio 2018 de naturaleza deudora por la cantidad de \$13,222,565.14, sumando un total de \$23,080,455.98, de los cuales al 31 de diciembre ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$22,706,313.61, quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$374,142.37, saldo que se encuentra disponible en bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2018. Cuyo detalle se muestra a continuación:

Nat.	Cuenta	Nombre de la cuenta	Deudor
D	1112-01-010	363-4 TU CASA 2011	\$ 84,105.34
D	1112-01-045	569-2 PROG. HABITAT 2016	1,857.19
D	1112-03-33	284-8 CONTINGENCIA ECONOMICA INV. -15 (1)	44,200.33
D	1112-03-52	634-1 PROGRAMA FISE 2016	9,081.97
D	1112-03-61	654-5 PEQUEÑO COMERCIO	53,986.81
D	1112-03-64	670-6 RESC.ESP.PUB.-16	21,283.94
D	1112-03-77	988-7 INMUGUA 2017	30,948.97
D	1112-03-86	345-9 APORTACIONES FISE 2017	5,969.79
D	1112-03-96	407-4 CAJA FRIGORIFICA SECAMPO	12,101.05
D	1112-06-007	043-4 APARURAL MUNICIPAL	14,494.51
D	1112-06-008	042-0 APARURAL ESTATAL	3,012.46
D	1112-06-010	796-1 FONDO III 2016	3,743.03
D	1112-06-011	886-7 PUEBLOS ORIGINARIOS DEL NORTE 2018	3,000.00
D	1112-06-012	065-1 FONDO III 2017	53,073.71
D	1112-06-013	064-8 FONDO IV 2017	19,916.13
D	1112-08-001	954-2 FONDATUR (CERRO SAN SIMON)	13,367.14
Total			\$ 374,142.37

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de Otros Programas, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la Administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la Administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables"

El ente auditado presentó aclaraciones en el proceso de solventación de los resultados preliminares, mediante oficio número 933/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifiesta: *"En solventación a la presente observación, me permito informarle que esta Administración 2018-2021, ésta llevando a cabo revisiones y depuraciones de saldos no ejercidos dentro de los presupuestos de años anteriores a fin de someter en su caso a la aprobación del cabildo para aplicar los recursos que a la fecha no han sido aplicados de conformidad a las reglas de operación de cada programa." Acompaña: Recuadro 17 del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, Estado de cuenta bancario de la número 0459935692 (1112-01-045) del mes de febrero de 2019 con saldo de \$929.19, Estado de cuenta bancario de la número 00948486341 (1112-03-52) del mes de marzo de 2019 con saldo en \$0.00 y Estado de cuenta bancario del contrato número 8089746720 (1112-03-86) del mes de marzo de 2019 con saldo de \$0.00."*

Si bien el ente auditado manifiesta que se está llevando a cabo revisiones y depuraciones de saldos no ejercidos, no anexa evidencia documental de los resultados obtenidos, además es importante mencionar que dichos montos serán objeto de revisión en ejercicios posteriores, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas y de conformidad a la normatividad aplicable al origen de los recursos.

RF-18/16-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que los recursos de Otros Programas del ejercicio fiscal 2017 y anteriores, disponibles al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$374,142.37, se programen y apliquen en las obras y/o acciones autorizadas conforme a la normatividad aplicable, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la ejecución y termino de las obras y/o acciones, y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RF-18/16-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que los recursos de Otros Programas del ejercicio fiscal 2017 y anteriores, disponibles al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$374,142.37, se programen y apliquen en las obras y/o acciones autorizadas conforme a la normatividad aplicable, así como la revisión de la documentación financiera, técnica y social que demuestre la ejecución y termino de las obras y/o acciones, y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$ 0

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-01, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Pensador, colonia Ojo de Agua", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades se aprobó un monto de \$216,342.17 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de una obra eléctrica consistente en 1 transformador de 15 KVA, 3 piezas de poste de concreto de 12 metros, control de alumbrado público, así como tramites, libranzas, conexiones, legalización de proyecto ante CFE y contrato de alumbrado público.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a Hz Desarrolladora, S.A. de C.V. de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MGU-DOPM-FIIL-FISE-14-18 de fecha 18 de julio de 2018, por un monto de \$216,342.17, con un periodo de ejecución del 16 de julio al 29 de agosto de 2018, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato firmado por los [REDACTED] Presidente Municipal [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal [REDACTED] Director de Obras Públicas [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Eric Hurtado Zúñiga, representante Legal de Hz Desarrolladora, S.A. de C.V., Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$216,342.17 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se asignó correctamente por asignación directa.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soportó con las órdenes de pago presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Orden de pago de fecha 8 de septiembre de 2018, por un monto de \$216,342.17 por concepto de pago de estimación 1 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Pensador, colonia Ojo de Agua" que se aprobó mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal; autorizado por los funcionarios públicos [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Cabe señalar que la orden de pago presentada no contiene las firmas de los [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipales.
- Memorando de programación de pago de fecha 3 de septiembre de 2018, remitido al [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por un monto de \$216,342.17 por concepto de pago de estimación 1 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Pensador, colonia Ojo de Agua" que se aprobó mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal; emitido por el funcionario público [REDACTED] en su carácter de Director de Obras Públicas, soportada con factura folio 4 de fecha 24 de agosto del 2018 expedida por Hz Desarrolladora, S.A. de C.V.

Durante la revisión física de la obra realizada el 5 de agosto de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, el [REDACTED] Supervisor de Obras, se encontró lo siguiente:

- La colocación de 3 postes de concreto hidráulico de 12 metros, 1 transformador de 15 KVA, 100 metros de cable neutranal 2+1 Cal. 8, 100 metros de cable neutranal 2+1 Cal. 1/0, con herrajes y aislamiento, sin embargo no se localizó físicamente el control de alumbrado público mismo que involucra un importe de \$7,609.60, así mismo la obra no está operando, motivo por el cual el concepto de tramites, libranzas, conexiones, legalización de proyecto ante CFE y contrato de alumbrado público no se justifica físicamente, involucrando un importe de \$29,000.00, motivo por el cual se observa el importe de los conceptos, mismos que involucran un importe de \$36,609.60.

Se constató la liberación de los recursos por el orden de \$215,596.17, de la cuenta bancaria número 0594494308 denominada Municipio de Guadalupe Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A.", mediante la transferencia con número de referencia 9999 de fecha 5 de septiembre del 2019, amparada con la factura 4 de

fecha 24 de agosto del 2018 emitida por el contratista Hz Desarrolladora, S.A. de C.V. por un importe de \$216,342.17, quedando en \$215,596.17 descontando deductivas.

Cabe mencionar que no se anexó documentación del pago de la aportación a la CMIC del 0.2% de \$373.00 y aportación al ICIC de 0.2% de \$373.00.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$215,596.17, monto que incluye los siguientes conceptos:

- a. Correspondientes a que la obra de electrificación no se encuentra operando \$215,596.17
- b. Conceptos que no se justifican físicamente en la obra por un monto de \$36,609.60.
- c. Faltante de documentación comprobatoria por un monto de \$746.00

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/16-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$215,596.17, por no estar en operación la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Pensador, colonia Ojo de Agua", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal, así como por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó que no se localizara físicamente el control de alumbrado público mismo que involucra un importe de \$7,609.60, y \$29,000.00 por concepto de trámites, libranzas, conexiones, legalización de proyecto ante CFE y contrato de alumbrado público sumando un monto de \$36,609.60, (incluido en el monto total observado) en virtud de que es una obra no cumple con los objetivos programados y no brinda el servicio a la población objetivo del Fondo.

Asimismo, por no presentar la documentación comprobatoria que ampare el monto de \$746.00 (incluido en el monto total observado).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2019 firmado por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal de la administración 2016-2018, presenta **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-16/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.

Manifiesta:

"Con respecto a esta observación le informo que la obra Ampliación de Red Eléctrica en Calle Pensador, Colonia Ojo de Agua se encuentra totalmente terminada y en funcionamiento, el control de alumbrado público se encuentra instalado en el poste donde está instalado el medidor de alumbrado público, la obra ya fue entregada a la CFE y el municipio ya hizo el contrato de alumbrado público, se anexan fotos de la obra en operación."

Por lo antes expuesto no existe daño al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$215,596.17, si hubo supervisión de la obra, el control de alumbrado público se encuentra instalado, si se hicieron los trámites, libranzas, conexiones, legalización de proyecto, la obra se encuentra recibida por la CFE, la obra está en operación."

Con Respecto del 0.2% de CMIC y el 0.2% de ICIC se registró en una cuenta por pagar del municipio por falta de liquidez de Tesorería, es decir, se hizo el pasivo de dichas cantidades."

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

-Reporte fotográfico de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Pensador, colonia Ojo de Agua" donde se aprecia las lámparas encendidas, el medidor de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) instalado y el letrero alusivo a la obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada solventa la cantidad de **\$215,596.17**, en virtud de presentar evidencia de la puesta en operación de la obra como lo es la evidencia fotográfica de las lámparas encendidas, así como la instalación del Medidor de la CFE.

Respecto a la cantidad de \$746.00 de la aportación a la CMIC del 0.2% y la cantidad de \$373.00 y aportación al ICIC de 0.2% de \$373.00, se solventa por importancia relativa.

Acción Solventada **OP-18/16-001 Pliego de Observaciones**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de calle Fray León (González Ortega) colonia Los Frailes", realizada mediante el Programa HABITAT se aprobó un monto de \$2,890,878.00 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas a Hillzack Holding, S.A. de C.V., de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MGU-DOPM-HAB-10-18 de fecha 8 de noviembre de 2018, por un monto de \$2,873,935.00, con un periodo de ejecución del 8 de noviembre al 27 de diciembre de 2018, con un anticipo de \$862,180.50 que corresponde al 30% del monto total contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras y Servicios Públicos Municipales Relacionados con las Mismas (Federal), contrato firmado por los [REDACTED] Presidente Municipal; María de la Luz Muñoz Morales, Síndico Municipal [REDACTED] Director de Obras Públicas; [REDACTED] Subdirector de Desarrollo Social y Alejandro Ortiz Carrera, representante legal de Hillzack Holding, S.A. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$2,890,878.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente por invitación a cuando menos tres personas.

Posteriormente se firmó el convenio modificatorio al monto del contrato número MGU-DOPM-HAB-10-18-01 de fecha de fecha 27 de diciembre de 2018, por un monto de \$16,943.00, consecuentemente el monto total es de \$2,890,878.00, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal), convenio modificatorio firmado por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas; [REDACTED] Subdirector de Desarrollo Social y Alejandro Ortiz Carrera, representante legal de Hillzack Holding, S.A. de C.V.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las órdenes de pago presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Memorando de programación de pago de fecha 31 de diciembre de 2018, remitido al [REDACTED] Delgado, Subdirector de Desarrollo Social, por un monto de \$1,357,722.59 por concepto de pago de estimación 2 y finiquito, relativo a la obra "Construcción de calle Fray León (González Ortega) colonia Los Frailes" que se aprobó mediante el Programa de Espacios Públicos; emitido por el funcionario público [REDACTED] en su carácter de Director de Obras Públicas, soportada con factura folio 4 de fecha 21 de diciembre del 2018 expedida por Hillzack Holding, S.A. de C.V.
- Estimación número 2 de fecha 8 de enero de 2018, con un periodo de ejecución del 3 al 8 de enero de 2019, por un

subtotal de \$1,939,603.707, que incluye \$267,531.55 del impuesto de Valor Agregado, menos la amortización del anticipo da un total a pagar de \$1,357,722.59, menos \$15,048.65 de deducciones, resulta un importe neto a recibir de \$1,342,673.95, según factura 4, monto reflejado en la estimación, firmada por los [REDACTED] en su carácter de Director de Obras Públicas, [REDACTED] en su carácter de Supervisor y [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa contratista.

- Orden de pago de fecha 27 de marzo del 2019 de pago de estimación 2 y finiquito, por un monto de \$1,357,722.59 firmada por [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Subdirector de Desarrollo Social y María de la [REDACTED] Síndico Municipal. Cabe hacer mención que no firma el Presidente Municipal.

Durante la revisión física de la obra realizada el 17 de julio de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, [REDACTED] Supervisor de Obra, se encontró:

- Construcción de 1,977.99 m² de piso de concreto hidráulico.
- Suministro y colocación de 10 postes con luminarias.
- Suministro y colocación de 200 metros de red de drenaje con tubería 12" de PVC.
- Construcción de 4 pozos de visita.
- Construcción de 36 descargas domiciliarias
- Construcción de 31 tomas de agua.

Durante la ejecución de la auditoría se realizó la extracción de 5 (cinco) muestras para verificar la resistencia del concreto hidráulico del piso de concreto del andador, con fecha 16 de julio de 2019, durante la revisión de los resultados emitidos por el Laboratorio de Resistencia de Materiales y Mecánica de Suelos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, según Acta Administrativa para la Extracción de Muestras de Concreto de fecha 16 de julio de 2019, firmada por los [REDACTED] Supervisor de Obras y Supervisor de Obra de la Contraloría Municipal, se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia individual y general de los cilindros, ya que se obtuvo una resistencia promedio de $f_c=186$ kg/cm², por lo que no se justifica el pago realizado del concepto del piso de concreto hidráulico en calles con la resistencia contratada de $f_c= 250.00$ kg/cm², y además por no dar cumplimiento al contrato, resultados que se muestran en el **recuadro OP-01**.

Motivo por el cual se observa el importe total del concepto de concreto hidráulico de la obra, mismo que asciende a \$956,517.98.

En base al pago de estimación No. 2 se consideró el pago del concepto arriba indicado.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,868,448.79, en las cuentas bancarias números 7012/6151932 y 7012/6055879 denominadas Municipio de Guadalupe Zacatecas de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. (CITIBANAMEX), mediante los siguientes movimientos y amparadas con las facturas correspondientes emitidas por el contratista Hillzack Holding, S.A. de C.V., como se relaciona en el **recuadro OP-02**

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$956,517.98, correspondientes a:

- d Concepto que no se justifica el pago realizado del concepto del piso de concreto hidráulico por no dar la resistencia contratada de $f_c= 250.00$ kg/cm² y haber obtenido 186 gk/cm².

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra presente resistencia del concreto menor a la contratada.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio No. 1466/2019 de fecha 19 de septiembre del 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal administración 2018-2021, presentó:

- Oficio 2161-19 de fecha 18 de septiembre del 2019, firmado por el [REDACTED], Director de Obas Públicas dirigido a la [REDACTED], Síndico Municipal, donde manifiesto que anexó las pruebas de laboratorio que en su momento la empresa obtuvo.
- Pruebas de laboratorio de resistencia de concreto, donde se reporta una resistencia promedio de 272 kg/cm² y resistencia individual de 257 kg/cm².

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada no aclaró la cantidad de \$956,517.98, ya que no justifica el pago realizado del concepto del piso a base de concreto hidráulico $f_c=250$ Kg/cm² y que corresponde al incumplimiento de la resistencia pagada, ya que la resistencia obtenida por esta Entidad de Fiscalización es de 186 Kg/cm² que representa el valor requerido por la respectiva norma es del 85% de la resistencia contratada a lo que corresponderían 213 Kg/cm². No obstante que la entidad fiscalizada presenta documentación relativa al ensaye de 2 muestras de concreto endurecido, sin embargo no acredita que corresponden a la obra en cuestión. Por lo tanto, la observación subsiste ya que no presentó documentación suficiente y justificativa para desvirtuar la observación emitida. Finalmente es necesario señalar que la superficie pagada es de 1,977.99 m², por lo que las dos muestras presentadas aún y cuando acreditara que pertenecen a la obra no son representativas del total de metas construidas, esto en base a la norma N.CTR.CAR.1.04.009/06 en el punto H.1.3.1

OP-18/16-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$956,517.98, por no cumplir el concreto hidráulico con la resistencia contratada de $f_c= 250.00$ kg/cm², en la obra denominada "Construcción de calle Fray León (González Ortega) colonia Los Frailes", realizada mediante el Programa HABITAT. Lo anterior se detalla en **recuadro OP-01**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 53, 54 y 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 1960/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la administración 2018-2021, presenta **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-16/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

- Oficio 3024/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019 firmado por ausencia del Director de Obras Públicas [REDACTED] en su carácter de Jefe de Departamento de Construcción y Supervisión de Obra de la administración 2018-2021, presenta **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

- Reporte fotográfico de la extracción de muestras de concreto, conjuntamente con su correspondiente proceso para someterlos a carga de compresión y obtener su resistencia.

- Reporte fotográfico y videos en disco del proceso de extracción obtención de resistencia.

- Copia de Acta de sitio para avances de obra No. 246 de la Contraloría Municipal de la obtención de muestras de concreto de la obra "Construcción de calle Fray León (González Ortega) colonia Los Frailes" de fecha 21 de octubre de 2019, así mismo anexa reporte fotográfico del proceso mencionado.

- Copia de Acta de sitio para avances de obra No. 246 de la Contraloría Municipal de la obtención de muestras de concreto de la obra "Construcción de calle Fray León (González Ortega) colonia Los Frailes" de fecha 21 de octubre de 2019, así mismo anexa minuta de trabajo y copia de las pruebas de laboratorio donde las muestras arrojan que sí cumplen con la

resistencia requerida y anexan reporte fotográfico del proceso mencionado.

-Escrito de fecha 6 de noviembre del 2019 firmado por [REDACTED] (Hillzack Holding, S.A. de C.V.) en su carácter de contratista de la obra, presenta **Solventación** de la revisión de la obra, dirigido al [REDACTED] Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalupe, manifestando: "...se hagan nuevamente las pruebas de resistencia del concreto en dicha obra antes mencionada para poder solventar las observaciones indicadas, motivo por lo que hace la invitación a las instancias correspondientes (Obras Públicas de Guadalupe, Contraloría del Ayuntamiento, Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, Función Pública) para ejecutar unas nuevas pruebas en conjunto y verificar realmente la resistencia del concreto..."

Oficio 2582/2019 de fecha 14 de octubre de 2019 firmado por el [REDACTED] Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe, Zac., donde solicita al contratista solventar las siguientes observaciones del análisis de información de la obra:

1. Justificar el pago por un monto de \$956,517.98 pesos, realizado por concepto del piso a base de concreto hidráulico el cual no corresponde con la resistencia pagada, siendo menor de 213 kg/cm²
2. Los ensayos de 2 muestras de concreto no corresponden a la obra en cuestión.
3. No cumple con el número de muestreos de acuerdo a la superficie de 1,977.99 m², en base a la Norma N. CTR. CAR. 1.04.009/06 en el punto H.1.3.1."

Anexa: Reportes de ensayos de 6 especímenes, donde el resultado del cumplimiento es Sí. Informes de Calibración del Laboratorio Supervisión de Ingeniería Civil, S.A. de C.V. Reporte fotográfico del proceso de extracción y puesta a compresión de las muestras de concreto. Bitácora Electrónica de la obra

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada solventa la cantidad de **\$956,517.98** en virtud de presentar evidencia de la obtención de muestras de concreto, así como puestas a compresión en laboratorio para obtener su resistencia, resultando que sí cumple con la resistencia contratada.

Cabe hacer mención que en fecha 21 y 28 de octubre del 2019, se realizaron pruebas para corroborar la resistencia del concreto y participó personal de la Auditoría Superior del Estado como parte del proceso de solventación, dichas pruebas cumplieron con la resistencia contratada. Motivo por el cual, solventa la observación.

Acción Solventada OP-18/16-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Parque la Esperanza, Las Quintas", realizada mediante el Programa de Espacios Públicos se aprobó un monto de \$2,016,118.87 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de un parque infantil, con andadores, áreas verdes y equipamiento urbano.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas al C. [REDACTED] de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MGU-DOPM-REP-02-18 de fecha 8 de noviembre de 2018, por un monto de \$2,009,750.00, con un periodo de ejecución del 8 de noviembre al 27 de diciembre de 2018, con un anticipo de \$602,925.00 que corresponde al 30% del monto total contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal), contrato firmado por los [REDACTED] Presidente Municipal [REDACTED] Morales, Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas; [REDACTED] Subdirector de Desarrollo Social y [REDACTED] Contratista

Con base en el monto aprobado de \$2,016,118.87 y en relación con el artículo y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el ámbito Federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y adjudicación mediante invitación a

cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente por invitación a cuando menos tres personas.

Posteriormente se firmó el convenio modificatorio al monto del contrato número MGU-DOPM-REP-02-18-01 de fecha de fecha 27 de diciembre de 2018, por un monto de \$6,368.87, consecuentemente el monto total es de \$2,016,118.87, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal), convenio modificatorio firmado por los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas; [REDACTED], Subdirector de Desarrollo Social y [REDACTED], Contratista

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las órdenes de pago presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Memorando de programación de pago de fecha 26 de noviembre de 2018, remitido al [REDACTED], Subdirector de Desarrollo Social, por un monto de \$602,925.00 por concepto de "30% de anticipo relativo a la obra Parque la Esperanza" que se aprobó mediante el Programa de Espacios Públicos; emitido por el funcionario público [REDACTED] en su carácter de Director de Obras Públicas, soportada con factura folio 29 de fecha 13 de noviembre del 2018 expedida por [REDACTED]
- Estimación número 1 de fecha 20 de diciembre de 2018, con un periodo de ejecución del 12 de noviembre al 20 de diciembre de 2018, por un subtotal de \$657,150.25, que incluye \$90,641.41 del impuesto de Valor Agregado, menos la amortización del anticipo de un total a pagar de \$460,005.18, menos \$5,098.58 de deducciones, resulta un importe neto a recibir de \$454,906.60, según factura 35 monto reflejado en la estimación, firmada por los CC. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras Públicas, [REDACTED] en su carácter de Jefe de Departamento de Construcción; Pedro Ceniceros Guzmán, en su carácter de Supervisor y Rubén [REDACTED] en su carácter de Contratista. Memorando de programación de pago de fecha 26 de noviembre de 2018, remitido al [REDACTED] Subdirector de Desarrollo Social, por un monto de \$460,005.18 por concepto de "Estimación No. 1 relativo a la obra Parque la Esperanza" que se aprobó mediante el Programa de Espacios Públicos; emitido por el funcionario público [REDACTED] en su carácter de Director de Obras Públicas.
- Cabe señalar que el expediente no presenta órdenes de pago correspondientes.

Durante la revisión física realizada a la obra el 12 de julio de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, [REDACTED] Supervisor de Obra, se encontró con deficiencias constructivas como a se indica a continuación:

- Se verificó el equipamiento urbano, así como 21 luminarias con poste, 11 señales informativas (cadenamiento y los juegos infantiles)
- Respecto del andador de 2 metros de ancho, se encontraron 501.98 metros cuadrados de piso de concreto hidráulico, el cual presenta un área de 20.00 metros cuadrados de piso con deficiencias constructivas, ubicados junto a la cancha de basquetbol, así mismo presenta grietas perpendiculares en el andador, llegando a contar 42 grietas, motivo por el cual se observa el importe total de concepto, mismo que involucra un importe de \$195,086.90

Durante la ejecución de la auditoría se realizó la extracción de 6 (seis) muestras para verificar la resistencia del concreto hidráulico del piso de concreto del andador, con fecha 16 de julio de 2019, durante la revisión de los resultados emitidos por el Laboratorio de Resistencia de Materiales y Mecánica de Suelos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia individual y general de los cilindros, ya que se obtuvo una resistencia promedio de $f'c=121$ kg/cm², por lo que no se justifica el pago realizado del concepto del piso del andador con la resistencia

contratada de $f_c = 150.00 \text{ kg/cm}^2$, y además por no dar cumplimiento al contrato, resultados que se muestran en el **recuadro OP-03**

La extracción de las 6 (seis) muestras de concreto hidráulico identificadas con los números R918810-1, R918810-2, R918810-3, R918810-4, R918810-5 y R918810-6, arrojaron un **espesor promedio** de concreto existente de 9.08 centímetros, el cual no cumple con el espesor programado de 10.00 centímetros, motivo por el cual se observa el importe total del concepto de concreto hidráulico de la obra, mismo que asciende a \$195,086.90 como se observa en el **recuadro OP-04**

En base al pago de estimación No. 1 se consideró el pago del concepto arriba indicado.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,016,118.87, de la cuenta bancaria número 1015936542 denominada Municipio de Guadalupe Zacatecas Espacios Públicos de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A.", mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el contratista C. [REDACTED] como se relaciona en el **recuadro OP-05**

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$195,086.90 no incluye IVA, correspondientes a:

- Conceptos con deficiencias constructivas en la obra por un monto de \$195,086.90 incluye IVA.
- Por carecer el expediente de órdenes de pago correspondientes

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que generó conceptos con deficiencias constructivas en la obra.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio No. 1466/2019 de fecha 19 de septiembre del 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal administración 2018-2021, presentó:

- Oficio 2162-19 de fecha 18 de septiembre del 2019, firmado por el [REDACTED] Director de Obas Públicas dirigido a la [REDACTED], Síndico Municipal, donde anexa:
 - Oficio 2163-19 de fecha 18 de septiembre del 2019 dirigido el contratista [REDACTED], firmado por [REDACTED] Director de Obas Públicas, en el cual le solicita: pruebas de laboratorio donde se compruebe la resistencia y el espesor del concreto aplicado, así como demuestre la corrección de las grietas del mismo.
 - Oficio 10/19 de fecha 18 de septiembre del 2019 firmado por el Contratista [REDACTED] dirigido al Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe, donde manifiesta que los 20 m2 con deficiencias constructivas junta a la cancha ya han sido arregladas y que las 42 grietas también han sido intervenidas, haciendo una abertura hasta llegar a la base de relleno para reparar la fisura encontrada en el concreto, con la supervisión del supervisor [REDACTED] y personal del área de Desarrollo Económico.
 - Fotografías del andador donde se muestra las reparaciones antes mencionadas.
 - Oficio 10/19 de fecha 18 de septiembre del 2019 firmado por el Contratista [REDACTED], dirigido al Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe, donde manifiesta respecto a los resultados de la observación notificada "[REDACTED] no estoy de acuerdo, por lo que yo estoy en espera del resultado de mi laboratorio. Así mismo, en la notificación se menciona un espesor promedio de pavimento de 9.08 cm, sacado de 6 perforaciones cilíndricas, las cuales comprobé y me da como promedio 10.25 cm; (al final se muestra la foto con la medida), de tal forma que tampoco estoy de acuerdo con el promedio mencionado en la notificación".
 - Fotografías de las perforaciones con cinta de medir de 6 perforaciones donde se muestran diferentes lecturas de cinta.

Además, en el mismo oficio 2162-19 manifestó: "Cabe señalar que referente a la falta de documentación, se entregó

expediente completo mediante oficio 567/2019, expediente DDS de fecha 12 de agosto del mismo año a la Auditoría Superior del Estado el día 13 de agosto del 2019, como se puede comprobar en el acuse de recibido, donde se anexan órdenes de pago señaladas en dicha observación..."

- -Anexan oficio 567/2019, expediente DDS de fecha 12 de agosto del 2019, cédula de notificación y oficio PL-02-06-2431/2019.

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no aclaró la cantidad de \$195,086.90, no obstante presentó documentación relativa a oficios del contratista donde manifiesta no estar de acuerdo con las observaciones, sin embargo no anexó documentación y/o información que desvirtuó la observación notificada.

Relativo al oficio 567/2019, expediente DDS de fecha 12 de agosto del 2019, como se puede comprobar en el acuse de recibido, donde manifestó anexar las órdenes de pago observadas, se hace la mención que dichas ordenes de pago no fueron anexadas, por lo tanto, la observación persiste.

OP-18/16-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de \$195,086.90, por no cumplir el concreto hidráulico con la resistencia y el espesor contratado en la obra denominada "Parque la Esperanza, Las Quintas", realizada mediante el Programa de Espacios Públicos. Lo anterior se detalla en el **recuadro OP-03**

La extracción de las 6 (seis) muestras de concreto hidráulico identificadas con los números R918810-1, R918810-2, R918810-3, R918810-4, R918810-5 y R918810-6, arrojaron un **espesor promedio** de concreto existente de 9.08 centímetros, el cual no cumple con el espesor programado de 10.00 centímetros, motivo por el cual se observa el importe total del concepto de concreto hidráulico de la obra, mismo que asciende a \$195,086.90 como se observa en el **recuadro OP-04**

Asimismo, por no haber presentado las órdenes de pago correspondientes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 53, 54 y 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 1960/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la administración 2018-2021, presenta **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-16/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

- Oficio 3025/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 firmado por ausencia del Director de Obras Públicas C. Luis Ricardo García García e [REDACTED] en su carácter de Jefe de Departamento de Construcción y Supervisión de Obra de la administración 2018-2021, presenta **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018.

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

- Oficio 2598/2019 de fecha 14 de octubre de 2019 firmado por el [REDACTED] Director de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe, Zac., donde solicita al contratista lo siguiente

"...tenga a bien atender la solicitud a la brevedad posible, consistente en demolición y retiro de concreto en andadores (concepto observado) así como posteriormente realizar el colado de andadores nuevamente, con la resistencia y espesor indicado en estimaciones y catalogo autorizado. Lo anterior no debe rebasar el plazo máximo del 21 de Octubre para poder acudir a la revisión correspondiente con la Auditoría Superior del Estado, la Función Pública, Contraloría Municipal y Supervisión de Obra por parte del Municipio, y así corroborar los trabajos realizados para tal fin."

-Bitácora de Obra donde se plasman las acciones para solventar la observación notificada de fecha 7 al 25 de octubre del 2019.

-Reporte fotográfico de las acciones realizadas relativas a demolición de piso de concreto, retiro del mismo, compactación de material de banco y colado de concreto.

-Reportes de laboratorio, donde los especímenes cumplen con la resistencia del proyecto.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada solventa la cantidad de \$195,086.90, en virtud de presentar evidencia de los trabajos realizados por el contratista donde se puede ver la demolición del piso de concreto con deficiencias constructivas, el retiro del escombro, preparación de la base y colado del nuevo concreto, así como los resultados de laboratorio para obtener su resistencia, resultando que sí cumple con la resistencia del proyecto y el espesor. Motivo por el cual, solventa la observación.

No Solventa

Lo relativo a la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra, lo que generó conceptos con deficiencias constructivas en la obra.

OP-18/16-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes para que durante la ejecución de las obras, éstas cumplan con las especificaciones constructivas del contrato y sean revisadas en tiempo y forma para evitar en lo subsecuente observaciones por deficiencias constructivas y/o conceptos que no cumplen con la calidad requerida, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Se realizó recomendación derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, para que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras Públicas y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes con el objeto de que el Rastro Municipal cumpliera con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene, al respecto se realizó un examen en el cual se determinó que se cumple con el 80.77% de las normas antes descritas, ya que el establecimiento en cuanto a la documentación reglamentaria; no cuenta con autorización operativa de impacto ambiental.

Respecto a la infraestructura básica, carece de servicio de agua potable (ya que actualmente es a través de pipas), drenaje con red independiente, corral de cuarentena y corrales antemortem conectados con shut, adicionalmente, cámara frigorífica en donde se almacenen los productos. Actualmente se hizo la construcción del cuarto frío, sin embargo a la fecha de revisión del 9 de agosto del 2019, no estaba en operación, en virtud de que el transformador existente es insuficiente.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determinó el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasionó el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilaron que el Rastro Municipal cumpliera con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/16-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes puesto que el Rastro Municipal no cuenta con autorización operativa de impacto ambiental, servicio de agua potable (ya que actualmente es a través de pipas), drenaje con red independiente, corral de cuarentena y corrales antemortem conectados con shut, adicionalmente, cámara frigorífica en donde se almacenen los productos. Asimismo el cuarto frío sea pesto en operación, en virtud de que el transformador que existe es insuficiente, para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3538/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 y notificado a María Elena Loera de A. con cargo de Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

OP-18/16-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: autorización operativa de impacto ambiental, carece de servicio de agua potable (ya que actualmente es a través de pipas), drenaje con red independiente, corral de cuarentena y corrales antemortem conectados con shut, adicionalmente, cámara frigorífica en donde se almacenen los productos. Actualmente se hizo la construcción del cuarto frío, sin embargo, a la fecha de revisión del 9 de agosto del 2019, no estaba en operación, en virtud de que el transformador existente es insuficiente, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/16-004-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 4 (cuatro) obras, de las cuales corresponden 3 (tres) al Programa Municipal de Obras y 1 (una) Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben

generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo y tenencia de la tierra, misma que se señala en el siguiente **recuadro OP-06**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/16-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, ya que de 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 4 (cuatro) obras, de las cuales corresponden 3 (tres) al Programa Municipal de Obras y 1 (una) Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo y tenencia de la tierra, misma que se señala en el **recuadro OP-06**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108,109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;18 primer párrafo fracción II y 27 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VIII, XII 29, 30 primer párrafo fracciones, I, II, III, IV, VII, 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; Artículos 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción II, VI, 18 primer párrafo fracción I inciso a), d), 88 primer párrafo fracción II inciso e), IX, 134, 190 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2019 firmado por la [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal de la administración 2016-2018, presenta **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-16/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.

Manifiesta:

"Con respecto de esta observación las obras: Construcción de Plataformas en Fraccionamiento Octavio Paz, Construcción de Plataformas en Fraccionamiento Novelistas Manzana 5, Manzana 7 y Manzana 9, Construcción de Plataformas en Fraccionamiento Novelistas Manzana 4 y Manzana 3 y la obra Ampliación de Red Eléctrica en calle Pensador, Colonia Ojo de Agua le informo que las obras están al totalmente terminadas y en funcionamiento por lo cual no consideramos que haya un Daño al Erario Público Municipal de Guadalupe, Zacatecas y los expedientes unitarios se encuentran totalmente integrados, los cuales fueron entregados a la Auditoría Superior del Estado en La Cuenta Pública del ejercicio 2018.

Se anexa memoria fotográfica evidenciando lo ya expuesto"

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

-Reporte fotográfico de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Pensador, colonia Ojo de Agua" donde se aprecia las lámparas encendidas, el medidor de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) instalado y el letrero alusivo a la obra.

Respecto de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Pensador, colonia Ojo de Agua"
Presentó:

-Reporte fotográfico de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Pensador, colonia Ojo de Agua" donde se aprecia las lámparas encendidas, el medidor de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) instalado y el letrero alusivo a la obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventada

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, solventa parcialmente ya que presentó Reporte fotográfico de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Pensador, colonia Ojo de Agua" y Reporte fotográfico de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle, sin embargo falta documentación solicitada relativa a Proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, tenencia de la tierra, acta entrega recepción y finiquito, de las obras: Construcción de plataformas en fraccionamiento Octavio Paz, construcción de plataformas en fraccionamiento Novelistas, manzana-5, manzana-7 y manzana-9 y construcción de plataformas en fraccionamiento Novelistas manzana-4 y manzana-3, así mismo no se presentó el acta entrega recepción de la obra: "Ampliación de red eléctrica en calle Pensador, colonia Ojo de Agua", documentación que se describe y se señala en el **Recuadro 06**.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 06**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera los CC [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 28 de marzo del 2018 y [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal**, durante el periodo del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras para que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/16-005-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 24 (veinticuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 5 (cinco) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Convenio con CONAGUA y SAMA, 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), 1 (una) Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión "B", 1 (una) al HABITAT y 1 (una) del Programas de Espacios Públicos; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, tenencia de la tierra, permisos de la obra, impacto ambiental, acta entrega

recepción y fianza de vicios ocultos, misma que se señalan en el **recuadro OP-07**

Se realizó la Solicitud de Información y Documentación a los funcionarios públicos responsables de las áreas y de la entrega e integración de la documentación que se indica en el anexo arriba señalado en dos oficios siendo los siguientes:

PL-02-06-2431/2018 de fecha 16 de julio de 2019 y recibido en fecha 5 de agosto de 2019, por el Director de Desarrollo Económico y Social, cuya fecha de vencimiento de entrega venció el día 12 del mismo mes y año, sin embargo no fue entregada la documentación e información solicitada, PL-02-06-2430/2018 de fecha 16 de julio de 2019 y recibido por el Director de Obras Públicas y recibido en fecha 18 de julio de 2019, cuya fecha de vencimiento de entrega fue el día 25 del mismo mes y año, sin embargo, no fue entregada la documentación e información solicitada, asimismo se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos, la documentación técnica y acreditación de la propiedad, la documentación fue entregada parcialmente cumpliendo con la fecha por el Director de Obras Públicas en fecha 8 de agosto de 2019 y respecto a la documentación del Director de Desarrollo Económico y Social fue entregada parcialmente cumpliendo con la fecha de entrega el día 13 de agosto de 2019.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/16-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Guadalupe, Zacatecas, ya que se detectó en 5 (cinco) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Convenio con CONAGUA Y SAMA, 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), 1 (una) Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión "B", 1 (una) al HABITAT y 1 (una) del Programas de Espacios Públicos; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, tenencia de la tierra, permisos de la obra, impacto ambiental, acta entrega recepción y fianza de vicios ocultos, misma que se señalan en el siguiente **recuadro OP-07**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 20, 64 primer párrafo, 66 primer párrafo, 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20, 64 primer párrafo, 66 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 97, 125 primer párrafo fracción III inciso c), 164, 166 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 primer párrafo fracción II y 27 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VIII, XII 29, 30 primer párrafo fracciones, I, II, III, IV, VII, 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción II, VI, 18 primer párrafo fracción I inciso a), d), 88 primer párrafo fracción II inciso e), IX, 134, 190, del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 1960/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la administración 2018-2021, presenta **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-16/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

- Oficio 3045/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019 firmado por [REDACTED] en su carácter de Jefe de Departamento de Proyectos de la administración 2018-2021, presenta **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018.

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

- De la obra "ampliación de red de alcantarillado en calle Ejido, El Bordo de Buenavista" presenta: acta entrega-recepción.
- De la obra "construcción de plazuela loreto" presenta: Proyecto, programa, factibilidad y permisos de construcción.
- De la obra "mejoramiento de vivienda construcción de cuarto adicional en diferentes colonias y comunidades del municipio de Guadalupe" presenta: Acta entrega-recepción y fianza de vicios ocultos.
- De la obra "Parque La Esperanza" presenta: Acta entrega-recepción y fianza de vicios ocultos.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, solventa la observación parcialmente en virtud de haber entregado los documentos marcados como no presentados en los expedientes de obra respectivos, misma que se señala en el **recuadro OP-07**.

La información se lista a continuación:

- De la obra "ampliación de red de alcantarillado en calle Ejido, El Bordo de Buenavista" presenta: acta entrega-recepción.
- De la obra "construcción de plazuela loreto" presenta: Proyecto, programa, factibilidad y permisos de construcción.
- De la obra "mejoramiento de vivienda construcción de cuarto adicional en diferentes colonias y comunidades del municipio de Guadalupe" presenta: Acta entrega-recepción y fianza de vicios ocultos.
- De la obra "Parque La Esperanza" presenta: Acta entrega-recepción y fianza de vicios ocultos.

Respecto del documento de Impacto Ambiental de la obra "construcción de colector la zacatecana, consistente en 1,131 metros con tubería de 18" de diámetro" no solventa la observación por la falta de entrega de dicho documento. Sin embargo, se emitirá recomendación.

OP-18/16-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para que, durante la ejecución de una obra, se integren todos los documentos correspondientes al respecto de la programación, contratación, ejecución y terminación de la misma, y sea entregados en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que el expediente unitario de **3 (tres) obras** no contiene la documentación que acredite la propiedad (Escritura Pública a nombre del municipio de Guadalupe, Zacatecas) del terreno en el cual se edificaron las obras, mismas que se describen a continuación:

Construcción de Plataformas en Fraccionamiento Octavio Paz.

Se observa el importe de \$1,329,461.19, en virtud de que el Ente Fiscalizado no realizó la debida supervisión durante la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra; al no integrar al expediente unitario de obra, documento que **acredite legalmente la propiedad del terreno**, a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que se edificó la obra denominada "Construcción de plataformas en Fraccionamiento Octavio Paz", aprobada mediante el Programa Municipal de Obras. Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa la contratista Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V. representada por e [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato a base de **precios** unitarios número MGU-DOPM-PMO-08-18 de fecha 24 de enero de 2018, por un

monto de \$1,329,461.19, con un periodo de ejecución del 24 de enero al 22 de febrero de 2018, sin anticipo, contrato firmado por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas y [REDACTED] representante legal de Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,329,461.19, de la cuenta bancaria número 4552/47364 denominada Municipio Guadalupe, Zac. de la institución bancaria Banco Nacional de México, SA: mediante el número de referencia 0228 de fecha 31 de enero del 2018 y con la factura B4933 de fecha 29 de enero del 2018 emitida por el contratista Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con una estimación presentada con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada a la obra el día 18 de julio de 2019, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, Cesar Rodríguez Giacomán, Supervisor de Obra, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y la estimación presentada y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que los conceptos están ejecutados.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/16-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Guadalupe, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,329,461.19**, por no integrar legalmente la propiedad del terreno donde se edificó la obra "Construcción de plataformas en fraccionamiento Octavio Paz", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras a favor del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 182, 183 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 27 primer párrafo fracción IX, 30 primer párrafo fracción III y 113 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7 primer y segundo párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 64 primer y último párrafo de la Ley Agraria; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y 2, 17, 24 y 65 de la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Construcción de Plataformas en Fraccionamiento Novelistas, Manzana-5, Manzana-7 y Manzana-9.

Se observa el importe de \$567,755.47, en virtud de que el Ente Fiscalizado no realizó la debida supervisión durante la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra; al no integrar al expediente unitario de obra, documento que **acredite legalmente la propiedad del terreno**, a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que se edificó la obra denominada "Construcción de plataformas en Fraccionamiento Novelistas, manzana-5, manzana-7 y manzana-9", aprobada mediante el Programa Municipal de Obras. Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa la contratista Construmatmaq, S.A. de C.V. representada por la [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato a base de precios unitarios número MGU-DOPM-PMO-10-18 de fecha 15 de enero de 2018, por un monto de \$567,755.47, con un periodo de ejecución del 15 al 31 de enero de 2018, sin anticipo, contrato firmado por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas y [REDACTED] representante legal de Construmatmaq, S.A. de C.V.

Respecto del pago de la obra, se constató que al 31 de diciembre del 2018, la obra no se ha pagado, ya que según Auxiliar de Cuenta 3113-001464 se encuentra como **pasivo** la cantidad de \$567,755.47, la comprobación corresponde a la factura

A1081 de fecha 11 de febrero del 2018 emitida por el contratista Construmatmaq S.A. de C.V.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con una estimación presentada con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada a la obra el día 18 de julio de 2019, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, [REDACTED], Supervisor de Obra, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y la estimación presentada y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que los conceptos están ejecutados.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/16-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 realizará acciones de seguimiento con el fin de verificar el pago total de la obra, y la acreditación legal de la propiedad del terreno donde se edificó la obra "Construcción de plataformas en fraccionamiento Novelistas, manzana-5, manzana-7 y manzana-9", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras a favor del municipio de Guadalupe, Zacatecas. Dicha obra fue adjudicada al Contratista Construmatmaq, S.A. de C.V., representada por la C. Blanca Azucena Valadez Muro, según contrato a base de precios unitarios número MGU-DOPM-PMO-10-18 de fecha 15 de enero de 2018, por un monto de \$567,755.47, ya que según Auxiliar de Cuenta 3113-001464 se encuentra como pasivo la cantidad de \$567,755.47, la comprobación corresponde a la factura A1081 de fecha 11 de febrero del 2018, emitida por el contratista Construmatmaq S.A. de C.V., asimismo con el fin de verificar los trabajos realizados con el monto contratado; de igual forma que haya generado y presentado a la Auditoría Superior del Estado la evidencia documental correspondiente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OP-18/16-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 realizará acciones de seguimiento con el fin de verificar el pago total de la obra, y la acreditación legal de la propiedad del terreno donde se edificó la obra "Construcción de plataformas en fraccionamiento Novelistas manzana-4 y manzana-3", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras a favor del municipio de Guadalupe, Zacatecas. Dicha obra fue adjudicada al Contratista Comaza, S.A. de C.V., representada por el [REDACTED], según contrato a base de precios unitarios número MGU-DOPM-PMO-11-18 de fecha 15 de enero de 2018, por un monto de \$1,254,159.23, ya que según Auxiliar de Cuenta 2113-001462 se encuentra como pasivo la cantidad de \$1,254,159.23, la comprobación corresponde a la factura 21 de fecha 11 de febrero del 2018 emitida por el contratista Comaza, S.A. de C.V., asimismo con el fin de verificar los trabajos realizados con el monto contratado; de igual forma que haya generado y presentado a la Auditoría Superior del Estado la evidencia documental correspondiente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2019 firmado por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la administración 2016-2018, presenta **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-16/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.

Manifiesta:

"Por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Guadalupe, zacatecas por la cantidad de \$1,329,461 19 (un millón trescientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 19/100 m.n.) por no acreditar legalmente la propiedad del terreno donde se edificó la obra "CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA EN FRACCIONAMIENTO "OCTAVIO PAZ", realizada con recursos del programa municipal de obras a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Permitiéndome justificarle que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas para haber aprobado la construcción de la plataforma en Fraccionamiento Octavio Paz, en su momento contaba con la certeza jurídica del bien inmueble que me

permitiré estar describiendo, púes adjunto al presente anexo y justifico la propiedad del inmueble:

1.- CON UN CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE OTORGO POR UNA PARTE EN SU CALIDAD DE VENDEDOR EL SEÑOR [REDACTED] con el consentimiento de su esposa la [REDACTED]

[REDACTED] con el [REDACTED] en su calidad de comprador y Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas y el Licenciado JOSE SANCHEZ CARDENAS en su calidad de Síndico Municipal Y QUE FUE CELEBRADO ANTE LA PRESENCIA DEL C. [REDACTED], Notario Público Número 7, con sede en la Ciudad de Zacatecas y el cual avala la Parcela ubicada en el Ejido de Villa de Guadalupe en Guadalupe, Zacatecas, con una superficie de 2-24-40.10, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 38.46 colindando con callejón; AL ESTE 599.48 con la parcela 845; AL SUROESTE mide 44.50 y linda con callejón Y AL OESTE 578.64 y linda con parcela 843, y que fue inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Zacatecas en fecha 17 de Marzo del año 2010, bajo el número 39, folios 244-246, volumen 1972, Libro Primero, Sección Primera y que me permito adjuntar al presente en copias fotostáticas simples.

2.- CON UNA COPIA FOTOSTATICA DE UN CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, expedido por la C. Licenciada [REDACTED] Oficial Registradora de la Oficialía del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del cual se desprende que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas es propietario de una parcela ubicada en Ejido Villa de Guadalupe en Guadalupe, Zacatecas, con una superficie de 2-24-40-10. Sin que se especifique algún gravamen registrado.

3.- CON UN DICTAMEN QUE EMITEN EN CONJUNTO DE LA COMISION EDILICIA DE DESARROLLO URBANO Y LA COMISION EDILICIA DE HACIENDA Y VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, SOBRE LA AUTORIZACION PARA QUE SE INICIE EL TRAMITE PARA LA DONACION DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL "OCTAVIO PAZ" DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO Y POBLACION VULNERABLE, de fecha 5 de septiembre del año 2017, y dentro del cual la propuesta del punto de acuerdo fue: Se autoriza al Presidente Municipal [REDACTED] y a la Síndico Municipal, [REDACTED] para que con apego al Procedimiento establecido por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, obtenga la desincorporación del Régimen de Bienes de Dominio del Fraccionamiento "Octavio Paz a los beneficiarios del Programa Vivienda". SEGUNDO.- Que la asignación de los lotes que integran el Fraccionamiento "OCTAVIO PAZ" sea conforme a la lista que exhibe la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, quien es la responsable de llevar y concentrar los expedientes integrados por los beneficiarios del Programa.

4.- CON EL OFICIO NUMERO 3576/2017, de fecha 03 de octubre del año 2017, dirigido al [REDACTED] Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante el cual el C. [REDACTED] entonces Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, le remitió el oficio de solicitud para la desincorporación del régimen de bienes de dominio privado para la enajenación vía donación de 120 lotes pertenecientes al Fraccionamiento "Octavio Paz", para efectos de que fuera remitida a la Legislatura Estatal para que en su momento se autorizara de manera definitiva los medios legales que correspondieran.

5.- EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, TOMO CXXVIII, NUMERO 3, ZACATECAS, ZACATECAS, MIERCOLES 10 DE ENERO DEL AÑO 2018, CON EL CUAL DEMOSTRAMOS CON LA PUBLICACION DEL DECRETO NUMERO 239, LA AUTORIZACION AL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, a enajenar en calidad de donación el inmueble en el Ejido Villa de Guadalupe a favor de los trabajadores al Servicio del Municipio.

Documentales con las cuales está por demás demostrado que legalmente el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas en la Administración 2016-2018, al haber realizado el trámite de la donación de Lotes a favor de los trabajadores del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y personas vulnerables que carecieran de una casa habitación, contaba real, formal y legalmente con la certeza jurídica del bien inmueble en el cual se construyó la plataforma del Fraccionamiento "OCTAVIO PAZ, tal y como me encuentro acreditándolo con el respectivo Contrato de Compraventa que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2019 firmado por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal de la administración 2016-2018, presenta **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-16/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.

Manifiesta:

" Debo hacer de su conocimiento como se desprende del Convenio de Colaboración Municipal de Asignación de Lotes vía donación y urbanización que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas representada por el C. Ismael Solís Mares, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial a quien en lo sucesivo se le denominó la Secretaria y por la otra los CC. Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de representante y síndico municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, Zacatecas a quien en lo sucesivo se le denominó H. Ayuntamiento, en la parte de ANTECEDENTES en el numeral VIII, se señala: " Que el predio objeto de la aportación, lo adquirió en mayor extensión el Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante contrato de Donación que suscribió con el extinto Consejo Promotor de Vivienda Popular, instrumento que quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Zacatecas, Zacatecas, bajo el número 0023 del volumen 0235, libro cuarto, sección primera de fecha 27 de mayo del año 2016, inmueble cuya ubicación y demás características se desprenden del propio convenio que me permito adjuntar al presente, siendo una parcela marcada con el número 822/Z2 P1/1, se construyó la plataforma del fraccionamiento Novelistas, habiendo tenido en su momento facultades el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial para realizar actos de dominio respecto del bien inmueble referido en el propio convenio, pues la misma Secretaria conto con autorización del Ejecutivo del Estado de Zacatecas para realizar operación de traslado de dominio a favor de los beneficiarios bajo la modalidad de donación en los términos del oficio RODG 142/2017, de fecha 26 de octubre del año 2017, suscrito por el Gobernador del Estado de Zacatecas L. C. Alejandro Tello Cisterna, mismo que adjunto al presente como justificación a la observación realizada.

Así mismo en la cláusula PRIMERA del referido convenio se señala: "LA SECRETARIA" Mediante este acto pone a disposición de "EL H AYUNTAMIENTO" 125 (CIENTO VEINTICINCO) lotes propiedad del Gobierno del estado, con sus respectivas áreas viales y de donación, ubicados en el fraccionamiento denominado novelistas, mencionado en el antecedente decimo de este instrumento, para efecto de que este en posibilidades técnicas de iniciar los trabajos de urbanización correspondientes, lotes que mediante este acto aporta "LA SECRETARIA" para que en ellos sean edificadas viviendas para autoconstrucción dentro del programa "Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales 2017, en el municipio de GUADALUPE, Zacatecas.

De igual manera en la cláusula SEGUNDA se indica: "EL H AYUNTAMIENTO" Se compromete a introducir los servicios de urbanización en los terrenos señalados en la cláusula anterior, cuyos trabajos deberán iniciar cuando menos 15 días después de la fecha de suscripción del presente instrumento..."

No omito señalar a ustedes y como prueba adicional que con fecha 17 de Marzo de 2017 el presidente Municipal mediante oficio. Número 4549/2017 (adjunto copia) solicito al titular de la secretaria de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial "se gestionara la autorización mediante la cual el titular del ejecutivo del estado tenga a bien realizar bajo la modalidad de donación la aportación de 125 lotes urbanos ubicados en el fraccionamiento "Novelistas" de la ciudad de Guadalupe Zacatecas..."

Con fecha 26 de Octubre mediante oficio número 142/2017 (se anexa copia) el Gobernador del Estado de Zacatecas L. C. [REDACTED] instruye al secretario de desarrollo urbano a: "efecto de que, a la brevedad, se realicen los tramites de escrituración en favor de 125 (ciento veinticinco) beneficiarios, descritos en relación anexa, bajo la modalidad de donación, respecto de igual número de lotes urbanos ubicados en el fraccionamiento "Novelistas" de Guadalupe Zac., ..."

Con toda la documentación referida queda debidamente comprobadas y acreditadas la propiedad del fraccionamiento OCTAVIO PAZ, y la participación presupuestal del municipio para la urbanización del fraccionamiento CARLOS FUENTES "NOVELISTAS".

Ahora bien respecto de la supervisión durante la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra, el pago de la cantidad que falta por liquidar SE DEJÓ EN PASIVO, DEBIDO A LA FALTA DE RECURSOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO, HABIENDOSELE DADO EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA MISMA TAL Y COMO DE LA CUENTA PÚBLICA QUE OBRA EN AUDITORIA PODRA CORROBORARLO, PUES EN TIEMPO Y FORMA LEGAL SE HIZO LLEGAR PARA DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES.

Para esta acción se considera la misma documentación de solventación de la acción promovida **OP-18/16-008** relativa a **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventada

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, solventa la observación toda vez que presenta documentación que permite verificar que los terrenos donde se construyó la obra eran propiedad del H. Ayuntamiento de Guadalupe, y ahora están en desincorporación del régimen de bienes de dominio privado para la enajenación vía donación de 120 lotes pertenecientes al Fraccionamiento "Octavio Paz", motivo por el cual solventa la observación.

Solventada

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, solventa la observación toda vez que presenta documentación que permite verificar que los terrenos donde se construyó la obra eran propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas y mediante diferentes tramites se hizo el traslado de dominio a favor de los beneficiarios de dicho fraccionamiento, motivo por el cual solventa la observación.

Solventada

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, solventa la observación toda vez que presenta documentación que permite verificar que los terrenos donde se construyó la obra eran propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas y mediante diferentes tramites se hizo el traslado de dominio a favor de los beneficiarios de dicho fraccionamiento, motivo por el cual solventa la observación.

Acción Solventada OP-18/16-007 Pliego de Observaciones

Acción Solventada OP-18/16-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Acción Solventada OP-18/16-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018, del Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo señalado en los **recuadros OP-08, OP-09 y OP-10**.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/16-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018, Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3538/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 y notificado a María Elena Loera de A. con cargo de Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver recuadros OP-08, OP-09 y OP-10**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 11 de septiembre de 2018, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3538/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por la [REDACTED] con cargo de Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CO [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 28 de marzo del 2018; [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal**, durante el periodo del 29 de marzo al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Síndicas Municipales** del periodo del 1 de enero al 28 de marzo de 2018 y del 3 de julio al 15 de septiembre de 2018, y del 29 de marzo al 2 de julio de 2018 respectivamente; [REDACTED]

Regidores(as) Municipales, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros OP-08, OP-09 y OP-10**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el CO [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes

mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros OP-08, OP-09 y OP-10**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 27 de marzo del 2018; [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 28 de marzo al 15 de septiembre de 2018, ambos por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros OP-08, OP-09 y OP-10**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/16-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, del Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo señalado en los **recuadros OP-11, OP-12 y OP-13**.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/16-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede, de conformidad con lo señalado en los **recuadros OP-11, OP-12 y OP-13**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Guadalupe, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3538/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 y notificado [REDACTED] con cargo de Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver recuadros OP-11, OP-12 y OP-13**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 11 de septiembre de 2018, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3538/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por la [REDACTED] con cargo de Auxiliar Administrativo, en fecha 12 de noviembre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 28 de octubre del 2018; [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 29 de octubre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED]

Regidores(as)

Municipales, todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros OP-11, OP-12 y OP-13**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros OP-11, OP-12 y OP-13**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 16 de septiembre a diciembre del 2018; **por** presentar extemporáneamente los informes

mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros OP-11, OP-12 y OP-13**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/16-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$_0_

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$9,381,863.37

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán

revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Guadalupe, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 94.84%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

Es conveniente mencionar que el rubro de Participaciones no fue considerado, toda vez que forma parte del Programa Anual de Auditorías para el ejercicio fiscal 2018 de la Auditoría Superior de la Federación.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos

respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Convenio con CONAGUA y SAMA; Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión "B"; Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión "D"; Programa HABITAT; Programa de Rescate Espacios Públicos; así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 48.06%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$192,856.33	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$192,856.33.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	99.17	En promedio cada empleado del municipio atiende a 99.17 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	15.45%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$365,462,746.01, representando un 15.45% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$316,567,172.89.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	60.78%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.78% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	40.15%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 40.15%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	33.32%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 33.32% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	31.96%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.59	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.59 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.81%	Los deudores diversos representan un 0.81% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-30.82%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 30.82% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	32.94%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 32.94% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 67.06% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	133.80%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-18.64%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 18.64% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-7.82%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 7.82% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-7.58%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 7.58% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	3.59%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.59% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) \times 100$	17.53%	El municipio invirtió en obra pública un 17.53% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	-\$81,352,433.77	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$921,583,894.76, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$840,231,460.99, lo que representa un Déficit por -\$81,352,433.77, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	21.28%	El monto asignado del FISM por \$31,499,377.43 representa el 21.28% de los ingresos propios municipales por \$148,030,451.00.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	19.50%	El monto asignado del FISM por \$31,499,377.43, representa el 19.50% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$161,530,248.65.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	76.36%	El monto asignado del FORTAMUN por \$113,032,247.00 representa el 76.36% de los ingresos propios municipales por \$148,030,451.00.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	391.27%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$442,259,397.26, que representa el 391.27% del monto total asignado al FORTAMUN por \$113,032,247.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	0.36%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$1,229,291,592.89, del cual se observó un monto de \$4,380,192.49, que representa el 0.36% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	69.77%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$4,380,192.49 del cual no solventó un monto de \$3,056,005.04, que representa el 69.77% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	6	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 6 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$4,380,192.49	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	16	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 16 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 19 días del mes de mayo del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM

